TOMO 171 Montevideo, Jueves 1.o de Abril de 1948 Núm. 12426

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Ganadería y Agricultura

1

Resolución. Se declara que para integrar Directorios de Cooperativas Agropecuarias deben haberse cumplido 21 años.

Ministerio de Industrias y Trabajo

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza una suma para la exposición organizada por el Centro Comercial e Industrial de Paysandú.

3

Decreto. Se reforma el laudo del Consejo de Salarios para Caleras y Canteras de piedra caliza.

4 a 6

Patentes de invención.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Resolución. Se declara que para integrar Directorios de Cooperativas Agropecuarias deben haberse cumplido 21 años.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 5 de marzo de 1948.—(N.o 1732|947).

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de la gestión formulada por la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Tala, con el objeto de que se le conceda la personería jurídica y se autorice su inscripción en el Registro respectivo;

Resultando que la Dirección de Agronomía ha obrado de acuerdo con el artículo 20 de la ley N.o 10.008, de fecha 5 de abril de 1941, al elevar los recaudos de la mencionada Cooperativa, con la opinión favorable de la Sección Colonización y Crédito (Fs. 2);

Que requerida la información pertinente a la Inspección General de Hacienda, expuesta de fs. 21 a 23, formuló en ella, por intermedio de su División Cooperativas, algunas observaciones con respecto a los artículos 21 y 34 del proyecto de Estatutos. En el artículo 34 de los Estatutos se determina un plazo de dos meses para la celebración de Asambleas ordinarias, en oportunidad del cierre del ejercicio social, cuando el artículo 14 de la ley N.o 10.008 fija expresamente ese plazo, dentro de los tres meses del cierre de cada ejercicio. En cuanto el artículo 21 plantea el problema de la capacidad legal de los socios mayores de 18 y menores de 21 años, para ser miembros del Directorio de Cooperativas Agropecuarias Ltdas., reclamando ese derecho para las personas de tal edad, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley 10.008 en que se establece el principio de igualdad para todos los socios: por su doble carácter de electores y elegibles y luego porque entiende deben ser los electores los que decidan si un menor puede o no ser electo;

Que la Cooperativa gestionante, a fs. 24, acepta las observaciones hechas al artículo 34 y fija su forma definitiva, ("Serán ordinarias las Asambleas que se celebran dentro de los tres meses del cierre de cada ejercicio..."); no así en lo referente el artículo 21, el que estima debe permanecer intacto se reafirma esta posición con los posteriores informes del Servicio de Colonización y Crédito, cuya interpretación del asunto es la de que el artículo 10 de la ley 10.008 hace una excepción a los principios generales del derecho solamente en cuanto permite que ingresen a las Cooperativas Agropecuarias los menores de más de 18 años y dispongan por sí solos de su haber en ellas; pero en ningún momento deroga el principio general de la capacidad para generar la responsabilidad civil. Por otra parte, expresa este Servicio, resultaría una inconveniencia que estas personas de capacidad limitada —además de su falta de experiencia, condicionada por su poca edad— desempeñen labor de dirección, y así lo han interpretado las instituciones competentes del Estado, en situaciones similares;

Que pasados estos antecedentes a dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, éste se expidió sobre la materia expresando que el gobierno de las Sociedades Agropecuarias Ltdas., se ejerce, frente a terceros, por personas legalmente capaces, que revisten su representación legal; es evidente, entonces, que la capacidad limitada que les acuerda el artículo 10 de la ley 10.008, a las personas de que se trata, no puede permitirles formar parte de la Dirección de la Cooperativa, pues los actos a realizar en tal función importan una responsabilidad personal mucho más amplia que podría obligarlos en una extensión mayor que la que quiso autorizar el propio legislador. En consecuencia, considera el señor Fiscal de Gobierno que la disposición del artículo 21 de los Estatutos se ajusta a la ley y corresponde sea aprobada sin modificaciones;

Considerando: Que a mayor abundamiento, la Comisión informante del proyecto de la ley, en el Senado, se expidió en los siguientes términos: "Los menores de 18 años y las mujeres casadas pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paterna y disponer por sí solas de su haber en ellas". Y agregaba, que muy poco se necesita para justificar esta derogación al derecho común, si se tiene en cuenta la tendencia de la evolución jurídica contemporánea, que tiende a disminuir las incapacidades de estas personas. "Con mucha más razón en el orden de las cooperativas rurales, a cuya expansión y desarrollo deseamos propender, sobre todo con su aspecto de responsabilidad limitada". "No obstante, la disposición no llega a permitir el acceso a la dirección de la Sociedad a esta clase de personas". (Ver "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores". Tomo N.o 170, pág. 513);

Que cumplidos los requisitos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, para la constitución de las Cooperativas Agropecuarias Ltdas., y de acuerdo con las últimas interpretaciones de la ley, enunciadas, corresponde aprobar —con la única modificación propuesta por los interesados a fs. 24— y en las condiciones indicadas por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Tala, y disponer su inscripción en el Registro respectivo;

De conformidad con lo que establece la ley N.o 10.008 y el decreto reglamentario de fecha 16 de julio de 1941;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Declarar, con carácter general, que para ser miembro del Directorio de Cooperativas Agropecuarias de Responsabilidad Limitada, es condición indispensable la de ser mayor de 21 años, como persona capaz de responsabilidad civil.

Segundo. Con la modificación a introducirse en el artículo 34 en la forma indicada a fs. 24, apruébanse los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Tala, y declárase a dicha Sociedad como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigencia o que en lo

sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna.

Tercero. Autorizar a la Sección Registro, Fomento e Inspección de Cooperativas Agropecuarias, a inscribir en su registro a la mencionada Sociedad, tomando nota de las observaciones a que se refiere la primera parte del numeral anterior, y entregar a los interesados un ejemplar de los Estatutos para su publicación en el "Diario Oficial" e inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley N.o 10.008.

Cuarto. Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección de Agronomía. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza una suma para la exposición organizada por el Centro Comercial e Industrial de Paysandú.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de marzo de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General.

La Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Paysandú se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitándole una subvención oficial de cien mil pesos ($ 100.000) para la organización y realización de una gran muestra de la producción nacional en las distintas manifestaciones de su actividad.

En apoyo de su solicitud la entidad de la referencia expresa que siendo las directivas de las autoridades públicas en estos momentos difíciles de la economía mundial propender por todos los medios posibles al desarrollo y estímulo de la producción entiende que la exposición en cuya organización está empeñada sería un factor excepcional y preponderante para la consecución de aquellos propósitos.

También el Poder Ejecutivo considera que una muestra estructurada con un nuevo y amplio sentido didáctico e instructivo y las proyecciones trascendentes que se le piensa dar merece el decidido apoyo de los Poderes Públicos, no sólo por lo que significa desde el punto de vista económico sino por su carácter de medio eficaz para arraigar en todos los ámbitos de la República el concepto de que la continuidad biológica y social de la humanidad depende de la incrementación de la producción.

Con esa convicción y en virtud de carecer de rubros a que afectar el importe de la subvención recabada el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, solicitándole la aprobación del adjunto proyecto de ley que lo faculta para otorgar al Centro Comercial e Industrial de Paysandú una subvención de cien mil pesos ($ 100.000.00), —a tomarse de Rentas Generales— para la organización de una muestra de la producción nacional.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de cien mil pesos (pesos 100.000) con el objeto de subvencionar con dicha cantidad la exposición de la producción nacional organizada por el Centro Comercial e Industrial de Paysandú.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FERNANDO FARIÑA.
LEDO ARROYO TORRES.

3

Decreto. Se reforma el laudo del Consejo de Salarios para Caleras y Canteras de piedra caliza

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de marzo de 1948.

Vistos los recursos de apelación interpuestos por el Centro de Propietarios de Caleras y por varios propietarios de caleras del interior del país.

Resultando: A) El primero de los mencionados recursos versa sobre la retroactividad al 1.o de diciembre de 1947 establecida por el laudo de 20 de enero de 1948, publicado en el Diario Oficial del día 11 de febrero último y que fué dictado por el Consejo de Salarios instituído por los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 28 de enero y 19 de mayo de 1947, para las caleras y canteras de piedra caliza de los Departamentos de Montevideo, Canelones, Maldonado, Lavalleja, Florida, San José y Colonia.

B) El segundo recurso mencionado versa sobre la equiparación de salarios entre todos los Departamentos que estableció dicho laudo.

Considerando: La retroactividad fué fijada por mayoría. El Poder Ejecutivo ha fijado su criterio dos veces en esa materia con fechas 11 de mayo de 1945 y 9 de marzo de 1948. En este caso no es necesario entrar a la calificación de la legalidad o ilegalidad de la resolución del Consejo de Salarios, pero al Poder Ejecutivo no puede pasarle desapercibida la circunstancia de que con fecha 15 de enero de 1947 las partes celebraron un convenio colectivo por el que se aumentaron los salarios vigentes por el laudo del anterior Consejo.

Una de las virtudes esenciales que debe reconocerse a la convención colectiva mencionada es, precisamente, que mientras se elegía y funcionaba el segundo Consejo, regía un nuevo aumento de salarios y por lo tanto no era indicado recurrir al arbitrio de fijar una retroactividad.

Considerando: En cuanto a la segunda apelación proveniente de las empresas del interior, el Consejo de Salarios no ha expresado en el laudo, ni tampoco en su informe de 19 de marzo en curso, cuáles han sido sus fundamentos de hecho y de derecho para eliminar la justa diferencia de salarios que estableció el Consejo de Salarios anterior. Es cierto que expresa: que tuvo en cuenta al aumento del costo de la vida en todo el país, pero no explica por qué, partiendo de salarios diferentes tuvo que llegar a salarios iguales. Para ello, era necesario que se demostrara que el aumento del costo de la vida fué superior, en unos casos en un diez por ciento (10 o|o) y en otros en un veinte por ciento (20 o|o), al aumento del costo de la vida en Montevideo. Ello no surge de los antecedentes. Por tales fundamentos, y atento a las facultades que al Poder Ejecutivo acuerde la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Reformar el laudo de fecha 20 de enero de 1948, publicado en el "Diario Oficial" número 12389 de 11 de febrero del año en curso, dictado por el Consejo de Salarios para las Caleras y Canteras de piedra caliza de Montevideo, Canelones, Maldonado, Lavalleja, Florida, San José y Colonia, en los siguientes sentidos:

A) De fijar el día 16 de enero de 1948, como fecha de vigencia de las tarifas de salarios aprobada por el mencionado Consejo.

B) De establecer que dichas tarifas de salarios se aplicarán en los Departamentos del Interior comprendidos en la jurisdicción del Consejo, con la misma bonificación o descuento que fijó el anterior Consejo de Salarios.

Art. 2.o El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados instruirá a los patronos y trabajadores del interior, acerca de los salarios que corresponde pagar según lo dispuesto en el párrafo B) del artículo anterior.

Art. 3.o Fíjase un plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" para que las empresas paguen a sus trabajadores las diferencias que puedan corresponderles por la segunda quincena de enero y por los meses de febrero y marzo, debiendo liquidar la primera quincena de abril próximo con los nuevos salarios.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se concede patente de invención para un silenciador y desintoxicador de los gases de escape de motores de combustión interna.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de marzo de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5697, formulada por el señor Bernardo Baringoltz, de la República Argentina, como reválida de la patente concedida en el país de origen, número 51.979, para "Silenciador y desintoxicador de los gases de escape de motores de combustión interna".

Considerando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata reune las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Atento a lo que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la citada ley de la materia; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Bernardo Baringoltz, de la República Argentina, patente de invención para "Silenciador y desintoxicador de los gases de escape de motores de combustión interna", como reválida de la patente argentina número 51.979; con vencimiento al 29 de marzo de 1956, sin perjuicio de terceros y con las reservas de derecho del caso.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

5

Resolución. Se concede patente de invención para un nuevo sistema en la construcción de calzado en general

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de marzo de 1948.

Visto el pedido de reconsideración formulado por el señor Antonio Bernasconi, de Montevideo, en la solicitud de patente de invención, acta número 5727, desestimada por resolución de 8 de marzo de 1946.

Resultando que de los nuevos asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada.

Oída la Cámara de Industrias,

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propieadd Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Antonio Bernasconi, de Montevideo, para "Nuevo sistema en la construcción de calzado en general", con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

6

Resolución. Se concede patente de invención para nuevas válvulas para aguas corrientes, obras sanitarias y otras aplicaciones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de marzo de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5403, formulada por el señor Noé Pizzo, de Montevideo (R. O.), para "Nuevas válvulas para aguas corrientes, obras sanitarias y otras aplicaciones".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabadas, surge que la invención de que se trata, llena en su conjunto, las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1.849, de 13 de noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada.

Con la opinión de la Universidad del Trabajo, la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Noé Pizzo, de Montevideo (R. O.), para "Nuevas válvulas para aguas corrientes, obras sanitarias y otras aplicaciones", por el conjunto descripto y facsimilado de fojas 1 a 4 de estos obrados, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros, fijándosele el plazo de un año (1), para implantar la industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADAS

Cumplimiento de la ley 10.808

Cooperativa Agropecuaria Limitada "Tala"

Sede: Tala (10.a sección judicial de Canelones). Objeto: Industrialización, venta, etc., de productos de granja de los asociados, compra de herramientas, elementos de consumo y otros, necesarios en la explotación, concesión de créditos y facilidades que faciliten el trabajo. Directorio: 11 titulares y 11 suplentes, con duración de dos años, renovándose parcialmente. Comisión Fiscal: 3 titulares y 3 suplentes, que durarán un año en sus funciones. Capital: Ilimitado, constituído por partes sociales nominativas, indivisibles y transferibles de $ 50.00. Utilidades: Las de cada ejercicio servirán en primer término el interés reglamentario. Del remanente se destinará el 15 por ciento para el fondo de reserva hasta que éste iguale el capital, reduciéndose al 10 por ciento a partir de ese momento, para cesar al triplicarse el capital. Un mínimo del 60 por ciento se distribuirá entre los asociados por Secciones, proporcionalmente a lo operado. El saldo tendrá el destino que fije la Asamblea, previo informe del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 18 de marzo de 1948

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 43196 "Vi Alpha" de José Luis Cuenca, de Montevideo. — Escrito de la Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.) referente a la marca "Calco", acta 43494. — Escrito de la misma firma referente a la marca "Fertizol" acta 43212. — Escrito de la misma firma referente a la marca "Abonol" acta 43213.—Acta 50607 "Paragón" de Remington Rand Inc, de Estados Unidos de América. — Acta 44129 "Inedit" de Guerin y Guerin, de Montevideo. — Acta 44244 "Mococa" de Américo Espagragosa, de Montevideo. — Escrito Juan Antonio Skelton y Amédico Sugar co-solicitantes con el señor Godofredo (Geoffrey) Yarde Buller, referente a la patente acta 6358. — Escrito de Quimur S. A. Cía. Química Uruguaya S. A., referente al privilegio N.o 122. — Escrito de Eduardo Marques Castro S. A. referente a la marca "Glucocitrin" acta 45807 — Expediente acta 43785 "Colagel" de Usines Gelac José Brunet, de Montevideo. — Expediente acta 28568 "Sándalo de Oriente Ardel" de Perfumerías del Uruguay Pérez More y Cía., de Montevideo.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 49913 "A Toc" de Raymond y Cía. S. de Responsabilidad Limitada Capital $ 1:200.00 m|n de Buenos Aires. — Acta 50214 "Perloids" de la Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada, de Montevideo. — Acta 50911 "Reybriz" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 50428 "Guitare" de Dom Murdoch, de Montevideo. — Acta 50139 "The Science Digest" de Science Ingest, de Estados Unidos de América. — Acta 47857 "Columbia" de la Compañía Recons S. A., de Montevideo. — Acta 48521 "Avecoca" del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta 50213 "Triseptazol" de la Compa-

ñía Uruguaya de Representaciones Limitada de Montevideo. — Acta 50791 "Fido" de Lostorto Industrial y Comercial S. A., de Montevideo. — Acta 50657 "M. Gilgalan" de Ponce Serra, de Montevideo — Acta 51683 "Coleicas" de Juan R. Delale, de Montevideo. — Acta 46923 "Grafton" de The Calico Printers Associated Limited, de Inglaterra. — Escrito de G. Hernández y Cía S. R. L. referente a la marca "Romas port" acta 49916.

—A la Cámara de Industrias: Acta 934 "Termos de metal para uso industrial y para uso doméstico fabricados con chapa galvanizada y chapa de acero inoxidable y viandas termos construídas también por el mismo sistema empleado y del mismo material" de Luis A. Barros y María del Pilar Sánchez Tabárez, de Montevideo. — Acta 6612 "Un lápiz mecánico de Arduino Carlos Pedro Valscchi y Juan Jorge Capurro, de Buenos Aires. — Acta 7083 "Aereador para ventilación de ambientes en general" de Américo Gabriel, Boccara, de Buenos Aires. — Acta 6734 "Aparato extractor de funcionamiento continuo" de Enrique Stoef, de Buenos Aires. — Acta 7039 "Mejoras en o relativas a hormigón" de Cheecol Holding Limited, de Inglaterra. — Acta 6146 "Plumas fuentes estilográficas" de Eversharp Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 6874 "Mejoras en hilos" de United Merchants And Manufacturing Inc, de Estados Unidos de América.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 49341 "Tricalcine" de Eugene Perraudin y Adolphe Beder y la señora Nicolle Jeramec, de Francia. — Acta 51077 "Canteol" de José María Bernabo, de Montevideo. — Acta 42892 "Lutazol" de Laboratorios Bioquímicos Farmacéuticos Lutetia S. A., de Montevideo. — Acta 49273 "Sno Mist" de la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo.

—Al Ministerio de Defensa Nacional el expediente acta 7086 "Proyectil" de Sageb Societe Anonyme de Gestion et D'Exploitation de Brevete, de Suiza.

—Al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el expediente "Dispositivo desparramador de sebos tóxicos, acta 7085 de Florentino Borges, de Soriano (R. O. del U.).

—Al señor Fiscal de Gobierno de segundo Turno: Acta 6949 "Procedimiento y aparato para la formación y la vibrocomprensión de cuerpos huecos y tubos" de Pino Salvaneschi, de Italia. — Acta 50060 "Stop Fire" de Simpex Ltda., de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno: Acta 49486 "Crepe Ondor" de Heberlein y C.o A. G., de Suiza. — Acta 7019 "Procedimiento y dispositivo para la fabricación directa y vibrocomprensión de moldeados" de Pino Salvaneschi, de Italia. — Acta 49006 "Stars" de La Madrileña S. A., de Montevideo. — Acta 49066 "Reynalds 400" de Walter Cabuto Etchegaray, de Montevideo. — Acta 49529 "Nitrysyl" de Abbott Laboratories Uruguay S. R. Ltda, de Montevideo. — Acta 49525 "Astral" de S. Smith y Sons (England) Limited, de Inglaterra. — Escrito de American Cyanamid Company referente a la patente acta 6395.

—A la Dirección de Industrias: Acta 7121 "Perfeccionamientos introducidos en la construcción de los generadores eléctricos de agua caliente" de Jaroslav, de Checoeslovaquia. — Acta 7118 "Mejoras en un quemador adaptable a cocinas y estufas" de Wáshington Sosa, de Montevideo. — Acta 7116 "Métodos y medios para la fabricación de piezas para tapas coronas y cierres similares para botellas" de A. B. Wicanders Korfabriker, de Suecia. — Acta 7119 "Procedimiento para la utilización de combustibles líquidos y aparato de calefacción cuyo funcionamiento ajusta a este procedimiento" de la International Dos Cyclones Ywol, del Brasil. — Acta 7094 "Mejoras en fichero rotativos" de Ernesto Norberto Izetta, de Buenos Aires. — Acta 7120 "Procedimiento e instalación para la fabricación de tejidos y similares y productos obtenidos con ellos", de George Charles Ahier, Alfred Valentin Champagnat y Jean Fernad Maurice Tirmont, de Francia. — Acta 7100 "Nuevo sistema para alarmas eléctricas" de Oscar Nicandro Mussetti, de Montevideo. — Escrito de Mungerford Plastics Corporation referente a la patente acta 6553 "Mejoras en o relativas a método y aparato para la fabricación de polvos plásticos para moldear".

—Registros de marcas concedidos: Acta 50898 "Q T" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 51302 "Dentelles", de Bienaime S. A., de Francia. — Acta 50903 "Jeshelg" de Jesús Helguera, de Canelones (R. O. del U.). — Acta 51706 "Rinalergin" de Gerardo Ramón y Cía. S. R. Ltda., de Montevideo. — Acta 51309 "Jours Heureux" de Bienaime S. A., de Francia. — Acta 51305 "Vermeil" de Bieneimo S. A., de Francia. — Acta 50848 "M. G." de Sport Products Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 38288 "Aceta" de A. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta 48849 "Hycár" de The B. F. Goodrich Company, de Estados Unidos de América. — Acta 50877 "Synero Green" de Andrew Brown Company, de Estados Unidos de América. — Acta 50879 "Sobee" de Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América. — Acta 50866 "Cádiz" de Oneto Vignale y Cía., de Montevideo. — Acta 50871 "Cavalier" de Paoletti Hnos. S. C., de Montevideo. — Acta 50885 "Schilitz" de Jos Sohlite Brewing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 50933 "Val Guitare" de Valdor Laboratorios Limited, de Inglaterra. — Acta 51899 "Pom Efe" de Luis E. Arzeno, de Montevideo. — Acta 50928 "Gayla" de Gaylord Products Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 50649 "Vactric" de Vactric Limited, de Inglaterra. — Acta 50833 "Old Cuban Rum" de Felipe Santiago Hernández, de Montevideo. — Acta 50831 "Fosfosal" de Cecil Comber, de Montevideo. — Acta 50809 "Sumlock" de Bell Punch Company Limited, de Inglaterra. — Acta 50923 "Claude Fontaine" de Perfumes Dana S. A., de Montevideo. — Acta 50754 "Mickey Mouse" de The United States Time Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 50938 "Flex" de Renato Pescarolo, de Montevideo. — Acta 50874 "Raucour" de Societe D'Estudes Et D'Expansion de la Perfumerie Des Luxe S. A., de Francia. — Acta 50855 "Prisma" de Brussoni Hnos., de Montevideo. — Acta 50892 "Danemann" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 50891 "Kemble" de la misma firma. — Acta 51649 "Rutaminal Schenley" de Theo Frank S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 51307 "Valreas" de Bienaime S. A., de Francia. — Acta 51308 "Caravane" de la misma firma. — Acta 51428 "Solfital" de (Intarsa) Industria Tartárica Uruguaya S. A., de Montevideo. — Acta 60893 "Rolex S. A." de Montres Rolex S. A., de Suiza. — Acta 49402 "Leonel Rocca" de Leonel Rocca y Cía., de Montevideo. — Acta 51405 "Cegram" de la Compañía Uruguaya de Representaciones Ltda., de Montevideo. — Acta 50103 "La Vie en Fleurs" de Bienaime S. A., de Francia. — Acta 50896 "Marsh" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 51300 "Eveil" de Bienaime S. A., de Francia.

—Renovaciones de marcas concedidas Acta 50865 "J. G. 12" de Coceskutt Plow C.o Ltd., de Canadá. — Acta 42434 "Bufes" de Valentín Martínez y Cía., de Montevideo.

—Tranferencias de marcas concedidas: N.o 43841 "Ambriol" a favor del señor Mauricio Polsli Moris, de Buenos Aires. — N.o 43732 "Scona" a favor de General Aniline y Film Corporation, de Estados Unidos de América. — N.o 44245 "Clipper" de Ace Fastener Corporation, de Estados Unidos de América. — N.o 44119 "Cadet" a favor de Ace Fastener Corporation, de Estados Unidos de América. — N.o 45225 "Celestial" a favor de Roberto Martiri, de Buenos Aires. — Acta 45147 "Elvi" a favor de Roberto Martiri, de Buenos Aires. — N.o 43263 "Fleischmann's Voltex" a favor de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América. — N.o 43517 "Oxycel" a favor de la Parke Davis Interamerican Corporation, de Estados Unidos de América. — N.o 43260 "Scheherezade" a favor de D.I.S.U. Distribución e Importación S. Uruguaya, de Montevideo. — N.o 43341 "Ko-ki-to" a favor de E. Conte Grand Sucesores, de Buenos Aires. — N.o 43315 "Disu" (Distribución e Importación S. Uruguaya, de Montevideo. — N.o 43525 "Sagara" a favor de Fabriques Movado, Societe Anonyme, de Suiza. — N.o 38258 "Etxalar" de Vidal S. A., de Montevideo. — N.o 42900 "Kepler" de The Wellcome Fundation Limited, de Inglaterra. — N.o 30924 "La Madrileña" a favor de La Madrileña S. A., de Montevideo. — N.o 43334 "Lancome" de Lancome S. A., de Francia. — N.o 36978 "Canovas" a favor de Vidal S. A., de Montevideo. — N.o 37116 "Alcántara" a favor de Vidal S. A., de Montevideo. — N.o 34977 "Old Adam" a favor de Vidal S. A., de Montevideo. — Número 32674 "Girafas" a favor de Miguel Kouyoumjián, de Montevideo. — N.o 39208 "Emblemática" a favor de Vidal S. A., de Montevideo.

Téngase por desistida la gestión de registro de la marca "Plasticil" acta 48798 "Fuentes y Cía", de Montevideo.

Se concede vista por 5 días al señor Alfredo Jones Caissiols en el expediente acta 6490 "Mejoras en cojinetes auto lubricados para usos. de máquinas hiladoras retorcedoras", de Wolf Okuniew, de Buenos Aires.

Se concede vista por 15 días a Sydney Ross Uruguay Limited expediente acta 47065 "Energina".

Se concede vista por 20 días a las firmas de los expedientes, acta 6694 "Instrumento para escribir" de Eversharp Inc de EE.UU. de América. — Acta 6505 "Mejoras en depósitos de tinta para instrumentos de escribir" de Henry George Martin, de Buenos Aires. — Acta 5347 "Procedimiento de regeneración de caucho vulcanizado" de Angiolo Treves de Italia. — Acta 6758 "Instrumento para escribir" de la Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo. — Acta 6923 "Mejoras en la gasificación de boquillas para Calentadores a presión" de Edison Crocce Milian, de Montevideo. — Acta 6765 "Mejoras en instrumentos para escribir" de la Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo.

Se concede prórroga hasta 80 días a la E. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas acta 908 "Manufactura de fibra de filamento Sintético cortado".

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a las firmas American Cyanamid Company, de EE.UU. de América. — Acta 930 "Fabricación de papeles, placas películas fotográficas y placas radiográficas, de Lorenzo Aguilar González.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

90.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 15 DE 1947

PRESIDE EL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL DOCTOR FRANCISCO FORTEZA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia a la señora Senadora Arévalo de Roche por el término de tres meses.
4—Se lee una nota del Partido Comunista solicitando sea convocado el suplente respectivo.
—Votado afirmativamente el petitorio, entra a Sala el señor Alberto Suárez y queda incorporado al Senado.
5—Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Calleriza, por el que se declara amparados en el artículo 276 de la ley de 27 de julio de 1946, que acuerda ascenso automático, a Oficiales retirados del Ejército y la Armada. (Cuadros activos).
—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional. — (Carp. N.o 539).
6—Adquisición de ganados para Tablada destinados al Frigorífico Nacional y carnicerías particulares.
—Exposición del señor Senador Barañano sobre el monto excesivo de ganancia de los abastecedores.
—Pasa la versión taquigráfica al Ministerio de Ganadería y Agricultura.
7—Dificultades surgidas del decreto de 6 de noviembre de 1947 en la comercialización de los ganados y de las lanas en el Departamento de Rivera.
—Manifestaciones del señor Senador Damboriarena al respecto.
—Pasa la versión taquigráfica de sus palabras a los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura.
—Palabras del mismo señor Senador sobre vencimiento del plazo acordado para el otorgamiento del subsidio del Frigorífico Nacional, por adquisiciones que efectúe en la Tablada.
—Pasa la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Hacienda y al Directorio del Frigorífico Nacional.
8—Se resuelve enviar al Poder Ejecutivo conjuntamente con las palabras pronunciadas, el proyecto de ley y exposición de motivos del señor Senador Calleriza sobre ascensos automáticos a los Oficiales retirados del Ejército y la Armada. (Asunto N.o 5).
9—Acuerdo concertado entre los Gobiernos de Estados Unidos de Norte América y de Panamá, relativo a bases militares en este último país, para ser utilizadas por aquél.
—El señor Senador Echegoyen observa la política seguida por el Gobierno de los Estados Unidos en materia de intervenciones continentales, en detrimento de la soberanía de los países americanos.
10—Proyecto de ley de presupuesto de la Caja Rural.
—El señor Senador Brum exhorta a la Comisión de Presupuesto a producir el informe respectivo a la brevedad posible.
11—Intervenciones del Consejo de Enseñanza Secundaria en los Liceos Habilitados.
—Se acuerda continuar el debate anterior, una vez interrumpido el proceso parlamentario y remitir las manifestaciones del señor Senador Echegoyen al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, así como el texto de la moción formulada por el señor Senador Regules, sobre fijación del día en que ha de citarse al Senado a tal objeto.
12—Proyecto de ley por el que denomina "Doctor Eduardo Acevedo" a una Escuela Pública del Departamento de Montevideo.
—Primera discusión general y particular. Aprobado por unanimidad. Supresión de la segunda. — Sanción. — (Rep. N.o 140). (Carp. N.o 1.558|946).
—Pasa a la Cámara de Representantes.
13—Proyecto de ley por el que se acuerda una remuneración extraordinaria al señor Subdirector de la Inspección General de Hacienda.
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Rep. N.o 141. (Carp. N.o 526|947).
—Pasa al Poder Ejecutivo.
14—El señor Senador Manini Ríos deja constancia de que de haber estado presente en Sala en su oportunidad hubiera votado afirmativamente el proyecto de ley relativo a la denominación de "Dr. Eduardo Acevedo" a una escuela pública del Departamento de Montevideo.
15—Se devuelve al Poder Ejecutivo el expediente relativo a la destitución de un funcionario dependiente del Servicio de Difusión Radio Eléctrica, a efecto de que sean llenados algunos requisitos legales de procedimiento.
16—Proyecto de ley por el que se crea una Comisión Honoraria encargada del contralor de los medicamentos. (Rep. N.o 132).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carp. N.o 411).
—Vuelve a la Cámara de Representantes.
17—Nueva elección de miembros que han de integrar la Comisión Permanente.
—Se prorroga la hora de sesión hasta nueva resolución a tal efecto.
18—Proyecto de ley por el que se autoriza el descuento en los haberes de los funcionarios asociados a la Cooperativa Municipal. — (Reps. N.os 104 y 133).
—Primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — (Carp. N.o 373|947). — Sanción.
—Pasa a la Cámara de Representantes.
19—Proyecto de ley sobre jubilación especial para los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral. — (Rep. N.o 142).

—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — (Carp. N.o 503|947). — Sanción.
—Pasa a la Cámara de Representantes.

20—Proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios. — (Rep. N.o 143).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — (Carp. N.o 349 1947). — Sanción.
—Pasa a la Cámara de Representantes.

21—Modificación de la Cámara de Representantes introducidas al proyecto de ley de homenajes al presbítero Dámaso Antonio Larrañaga. — (Reps. Nos. 100 y 134).
—Primera discusión particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — (Carp. N.o 351|947). — Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

22—Primera discusión particular del proyecto de ley por por el que sustituye el artículo 14 de la ley de 28 de octubre de 1947, relativo al impuesto del 3 por mil. ... N.o 144).
—Aprobado. — Supresión de la segunda. — (Carp. N.o 476|947). — Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

23—Se da cuenta del resultado de la elección de miembros que han de constituir la Comisión Permanente.
—Se produce empate en el cuarto cargo.
—Cambio de ideas sobre el temperamento a seguir, pasándose a cuarto intermedio a tal fin.
—Vueltos a sesión, se adopta la fórmula propuesta por el señor Senador Batlle Pacheco de proclamación de los candidatos que han obtenido mayoría de sufragios para procederse a una elección complementaria en una sesión próxima, sobre la base de las listas votadas.
—Se proclama a los señores Senadores Guichón, Gutiérrez y Cusano como titulares y en carácter de suplentes a los señores Senadores Castellanos, Zavala Muniz y Barañano, respectivamente.

24—Puesto a consideración el proyecto de ley sobre adquisición del local para la Escuela-Hogar "Ana Armand Ugón de Tron", se posterga el tratamiento de los asuntos restantes que integran la orden del día, hasta la primera sesión extraordinaria a realizarse.
—Se da por terminado el acto.

1

A las 17 horas y 55 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brause, Brum, Calleriza, Castellanos, Cusano, Damboriarena, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Regules, Rodríguez Larreta, Sánchez, Suárez, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, el señor Senador **Bado.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que expresa que el señor Presidente de la República, por razones circunstanciales, no ha dispuesto para residencia particular como lo autoriza la ley de 30 de agosto del año en curso, de la propiedad sita en las calles 25 de mayo y 1.o de Mayo y ocupada actualmente por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, ha dictado un decreto, autorizando al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para tomar la cantidad de $ 5.250.00 con el fin de abonar a los Inspectores del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, los gastos de locomoción y viáticos.
—Téngase presente.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por la señor Senadora doña Julia Arévalo de Roche, relacionadas con los obreros de la Administración Nacional de Puertos, en lo que respecta a la situación en que ejercen el desarrollo de sus tareas, comunica que dichos antecedentes fueron remitidos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a fin de que informe al respecto.
—Pase a disposición de la señora Senadora Arévalo de Roche.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se organiza en el Banco Hipotecario del Uruguay, un departamento financiero de habitación; por la que se le faculta para dejar sin efecto el pase a situación de retiro y reincorporación a la situación de actividad al señor Alférez (R) don Rudemar J. Pereira Paolillo; por la que se crea una Comisión de carácter honorario, con el cometido de formular un plan de reorganización de los servicios artísticos, y, por la que se confiere el grado de Capitán de Educación Física en situación de retiro, al señor Teniente Asimilado, don Aeropagita D. Rivas.
—Archívense.

El Ministerio de Salud Pública, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por la señora Senadora doña Julia Arévalo de Roche, referentes a irregularidades producidas en la habilitación de la Sala de Auxilios de Villa Soriano, informa al respecto.
—Pase a disposición de la señora Senadora Arévalo de Roche.

El Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, relativas al plan de obras públicas a realizarse en el Departamento de Artigas y a la continuación inmediata de las mismas, para facilitar trabajo a los desocupados de dicho Departamento, remite informe al respecto.
—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Junta Departamental de Canelones, remite una nota, por la que solicita el pronto despacho del proyecto de ley, por el que se establece el presupuesto para la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez.
—A sus antecedentes.

"La Sociedad de Arquitectos del Uruguay presenta una nota y antecedentes relacionados con la reglamentación de las profesiones liberales.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite una nota, por la que informa que la Legación de Bolivia, ha puesto en conocimiento del mismo, que el Gobierno y pueblo boliviano, verían con simpatía que el Uruguay, se asocie al homenaje que aquella Nación tributará con la colaboración de las Repúblicas de Argentina y de Chile, a la memoria del prócer americano, doctor don Jaime Zudáñez".
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

3

La señora Senadora doña Julia Arévalo de Roche solicita licencia por razones de enfermedad.
—Léase.
(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Cyro Giambruno.

Presente.

De mi consideración:
La Senadora abajo subscripta cumple en comunicarle que por razones de salud y por prescripción médica, se vé obligada a solicitar del Cuerpo Legislativo que integra, una licencia por el término de tres meses.
Sin otro particular saludo al señor Presidente

Julia Arévalo de Roche".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(Afirmativa).

4

—El Comité Ejecutivo del Partido Comunista solicita se convoque al suplente de la señora Senadora doña Julia Arévalo de Roche.

Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, 15 de diciembre de 1947.
Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Cyro Giambruno.
Presente.
De nuestra mayor consideración:
Mediando el pedido de licencia por prescripción médica de nuestra Representante Senadora doña Julia Arévalo de Roche y en mérito a que seguramente este Cuerpo Legislativo celebrará sesiones extraordinarias en las que se tratarán asuntos de indudable interés frente a los que tenemos que dar la posición de nuestro sector, solicitamos a la Presidencia de la Cámara de Senadores se proceda a la convocatoria del suplente respectivo, señor Alberto Suárez.
Saluda al señor Presidente muy atentamente, por el Comité Ejecutivo del Partido Comunista:
'Rodney Arismendy, Secretario".

—Se va a votar si se convoca al suplente respectivo.
Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
—Estando en antesalas, se invitará a pasar a Sala al señor Alberto Suárez.
(Así se hace).

5

"El señor Senador don Oscar P. Calleriza presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declaran amparados en el artículo 276 de la ley de 27 de julio de 1946, que acuerda el ascenso automático a los Oficiales de la activa, a los Oficiales retirados del Ejército y la Armada que se encuentran en las mismas condiciones".
—A la Comisión de Defensa Nacional.
(Los antecedentes son los siguientes:)

Montevideo, diciembre 15 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores doctor Cyro Giambruno.
Tengo el honor de elevar a consideración del Senado, el siguiente proyecto de ley:
Artículo 1.o Declárense amparados en el artículo 276 de la ley de 27 de julio de 1946, que acuerda el ascenso automático a los Oficiales de la activa, a los Oficiales retirados del Ejército y de la Armada, que se encuentren en las mismas condiciones, es decir cuando tuvieren servicios computados por un tiempo doble al que señala la ley ordinariamente para el ascenso, y el que se acordará dentro de la misma situación de retirado.
Art. 2.o Este beneficio permanente tiene carácter retroactivo para quienes acrediten esos cómputos (tiempo doble), aun cuando en la actualidad hubieren cesado en sus cargos, pudiendo en ambos casos sumarse el tiempo de servicio activo si lo tuviere en el grado, con el prestado después de retirado.
Art. 3.o Lo dispuesto en el artículo 5.o de las disposiciones adicionales y transitorias de la citada ley de 27 de julio de 1947 relativo a los Oficiales en actividad, comprende igualmente a los retirados que estaban en las mismas condiciones que en los momentos de la referida promulgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por una vieja disposición de los tiempos coloniales, dejada en vigor a través de la Legislación, los Oficiales del Ejército o de la Armada, que pasaban a situación de retiro, quedaban inhabilitados para todo ascenso futuro, salvo en caso de guerra como movilizado. Se justificaba aquella circunstancia por cuanto el Oficial al retirarse quedaba totalmente separado de las filas con carácter definitivo en tiempo de paz, no concibiéndose por entonces que pudiera prestar nuevos servicios.
Posteriormente las leyes previeron la utilización de Jefes y Oficiales retirados en razón de su experiencia y de sus conocimientos, en cargos y servicios determinados, dentro de los cuadros militares para los que son designados por decreto del Poder Ejecutivo, con notables economías al Erario Público.
El Oficial que desempeñe así un cargo de nuevo, está sometido a todas las exigencias de las leyes Militares, a todas las responsabilidades y a todas las obligaciones, en idénticas condiciones que los demás Oficiales del Escalafón activo, y al igual que éstos, son anualmente calificados, cual si debieran ascender. Sin embargo la ley les veda ese ascenso, que sería el único beneficio lógico y normal para todo aquel que cumple servicios con eficiencia, durante un determinado número de años. En cuanto a los emolumentos o haberes, no varían, dado que casi siempre los retirados disfrutan del haber íntegro de su grado, sea con puesto o sin él.
La anomalía, de prohibición de ascenso, es la que tiende a hacer desaparecer este proyecto. No obstante, de acordarse ahora esta posibilidad, las propias circunstancias harían que fuera discernida con notorio pequeño alcance, puesto que sólo llegaría a los Oficiales que el Poder Ejecutivo hubiese expresamente nombrado para ocupar destino llenando todas las exigencias de su empleo y permaneciendo en tal situación durante un tiempo doble, como se expresa en el articulado, al que señala la ley para los ascensos corrientes. Quiere decir, que si en actividad un Mayor necesita cuatro años para poder ascender a Tte. Coronel el retirado habría de desempeñar iguales funciones durante ocho años, o sea el tiempo doble. Un solo ascenso más, pues, por razones de edad, es toda la posibilidad que se ofrece al retirado, en su nueva etapa de funciones activas, estímulo tan justiciero que casi no puede discutirse.
No parece que sean preciso mayores considerandos para explicar el derecho que tiende a legalizarse, profundamente equitativo y que viene a concordar con el trabajo que se rinde, presentando camino abierto para que quien lo merezca pueda mejorar su situación. Por otra parte, ello es lo normal y lo que sucede en toda la Administración Nacional, no existiendo razón para excluir de esa norma a los Oficiales del Ejército o de la Armada por la sola calidad de estar retirado, situación más aparente que real, puesto que prácticamente deja de estar retirado quien ocupa un puesto en las filas.
En cuanto a las vacantes, que se han querido reservar siempre para los Oficiales de los cuadros activos, en nada se interferirán, ya que se prevé un escalafón aparte para retirados, de modo que su situación no sea alterada, y en ella continúen de nuevo al dejar el cargo.
Tales los fundamentos principales de esta iniciativa.
Oscar P. Calleriza".

6

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Barañano.
SEÑOR BARAÑANO. — Voy a tratar, señor Presidente, en breves palabras, un asunto que es de actualidad y debe interesar a los productores de campaña y al consumo de carne de Montevideo.
Me refiero a la adquisición de ganado para la Tablada, y, también a la distribución de carne que se hace tanto en los puestos del Frigorífico Nacional como en las carnicerías particulares.
He tenido informes de que estos días un abastecedor de Punta del Este, así como otros abastecedores de distintos Departamentos, adquieren lotes de novillos especiales en las estancias, a precios remunerativos y que exceden, en mucho, a los precios que puede pagar el Frigorífico Nacional que tiene, por el decreto de 9 de abril un base fija, o mejor dicho, un límite tope de 240 milésimos el kilogramo en pie, precio que es ajustado, además, al rendimiento del ganado.
A este respecto, hace dos o tres semanas me ocupé extensamente al considerar la situación de la Tablada de Montevideo, al exponer las causas que la Asociación de Consignatarios de Montevideo atribuía la retracción de los hacendados a enviar sus ganados a Tablada.
Bien: ese decreto de 9 de abril que limitó este precio a 240 milésimos, fué establecido con la mejor buena voluntad, fuera de dudas, y quizá en aquel momento se justificara la medida.
El artículo 1.o de ese decreto, dice lo siguiente:
"Artículo 1.o Fíjase el precio de adquisición de los ganados en la Tablada Nacional o su equivalente en la Tablada de Fray Bentos, en función de los valores internacionales para las carnes y subproductos, tomando como tipo básico —a los efectos de establecer los precios por clases de hacienda— el novillo gordo de 58 o|o de rendimiento con riñonada. Dichos valores internacionales capacitan, en el momento actual a pagar por ese tipo de animal a razón de $ 0.240 milésimos por kilo en pie.
Art. 2.o Las variantes en los rendimientos post-mortem, se liquidarán al productor de acuerdo a la siguiente escala:

A) Por cada punto de rendimiento que supere el básico del 58 o|o, se pagarán tres milésimos por kilo en pie, sobre el precio de adquisición en Tablada;

B) Por cada punto de rendimiento inferior al básico de 58 o|o se descontarán tres milésimos por kilo en pie, del precio de adquisición en Tablada".

Bien, señor Presidente: esto, que parecía conveniente en ese momento, o sea en el primer o segundo trimestres del año actual, ahora resulta inadecuado, porque la competencia que hacen al Frigorífico Nacional y al consumo de Montevideo los abastecedores de todos los Departamentos —no quiero referirme al mercado negro, porque aún sin él, ellos pueden vender a sus clientes en los Departamentos la carne a los precios que estipulen, de acuerdo con el precio de las adquisiciones, ha venido a crear un problema que debe tener rápida y urgente solución.

He tomado informes del Frigorífico Nacional, de productores y consignatarios y la única solución que puede tener este problema es la de facultar una tarifa móvil para que aquellos ganados puedan ser vendidos como reses cargadas, como carne de consumo, según los precios a que hubiesen sido adquiridos.

Existe el peligro de que muy pronto Montevideo pueda quedar sin carne, no por mala voluntad de los estancieros, sino porque ellos, al primero que llega a su establecimiento, ofreciéndoles lo que consideran un precio razonable, le venden como todo comerciante puede vender en su casa la mercadería que tiene para el expendio.

En la escala que he leído de los artículos 1.o y 2.o del decreto que comprende a los novillos precoses de 9 de abril del corriente año, no para la tarifa preferencial, vale decir, que el Frigorífico Nacional puede pagar un precio mayor por novillos precoces, porque es carne especial y los carniceros pueden también expender esa carne a tarifa más elevada.

Si no se obtiene la facultad de aplicar la tarifa móvil, que podría establecerse, también por decreto del Poder Ejecutivo, resultará que en determinado momento no habrá más carne en Montevideo para el expendio, sino aquella que sea el sobrante de las adquisicones de los abastecedores de campaña.

Actualmente se está consumiendo en Montevideo la carne argentina. Se han traído ya alrededor de 13.000 novillos y el precio a que se considera que llegan esos novillos es, más o menos, el precio máximo que puede pagar el Frigorífico a los mejores ganados del país; pero el rendimiento de esos ganados gordos, que se traen de la Argentina actualmente, es del 61 al 63 por ciento, porque son animales de más calidad y de mejor grasa que los que se consumen aquí, porque no es de ignorar que nuestras pasturas son excelentes, pero nunca pueden llegar a proporcionar un engorde como el de los alfalfares de la Argentina.

¿Cuál es el procedimiento que podría usarse para llegar a evitar las consecuencias de ese acaparamiento, lógico, que hacen los abastecedores de campaña? Sería, como digo, establecer la tarifa móvil para las carnes especiales.

Ahora, para establecer la tarifa móvil para el consumo se necesita que el Municipio de Montevideo haga una revisión de las tarifas, y entonces, establezca para las carnes de Montevideo que por no obtener ni cantidad, ni calidad especiales un precio también especial. Hay consumidores de Montevideo que por no obtener ni cantidad, ni calidad de carnes, usan el mercado negro y van con sus automóviles, como es notorio, a las afueras de Montevideo, a los puestos situados en los límites de Montevideo, donde están instalados, y allí adquieren carne a precio mucho mayor del que debieran pagar si se estableciera la tarifa móvil para las carnes especiales.

Otro problema que podría abordarse —y lo cito como una insinuación al Ministerio de Ganadería— es que podría autorizarse la importación de novillos jóvenes, de 2 a 3 años, para invernar en nuestros campos, y vacas para aumentar la reproducción, porque felizmente las últimas lluvias y la falta de ganado bovino ha hecho que las pasturas vengan rápidamente. Es necesario aprovechar lo que la naturaleza nos ha dado, ahora, generosamente.

Tengo noticias que el Frigorífico Nacional piensa seguir trayendo ganado gordo argentino para el consumo de la población.

Me parece que merecen un poco de reserva estas adquisiciones. Basta que en el Uruguay pueda pagárseles a los estancieros el precio que merecen sus productos, y que esos dineros, queden en el Uruguay y no vayan contra nuestra economía, si son invertidos en la adquisición de esos productos fuera del país.

Tal vez observando simplemente la proposición que yo hago, parecería que se quiere favorecer a los ganaderos con esta iniciativa o indicación que dejo formulada; pero no es así.

Debemos considerar que si para los productos agrícolas se ha fijado un precio base elevadísimo como estímulo, precios que nunca se han tenido para la producción agrícola de nuestro país —el trigo a $ 18.50 y el lino a treinta y tantos o cuarenta pesos— lógico es tratar, también, de que los productores de carne tengan la misma compensación que pueden tener los agricultores, en relación al costo de sus productos y a la escasez que de ellos se nota fácilmente en el consumo.

El otro punto que quería abordar —y voy a ser muy breve— es el de la distribución de carne en los puestos de venta al público.

La distribución de carne se hace en forma que tal vez mucha gente no conoce. El Frigorífico Nacional cuenta con 26 carnicerías y las carnicerías particulares suman 950. Cualquier persona que se detenga un poco a observar el movimiento de esos comercios, se dará cuenta que en las 26 carnicerías del Frigorífico Nacional se forma cola a toda hora del día; y, en las otras, donde antes también se formaban colas, se ve que las gentes las ha abandonado en su mayor parte, porque la cuota de distribución es insuficiente para poder atender al público. Vale decir, que la distribución se hace por cuotas; una de ellas va a las carnicerías particulares, y la otra, alrededor de 70.000 kilos, a las carnicerías del Frigorífico Nacional.

La cuota total oscila entre 300.000 a 400.000 kilos diarios.

De modo que se da el caso de que las carnicerías que tenían una cuota de 350 kilos, muchos días no reciben más que 80, 90, 100 o 150 kilos, y no les es posible así abastecer a la clientela. También es evidente que los dueños de esos comercios, que tienen que pagar altos alquileres, sostener una familia y preocuparse por ganar cuando menos un jornal decente, en el día, se ven en una situación de miseria, porque no sacan siquiera para el alquiler de la casa.

Es éste, otro problema que yo denuncio para que al respecto tomen medidas, tanto el Municipio como el Frigorífico Nacional y el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente, solicitando que mis palabras sean pasadas al Ministerio de Ganadería y Agricultura, al Municipio y al Frigorífico Nacional para que sean tenidas en cuenta.

(Muy bien). (Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Senador Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Me voy a permitir leer, señor Presidente, una nota que he recibido de la Sociedad de Fomento Rural de Rivera que dice así: "Señor Senador José María Damboriarena. De nuestra consideración. El 6 de noviembre de 1947 fué dictado un decreto reglamentario sobre la movilización de ganados ovinos y bovinos dentro de las zonas comprendidas al norte del Río Negro, comprendiendo también los Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha. Puesta en práctica dicha disposición, se le han comprobado enormes dificultades para dar cumplimiento a dicha reglamentación, entorpeciendo el libre desenvolvimiento de transacciones y obstaculizando por muchos días la marcha regular de las haciendas obligadas a movilización. No entraremos al análisis del diverso articulado por razones de fácil comprensión, recalcando solamente factores siempre de orden regular: distancia del lugar de venta al puesto policial más próximo, que muchas veces oscila entre siete y diez leguas: incomprensión del personal policial secundario para interponer debidamente la disposición por ausencia del superior obligando muchas veces a esperas a veces hasta de 24 horas, en perjuicio de la movilización de las haciendas".

Quiero explicar esto: se manda a los piquetes policiales el aviso para que al otro día, o a los días que se ha hecho una venta de haciendas, y que esas haciendas se van a movilizar y generalmente ese piquete le contesta: Usted debe ir a la comisaría, que a veces está a diez o doce leguas, naturalmente, con todos los contrastes consiguientes.

Me parece que este decreto dice, que se dé cuenta a la autoridad policial, y yo entiendo que estaría bien con darse a los destacamentos, al piquete, o a los que están de recorridas, y que no sería necesario que el hacendado se viera precisado a esperar uno o dos días para dar cuenta de la venta hecha.

Me parece que esto es contraproducente y que va contra la libertad del comercio.

Voy a continuar leyendo: "D) Imposibilidad de declarar el camino exacto a recorrer, dada la irregularidad de nuestras rutas viales, que obligan en distancias medias, a cambiar rumbo ya en busca de aguadas, ya en pro-

cura de mejores caminos", y a veces también por las crecientes de arroyos.

Esto de que obliguen al hacendado a declarar la ruta por la que va a marchar el ganado, es algo improcedente, porque el hacendado vende a determinada persona, y puede justificar la venta, pero que el hacendado quede responsable por la ruta que va a seguir el comprador, es imposible.

A ese respecto, quiero agregar lo siguiente: en estos momentos se está haciendo lo mismo con las lanas de la zona fronteriza de este Departamento. Sobre todo, en lo que respecta a Rivera, se está exigiendo lo mismo, y si no se entregan los permisos aduaneros de salida de los años 1946 y 1947 o sea zafra anterior, este año no se les expiden permisos nuevos para retirar la lana, de sus establecimientos.

Puedo hablar de casos propios. Yo tengo estancias en la zona fronteriza y he sido vendedor de lana a una casa de Montevideo, a la cual le he entregado todos los documentos necesarios y ahora se me exige que devuelva esos documentos que se llevó el comprador. No sé hasta dónde hay leyes que me puedan obligar a determinada cosa: a que venda y entregue los documentos correspondientes y después, todavía, sepa si el vendedor se llevo las lanas a Europa o en avión a cualquier lado. Me parece que eso ni al que asó la manteca se le puede ocurrir, que exista semejante obligación impuesta por la ley.

Voy a continuar: "E) Enorme inconveniente para el modesto propietario que carece, en muchos casos de personal y por la movilización de pequeño número de haciendas deba trasladarse hasta la comisaría policial".

En este caso, la ley no hace excepciones. Para llevar una lechera o una yunta de bueyes o un animal solo, cualquiera, exige el mismo tratamiento que para llevar una tropa a tablada o a una feria, y entiendo que a este respecto el decreto es muy injusto.

(Sigue leyendo): "F) Redunda en contra la libre comercialización del negocio de haciendas, ya que muchos compradores adquieren sus ganados y al dirigirse a los locales ferias para su venta, se les pueden presentar en varios casos oportunidades de venta, adquiriendo en este sentido, inconveniente de libre comercialización.

Esperando influya usted en este petitorio de interés general lo saludamos con nuestra mayor consideración..."

Yo, en lo que respecta a este asunto, ya he hecho algunas referencias al señor Ministro de Hacienda, y creo que el señor Diputado Bacigalupi en la Cámara de Representantes, la semana pasada, se refirió a las lanas, sin hacer lo mismo respecto de las haciendas, cosa que hago ahora yo en nombre de la Comisión de Fomento Rural de Rivera, para que se vuelva a insistir ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el de Hacienda, para que se trate de atenuar las grandes dificultades que hay por este motivo respecto a la comercialización de lanas y ganados ovinos y bovinos.

Solicitaría que mis palabras pasaran a los Ministerios a que he hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Damboriarena.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR DAMBORIARENA. — Desearía, señor Presidente, referirme a otro asunto.

Estando a punto de vencerse el plazo por el cual el Estado acuerda subsidios al Frigorífico Nacional de 15 milésimos por las adquisiciones que aquél haga en Tablada —que creo vence el 31 de diciembre próximo,— y no teniendo noticias de que eso se vaya a prorrogar, quiero decir algunas palabras expresando que es conveniente hacerle conocer al país cuanto antes si ese beneficio va a continuar o no, porque la supresión de ese subsidio puede crear en los primeros momentos, un poco de alarma, motivando que la entrada a Tablada sea reducida porque no se entienda bien lo referente a esta disposición, porque en este caso, los hacendados desearían engordar algo más sus haciendas a fin de traerlas a Tablada con mayores rendimientos y con mayor peso y, tal vez, paralizarse la venta de ganado en una forma bastante alarmante si no se le avisa con tiempo al país, que se va a hacer esa baja, porque se trata, solamente de un subsidio que presta el Estado, que creo que sale de las diferencias de cambio.

Desearía que mis palabras pasaran al Frigorífico Nacional y al Ministerio de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Damboriarena.

(Se vota: *Afirmativa*).

8

—Tiene la palabra el señor Senador Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: en la tarde de hoy la Mesa dió cuenta al Senado de la presentación de una iniciativa mía, por la cual se declaraban amparados en el artículo 276 de la ley de 27 de junio de 1946, que acuerda el ascenso automático a los Oficiales de la activa, a los Oficiales retirados del Ejército y de la Armada, que se escuentren en las mismas condiciones es decir, cuando tuvieren servicios computados por un tiempo doble al que señala la ley ordinariamente para el ascenso y el que se acordara dentro de la misma situación de retirado.

Hoy es la última sesión ordinaria del Senado, señor Presidente, y es de presumir que la Comisión del ramo, la Comisión de Defensa Nacional, no entre a considerar este problema hasta el período próximo. Mientras tanto, este interregno de tiempo que irá desde hoy hasta los primeros días del mes de Marzo del año próximo quiero aprovecharlo señor Presidente, remitiendo esta iniciativa al Poder Ejecutivo, ya que de acuerdo con la Constitución las iniciativas sobre esta materia pertenecen, privativamente al Poder Ejecutivo para que éste si participa de mis puntos de vista tenga a bien en la fecha a que me he referido, remitir al Senado el mensaje correspondiente para que la Comisión tenga expedito su camino para poder producir el informe pertinente.

En consecuencia, señor Presidente, pido que el proyecto y la exposición de motivos presentados en la tarde de hoy, a que me he referido, sean pasados al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 76 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras del señor Senador, conjuntamente con el proyecto de ley y su exposición de motivos.

(Se vota: *Afirmativa*).

9

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: la prensa ha dado noticia de que se ha concertado un acuerdo entre los Gobiernos de Estados Unidos y de Panamá, relacionado con las bases militares en el territorio de este último país.

Según esa información, Estados Unidos accede a pagar a Panamá la suma de 180.500 dólares anuales por el uso de 14 instalaciones militares, que establecerán un anillo protector en torno al Canal.

Se alude también, al texto de una nota en la que se describe la ubicación de las bases de defensa y se estipula el período de ocupación.

De conformidad con el convenio, la cantidad referina se descompone así: 137.500 dólares anuales para la reparación y conservación de las carreteras panameridanas que empleen el ejército y la marina en relación con el funcionamiento de las bases. El costo de las reparaciones de emergencia realizadas por las fuerzas militares norteamericanas será deducido de esa suma; 17.250 dólares en concepto de arrendamientos e instalaciones militares, 10.750 por las tierras de la localidad Río Hato, y 15.000 por la isla de Sapoose.

El convenio que debe ser aprobado por la Asamblea de Panamá, permite a Estados Unidos: 1.o Retener y utilizar las líneas cablegráficas aéreas, subterráneas y submarinas actualmente establecidas en Panamá. 2.o El libre derecho de tránsito por todos los caminos que estén bajo la fiscalización de Panamá. 3.o Construir edificios e instalaciones en los sitios designados como bases de defensa. Panamá dará aviso con 90 días de anticipación si alguno de esos sitios debe ser abandonado por Estados Unidos.

El convenio establece la creación de una junta norteamericano - panameña de dos miembros para "garantizar el funcionamiento eficiente y mutuamente satisfactorio de los sitios de defensa" y para "garantizar el ejercicio de los derechos soberanos" por parte de Panamá.

Estados Unidos tenía arrendadas, con motivo de la última guerra, en dicho país, 134 zonas. Algunas fueron reintegradas después.

La actitud actual de Estados Unidos, a este respecto, completa un ciclo de iniciación lejana, pero perfectamente coordinado con la conducta presente en el caso.

Tomo los datos que voy a referir, de la obra de Spykman, "Estados Unidos Frente al Mundo", insospechable a los efectos de este examen, de origen norteamericano. Estados Unidos se interesaba por la ruta que había de atravesar Panamá, y se aseguró el derecho de tránsito y la igualdad de trato en un pacto firmado con Nueva Granada, en 1846, en el cual se comprometía a proteger la neu-

tralidad del Istmo y el derecho de soberanía de Nueva Granada sobre el territorio.

El Tratado Clayton-Bulwer, firmado en 1850 entre Gran Bretaña y Estados Unidos, considerando la futura construcción del Canal establecía que ninguna de las dos potencias habría de obtener jamás por sí sola el dominio exclusivo sobre territorio alguno de Centro América.

Mediante estipulaciones semejantes a las concluídas con Nueva Granada y con Honduras en 1864, Estados Unidos obtuvo derechos de tránsito a través de todas las zonas más probables, relacionadas con el Canal, y tenía títulos legales para emprender la acción protectora de la neutralidad del mismo, de manera que el territorio de tránsito permaneciesen bajo la soberanía de los Estados Americanos.

Como consecuencia de la proyectada construcción del Canal a través del Istmo de Panamá, el Presidente Hayes, en 1880, exigió que estuviera bajo la vigilancia de Norte América, invocando argumentos basados en un riguroso análisis geo-político.

Manifestó el Presidente que el Canal interocéanico, a través del istmo americano, cambiaría radicalmente las relaciones geográficas entre las costas atlántica y pacífica de Estados Unidos, y entre este país y el resto del mundo. El Canal se convertiría virtualmente en parte del litoral de Norte América, cuyo interés comercial había de ser mucho más afectado, por lo tanto, que el de los demás países. Pero el Canal constituía una suprema inquietud no sólo por su importancia económica sino porque el dominio sobre el mismo afectaría a los elementos de defensa, a su unidad, a su paz, a su seguridad.

El Tratado Clayton-Bulwer fué sustituído por el Tratado Hay-Pauncefote, en 1902, convenio que significaba la supremacía de Estados Unidos en aguas americanas y el derecho a asumir la vigilancia exclusiva del Canal.

Posteriormente, el Presidente Teodoro Roosevelt se interesó por el concierto de un tratado con Colombia, para la construcción del Canal de Panamá, abandonando el propósito de realizarlo en Nicaragua. El tratado estipulaba la completa autorización a la Nueva Compañía del Canal de Panamá, para que traspasara sus derechos y concesiones a Estados Unidos: derecho de este país a construir, fortificar y dominar el Canal y una zona de 10 kilómetros, todo mediante la cantidad de diez millones de dólares oro y una anualidad de doscientos cincuenta mil dólares. Completo las referencias con las suministradas por Flagg Bemis, en "La diplomacia de Estados Unidos en la América Latina", de igual carácter que la anterior.

Colombia se negó a ratificar el Tratado, lo que irritó al Presidente Roosevelt. El Profesor John Basset Moore, antiguo secretario adjunto y asesor jurídico del Departamento de Estado, dió razones legales para soslayar la obligación del Tratado de 1846, garantizando la soberanía de Colombia: "Una vez sobre el terreno y debidamente instalado, este Gobierno no tropezaría con ninguna dificultad para hacer frente e las cuestiones a medida que se presentaran".

Bunau - Varilla, antiguo ingeniero jefe de la primitiva Compañía, —dice Flagg Bemis— instigó, financió y llevó a cabo con la mayor habilidad una revolución en el Estado colombiano de Panamá, esperando, sin garantías de ninguna clase que Roosevelt no permitiría que la República madre desembarcara tropas y detuviera la secesión. Sus conjeturas se realizaron El Presidente no lo consintió. Años después, Roosevelt se jactó: "Tomé el Istmo". Ese tendrá que ser el veredicto de la historia. A pesar del Tratado de 1846, por el que Estados Unidos había garantido "positiva y eficazmente" la soberanía de Nueva Granada (Colombia), el Presidente Roosevelt tomó la zona del Canal. Estados Unidos ratificó un tratado sobre el Canal con el Estado secesionista, que le concedía los derechos que había solicitado en vano de Colombia y aún más: Estados Unidos podía actuar en la zona de 10 millas del Canal "como si fuera soberano" Fué Bunau - Varilla quien firmó el Tratado como plenipotenciario de Panamá".

"Esta intervención de 1903 es el punto verdaderamente negro en la política latino-americana de Estados Unidos —prosigue el autor— y no cabe duda de que es una mancha bastante grande y negra".

"Historiadores eruditos han investigado a fondo las fuentes de información, al menos la parte accesible de las mismas en lo que respecta a este capítulo de privilegio especial y de intervención injustificable. Queda aún por resolver el misterio de a quién fueron a parar los cuarenta millones de dólares que entregaron a la Nueva Compañía del Canal de Panamá".

El doctor William Fletcher, de la Universidad de Yale, que estudió el punto, "preguntó descaradamente a Bunau - Varilla en 1938, si obtuvo algún dinero en el trato. Créalo o no el lector, dice Bemis, contestó negativamente, diciendo que lo único que había conseguido eran doscientos quince mil dólares de acciones que había conservado. Esta cifra era diferente de la de cien mil que había presentado en 1912 en un memorándum a un Comité investigador del Congreso. Nadie sabe cuánto obtuvo, como dividendo, sobre sus acciones, de los cuarenta millones.

Hace algún tiempo, con motivo de observaciones que hicimos a la política de Estados Unidos, se señaló que no se tenía el derecho de invocar antecedentes de tan vieja data, del orden de los que menciono, para fundar actitudes frente a la política presente de los Estados Unidos.

Invoqué, entre otros motivos, la historia de su política latino-americana. Naturalmente, que no lo hacía como única razón para fundar las expresiones formuladas en aquella ocasión; los citaba, simplemente, como elementos concurrentes, y, sobre todo, en defensa de la verdadera interpretación de la doctrina Monroe, absolutamente desconectada de todo propósito en América, en oposición a cómo una historia contemporánea intenta hacerla aparacer.

Los hechos actuales, Estados Unidos pactando con Panamá disposiciones que significan una nueva mutilación de la soberanía de este último, revelan que el peligro inicial de aquella política en América, se mantiene en su espíritu esencial. No hay una diferencia sino de método entre las primeras violaciones que caracterizaron tan crudamente la conducta de Estados Unidos, y la que estamos censurando; pero tampoco ha transcurrido ociosamente el término que nos separa de aquella jornada.

No inútilmente el propio Summer Welles dijo, en su momento, que era un error mantener la política intervencionista violenta, traducida en desembarcos de marinos, en ocupaciones militares; que había otros métodos que debían reemplazar a los clásicos. Están las tratativas diplomáticas, decía; están los factores económicos, todo el instrumental de la diplomacia moderna. Evidentemente, aquí no hay desembarcos de marinos, no hay intervenciones violentas; pero, en sustancia, no está menos conculcada la soberanía de un país americano.

Se podría decir que exista el consentimiento formal de quien puede darlo. Sobre eso, también hemos expresado ya nuestro punto de vista. Consideramos que, tratándose de países débiles, frente a los poderosos, bien puede decirse, en tesis general, lo que puede afirmarse de los individuos en condiciones económicas de inferioridad, frente a las exigencias de los económicamente poderosos.

Toda la política de protección de los débiles, en el siglo actual, de las clases sociales menos afortunadas o más desvalidas, está fundada, precisamente, en el principio de la insuficiencia de la autonomía de la voluntad. El consentimiento libre de los individuos, en la contratación, es, puramente, una ficción cuando ese consentimiento no emana de quien tenga un mínimo de libertad real para poder determinarse, discutiendo sin temor a que pueda ser sojuzgado o de que se desencadenen sobre él las represalias.

Tratándose de países débiles, la situación puede ser sustancialmente idéntica, por carencia de libertad bastante frente a los poderosos. El valor de su consentimiento está minado por factores que no aparecen en la superficie de la historia.

Considero censurable la política de Estados Unidos al no reintegrar a Panamá las bases que empleó en una hora heróica, cuya excepcionalidad podría explicar o justificar la medida; pero nunca en los momentos actuales.

Los términos del convenio han sido juzgados por los propios panameños, por figuras consulares, como su mismo Canciller. La contratación sólo sirve para dar apariencia de legalidad, que, en definitiva, para nosotros, no muda la injusticia sustancial del contrato.

Si se dijera que esa actitud de Estados Unidos corresponde a un propósito de defensa de los intereses panamericanos, procedería contestar que, si se trata de intereses colectivos o de una defensa genérica del Continente, tienen su voz, entonces, todos los países americanos, que deberán ser oídos, en ejercicio de la personería que, en la literatura diplomática de los Congresos, se reconoce con generosidad a todas las naciones del Continente, pero que no tiene siempre igual traducción en la política efectiva de la gestión internacional.

En esta materia, Estados Unidos procede con absoluta y radical independencia de la voluntad o el pensamiento del resto de América, de modo que, si individualmente el acto, surable, también lo es desde el punto de vista de la política es censurable, también lo es desde el punto de vista de la política denominada panamericana. Por consiguiente, en representa por dicha conducta, que se suma a las que, en oportunidades anteriores, hemos expuesto, para demostrar el peligro serio que tal política representa para la integridad de las soberanías americanas.

He terminado.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!)

10

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Es simplemente, señor Presidente, para exhortar a la Comisión de Presupuesto a que produzca el informe relativo a la Caja Rural. Este asunto ya figuró en la orden del día, para ser tratado previo informe, y no pudo considerarse porque la Comisión no se había expedido.

Se trata de un proyecto de ley sobre el que existe un gran interés en que se sancione cuanto antes, por lo que solicito a los señores Senadores integrantes de esa Comisión a que se expidan a la brevedad posible.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Como integrante de la Comisión de Presupuesto debo informar que en una de las últimas sesiones, hace tres días, hemos considerado ese asunto, y como faltaba un antecedente que fué pedido por Secretaría, —se trata de unos datos a enviarse por la Dirección de Impuestos Directos, sobre cantidades a percibirse, y cuya recaudación no se ha hecho nunca porque no se aplicó la ley, relativa a la contribución que deben hacer las propiedades de Montevideo— y a la espera de ese informe está la Subcomisión que integra el señor Senador Batlle Pacheco y el que habla. Tan pronto venga haremos el informe correspondiente, estudiando, entonces, los recursos con que puede contar el Instituto para formular su presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará la exhortación correspondiente.

11

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

En la reunión del día viernes pasado quedó pendiente el problema de la interpelación incorporándolo a la orden del día de hoy.

Desearía un pronunciamiento del Senado, respecto a si este problema lo vamos a tratar hoy, o si este Cuerpo sólo se va a ocupar de los otros asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la consulta del señor Ministro.

Respecto a esto diré que en la última sesión se resolvió incluir el asunto en la orden del día de hoy, en último término, a fin de poder apreciar, así, cuando se podría continuar la interpelación. El señor Ministro consulta sobre la oportunidad de esa continuación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿No podría ser hoy?

SEÑOR BONINO. — La orden del día es bastante numerosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Constitucionalmente tampoco se podría indicar otro día que no fuera el de hoy, porque hoy es el día en que se cierra el período ordinario de sesiones.

SEÑOR GUICHON. — Naturalmente que no se puede interrumpir el receso si el Senado aún no ha entrado en él.

SEÑOR REGULES. — Lo que se puede hacer, señor Presidente, es dejar establecido que conforme se interrumpa el receso —que será el día de mañana— de inmediato, el señor Presidente, con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y el señor Senador interpelante, fijen un día, lo más pronto posible, para tratar ese asunto.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Voy a insistir en el pedido que formulara en el curso de la exposición del señor Echegoyen; que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por él, pasen al Ministerio de Instrucción Pública para que, por intermedio del mismo, pudieran hacerse llegar al Consejo de Enseñanza Secundaria, especialmente por el aspecto técnico que ha planteado el señor Senador y a efectos de que pueda traer el señor Director de Enseñanza o el delegado que envíe el Consejo, la información correspondiente solicitada por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de la exposición del señor Senador Echegoyen y además el texto de la moción del señor Senador Regules, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tendría inconveniente en que se continuara en la sesión de hoy, de inmediato.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Estoy a disposición del Senado; pero como hay una nutrida orden del día...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo el deber de estar a disposición del Senado, y con mucho gusto continuaría la sesión con ese motivo.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Muchas gracias.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Francisco Forteza).

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con el asunto que figura en primer término: primera discusión general y particular del proyecto por el que se designa con el nombre de "Eduardo Acevedo" una escuela pública primaria.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1.558 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 140 de 1947. — Distribuído N.o 283 de 1946).

"Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES, POR EL QUE SE DESIGNA UNA ESCUELA CON EL NOMBRE DE "DOCTOR EDUARDO ACEVEDO"

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal designará con el nombre de "Doctor Eduardo Acevedo" una de las escuelas de su dependencia.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Se podría modificar el texto de este proyecto de acuerdo con lo sostenido tradicionalmente por el Senado. Quedaría así: "Artículo 1.º Desígnase con el nombre de "Doctor Eduardo Acevedo" una de las escuelas públicas primarias del Departamento de Montevideo, que indicará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la modificación establecida por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

—El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sería conveniente que quedara constancia en la versión taquigráfica que el voto que falta para la unanimidad, es el que correspondería al señor Senador Acevedo Alvarez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hace la constancia debida por la Mesa. — Unanimidad.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Entiendo que al votar el Senado, por el hecho mismo de votar, rinde al doctor Eduardo Acevedo. el honor máximo.

(Apoyados).

(Texto del poryecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "Doctor Eduardo Acevedo" una de las escuelas públicas primarias del Departamento de Montevideo, que indicará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el proyecto que figura en segundo término: remuneración extraordinaria al Subdirector de la Inspección General de Hacienda.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 526 de 1947. — Comisión de Presupuesto. — Repartido N.o 141 de 1947).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 11 de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se le autoriza conceder una compensación extraordinaria al Subdirector de la Inspección General de Hacienda, don Juan Luis Antuña, por los servicios especiales prestados a la Administración.

Con motivo del alejamiento por razones de enfermedad del ex Inspector General de Hacienda don Leopoldo Hughes y su fallecimiento ocurrido el 18 de octubre de 1945, el señor Juan Luis Antuña, además de las funciones inherentes a su cargo, desempeñó con todo celo y contracción las correspondientes al empleo de Inspector General, desde el mes de enero de 1945 al 14 de abril de 1947.

Posteriormente, habiendo sido designado Inspector General de Hacienda el Contador don Antonio Baldizán, éste pasó a prestar servicios en el Ministerio de Industrias, por cuyo motivo el señor Antuña, además de las tareas a su cargo continuó desempeñando la Jefatura de la Inspección General de Hacienda hasta el día 14 de abril de 1947.

No es necesario destacar la importancia de las tareas desempeñadas, que ha debido realizarlas habilitando horas extraordinarias para cumplir debidamente los cometidos de ambos cargos, lo que le hace acreedor a una remuneración extraordinaria especial, que se justifica ampliamente por la importancia y calidad de los servicios prestados.

La vacancia del empleo de Inspector General de Hacienda produjo al Estado, desde el 18 de octubre de 1945 al 8 de agosto de 1946, una economía de $ 3.914.92.

Fijándose el importe de la compe sación extraordina:ia, como se ha hecho en todos los casos, en una [illegible] equivalente a las diferencias de sueldo, se obtiene la suma de $ 3.296.00 quedando aún a beneficio del Estado una economía de $ 618.92.

Considera el Poder Ejecutivo, en virtud de lo expuesto, perfectamente fundado el proyecto de ley adjunto que somete a la consideración de la Asamblea General.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con la mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de tres mil doscientos noventa y seis pesos ($ 3.296.00), con el fin de conceder una remuneración extraordinaria al Subdirector de la Inspección General de Hacienda don Juan Luis Antuña, por los servicios especiales desempeñados como Inspector General, desde el mes de enero de 1945 al 14 de abril de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de setiembre de 1947.

LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de tres mil doscientos noventa y seis pesos ($ 3.296.00), con el fin de conceder una remuneración extraordinaria al Subdirector de la Inspección General de Hacienda don Juan Luis Antuña, por los servicios especiales desempeñados como Inspector General, desde el mes de enero de 1945 al 14 de abril de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 9 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Señor Presidente: el señor Senador Echegoyen, en una de las últimas sesiones realizadas por el Cuerpo, solicitó el pronunciamiento de la Comisión de Presupuesto acerca de las funciones especiales que había desempeñado el Subdirector de la Inspección General de Hacienda don Juan Luis Antuña para poder apreciar él y con él todos nosotros, si daban méritos esas actuaciones para el pago de la asignación extraordinaria proyectada.

El legislador ha autorizado, en casos especiales, estas asignaciones o compensaciones extraordinarias. Es así que la ley del 31 de enero de 1935, que da normas complementarias a la función de los empleados públicos —a las incluidas en el Presupuesto General de Gastos— establece, en su artículo 4.o: "Declárase que todos los funcionarios públicos tienen la obligación de sustituir al superior en caso de ausencia o vacante del empleo, sin que esto importe la liquidación de la diferencia de sueldo, exceptuándose de esta disposición a los cargos docentes de instrucción primaria los que se regirán por las disposiciones vigentes".

"En caso de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración extraordinaria por servicios especiales, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo; para su pago será necesario requerir la consiguiente autorización legislativa".

Y bien: la Comisión de Presupuesto, integrada con dos miembros de la Constitución y Legislación, entiende que las funciones extraordinarias realizadas por el Subdirector de la Inspección General de Hacienda, señor Antuña, son servicios especiales y no se limitan a la sustitución del superior. Porque cuando se enfermó el titular, el señor Hughes, en enero de 1945 y lo reemplaza el señor Antuña, éste no se limita únicamente a sustituirlo en sus funciones, sino que realiza simultáneamente las dos funciones: la de Director y la de Subdirector.

Esa situación se prolonga desde enero de 1945 —época en que se enfermó el señor Hughes, y continúa hasta abril de 1947— es decir, durante más de dos años— hasta que el nuevo titular de la Inspección General de Hacienda, se hace cargo de las funciones que le corresponden.

Por esa razón, por tratarse de servicios de carácter muy especiales, que yo he tenido personalmente ocasión de comprobar, —creo que algunos de los señores Senadores también conocen esta situación— es justo que se otorgue una remuneración extraordinaria a quien realizó dos funciones simultáneas, no limitándose a una simple sustitución, habiendo habido días en que el señor Antuña dedicó a sus tareas hasta 13 y 14 horas.

Por esas consideraciones, la Comisión ha aceptado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y aconseja al Senado su sanción.

Advierto además aunque está establecido en el informe, que la compensación que se ha de otorgar al señor An-

... representa una suma menor al ahorro que efectuó la ...ería del Estado por concepto del tiempo que estuvo acéfala la Inspección General de Hacienda.

...ada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al P... Ejecutivo.

14

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: no me encontraba en Sala en el momento de ser sancionado el proyecto por el cual se da el nombre de "Doctor Eduardo Acevedo" a una escuela pública.

Quiero dejar constancia que, si me hubiera encontrado en Sala, hubiera votado afirmativamente este merecido homenaje al distinguido hombre público.

15

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Ha sido solicitada, al Senado, venia para proceder a la destitución de un funcionario dependiente del Servicio de Difusión Radioeléctrica. En el expediente remitido por el Poder Ejecutivo, no figuran ciertos antecedentes a que en el mismo se hace referencia. Además, tampoco consta que haya sido oído el funcionario cuya destitución se promueve.

En consecuencia, a fin de que no corra término, en contra del funcionario, y de que el Senado disponga de los datos necesarios para expedirse en la solicitud de venia, propongo que se devuelva este expediente al Poder Ejecutivo, con el objeto de que se le complemente en la forma debida.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alvarez Cina, para que se devuelva al Poder Ejecutivo el expediente en base del cual solicita venia para destituir a un funcionario del Servicio O. de Difusión Radioeléctrica, con el fin de que sea perfeccionado.

(Se vota: **Afirmativa**).

16

—Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto de ley por el cual se crea una Comisión Honoraria encargada del contralor de los medicamentos.

Léase.

(Se lee:)

"(Carpeta N.o 411 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 132 de 1947. — Distribuído N.o 314 de 1947).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

ABARATAMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS Y CREACION DE UNA COMISION HONORARIA DE CONTRALOR.

PROYECTO DE LEY CON SANCION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la promulgación de la presente ley las materias primas, drogas y productos químicos de distinta naturaleza, que se destinan a la elaboración de medicamentos de uso humano, abonarán derechos de aduana y adicionales cuyo importe no sobrepase en valor, al 50 o|o de los vigentes. Estos derechos y adicionales, no podrán sobrepasar del 20 o|o del valor CIF.

Quedan exoneradas del impuesto interno correspondiente las muestras de específicos nacionales y extranjeros que sean distribuídas gratuitamente por el Ministerio de Salud Pública, quien deberá documentar su recepción y distribución a sus servicios, sellándolas asimismo de manera que conste la gratuidad de tales productos.

Toda especialidad farmacéutica extranjera de uso necesario e impostergable para la salud pública, a juicio del Ministerio de Salud Pública, será rebajada en sus derechos aduaneros y adicionales en un 50 o|o, mientras tanto no se prepare en plaza un medicamento similar en eficiencia y cantidad suficiente.

Asimismo, quedará liberada en ambas circunstancias de todo impuesto interno.

Art. 2.o Quedan rebajados en un 50 o|o los impuestos internos que actualmente gravan al alcohol potable, que es utilizado en los laboratorios para la elaboración de productos galénicos, químicos y opoterápicos.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; recibirá asimismo para su recuperación, el alcohol apto a ese efecto que hubiera sido empleado como simple extractor y cristalizador, etc., devolviendo luego a los remitentes, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del alcohol potable, que corresponde al valor alcoholígeno contenido en el producto impuro, residuo de la elaboración.

Art. 3.o El laboratorio que no pudiere justificar el empleo del alcohol, cuyo impuesto haya sido rebajado al solo efecto del abaratamiento del medicamento, será penado con multa equivalente a cinco veces el importe de la defraudación.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Dirección de Impuestos Internos, exigirán a este efecto una estricta documentación contable, sin perjuicio de los demás contralores que se establezcan.

Art. 4.º Para la imposición y percepción de las multas establecidas en el artículo 3.º, por violación a lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en el artículo 32 del decreto-ley de 19 de enero de 1943, y por la ley de 28 de enero de 1944, así como las disposiciones reglamentarias de las mismas.

Art. 5.º Las glándulas o productos animales aptos para la elaboración de medicamentos de uso humano y elaboración de material de curación, no son de exportación libre, mientras exista necesidad de ellos para las industrias opoterápicas del país. En el mercado interno, ellos no tienen otro valor venal que el de su peso referido, a precio pagado por el animal, más los gastos de su extracción y conservación, con un diez por ciento (10 o|o) de compensación.

Todo frigorífico o establecimiento en que se faenen animales, está obligado a atender las necesidades de la industria nacional de medicamentos.

Art. 6.º Se considerarán artículos de primera necesidad las especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos, terapéuticos y profilácticos, sueros y vacunas destinados al uso humano, así como también las drogas, materias primas y cualesquiera otras sustancias que se utilizan en la preparación de los productos precitados.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, y a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos que se crea por el artículo 9.º de esta ley, establecerá la nómina de productos medicamentosos, que, con destino al consumo popular se ofrecerán en venta como especialidades medicinales económicas (E. M. E.), a precios reducidos en todas las farmacias del país; y reglamentará todo lo concerniente a la forma en que deben cumplirse las normas establecidas en el artículo siguiente.

Para la adquisición y elaboración de las especialidades mencionadas, el Ministerio de Salud Pública llamará a licitación entre los laboratodios nacionales, debiendo efectuarse su elaboración y expendio bajo el contralor directo y la fiscalización de los técnicos que designe dicho Ministerio, sin perjuicio de la responsabilidad de los fabricantes autorizados al efecto.

En caso de no presentarse concurrentes o de no resultar satisfactorios los precios y condiciones que se ofrecieran, el Ministerio de Salud Pública, previo asesoramiento de la Comisión expresada, podrá contratar la elaboración en

el extranjero o elaborarlos por su cuenta en el país, para lo cual queda autorizado para expropiar las materias primas que a ese efecto fueren necesarias, las que se declaran de utilidad pública.

El Ministerio de Salud Pública podrá autorizar la elabodación de un mismo producto a uno o a varios laboratorios; siempre que se ciñan a los requisitos que se determinan.

Art. 8.º La elaboración y expendio de las especialidades medicinales económicas (E. M. E.), estarán sujetos a las siguientes condiciones:

A) La nómina de productos medicamentosos y su composición, serán establecidas por el Ministerio de Salud Pública, el que podrá modificarlas, cuando lo aconsejen circunstancias o razones de conveniencia social.

B) Los productos se distinguirán con la sigla "E. M. E." y deberán presentarse en envases económicos y uniformes, con rótulos y prospectos indicadores iguales.

Llevarán en lugar visible: la sigla, el precio fijo de venta al público y el nombre del labodatorio que los elabore, y demás particularidades que ordene la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

C) La Comisión de Contralor de Medicamentos establecerá las normas para la comercialización de dichos productos y asegurará la fiscalización de su expendio, pudiendo otorgar a las farmacias una bonificación hasta del 30 o/o del precio de venta.

D) Las especialidades medicinales económicas "E. M. E." estarán exoneradas del pago de todo impuesto interno.

Serán exoneradas de los derechos de aduana y adicionales, aquellas especialidades medicinales que figurando en las nóminas de productos "E. M. E.", establecidas por el Ministerio de Salud Pública, no puedan, por distiintas causas, elaborarse por los laboratorios nacionales.

E) Sin perjuicio de las especialidades medicinales económicas que el Ministerio de Salud Pública considere necesario hacer elaborar y expender o elaborar y adquirir, figurarán en la nómina las siguientes especialidades básicas:

NOMINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES ECONOMICAS

I. Tonicardíacos y Diuréticos: Digitalina, vía oral e inyectable; Ouabaína, inyectable; Aminofilina; vía oral e inyectable.

II. Penicilina: De 100.000 a 3 millones de unidades.

III. Sulfamidados: Vía oral e inyectable; uso externo (polvo y pomada).

IV. Insulina: Envases, 20 u. x cc.; 40 u. x cc.

V. Antiluéticos: Mercuriales, bismutados y arsenicales.

VI. Salicilato de sodio: Vía oral, solución, comprimidos entéricos y granulados; inyectable y uso externo.

VII. Vitaminas A, B, C, D, vía oral e inyectable; complejos vitamínicos.

VIII. Antiasmáticos: Béquicos y expectorantes, medicación del ataque paroxíctico y medicación de fondo.

IX. Colagogos y laxantes: Vía oral e inyectable.

X. Coagulantes: Vía oral e inyectable.

XI. Hipnóticos y sedantes: Vía oral e inyectable.

XII. Estimulantes tónicos y antianémicos: Vía oral e inyectable.

XIII. Estrógenos naturales y sintéticos: Vía oral e inyectable.

XIV. Hipotensodes: Vía oral e inyectable.

XV. Desinfectantes comunes: Nasales, bucales y de oídos.

XVI. Medicación antituberculosa: Inyectable.

XVII. Plasma desecado de uso universal.

Art. 9.o. Créase la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que tendrá como cometidos, además de los preceptuados en esta ley, el de fijar los precios de venta, al público de las especialidades farmacéuticas, sueros y vacunas, así como también el de las materias primas, productos químicos, drogas y cualquier otra sustancia comprendida en la liberación de gravámenes establecida.

A los efectos de la determinación de los precios, no podrá tomarse en cuenta, en la apreciación de los costos, gastos de propaganda que excedan del (10 o|o) diez por ciento del precio de venta a fijarse.

En los casos de nuevos productos, ese margen podrá ser ampliado, según las circunstancias del caso, dentro de límites que apreciará prudencialmente la misma Comisión.

La Comisión estará integrada con un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Salud Pública —que la presidirá—, Facultad de Medicina, Facultad de Química y Farmacia, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Sindicato Médico, Colegio Médico, y otro de las Sociedades Mutualistas reconocidas por el Ministerio de Salud Pública.

Sus miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades respectivas.

Todas las reparticiones públicas quedan obligadas a prestar el asesoramiento y facilitar los informes que la citada Comisión les solicite.

Art. 10. Dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, fijará los precios provisionales de las drogas, productos químicos medicamentosos de usos terapéuticos y profilácticos, y especialidades farmacéuticas, que se aplican en medicina humana, teniendo en cuenta los que regían el 15 de marzo de 1947, en función de las rebajas de derechos de aduana y adicionales, impuestos internos, etc., establecidos por esta ley.

Art. 11. Hasta la fecha en que entren en vigencia los precios oficiales a establecerse de conformidad con la presente ley, éstos deben permanecer inalterados, con abstracción de los casos concreta y debidamente comprobados —a juicio de la autoridad competente— en que aumenten los costos de importación o de elaboración, según se refieran a productos extranjeros o nacionales.

Para que puedan efectuarse esas alzas de precios, es preciso que, previamente el importador o el industrial ofrezca al Ministerio de Salud Pública y, después que fuera instalada, a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, las pruebas fehacientes y documentadas del o de los factores de encarecimiento, en función estricta de los aumentos solicitados.

Los que violaren estas normas, serán sancionados según los casos, de conformidad con lo que se establece en las disposiciones respectivas de esta ley.

Art. 12. Los precios de venta que fije la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, serán publicados por lo menos en dos diarios de la Capital y en uno de cada Departamento del Interior, y regirán a contar de los diez días de la primera inserción.

Los fabricantes o importadores que estén en desacuerdo con los precios de venta fijados por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrán recurrir ante ella, dentro de los cinco días que subsigan a la primera publicación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos, debiendo expedirse la Comisión en un plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de presentada la reclamación. En caso omiso o denegatorio, el reclamante dentro de los cinco días, podrá solicitar la designación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros, uno propuesto por cada parte, y el tercero nombrado de común acuerdo, y, en caso de que esta inteligencia no se produjese, el tercero será designado por el Juez Nacional de Hacienda que estuviere de turno en el momento en que se dió a publicidad la resolución recurrida, el que será competente para intervenir en todas las demás cuestiones que se susciten al respecto.

Los gastos judiciales y extrajudiciales que demande el funcionamiento del Tribunal Arbitral, (salvo en lo relativo a los honorarios del miembro propuesto por la Comisión de Contralor de Medicamentos y la mitad de los honorarios del árbitro tercero) serán de cargo del reclamante. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y los representantes que designe, estarán exonerados de costas, timbres y papel sellado.

Art. 13. El precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas de los productos medicamentosos, terapéuticos y profilácticos, y de los sueros y vacunas, tanto para uso humano como veterinario, deberá colocarse en cada unidad, en lugar y caracteres fácilmente visibles, realizándose su contralor y fiscalización por intermedio de los funcionarios que designe el Ministerio de Salud Pública o la prereferida Comisión, y, además, por los que dependen regularmente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 14. Las farmacias sólo podrán expender las especialidades farmacéuticas, los productos medicamentosos, terapéuticos y profilácticos, sueros y vacunas, registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

El otorgamiento de dicha autorización, así como su fecha y número del "Diario Oficial" en que fué publicada, debe constar en forma bien visible en cada envase.

Art. 15. Todas las farmacias quedan obligadas a tener cantidad suficiente y a expender las especialidades medicinales económicas (E.M.E.), así como a suministrar en tiempo hábil, las distintas especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública, no pudiendo los fabricantes o importadores rehusarse sin causa justificada, a proveerlas de los mismos

Los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alterados en más o en menos, en razón del monto de las compras, siendo prohibida la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, etc., o en cualquier forma que represente algún valor.

Art. 16. Los fabricantes e importadores de especialidades farmacéuticas, de productos medicamentosos, terapeuticos y profilácticos, de sueros y vacunas, drogas, productos químicos y cualquier otra sustancia comprendida en la liberación de derechos e impuestos establecida por esta ley, están obligados a presentar a la Comisión de Contralor de Medicamentos, todos los elementos de juicio que ella reclame, incluso precios de costo de producción, de importación, de propaganda, fórmulas de constitución, fuentes de origen, etc. Los que en cualquier forma desatiendan esta obligación, mediando requerimiento de las autoridades de Contralor podrán ser sancionados con el retiro total o parcial, permanente o temporal, de la autorización de venta o importación del producto, o de los productos que fabriquen o importen.

Las falsas declaraciones o informaciones que se proporcionen a la Comisión harán incurrir al infractor en el delito de falso testimonio previsto por el artículo 180 del Código Penal, cuya acción se proseguirá de oficio, mediante denuncia de la Comisión mencionada.

Art. 17. El incumplimiento en cualquier forma a lo dispuesto en esta ley, en los casos no estrictamente previstos y sancionados por otras disposiciones especiales, será castigado con multa de 50 a 10.000 pesos, sin perjuicio de que, tratándose de infracción grave, a juicio de la Comisión de Contralor de Medicamentos, pueda decretarse, además, el cierre del o de los establecimientos comprendidos en la violación, sea como casa matriz, dependencias o sucursales, etc., hasta por el término de sesenta días.

La clausura comprenderá la prohibición de traficar con toda clase de artículos, sea por sí, como por intermedio de encargados o dependientes, quedando por igual obligadas las empresas afectadas, a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término del cierre de los mismos.

Art. 18. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por un Inspector, éste labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que luego será leída al dueño o encargado del establecimiento, o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma, de cuanto tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial, con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán justificar su identidad en forma fehaciente.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado, podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, dentro del término de tres días hábiles.

El acta firmada por ambos, o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos. No se dará entrada a éstos sin el previo pago de la multa, salvo que se hubiera decretado judicialmente la suspensión de la resolución reclamada.

Art. 19. Todas las resoluciones definitivas de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos serán apelables ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública, dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del organismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, la autoridad administrativa apreciará libremente el valor probatorio de la prueba ofrecida por los interesados.

El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente con el de reposición, no teniendo ambos efectos suspensivos.

La reposición deberá ser resuelta dentro de los treinta días de interpuesta. Vencido dicho término sin objeción, se tendrá por confirmada la decisión recurrida y, a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de treinta días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término, sin que hubiere resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso.

Art. 20. Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley:

A) El pensamiento o concesionario del establecimiento en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial;
B) La persona que figure en la Patente de Giro respectiva
C) La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios

La autoridad administrativa, en aquellos casos en que compruebe que para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Letrado Nacional de Hacienda o el de Primera Instancia, en su caso, quien, por sentencia fundada podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción.

Art. 21. La ejecución judicial se realizará ante el Juez de Paz del domicilio comercial o civil del responsable, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.º) El procurador de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos, deducirá la acción con testimonio de la resolución administrativa
2.º) El Juez de Paz intimará el pago al responsable en el establecimiento infractor en el término de cinco días, dentro de los cuales el intimado podrá consignar el importe de la multa y oponer las excepciones que tuviere. Se seguirán en el caso, los procedimientos del juicio ejecutivo. (Artículo 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).
3.º) Si no efectuare la consignación en término, el Juez procederá a ejecutar la condena, por el procedimiento establecido en el inciso 2.º del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.
La venta de los bienes embargados con tal fin se hará al mejor postor, sin previa tasación.
4.º) Si hubieran de ejecutarse inmuebles se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio

Art. 22. Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto, ni la jurisdicción de la sanción.

Art. 23. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción salvo prueba en contrario.

Art. 24. Los embargos trabados sobre las existencias del establecimiento con excepción de los realizados por salarios, licencias, indemnizaciones por despido y asignaciones familiares, no otorgarán preferencia por razón de fecha, sobre el crédito por multas de esta ley.

Art. 25. Cuando se operare la transferencia de establecimientos comprendidos en esta ley, las sanciones que se decreten podrán hacerse efectivas contra los adquirentes del mismo, que serán solidariamente responsables del pago en iguales condiciones que el causante. A estos efectos, todo traslado del local, transferencia, clausura o apertura de establecimientos comerciales o industriales de los ramos comprendidos en esta ley, será comunicado a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos que llevará el registro correspondiente.

Art. 26. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá una vez vencido el término del artículo 19, apartado final, o dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, si no se hubiera usado de la facultad de tenerla por confirmada y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Podrá solicitarse ante dichos jueces la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución administrativa. Esta suspensión podrá decretarse en cualquier momento por causa fundada. Si se decretara la suspensión, una vez agotada la vía administrativa, el interesado deberá deducir la acción prevista en este artículo. Si no lo hiciese, dentro de los términos establecidos, la resolución se ejecutará de

acuerdo con el artículo 21 y siguientes. con conocimiento del Juez que ordenó la suspensión. Si entablara la acción y la resolución fuera confirmada total o parcialmente, el Juez de la causa remitirá los autos, a los fines de la ejecución de las multas, al Juez de Paz correspondiente. La clausura y los decomisos se ejecutarán en vía administrativa.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las indemnizaciones a que pudiere haber lugar con arreglo al derecho común.

Art. 27. El que en cualquier forma viole los precios fijados legalmente para los artículos determinados en esta ley, o haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento de los mismos, con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión y la accesoria de multa de pesos 50.00 a $ 10.000.00 (cincuenta a diez mil pesos).

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse en la sentencia la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento y oficinas respectivas.

Art. 28. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubiere producido o intentado producir directa o por interpósita persona, el alza o la baja artificial de los artículos comprendidos en esta ley.

Art. 29. La propaganda oral o escrita referente a especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos destinados al uso humano, elaborados en el país o fuera de él, sólo podrán practicarse en forma de divulgación informativa de carácter científico, la que deberá ser autorizada previamente por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, autorización que deberá evidenciarse en todas las formas de divulgación pública, así como también, en todas las indicaciones relativas a sus cualidades y uso terapéutico.

Los que en cualquier forma violen estas disposiciones, incurrirán en el delito previsto por el artículo 221 del Código Penal, que se reprimirá de oficio.

Art. 30. La falsedad en los libros de comercio o de cualquiera de los otros documentos a que se refiere la ley, se considerará como falsificación de documento privado (artículo 240 del Código Penal).

Art. 31. Las actas levantadas por los Inspectores de acuerdo con esta ley, previo interrogatorio formulado a los firmantes de las mismas por el Juez, podrán constituir semiplena prueba del delito.

Art. 32. Cuando un Inspector compruebe una infracción, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos la pondrá en conocimiento del Juez de Instrucción, a cuyo efecto le enviará un ejemplar del acta correspondiente.

Art. 33. Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley.

En primera instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia, en los Departamentos del Interior y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En Segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 34. Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo anterior.

Art. 35. La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en el "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia, se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos y número de veces que deberá efectuarse dicha publicación.

Art. 36. La acción penal será enteramente independiente de la civil o administrativa.

Art. 37. Los comercios que expendan artículos comprendidos en esta ley, deberán usar los registros, planillas o documentos que indicare el Poder Ejecutivo.

Art. 38. A los fines de esta ley, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos.

Art. 39. Los encargados de aplicar las disposiciones de esta ley, en todos los casos que juzguen necesario para el cumplimiento de su cometido, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 40. El producto de la venta de los artículos confiscados de conformidad con esta ley, y el cincuenta por ciento de todas las multas que se apliquen de acuerdo a la misma, serán destinados a atender los gastos que originen y al reintegro a Rentas Generales de los fondos que tuvieren que adelantarse para cumplir con los fines de esta ey.

Con el 50 o|o restante de las multas aplicadas se formará un fondo de estímulo, con el destino de abonar premios en efectivo al personal de inspección, que intervenga celosa y efectivamente en la fiscalización de las normas dictadas. El otorgamiento de esos premios será de competencia de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que deberá discernirlos en forma fundada y dando a publicidad su resolución en cada caso.

Art. 41. Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a formular ante la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, por escrito o verbalmente, por intermedio de los delegados que designen, exposiciones o alegatos, así como a producir todo género de pruebas.

Art. 42. Mientras no se le provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que le fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos, quedando autorizada la Comisión para contratar personal, previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para adelantar de Rentas Generales los fondos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma se establecen.

Art. 43. En los casos de expropiación regirán las siguientes normas:

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, establecerá las mercaderías a expropiarse y las indemnizaciones a pagarse por las mismas. La resolución será ejecutada administrativamente una vez notificada en forma, dejándose constancia, en el acto, de las cantidades y calidad de las mercaderías expropiadas, así como de las manifestaciones que formulen los interesados al respecto.

La notificación y la expropiación serán documentadas con intervención notarial.

Al notificarse la resolución, se intimará al interesado que manifieste, dentro del término perentorio de diez días, si la consiente o no, pasados los cuales se reputará consentida.

Si los interesados se avinieren, lo que podrán hacer en el acto de notificarse, se les abonará el importe establecido, de inmediato. En caso contrario, se depositará en la Dirección de Crédito Público a nombre de los interesados y orden del Ministerio de Salud Pública, lo que también se hará en caso de que, existiendo duda, no pueda establecerse en forma fehaciente la propiedad de la mercadería expropiada, o fuera imposible efectuar el pago definitivo por cualquier causa justificada.

La consignación o pago serán siempre previos a la ejecución.

En caso de oposición, y siempre que las reclamaciones del interesado no hubieren sido atendidas dentro de un plazo máximo de treinta días, podrá deducirse la acción de ilegalidad. Esta acción caducará a los veinte días de notificada la resolución administrativa definitiva. El importe consignado deberá ser entregado a los interesados, siempre que éstos lo reclamaren.

Para fijar el monto de la indemnización, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, tendrá en cuenta el costo (precio, gastos, etc.) más la compensación que considere justa.

Art. 44. En todo lo demás no previsto especialmente en esta ley, regirá, en lo que fuere aplicable, lo determinado por la ley de Creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 45. El Poder Ejecutivo dispondrá la inmediata impresión en folletos económicos del texto de esta ley.

En todos los locales de expendio al público de los artículos comprendidos en esta ley, deberá colocarse en lugar y forma bien visibles, el texto oficial de la misma, que deberá proporcionar la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

El no cumplimiento de esta disposición por los comerciantes, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 16.

Art. 46. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 47. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 1947.

HUGO L. RICALDONI, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta número 411|947. — Distribuído N.o 417|947. — Anexo IV al número 314|947).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

ABARATAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y CREACION DE UNA COMISION HONORARIA DE CONTRALOR

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes sobre "abaratamiento de los medicamentos y creación de una Comisión Honoraria de Contralor".

Ese proyecto tuvo su origen en la Comisión especial sobre "Trust de Medicamentos", la que a su vez tuvo en cuenta todos los antecedentes acumulados en la Comisión Especial de Investigaciones y Legislación en Materia de Trusts que funciona en el Senado.

La grave situación creada por el aumento cada vez más creciente de los medicamentos se debe a causas de distinta índole, que el informe producido en la Cámara de Representantes resume con acierto en las siguientes:

"I. — La incidencia de un régimen aduanero confuso y contradictorio, basado en derechos y tarifas fiscales de monto excesivo, que no guarda relación con el que se aplica a otros renglones de importancia menos sensible para el bienestar de la colectividad.

II. — El poco generoso tratamiento cambiario concedido a la importación de materias primas para la elaboración de medicamentos, y a la de especialidades farmacéuticas extranjeras.

III. — El parcialmente gravoso sistema tributario de Impuestos Internos que se halla en vigencia, cuya aplicación, así como en los ejemplos anteriores, no es obra aislada de gobernantes o de regímenes.

IV. — La paulatina elevación del costo de las materias primas de procedencia extranjera —que luego se manufacturan en el país—, y de las especialidades farmacéuticas que se importan ya elaboradas, que, como es lógico, repercuten en los precios de venta.

V. — Las sumas excesivas que se destinan a la propaganda, las que, muy a menudo, significan un valor superior al del producto cuyas presuntas virtudes se difunden, y que se vierten por los más diversos medios de divulgación: gráfico, oral y escrito.

IV. — La constante gravitación de los factores derivados de los nuevos avances de nuestra legislación social con la sensible mejora de las condiciones y remuneraciones del trabajo asalariado que, al acrecer los gastos generales de la explotación del comercio o industria, aumenta asimismo las tarifas de sus artículos.

VII. — El encarecimiento de los renglones adicionales y complementarios, imprescindibles en mayor o menor grado para el desarrollo del tráfico de los medicamentos, —según sean su cantidad y su carácter suntuario—, tales como el material ilustrativo, los envases, los cierres, los empacados, los gastos de imprenta, etc., a los que gravan el aumento de sueldos y salarios, dentro y fuera del país, y el alza de las materias primas con que se les confeccionan.

VIII. — La existencia de determinados intermediarios, cuya presencia no siempre se justifica, y su intervención resulta invariablemente onerosa, que impone un recargo adicional y de sensible magnitud, a los márgenes de utilidad calculados y sancionados por los productores y los detallistas. Y,

IX. — El lucro excesivo, y que por momentos ha de haber alcanzado y alcanza el abuso, que presumiblemente se registra en ciertas etapas y esferas del tráfico de los medicamentos, en el decurso de este período de vertiginosa inflación que perturba la existencia económica del país".

El proyecto de ley que se somete a consideración del Senado tiende a eliminar o disminuir las causas fundamentales de ese encarecimiento, en especial las que se refieren a los impuestos, tanto aduaneros como internos, a la excesiva y costosa propaganda, y a la ganancia abusiva de muchos de los que se dedican a la elaboración de los medicamentos.

Vuestra Comisión considera ocioso repetir toda la información difundida en el debate producido en la Cámara de Representantes, a propósito de la incidencia del régimen impositivo vigente. Sólo citaremos algunos ejemplos ilustrativos.

La urea cristalizada soporta por derechos de aduana y adicionales el 1.200 o|o de su valor CIF; la hematropina metil Bromuro el 114 o|o; el acetato-mercurio-salicil-anilamido acetato de sodio el 125 o|o; los sueros fisiológicos y glucosados el 212 o|o; la urotropina el 173 o|o; la glucosa el 912 o|o, etc.

Se trata de porcentajes harto elocuentes para poner de manifiesto la imperiosa necesidad de abatir sensiblemente esos derechos fiscales.

El señor Ministro de Hacienda escribano don Ledo Arroyo Torres que siguió de cerca la elaboración del proyecto de ley, aceptó en nombre del Poder Ejecutivo la rebaja del 50 o|o de los derechos aduaneros a la importación de materias primas destinadas a la elaboración de los medicamentos de uso humano. Es digna de destacar la importancia de la deducción de recursos fiscales que significará esa rebaja, difícil de calcular, pero que seguramente alcanzará una suma no inferior a un millón de pesos.

Aunque no se determina una financiación sustitutiva, es en cambio admisible, una serie de mejoras y disminuciones en los servicios hospitalarios que en definitiva podrán compensar ese sacrificio de las Finanzas Públicas.

Además, como se ha señalado con acierto, todo lo que se haga en pro del abaratamiento de los medicamentos redundará en beneficio de las mutualistas que atienden un promedio de 500.000 personas, que se sustraen naturalmente a los servicios dependientes del Ministerio de Salud Pública.

La situación de esas entidades es actualmente tan angustiosa que si no se sanciona a tiempo esta ley, caerán la mayor parte de ellas, irremediablemente en la bancarrota.

En cuanto a los gastos de propaganda, que indudablemente inciden en forma apreciable en el costo de los medicamentos, cuando se produjo la discusión de la norma respectiva que limitaba el porcentaje destinado a la misma (10 o|o), se manifestaron algunas salvedades, sobre todo en lo que respecta a la competencia de los medicamentos extranjeros, con lo que podían realizarse sin contralor alguno por nuestras autoridades.

A su vez la Asociación Uruguaya de Agentes de Propaganda formuló observaciones dignas de ser atendidas. En ese sentido vuestra Comisión cree conveniente dejar el porcentaje establecido para la propaganda, pero dando facultad a la Comisión de Contralor para aumentarlo si lo considerase justificado.

Por último en lo que se refiere a las ganancias abusivas de ciertos laboratorios, bastaría revelar algunos de los casos fácilmente computables, y con datos proporcionados por los propios laboratorios.

El miembro informante de la Cámara de Representantes, doctor Piffaretti ponía el ejemplo de la cola granulada, cuyo frasco de 160 gramos salía de costo incluye do una ganancia de un 20 o|o a $ 1.02 c|u, siendo el precio de venta al público que regía en la actualidad de $ 4.60!!!

El proyecto de ley tal como lo propone vuestra Comisión determina en general las mismas normas para la determinación del precio de venta que las establecidas para los demás artículos de primera necesidad, de acuerdo a la ley de Subsistencias, dejándole al productor o comerciante una ganancia razonable.

Vuestra Comisión ha tenido especialmente en cuenta las diversas observaciones que se han hecho al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y más que nada para quitarles toda apariencia de razón, considera conveniente introducir algunas modificaciones en la redacción de algunos de sus artículos.

Decidida a adoptar esa actitud conviene igualmente en armonizar la redacción de esta ley con la ley madre que creó el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Se planteaba un problema institucional, ¿la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos debe establecerse como un organismo autónomo con vinculación directa al Ministerio respectivo, o por el contrario debe ser una simple Comisión asesora del Consejo Nacional de Subsistencias, tal como se prevé en el artículo 10 de la ley?

A primera vista parecía que la solución más lógica, era la de constituirla como simple Comisión asesora, ya que

los "productos químicos o farmacéuticos de aplicación terapéutica o profiláctica" habían sido incluídos en la enumeración que hace el artículo 14 de la ley número 10.940 del 19 de setiembre de 1947. Sin embargo, considerando la especialidad de los productos medicamentosos, la intervención directa que debe necesariamente tener, la Comisión de Contralor, se llega a la conclusión de que es preciso para la eficacia misma de la ley, hacer de la misma un organismo similar al propio Consejo Nacional de Subsistencias.

En el proyecto remitido por la Cámara de Representantes también lo estableció así, y en la redacción del articulado para obviar dificultades, repitió textualmente cerca de veinte artículos de la referida ley número 10.940. Esa repetición no puede decirse que trajera perturbaciones y si la Comisión no considerara necesario modificar algunos artículos, no hubiera tenido reparos es aconsejar la aprobación de la ley tal como venía redactada por la otra Cámara, pero teniendo que hacer esas modificaciones, las que obligan a remitir nuevamente la ley a la Cámara de Representantes, considera de mejor técnica legislativa, armonizarla con la de creación del Consejo Nacional de Subsistencias, con simples remisiones a la misma, aliviándola de un articulado estrictamente innecesario.

Debe quedar bien aclarado que el régimen de contralor del precio de los medicamentos aparte de las disposiciones especiales y expresas de esta ley, debe ser el mismo en cuanto fuere aplicable, que el que establece aquella ley que rige a todos los demás artículos de primera necesidad.

Para mejor conocimiento del Senado vamos a analizar en detalle las disposiciones del proyecto de ley, señalando las modificaciones introducidas al remitido por la Cámara de Representantes.

En el artículo 1.º se determina la rebaja de los derechos de Aduana y adicionales, a las materias primas, productos químicos, etc., estableciéndose que a partir de la publicación de la ley esos derechos deberán sobrepasar en valor, el 50 o|o de los vigentes, no pudiendo a su vez sobrepasar del 20 o|o del valor CIF. Igual beneficio se otorga a las especialidades extranjeras de uso necesario e impostergable de la que no se prepare en plaza una similar en eficiencia y cantidad suficiente. Se refunden en una misma redacción ambos beneficios.

En el artículo 2.º se determina también una rebaja similar de impuestos internos al alcohol utilizado en los laboratorios para la elaboración de productos galénicos, químicos y opoterápicos.

En el artículo 5.o se asegura un precio razonable para las glándulas o productos animales aptos para las industrias opoterápicas.

En el artículo 7.º se propicia la elaboración de especialidades medicinales económicas (E. M. E.) para lo cual se llamará a licitación en primer término a los laboratorios nacionales: en su defecto a los extranjeros y por último la elaboración directa por el Ministerio de Salud Pública, si no dieran resultado los dos primeros procedimientos.

Esa elaboración no cierra la posibilidad de que otros laboratorios también la realicen. En éste aspecto vuestra Comisión ha creído prudente limitar esa extensión cuando pueda afectar los derechos de los que legítimamente hayan ganado la licitación.

En el artículo 8.º se establecen las normas para la elaboración y expendio de las especialidades medicinales económicas (E. M. E.).

Es en esas normas que la Comisión ha introducido una modificación que considera muy importante para alejar toda crítica a la ley en ese aspecto. En efecto, se determina que el Ministerio de Salud Pública podía incluir en la nómina de las E. M. E. todas aquéllas especialidades o productos que no "correspondan a fórmulas originales de laboratorios particulares cuyo registro se hubiere efectuado como tal en el Ministerio de Salud Pública".

En esa forma no podrá sostenerse que hay apropiación de bienes que pertenecen a los particulares. Las fórmulas de las E. M. E. corresponden a fórmulas universales que no pertenecen a nadie en particular y que todos puedan utilizar.

Además, y para evitar una proliferación excesiva de esos productos económicos se agrega que "el Ministerio de Salud Pública, limitaría, en lo posible, la licitación para la adjudicación y elaboración de cada grupo de especialidades medicinales económicas, a una sola fórmula".

En el artículo 9.º se confiere a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos la función de proponer al Poder Ejecutivo los precios de venta de los productos medicamentosos.

Limita a un porcentaje del 10 o|o los gastos de propaganda. En este aspecto en la discusión producida en la Cámara de Representantes se agregó que ese margen podía elevarse en el caso de nuevos productos. Vuestra Comisión entiende que es más conveniente dejar a criterio de la Comisión, la elevación de ese margen sin limitarlo solamente a los nuevos productos, por la competencia que puede producirse en cualquier momento por los productos similares extranjeros.

Este artículo se ocupa también de la forma de constituir la Comisión Honoraria de Contralor, haciéndolo de tal manera que asegura una completa imparcialidad.

Los demás artículos son complementarios, y aparte de las remisiones a las disposiciones de la ley de Subsistencia, se trata de asegurar la colaboración del Consejo Nacional de Subsistencias con todas sus dependencias y funcionarios.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1947.

Roberto Berro, Miembro informante. — Emilio O. Bonino, Miembro informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Julia Arévalo de Roche. — Eduardo Blanco Acevedo.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente ley las materias primas, drogas y productos químicos de distinta naturaleza, qué se destinan a la elaboración de medicamentos de uso humano, así como también toda especialidad farmacéutica extranjera de uso necesario e impostergable para la salud pública a juicio del Ministerio de Salud Pública y mientras no se prepare en plaza un medicamento similar en eficiencia y cantidad suficiente, abonarán derechos de aduana y adicionales cuyo importe no sobrepase en valor, al 50 o|o de los vigentes. Los derechos y adicionales, no podrán sobrepasar del 20 o|o del valor CIF.

Las especialidades farmacéuticas extranjeras referidas quedarán exoneradas de todo impuesto interno.

Quedan igualmente exoneradas del impuesto interno correspondiente las muestras de específicos nacionales y extranjeros que sean distribuídas gratuitamente por el Ministerio de Salud Pública, quien deberá documentar su recepción y distribución a sus servicios, sellándolas asimismo de manera que conste la gratuidad de tales productos. Su comercialización será castigada en la forma prevenida por el artículo 17.

Art. 2.o Quedan rebajados en un 50 o|o los impuestos internos que actualmente gravan al alcohol potable, que es utilizado en los laboratorios para la elaboración de productos galénicos; químicos y opoterápicos.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, recibirá asimismo para su recuperación, el alcohol apto a ese efecto que hubiera sido empleado como simple extractor y|o cristalizador, etc., devolviendo luego a los remitentes, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del alcohol potable, que corresponde al valor alcoholígeno contenido en el producto impuro, residuo de la elaboración.

Art. 3.º El laboratorio que no pudiere justificar el empleo del alcohol, cuyo impuesto haya sido rebajado al solo efecto del abaratamiento del medicamento, será penado con multa equivalente a cinco veces el importe de la defraudación.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Dirección de Impuestos Internos, exigirán a este efecto una estricta documentación contable, sin perjuicio de los demás contralores que se establezcan.

Art. 4.º Para la imposición y percepción de las multas establecidas en el artículo anterior, por violación a lo dispuesto en el mismo, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en el artículo 32 del decreto-ley número 10.316 de 19 de enero de 1943, y por la resolución de 28 de enero de 1944, así como las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 5.º Las glándulas o productos animales aptos para la elaboración de medicamentos de uso humano y elaboración de material de curación, no son de exportación libre, mientras exista necesidad de ellos para las industrias opoterápicas del país. En el mercado interno, ellos no tienen otro valor venal que el de su peso referido al precio pagado por el animal, más los gastos de su extracción y conservación, con un diez por ciento (10 o|o) de compensación.

Todo frigorífico o establecimiento en que se faenen animales, está obligado a atender las necesidades de la industria nacional de medicamentos.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 10.940 de 19 de setiembre de 1947, se considerarán artículos de primeda necesidad las especialidades farmacéuticas productos medicamentosos, terapéuticos y|o profilácticos, sueros y vacunas destinados al uso humano, así como también las drogas, materias primas y cualesquiera otras sustancias que se utilizan en la preparación de los productos precitados.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos que se crea por el artículo 9.º de esta ley, establecerá la nómina de productos medicamentosos, que, con destino al consumo popular se ofrecerán en venta como especialidades medicinales económicas (E. M. E.) a precios reducidos en todas las farmacias del país; y reglamentará todo lo concerniente a la forma en que deben cumplirse las normas establecidas en el artículo siguiente.

Para la adquisición y elaboración de las especialidades mencionadas, el Ministerio de Salud Pública llamará a licitación entre los laboratorios nacionales, debiendo efectuarse su elaboración y expendio bajo el contralor directo y la fiscalización de los técnicos que designe dicho Ministerio, sin perjuicio de la responsabilidad de los fabricantes autorizados al efecto.

En caso de no presentarse concurrentes o de no resultar satisfactorios los precios y condiciones que se ofrecieran, el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión expresada, podrá contratar la elaboración en el extranjero o elaborarlos por su cuenta en el país para lo cual queda autorizado para expropiar lo que a esos fines fuere necesario, a cuyo efecto se declara de necesidad o utilidad pública, de acuerdo a lo que disponen el inciso 1 del artículo 12 y el artículo 19 de la ley número 10.940 de 19 de setiembre de 1947 en cuanto fuere aplicable.

El Ministerio de Salud Pública podrá autorizar la elaboración de un mismo producto a uno o varios laboratorios, siempre que se ciñan a los requisitos que se determinan y no afecten los derechos y la libre comercialización de quienes hubieren ganado la respectiva licitación.

Art. 8.º La elaboración y expendio de las especialidades medicinales económicas (E. M. E.), estarán sujetos a las siguientes condiciones:

A) La nómina de productos medicamentosos y su composición, serán establecidas por el Ministerio de Salud Pública, el que podrá modificarlas, cuando lo aconsejen circunstancias o razones de conveniencia social, no pudiendo incluirse aquellos productos que corresponden a fórmulas originales de laboratorios particulares, cuyo registro se hubiere efectuado como tal en el Ministerio de Salud Pública.

B) Los productos se distinguirán con la sigla "E.M.E." y deberán presentarse en envases económicos y uniformes, con rótulos y prospectos indicadores iguales.
Llevarán en lugar visible: la sigla, el precio fijo de venta al público y el nombre del laboratorio que los elabore, y demás particularidades que determine la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

C) La Comisión de Contralor de Medicamentos con la aprobación del Poder Ejecutivo establecerá las normas para la comercialización de dichos productos y asegurará la fiscalización de su expendio, pudiendo otorgar a las farmacias una bonificación hasta del 30 o|o del precio de venta.

D) Las especialidades medicinales económicas "E.M.E." estarán exoneradas del pago de todo impuesto interno.
Serán exoneradas de los derechos de aduana y adicionales, aquellas especialidades medicinales que figurando en las nóminas de productos "E.M.E.", establecidas por el Ministerio de Salud Pública, no puedan, por distintas causas, elaborarse por los laboratorios nacionales.

E) Sin perjuicio de las especialidades medicinales económicas que el Ministrio de Salud Pública considere necesario hacer elaborar y expender o elaborar y adquirir, figurarán en la nómina las siguientes especialidades básicas:

NOMINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES ECONOMICAS

I. — Tonicárdiacos y Diuréticos. Digitalina vía oral o inyectable. Ouabaína inyectable. Aminofilina vía oral e inyectable.
II. — Penicilina. De 100.000 a 3 millones de unidades.
III. — Sulfamidados. Vía oral e inyectable. Uso externo (polvo y pomada).
IV. — Insulina. Envases 20 u. X cc. 40 u. X cc.
V. — Antituéticos. Mercuriales, Bismutados, Arsenicales.
VI. — Medicación salicilada antireumática. Vía oral, solución, comprimidos entéricos, granulados. Inyectable Uso externo.
VII. — Vitaminas. A), B), C) y D) Vía oral e inyectable. E) K) Complejos vitamínicos.
VIII. — Antiasmáticos, Béquicos y expectorantes. Medicación del ataque parexístico. Medicación de fondo.
IX. — Colágogos y Laxantes. Vía oral e inyectable.
X. — Coagulantes. Vía oral e inyectable, medicación cálcica. Medicación musilaginosa.
XI. — Hipnóticos y Sedantes. Vía oral e inyectable.
XII. — Estimulantes, Tónicos y Antianémicos. Vía oral e inyectable.
XIII. — Estrógenos naturales y sintéticos. Vía oral e inyectable.
XIV. — Hipotensores. Vía oral e inyectable.
XV. — Desinfectantes comunes. Nasales, Bucales y de Oídos.
XVI. — Plasma desecado de uso universal.

El Ministerio de Salud Pública, limitará, en lo posible, la licitación para la adquisición y elaboración de cada grupo de especalidades medicinales económicas, a una sola fórmula.

Artículo 9.o. Créase la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que tendrá como cometidos, además de los preceptuados en esta ley, el de proponer al Poder Ejecutivo los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos terapéuticos y|o profilácticos, sueros y vacunas, así como también el de las materias primas, productos químicos, drogas, y cualquier otra sustancia comprendida en la liberación de gravámenes establecida.

A los efectos de la determinación de los precios, no podrá tomarse en cuenta, en la apreciación de los costos, gastos de propaganda que excedan del (10 o|o) diez por ciento del precio de venta a fijarse.

Ese margen podrá ser ampliado, según las circunstancias del caso, dentro de límites que apreciará prudencialmente la misma Comisión.

La Comisión estará integrada con un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Salud Pública —que la presidirá—, Facultad de Medicina, Facultad de Química y Farmacia, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Sindicato Médico, Colegio Médico y otro de las Sociedades Mutualistas reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Sus miembros durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos. Serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las entidades respectivas.

Todas las reparticiones públicas quedan obligadas a prestar el asesoramiento y facilitar los informes que la citada Comisión les solicite.

Art. 10. Dentro de los sesenta días de instalada la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, propondrá al Poder Ejecutivo los precios de las drogas, productos químicos medicamentosos de usos terapéuticos y profilácticos, y especialidades farmacéuticas, que se aplican en medicina humana, teniendo en cuenta los que regían el 15 de marzo de 1947, en función de las rebajas de derechos de aduana y adicionales, impuestos internos, etc., establecidos por esta ley y de acuerdo a las normas del artículo 12 inciso A) y demás concordantes de la ley número 10.940 de 19 de setiembre de 1947, en cuanto fueren aplicables.

Art. 11. Hasta la fecha en que entren en vigencia los precios oficiales a establecerse de conformidad con la presente ley, éstos deben permanecer inalterados, con abstracción de los casos concreta y debidamente comprobados —a juicio de la autoridad competente— en que aumenten los costos de importación o de elaboración, según se refieran a productos extranjeros o nacionales.

Para que puedan efectuarse esas alzas de precios, es preciso que, previamente el importador o el industrial ofrezca al Ministerio de Salud Pública, y, después que fuera instalada, a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, las pruebas fehacientes y documentadas del o de los factores de encarecimiento, en función estricta de los aumentos solicitados. Igualmente los fabricantes o importadores podrán pedir reconsideración de los precios fijados por la Comisión Honoraria de Contralor, ofreciendo las referidas puebas.

Los que violaren estas normas, serán sancionados según los casos de conformidad con lo que se establece en las disposiciones de esta ley y la número 10.940 de 19 de setiembre de 1947 en lo que fueren aplicables.

Art. 12. Los precios de venta que fije la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, serán publicados por dos días consecutivos por lo menos en dos diarios de la Capital y en uno de cada Departamento del Interior, y regirán a contar de los diez días de la primera inserción.

Art. 13. El precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas de los productos medicamentosos terapéuticos y|o profilácticos, y de los sueros y vacunas, deberá colocarse en cada unidad, en lugar y caracteres fácilmente visibles, realizándose su contralor y fiscalización por intermedio de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo y, además, por los que dependen regularmente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y por las Comisiones Departamentales y vecinales de Subsistencias.

A esos efectos, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos comunicará al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, los precios de venta que se fijen y sus modificaciones.

Art. 14. Las farmacias sólo podrán expender las especialidades farmacéuticas, los productos medicamentosos terapéuticos y|o profilácticos, sueros y vacunas, registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

El otorgamiento de dicha autorización, así como su fecha y número del Diario Oficial en que fué publicada, debe constar en forma bien visible en cada envase.

Art. 15. Todas las farmacias quedan obligadas a tener cantidad suficiente y a expender las especialidades medicinales económicas (E.M.E.), así como a suministrar en tiempo hábil, las distintas especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública, no pudiendo los fabricantes o importadores rehusarse sin causa justificada, a proveerlas de los mismos.

Los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alteradas en más o en menos, en razón del monto de las compras, siendo prohibida la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, etc., o en cualquier forma que represente algún valor.

Art. 16. Los fabricantes e importadores de especialidades farmacéuticas, de productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos, de sueros y vacunas, drogas, productos químicos y cualquier otra substancia comprendida en la liberación de derechos e impuestos establecida por esta ley, están obligados a presentar a la Comisión de Contralor de Medicamentos, todos los elementos de juicio que ella reclame, incluso precios de costo de producción, de importación, de propaganda, fórmulas de constitución, fuentes de origen, etc. Los que en cualquier forma desatiendan esta obligación, mediando requerimiento de las autoridades de Contralor podrá ser sancionados con el retiro total o parcial, permanente o temporal, de la autorización de venta o importación del producto, o de los productos que fabriquen o importen.

Las falsas declaraciones o informaciones que se proporcionen a la Comisión harán incurrir al infractor en el delito de falso testimonio previsto por el artículo 180 del Código Penal, cuya acción se proseguirá de oficio, mediante denuncia de la Comisión mencionada.

Art. 17. El incumplimiento en cualquier forma de lo dispuesto en esta ley, en los casos no especialmente previstos y sancionados en la misma, será castigado con multa de 50 a 10.000 pesos, sin perjuicio de que, tratándose de infracción grave, a juicio de la Comisión de Contralor de Medicamentos, pueda decretarse, además, el cierre del o de los establecimientos comprendidos en la violación, sea como casa matriz, dependencias o sucursales, etc., hasta por el término de sesenta días, rigiendo además los artículos 24 y siguientes de la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947 en cuanto fueren aplicables.

Cuando esas disposiciones se refieran al Consejo Nacional de Subsistencias y al Ministerio de Industrias y Trabajo deberán entenderse que se trata de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y Ministerio de Salud Pública, respectivamente.

Art. 18. El que en cualquier forma viole los precios fijados legalmente para los artículos determinados en esta ley, o haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento de los mismos, con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión y la accesoria de multa de $ 50.00 a $ 10.000 (cincuenta a diez mil pesos).

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse en la sentencia la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento y oficinas respectivas.

Art. 19. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán quienes ejercieren o intentaran ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubiere producido o intentado producir directa o por interpósita persona, el alza o la baja artificial de los artículos comprendidos en esta ley.

Serán aplicables, además, los artículos 41 al 47 inclusive de la ley N.o 10.940 del 19 de setiembre de 1947.

Art. 20. La propaganda referente a especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos terapéuticos y|o profilácticos destinados al uso humano, elaborados en el país o fuera de él, sólo podrán practicarse en forma de divulgación informativa de carácter científico, la que deberá ser autorizada previamente por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, autorización que deberá evidenciarse en todas las formas de divulgación pública, así como también, en todas las indicaciones relativas a sus cualidades y uso terapéutico.

Los que en cualquier forma violen estas disposiciones, incurrirán en el delito previsto por el artículo 221 del Código Penal, que se reprimirá de oficio.

Art. 21. Los comercios que expendan artículos comprendidos en esta ley, deberán usar los registros, planillas o documentos que indicare el Poder Ejecutivo.

Art. 22. A los fines de esta ley, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos y en especial al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios por medio de todo su personal y de las Comisiones Departamentales y Vecinales.

Art. 23. Los encargados de aplicar las disposiciones de esta ley, en todos los casos que juzguen necesario para el cumplimiento de su cometido, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 24. El producto de la venta de los artículos confiscados de conformidad con esta ley y el cincuenta por ciento de todas las multas que se apliquen de acuerdo a la misma, serán destinados a atender los gastos que se originen y al reintegro a Rentas Generales de los fondos que tuvieren que adelantarse para cumplir con los fines de esta ley.

Con el 50 o|o restante de las multas aplicadas se formará un fondo de estímulo, con el destino de abonar premios en efectivo al personal de inspección, que intervenga celosa y efectivamente en la fiscalización de las normas dictadas. El otorgamiento de esos premios será de competencia de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que deberá discernirlos en forma fundada y dando a publicidad su resolución en cada caso.

Art. 25. Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a formular ante la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, por escrito o verbalmente, por intermedio de los delegados que designen, exposiciones o alegatos, así como a producir todo género de pruebas.

Art. 26. Mientras no se le provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que le fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos, quedando autorizada la Comisión para contratar personal, previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para adelantar de Rentas Generales los fondos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma se establecen.

Art. 27. En los casos de expropiación regirán las normas establecidas en la ley número 10.940 de 19 de setiembre de 1947 (artículo 19).

Art. 28. En todo lo demás no previsto especialmente en esta ley, regirá, en lo que fuere aplicable, lo determinado por la ley de creación del Consejo Nacional de Subsisten-

cias y Contralor de Precios. (Número 10.940 de 19 de setiembre de 1947).

Art. 29. El Poder Ejecutivo dispondrá la inmediata impresión en folletos económicos del texto de esta ley.

En todos los locales de expendio al público de los artículos comprendidos en esta ley, deberá colocarse en lugar y forma bien visibles, el texto oficial de la misma, que deberá proporcionar la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

El no cumplimiento de esta disposición por los comerciantes, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 16.

Art. 30. Derógnse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1947.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — Roberto Berro, Miembro informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Julia Arévalo de Roche. — Eduardo Blanco Acevedo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Voy a ser breve, ofreciendo desde ya al Senado, todas las aclaraciones que los señores Senadores crean convenientes, a los efectos de poder, en el día de hoy, considerar la larga orden del día que está pendiente.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, consideró, con la detención que se merecía este proyecto sobre abaratamiento de los medicamentos y creación de una Comisión Honoraria de Contralor de los mismos, apreciando, debidamente, la labor realizada en la Cámara de Representantes a este respecto y teniendo en cuenta, por otra parte, que en el propio Senado habían habido antecedentes sobre este problema, en la Comisión que aún funciona, sobre investigación y legislación en materia de trust.

Precisamente la Cámara de Representantes solicitó oportunamente al Senado, la remisión de los antecedentes en esta materia, antecedentes que utilizó esa Cámara con muy buen resultado por cierto, para elaborar este proyecto de ley.

De ahí, que no es asunto nuevo para el Senado.

El primer propósito de la Comisión, fué aconsejar la aprobación del proyecto, tal como venía de la Cámara de Representantes; pero, como se habían formulado una serie de observaciones y de críticas, que desde luego, en su mayor parte, eran infundadas, creyó conveniente establecer algunas modificaciones en el texto de la ley, para dejar sin efecto esas críticas, y refirmar el prestigio de la propia ley.

Ya en la posición de introducir algunas modificaciones, la Comisión entendió, también, que la ley podría ser simplificada en su técnica.

La ley de medicamentos remitida por la Cámara de Representantes, transcribía íntegramente alrededor de 20 artículos, de la ley de Subsistencias, que votamos hace poco tiempo en este Senado.

Si no hubiera habido necesidad de modificar algunas disposiciones, en la forma que lo voy a puntualizar debidamente no hubiera habido, tampoco inconveniente en repetir el texto de la ley de Subsistencias. Para ajustarla, es más conveniente y más práctico hacer remisiones a la ley de Subsistencias, y no repetir ese articulado.

Además, la Comisión estudió cuidadosamente, uno de los problemas fundamentales que era la organización del organismo de contralor. En realidad, en la ley de Subsistencias se prevé la posibilidad de crear comisiones asesoras, para los distintos artículos de primera necesidad y, precisamente, los medicamentos estaban incluídos en la nómina de esos artículos.

Por consiguiente, una Comisión de Contralor de Medicamentos, en principio, debería ser una Comisión Asesora del Consejo Nacional de Subsistencias, pero, dada la especialidad de esta clase de artículos, y dada la necesidad de que el contralor se haga de una manera directa y efectiva, resultaba del punto de vista administrativo mucho más complejas las relaciones, ya que tendría que pasar por la Comisión Asesora, luego, por el Consejo Nacional de Subsistencias, y por último, por el Poder Ejecutivo.

Entonces, la Comisión aceptó lo que de hecho había establecido el proyecto de ley de la Cámara de Representantes, es decir la creación de una Comisión de Contralor, que, en su jerarquía administrativa y en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, tuviera todas las atribuciones y caracteres del propio Consejo Nacional de Subsistencias.

Me voy a referir, brevemente a lo que estimo fundamental sobre modificación del proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes.

Entre las críticas que se formularon a ese proyecto, críticas formuladas por la Asociación de Laboratorios Nacionales principalmente, figuraba una, en la cual se consideraba, injustamente a mi entender, que la ley iba a privar a los laboratorios particulares, de algo que era propio de los mismos: su derecho de propiedad sobre las fórmulas de especialidades farmacéuticas.

Esa crítica era infundada, porque, —si bien el que habla no tiene competencia técnica como para poder apreciar si la lista de medicamentos que se van a elaborar con carácter de medicamentos económicos, corresponden o nó a fórmulas universales que puede utilizar cualquier laboratorista o particular, o si, por el contrario, esas fórmulas pueden significar, en algunos casos, fórmulas originales de invención de esos laboratorios,— la Comisión se asesoró, aparte de que ella, está integrada con el compañero doctor Berro que es profesional y conoce perfectamente el problema y me acompaña en el informe de este proyecto con varios médicos y personas versadas en la materia, quienes después de una lectura detenida de esa lista de medicamentos, llegó a la conclusión de que son fórmulas absolutamente universales, que puede emplear cualquier médico, farmacéutico o laboratorio; por lo cual, todo ese ataque o crítica de que hay un atropello al derecho de propiedad de los laboratorios, es absolutamente injustificado.

Podría suceder únicamente que un laboratorio particular le diera a una fórmula de una especialidad determinada, características originales propias, y que la propaganda de esa especialidad y la aceptación por el público, le hubiera creado cierto prestigio, y que por consecuencia, si se elaborara esa fórmula con el carácter de oficial y al precio mínimo establecido por el Estado, pudiera considerarse como un apoderamiento de la propiedad privada.

Creo que no va a suceder eso pero por las dudas, y con el carácter que señalaba al principio de mi exposición, la Comisión ha propuesto, al final del inciso A) del artículo 8.º que dice: "La nómina de productos medicamentosos y su composición, será establecida por el Ministerio de Salud Pública el que podrá modificarla cuando lo aconsejen las circunstancias o razones de conveniencia social", el siguiente agregado: "no pudiendo incluirse aquellos productos que correspondan a fórmulas originales de laboratorios particulares, cuyo registro se hubiere efectuado como tal en el Ministerio de Salud Pública".

Quiere decir, que con esta redacción, queda aclarado que toda fórmula que pudiera tener carácter de original y, por consiguiente, que pudiera crear o darle derecho de propiedad al laboratorio, que elaborara esos productos, quedaría descartada.

Quiere decir, señor Presidente, que, por regla general, la Comisión entiende que podría bastar con una sola fórmula de cada producto para satisfacer las necesidades de la especialidad económica.

Podría ocurrir que hiciera falta más de una y, entonces, la Comisión tiene la facultad de ampliar, de agregar otras; pero, desde ya, el legislador le indica la conveniencia de limitar lo más posible, la cantidad de fórmulas.

En lo demás, señor Presidente, se trata de modificar de detalle, de redacción, vuelvo a repetir, de eliminación de artículos que la Comisión entendió innecesarios, en virtud de que bastaba con remitirse a toda la técnica de la legislación de subsistencia.

Vuelvo a repetir señor Presidente, que estoy a disposición de los señores Senadores para aclarar cualquier duda que hubiera, al entrar a la consideración del proyecto en la discusión particular. Por ahora, es cuanto quería decir.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a votar complacido, señor Presidente, este proyecto de ley porque es la culminación de la tarea que iniciamos hace algún tiempo, en virtud de la denuncia que formulé al Senado sobre el trust de los medicamentos.

Pero voy a fundamentar más, en muy breves palabras, el motivo de mi voto favorable al proyecto, manifestando que, a estas horas, quizá se hayan hecho, en la Cámara de Representantes, por el señor Diputado Aztiazarán gravísimas denuncias de actualidad respecto del trust de los medicamentos. Hace media hora me ha manifestado que denunciaría en la Cámara de Representantes que están boicoteadas, la Farmacia Internacional de la calle 18 de Julio y Municipio, y la Droguería Guerra, que proveía de medicamentos a esa farmacia. Pero lo más grave de todo, señor Presidente, es que el señor Diputado Aztiazarán formulará esas denuncias citando nombres, fecha, hora y lugar de las entrevistas de quienes coaccionan a los farmacéuticos. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Públicos o drogueros?

SEÑOR BARAÑANO. — No conozco las personas, señor Senador: el Diputado Aztiazarán sé que citará nombres. De manera, señor Presidente, que cada día más se justifica la aprobación de este proyecto. No podemos que-

dar retrasados en la represión de los "trusts", y debo adelantar que la Comisión Investigadora de Trusts, que preside el señor Senador Cusano, continúa trabajando en otros renglones de los "trusts" y se harán descubrimientos que causarán sensación en el país.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero, ¿la coacción es ejercida por el droguero sobre el farmacéutico?

SEÑOR BARAÑANO. — Según los informes que me ha proporcionado el señor Diputado Aztiazarán, la coacción es ejercida sobre el farmacéutico y sobre el droguero que lo provee de medicamentos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero la coacción, ¿quién la ejerce? ¿El consumidor?

SEÑOR BARAÑANO. — No, señor Senador, los otros drogueros. Nosotros conoceremos la versión porque a estas horas ya habrá hecho su denuncia en la Cámara de Representantes el señor Diputado Aztiazarán.

SEÑOR REGULES. — Creo que ya es bastante con lo que ha manifestado el señor Diputado Barañano.

(Hilaridad).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Aprovecho, señor Presidente, la mención que ha hecho el señor Senador Barañano, para referirme a este asunto que, en cierto sentido, tiende a hacer justicia a una Comisión del Senado que ha trabajado desde hace largos meses.

SEÑOR BONINO. — Yo lo había manifestado, señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Como hace unos días, en determinado órgano de la prensa, se insinuó la acusación de que esta Comisión no trabajaría lo suficiente, quiero oponer la evidencia de los hechos a esa acusación tan en el aire.

En realidad es, señor Presidente, que toda esta legislación que ha surgido de la Cámara de Representantes, fué originada por la investigación llevada a cabo por el Senado.

(Apoyados).

—Yo he tenido a mi cargo, señor Presidente, la tarea de interrogar, durante muchos días y durante muchos meses, a personas vinculadas con este asunto. El Senado resolvió mantener en absoluto secreto sus actuaciones. Yo considero, señor Presidente, —aunque no deseo plantear este asunto ahora— que el Senado debió mantener en reserva y no en absoluto secreto sus actuaciones, porque ese secreto ha resultado ser el de Polichinela ya que mientras en el Senado no hemos dicho una sola palabra de nuestras actuaciones porque estábamos impedidos de hacerlo por esa resolución, todas las actuaciones fueron remitidas a la Cámara de Representantes, donde sus miembros se refirieron libremente a ellas y luego fueron remitidas a la justicia.

Quiero decir, pues, que el secreto del Senado no lo fué ni para la Cámara ni para la justicia.

Pero la realidad de las cosas, señor Presidente, es la de que esta legislación beneficiosa ha surgido de la investigación que realiza el Senado.

En cuanto a las nuevas acusaciones que mencionaba el señor Senador Barañano, sin duda están perfectamente vinculadas a los descubrimientos que hicimos en la Comisión, a los cuales todavía no hemos podido referirnos a pesar de que la Cámara de Representantes los hizo públicos, sobre todo en lo que tiene relación con esas organizaciones que actuaban subrepticiamente boicoteando o presionando a los comerciantes. Porque el boicot, que es un delito, fué comprobado por la Comisión, como un medio de coacción de esas organizaciones, en la investigación que hemos realizado.

Todo esto se evidenció en la Cámara de Representantes; pero, como nosotros mantenemos el secreto, no podemos decir nada sobre el particular.

Estas manifestaciones que hago, señor Presidente, tienden a poner de manifiesto la inexactitud de las afirmaciones que se han hecho por cierta prensa respecto a la actuación de esta Comisión. Esta Comisión ha trabajado firmemente y así como tiene terminado el tema a que aludo, hay otros, fundamentales para la economía y para la vida de la población, que dentro de muy poco tiempo estará en condiciones de ponerlos en conocimiento del Senado.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CALLERIZA. — Me hago cargo, señor Presidente, del interés del Senado en evitar la discusión de este problema, desde que estamos en la última sesión del período y su orden del día es bastante extensa.

De más está decir que voy a votar complacido el proyecto de ley sustitutivo del Senado; pero, más que nada, me obliga a hacer uso de la palabra, las últimas palabras pronunciadas por el señor Senador Cusano, pues en parte me considero responsable de algunas observaciones formuladas por dicho señor Senador.

Formaba parte, señor Presidente, de la Comisión Investigadora de los Trusts de la Cámara de Representantes y tenía, con los Diputados Aztiazarán y Ciompi, la misión más ingrata, la misión propiamente dicha de investigación.

Debo declarar, señor Presidente —haciendo honor a la verdad y a la lealtad de los procedimientos de aquella Comisión— que, incuestionablemente, nuestro trabajo dió el resultado que la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y la población han podido comprobar, por las actuaciones iniciales de la Comisión Investigadora de los Trusts del Senado. De ahí sacamos nosotros los hilos fundamentales de la investigación, ya que hubiera bastado a la Cámara de Representantes tener conocimiento, como tuve, de las actuaciones realizadas por la Comisión del Senado, para hacer plena conciencia y convicción moral absoluta sobre la existencia del boicot de los medicamentos.

En cuanto a las manifestaciones del señor Senador Cusano en lo que respecta a que tanto el Senado como él han estado impedidos de hacer uso de dichos documentos, debo manifestar que cuando nosotros los pedimos al Senado, lo hicimos sin ninguna clase de reservas, porque creímos que eran documentos de los cuales podíamos hacer todo el uso que estimáramos oportuno. Como tuvimos que llamar a declarar a la Comisión a muchas personas, nos vimos en la obligación de utilizar los interrogatorios hechos por la Comisión del Senado y referirnos, en muchas oportunidades, a esas propias exposiciones.

Quería hacer estas manifestaciones, señor Presidente, para adherir a las manifestaciones del señor Senador Cusano, en lo que repecta a los cargos formulados por cierta prensa, a la Comisión Investigadora de los Trusts del Senado.

En lo que respecta al trabajo realizado por la Comisión de la Cámara de Representantes, con excepción del aporte modesto y humilde del Senador que habla, puedo dar fe ante el Senado de la República, que ha trabajado diligentemente, sin parti-pris, con un gran espíritu patriótico, y que las conclusiones a que arribó, como ya tuve oportunidad de manifestarlo en la Cámara de Representantes, lo justifica hoy esta ley de Salud Pública.

Mientras el Poder Ejecutivo no tenga esta ley para poder intervenir en el comercio de medicamentos, y mientras no continúe durante los tres períodos parlamentarios de esta legislatura la tarea de las Comisiones Investigadoras del Senado y de la Cámara de Representantes, la amenaza de aumento en el precio de los medicmentos, subsistirá para la población del país.

Por estos fundamentos, señor Presidente, voy a votar complacido, en general y en particular este proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20 — Unanimidad**).

—En discusión particular.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular, en razón de que tenemos el repartido en nuestro poder.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 1.o

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Veo que la Comisión del Senado ha modificado el artículo 1.o aprobado por la Cámara de Representantes.

En este momento no tengo los antecedentes a mano, pero creo que su redacción ha sido modificada; no recuerdo bien.

Veo que, al final, dice: "Abonarán derechos de aduana y adicionales cuyo importe no sobrepase en valor al 50 por ciento de los vigentes".

Creo, señor Presidente —con el debido respeto— que la redacción que nosotros habíamos dado en la Cámara de Representantes a este artículo 1.o en esa parte, era más clara que la que viene a consideración del Senado; porque pueden producir confusión las palabras valor y derechos adicionales que, en jerga aduanera, tienen sentido completamente diferente.

La palabra "valor" se refiere a la mercadería puesta en Montevideo, CIF Montevideo, mientras que los derechos adicionales son, realmente, un impuesto que grava sobre el valor.

No sé cuál ha sido la razón de la modificación, pero parecería más pertinente, señor Presidente, a fin de evitar dificultades en la interpretación futura, que el artículo, en la parte pertinente, dijese: "...abonarán derechos de Aduana y adicionales..." suprimiendo las palabras "en valor".

SEÑOR BONINO. — En realidad, la modificación que señala el señor Senador, no ha sido introducida por la Comisión, sino que es la redacción que aparece en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

Probablemente la confusión del señor Senador provenga de que esta redacción no es la misma, a su vez, que la del proyecto de la Comisión de la Cámara de Representantes.

Este artículo, señor Presidente, motivó una larga discusión en aquella rama legislativa. Recuerdo que el señor Diputado Fariña se esforzó durante varias sesiones, para obtener esa modificación, porque podría suceder lo siguiente: que decretada la rebaja de los derechos aduaneros, podía mañana aumentarse el valor de aforo de las mercaderías y, entonces, la rebaja sería ficticia.

Quiere decir, que si un artículo estaba valorado en la Aduana como diez, y se calcula el impuesto sobre ese diez, si se rebaja el cincuenta por ciento ahora es efectivo, pero si mañana se valora ese artículo en 50 o 100, la rebaja del aforo es completamente ineficaz.

De ahí, entonces, que en la propia discusión de la Cámara de Representantes se le dió esta redacción: "...no sobrepase en valor..." para aclarar que siempre el cincuenta por ciento sería una rebaja efectiva. Todavía, por si esto fuera poco, se estableció también en la discusión de la Cámara, no en el proyecto de la Comisión de la Cámara de Representantes, que no debía sobrepasar al veinte por ciento del valor CIF. Así que, en realidad, la Comisión del Senado no modificó en absoluto el artículo en esa parte. Lo único que hizo, fué refundir dos incisos para abarcar no solamente la materia prima, drogas y productos químicos, sino también a las especialidades extranjeras, cuando no se producen en plaza.

SEÑOR CALLERIZA. — Antes que nada, quiero pedirle el Senado y al señor miembro informante, me perdonen por haber confundido algo que dió moitvo a la aclaración que formulé.

Yo decía que mis recuerdos en esos momentos no eran completos. Lo que el señor miembro informante acaba de expresar, demuestra que no me hallaba en la vedad. A pesar de ello, y de que esta es la redacción que le dió al artículo la Cámara de Representantes, creo que así y todo, es defectuosa. Estoy de acuerdo con el pensamiento del señor Diputado Fariña, que fué el que propugnó por esta modificación, como así también por el señor miembro informante, de que el "valor" no puede ser aumentado. Ello debería tener otra redacción, para no confundir el concepto de "derecho" con el concepto de "valor" que la redacción determinaba, vale decir, que los derechos de Aduana y adicionales cuyo importe no sobrepase el cincuenta por ciento, no pudieran ser aumentados, lo que sería también establecer por un inciso por separado, que los "valores" actuales de Aduana, únicamente por vía legislativa podrían ser modificados, a efecto de que la Comisión Aforadora no produjera las maniobras que el señor Representante Fariña reconocía en aquella oportunidad y que pueden ser de resultados muy peligrosos.

Creo que los valores de los medicamentos únicamente pueden ser modificados por ley de la Nación, vale decir, sacarle a la Comisión Aforadora la facultad privativa que tiene de modificación de los valores en estas mercaderías, en los medicamentos, y que se hiciera por mandato expreso de la ley las modificaciones de las mismas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo 1.o de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 22**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 22**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 22**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 22**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 22**).

—En discusión el artículo 8.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 22**).

—En discusión el artículo 9.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 21**).

—En discusión el artículo 10.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 21**).

—En discusión el artículo 11.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 12.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 13.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 14.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 15.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 16.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 17.

Si no se observa se va a votar

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 18.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 19.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 18 en 19**).

—En consideración el artículo 20.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 21.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 22.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 23.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 24.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 25.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 27.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 28.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 29.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 30.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Sa va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **20 en 21. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y será comunicado a la Cámara de Representantes.

17

En consideración el asunto que continúa en la orden del día: elección de Comisión Permanente.

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: voy a hacer moción para que se habilite toda la sesión de hoy para realizar la votación de miembros de la Comisión Permanente.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Esta sesión tiene término?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CALLERIZA. — Siendo así, voy a hacer moción para que esta sesión sea declarada permanente hasta que se agote la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a poner a votación, primero, la moción del señor Senador Brum que consiste en habilitar toda la sesión de hoy a los efectos de la elección de miembros de la Comisión Permanente.

SEÑOR SANCHEZ. — Creo que previamente a esa proposición, se debe votar el proyecto de resolución sometido

a la consideración del Senado. Se realizó una elección de Comisión Permanente que no pudo llenar totalmente su cometido por dificultades surgidas en cuanto al cómputo de los votos. Entonces, el asunto pasó a Comisión y hay un proyecto de resolución de la misma, por el que se dispone que se proceda a nueva elección.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría está buscando antecedentes, pero parece que ese proyecto ya fué votado, el 14 de marzo próximo pasado.

Lo que ha habido, señor Senador, es que por repetidas veces se ha suspendido la elección de Comisión Permanente.

Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar ahora, la moción del señor Senador Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Si me permite, señor Presidente, voy a formular concretamente mi proposición: en atención a que hoy es la última sesión ordinaria de este período; y creo que al final de la orden del día, en el número 14, existe una cantidad de venias solicitadas por el Poder Ejecutivo, que deberán ser consideradas necesariamente, en la sesión de hoy, porque de lo contrario, por falta de pronunciamiento del Senado podrían producirse hechos de carácter material irreparables...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La Comisión está pronta para informar.

SEÑOR CALLERIZA. — ...voy a formular moción, señor Presidente, dentro de algunos momentos, para modificar la orden del día y considerar las venias que figuran en ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las venias, señor Senador, pasan automáticamente a la Comisión Permanente; pero, además, lógicamente, una vez que se cierra el período ordinario, los señores Senadores habrán de arbitrar los medios para habilitar el período extraordinario; se puede, en cualquiera de esas sesiones, hacer la moción. Las venias vencen, en su mayoría, después del 21 de diciembre, pero, el señor Senador, puede hacer ahora, la proposición para modificar la orden del día.

SEÑOR CALLERIZA. — A la hora 21 haré la moción.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pero habría que votar una prórroga de la hora.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora hasta nueva resolución del Cuerpo.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Qué se vota?

SEÑOR PRESIDENTE. — La prórroga de hora hasta nueva resolución del Cuerpo.

(Se vota: *Afirmativa*).

18

—Continúa la orden del día con la **primera discusión** general y particular del proyecto que autoriza el descuento en los haberes de los funcionarios asociados a la Cooperativa Municipal.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta número 373 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido número 104 de 1947).

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de setiembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a estudio y consideración de ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Tesorería de la Intendencia Municipal de Montevideo a retener hasta el 50 o|o del sueldo mensual que perciben los funcionarios y obreros que sean asociados a la "Cooperativa Municipal de Consumos Limitada", así como del 30 o|o de las Jubilaciones y Pensiones de los socios o causahabientes de éstos, para solventar las obligaciones que contraigan por los suministros y servicios que la misma les proporciona.

Con el propósito de mejor ilustrar a esa Asamblea General, el Poder Ejecutivo cree del caso necesario adjuntar el expediente formado, al que se acompaña la nota que la expresada Cooperativa ha dirigido a esta Secretaría de Estado, solicitando la aprobación del beneficio a que se refiere el proyecto, materia de este mensaje, y cuya devolución ruega en su oportunidad.

En la creencia de que el Poder Legislativo ha de encontrar aceptable la iniciativa que se somete a su estudio y le ha de otorgar su aprobación a la brevedad posible, le es muy grato presentarle el testimonio de su más alta y distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Tesorería de la Intendencia Municipal de Montevideo a retener hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo nominal de los funcionarios asociados a la "Cooperativa Municipal de Consumos Ltda.", en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan con dicha Cooperativa.

Art. 2.o Se autoriza igualmente al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para retener, por intermedio de la Caja respectiva, hasta el 30 o|o (treinta por ciento) del monto de las pasividades correspondientes a los asociados de la Cooperativa citada o de sus causahabientes.

Art. 3.o Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley que autoriza a la Tesorería del Municipio de Montevideo a retener hasta el 50 o|o del sueldo nominal de los funcionarios asociados a la Cooperativa Municipal de Consumos Ltda. para atender las obligaciones que éstos contraigan con dicha Cooperativa.

A los tres artículos fundamentales del proyecto primitivo entiende vuestra Comisión que hay que agregar uno que se refiere a afiliados que no dependen de la Intendencia Municipal de Montevideo; y los restantes dan una garantía de mayor eficacia, tanto para las autoridades dirigentes de la Cooperativa como para los afiliados.

Ls cooperativas que se han establecido en organismos dependientes del Estado así como en instituciones particulares llenan un fin plausible en favor de sus afiliados, ya sean cooperativas sólo de consumo, como en el caso presente, o tengan además como función, prestar garantía de alquileres.

El legislador en estos casos presta su aprobación; pero vigilando la buena marcha y por lo tanto la mayor eficacia del fin que se persigue, establece principios ya vigentes para otros casos particulares, tal como ocurrió cuando este Cuerpo trató el mismo problema referente a la Cooperativa de la CUTCSA.

La fiscalización prevista por la ley N.o 9.212 de 19 de enero de 1939, y por el artículo 9.o de la ley de 13 de agosto de 1946 complementan esta ley y vuestra Comisión entiende que son necesarias para mejorar este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

En el artículo 8.o se sienta el principio de intervención directa del Poder Ejecutivo en las sociedades cooperativas.

Cree esta Comisión que existe una impostergable necesidad de que la ley establezca claramente el derecho del Estado de intervenir en casos especiales en estos organismos; ello significa una garantía para los afiliados, y es necesario señalar una vez por todas hasta dónde el Poder Ejecutivo puede ejercer vigilancia sobre estas asociaciones.

Por tales consideraciones, vuestra Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley.

Isabel Pinto de Vidal, Miembro informante. — Eduardo Blanco Acevedo. — Roberto Berro. — Emilio O. Bonino. — Angel María Cusano. — Julia Arévalo de Roche.

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Tesorería de la Intendencia Municipal de Montevideo, a retener hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo nominal de los funcionarios asociados a la "Cooperativa Municipal de Consumos Limitada", en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan con dicha Cooperativa.

Art. 2.o Se autoriza igualmente a las Oficinas del Estado, Municipios, o de cualquier Ente Público, cuyos empleados y obreros se afilien en lo sucesivo, a la "Cooperativa Municipal de Consumos", la retención, por las reparticiones de su dependencia, de los importes que ésta les comunique, de acuerdo con los términos del artículo anterior.

Art. 3.o Se autoriza igualmente al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para retener, por intermedio de la Caja respectiva, hasta el 30 o|o (treinta por ciento) del monto de las pasividades correspondientes a los asociados de la Cooperativa citada o de sus causahabientes.

Art. 4.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay designará un Interventor que ejercerá el control de las operaciones de dicha Cooperativa, en lo que se relaciona con las cuotas correspondientes, sin perjuicio de la fiscalización prevista por la ley N.o 9.212, de 19 de enero de 1934, y por el artículo 9.o de la ley de 13 de agosto de 1946.

Art. 5.o Ningún afiliado a dicha Cooperativa podrá operar en dos instituciones análogas sobre el mismo rubro.

Art. 6.o La "Cooperativa Municipal de Consumos", no podrá ordenar retenciones que respondan directa o indirectamente a préstamos en efectivo.

Art. 7.o La autorización que se otorga por esta ley a dicha Institución, está condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de 13 de agosto de 1946.

Art. 8.o Por causas fundadas el Poder Ejecutivo podrá intervenir en asociaciones que tengan el carácter de la presente, adoptando las medidas conducentes para la buena marcha de las mismas.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a de 1947.

Isabel Pinto de Vidal, Miembro informante. — Eduardo Blanco Acevedo. — Angel M. Cusano. — Roberto Berro. — Emilio O. Bonino. — Julia Arévalo de Roche.

(Carpeta N.o 373 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 133 de 1947, (Anexo al N.o 104 de 1947).

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a retener por intermedio de la oficinas de su dependencia, previa conformidad de los interesados, hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo, jornal o comisiones nominales de los afiliados a la "Cooperativa Municipal de Consumos Ltda." en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan con dicha Institución o con su garantía.

Art. 2.o Se autoriza igualmente a las Oficinas del Estado, Municipios, o de cualquier ente público, cuyos empleados y obreros se afilien en lo sucesivo a la "Cooperativa Municipal de Consumos", la retención, por las reparticiones de su dependencia, de los importes que ésta les comunique, de acuerdo con los términos del artículo anterior.

Art. 3.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, deberá retener de las pasividades de los jubilados y causahabientes de empleados y obreros afiliados a dicha Cooperativa, hasta el 30 o|o (treinta por ciento) de las mismas, para el pago de las obligaciones contraídas con esa Institución o con su garantía.

Art. 4.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay designará un Interventor que ejercerá el control de las operaciones de dicha Cooperativa, en lo que se relaciona con las cuotas correspondientes, sin perjuicio de la fiscalización prevista por la ley N.o 9.212, de 19 de enero de 1934, y por el artículo 9.o de la ley N.o 10.761 de 15 de agosto de 1946.

Art. 5.o Ningún afiliado a dicha Cooperativa podrá operar en otras instituciones análogas sobre el mismo rubro.

Art. 6.o La "Cooperativa Municipal de Consumos", no podrá ordenar retenciones que respondan directa o indirectamente a préstamos en eefctivo.

tamente a préstamos en efectivo.

Art. 7.o La autorización que se otorga por esta ley a dicha Institución, está condicionada al cumplimiento de agosto de 1946.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de diciembre de 1947.

Isabel Pinto de Vidal, Miembro informante. — Eduardo Blanco Acevedo. — Angel María Cusano. — Roberto Berro. — Julia Arévalo de Roche. — Emilio O. Bonino".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Voy a votar negativamente el proyecto que está sometido a la consideración del Senado.

Entiendo que se está abusando realmente, de la concesión de estas facultades o de estas regalías del descuento

sión de estas facultades o de estas regalías del descuento

de sueldos a los funcionarios públicos bajo el pretexto de supuestas cooperativas.

En realidad, a mi juicio, la mayor parte de estas instituciones no son, realmente, cooperativas: no tienen ninguno de los caracteres benéficos y simpáticos que debe tener una cooperativa...

(Apoyados).

—...en primer término, que tengan un capital compuesto exclusivamente por el aporte de sus afiliados, y, en segundo término, que los afiliados operen al contado en esas cooperativas.

Fué, en un tiempo, una verdadera calamidad dentro de la administración pública, la venta de los sueldos de los funcionarios. Llegó a extremos tales que hubo que dictar una ley de inembargabilidad de los sueldos. Esa ha sido una ley benéfica que ha querido impedir que los funcionarios se encuentren en la triste situación de que llegue el final del mes y no tengan nada que cobrar, porque sus sueldos se han ido en una u otra negociación: pero los benéficos resultados que en un tiempo dió esa ley, se encuentran en un verdadero peligro con la existencia de estas sociedades llamadas cooperativas, que pueden descontar cantidades crecidas de los sueldos.

Con este proyecto se puede descontar hasta el 50 o|o de los sueldos de los funcionarios.

Hay que tener presente que por un abuso, que aunque se intenta reprimir por un artículo de esta ley impidiendo que los afiliados a una cooperativa puedan operar en otras instituciones análogas sobre el mismo rubro, en realidad, los funcionarios, en general, operan en más de una cooperativa.

Operan con la Caja Nacional, y volvemos por ese camino torcido a la vieja situación de que los funcionarios se encuentran con sus sueldos completamente afectados, cuando llega el fin de mes.

Creo que es pésimo este sistema. Lo que tendremos que hacer, es revisar las concesiones ya otorgadas a diversas cooperativas, ajustarlas y aún ajustar la ley de Cooperativas, que el Parlamento dictó el año pasado, en el mes de agosto, la que, por la vaguedad de sus términos, permite que se evadan, realmente, de lo que el legislador ha querido, muchas de las instituciones que llevan ese nombre de Cooperativas.

Por estas razones, y entendiendo beneficiar en esa forma a los empleados públicos, para que no sean llevados por su imprevisión a situaciones tan desagradables, como la de tener permanentemente afectados sus sueldos, a diversas obligaciones de esta especie, es que voy a votar negativamente todo el proyecto que está sometido a consideración del Senado en este momento.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Señor Presidente: no pensaba hablar en este momento, porque esperaba que este proyecto se aprobara sin oposición. Pero las expresiones que acaba de verter el señor Senador Sánchz, me obligan a improvisar alguna contestación al respecto.

En primer término, no es la primera vez que el Senado aprueba proyectos de esta especie.

Las Cooperativas podrán tener algunos de los defectos a que ha hecho referencia el señor Senador, pero tienen también sus ventajas: los sueldos no muy grandes de los empleados públicos en general, y también el de los particulares, impiden a veces que las familias tengan todos los elementos necesarios paar su subsistencia normal. Y estas asociaciones, dan, en realidad, un poco de holgura en ese sentido.

No hay que creer tampoco, que los empleados públicos, son víctimas de las cooperativas, como lo acaba de afirmar el señor Senador.

SEÑOR SANCHEZ. — Víctimas de su imprevisión.

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Tengo en mi poder una nota en que la Tesorería de la Intendencia, se dirige al señor Fabini, pidiendo, precisamente, su intervención para poder descontar, legalmente, a los empleados, en pago

de lo que la Cooperativa suministre. Dice así: "Otro aspecto fundamentalmente importante y que de por sí sólo bastaría para demostrar la consistencia de nuestro pedido, es el que se refiere al monto de las cuentas incobrales cuya suma alcanza a $ 30.558.00, cantidad ésta que, atendiendo normas dictadas por la Inspección Nacional de Hacienda, fué menester afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias, con el consiguiente perjuicio para los asociados".

Quiere decir, señor Senador, que no todo es contrario al empleado público, sino que éste aprovecha de las circunstancias de que, no hay ley que autorice el descuento y no cumpla con la Cooperativa, lo que me parece que es bastante común entre los empleados públicos y los particulares. No somos los que percibimos sueldos, muchas veces los más pagadores. Eso es un aspecto.

Otro aspecto es este: teniendo en cuenta ese punto, se ha incluído en este proyecto, el artículo 5.o, y un artículo especial que se relaciona con el hecho de que la Cooperativa Municipal de Consumos, no podrá ordenar retenciones que respondan, directa o indirectamente a préstamos en efectivo.

De modo que de lo que se trata, con respecto a esas Cooperativas, es, sobre todo, lo relacionado con alimentos, vestidos, etc.

Esa ayuda será beneficiosa para el funcionario, siempre que la Cooperativa esté bien dirigida, y que los empleados, a su vez, tengan conciencia de que, si no quiere ser un embrollón, debe pagar lo que retira.

La Cooperativa, repito, ejerce una función benéfica, sobre todo para la clase media y la clase humilde. Además es conveniente hacer notar que el Poder Ejecutivo acaba de mandar dos mensajes relacionados con las cooperativas, estableciendo, en uno, hasta cuánto se puede descontar, —es un 40 o|o—, y en el otro se pide la intervención para casos especiales.

Por consiguiente, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, entiendo que la Comisión no ha estado tan equivocada, cuando presentaba a consideración del Senado, este proyecto, que tengo la esperanza que aquél lo apruebe.

Nada más.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Es evidente que este proyecto tenía, primitivamente, un artículo 8.o, por el cual se autorizaba, mediane ciertos requisitos, la intervención oficial en esta especie de Cooperativas.

La Comisión de Previsión retiró ese artículo, teniendo en cuenta que en estos momentos, se estudia una legislación en ese sentido, y con carácter general por la Comisión de Legislación y Constitución.

Yo acepté el retiro de este artículo, condicionado, precisamente a eso, porque creo que mientras no se proporcione un instrumento de contralor, que respete las entidades privadas, pero que no deje cometer dentro de ellas toda la serie de hechos delictuosos o censurables, que se han cometido en detrimento de modestísimos empleados no estará cumplida esta especie de legislación cooperativista. Su corolario tiene que ser una legislación de vigilancia y de carácter represivo.

Por eso confío en que no sé si en los días que restan del período, o si en el próximo período...

SEÑOR SANCHEZ. — Tendría que ser ahora.

SEÑOR CUSANO. — Tendría que ser ahora. Creo que el señor Senador Sánchez es el miembro informante.

SEÑOR SANCHEZ. — Soy miembro de la Comisión, nada más.

SEÑOR CUSANO. — Confío en que, de una vez por todas, se pueda llevar a término esta legislación de carácter represivo y de vigilancia.

Si no hubiera sido por esa condición, no hubiera votado el proyecto, porque creo que mientras no exista esa garantía, otorgarle esta serie de privilegios a nuevas sociedades, es un peligro para los propios asociados.

Considero que lo que se impone ahora, es una legislación que generalice el régimen de vigilancia y represión sobre los actos que se cometen en torno a esas sociedades.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **17 en 19. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **17 en 19. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **17 en 19. — Afirm**[illegible]).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a vo[illegible]

(Se vota: **16 en 19. — Afirm**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **16 en 19. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se [illegible]

(Se vota: **17 en 19. — Afir**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **16 en 19. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **16 en 19. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

19

—Continúa la orden del día con el asunto relacionado con el proyecto de jubilación especial para los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 503 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 142 de 1947. — Distribuído N.o 390 de 1947).

"Al Senado:

El proyecto de ley adjunto que someto a la consideración del Senado, da un tratamiento preferencial a los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral. Este tratamiento se concreta en que los funcionarios aludidos puedan jubilarse con el coeficiente 75, en lugar de 90, como la generalidad de los funcionarios públicos.

Las razones invocadas por los funcionarios como justificativo de esta modificación, se concretan en el posible riesgo a que están expuestos los funcionarios aludidos, de contraer enfermedades infecto-contagiosas, cuando por sus funciones deben clasificar y manipular las fichas dactiloscópicas de todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico; y en las condiciones de insalubridad del local y la atención mental que exige ese trabajo, que provoca la consiguiente disminución de sus facultades visuales e intelectuales.

Estas razones que fueron examinadas por la Sala de Abogados y el Directorio del Instituto de Jubilaciones, para establecer la justicia de la pretensión, fueron aceptadas fundamentalmente, por esos organismos, que propiciaron la reforma de la ley en el sentido del proyecto adjunto.

La consideración de que el Instituto Técnico en materia de jubilaciones haya aceptado como justa la modificación del proyecto adjunto, me exime de entrar en mayores consideraciones para demostrar su justicia.

Para mejor ilustración del Senado acompaño copia de lo resuelto por el Directorio del Instituto de Jubilaciones del Uruguay, que prueban terminantemente que el Senado hará obra de justicia si aprueba este proyecto.

Angel María Cusano.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse servicios especiales comprendidos en el artículo 10 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los prestados por los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Angel María Cusano.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Decláranse servicios especiales comprendidos en el artículo 10 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los prestados por los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral, que ejerzan funciones estrictamente técnicas, con exclusión de los que, dentro de las mismas Oficinas, desempeñen tareas administrativas o de otro orden.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Emilio O. Bonino, miembro informante. — Angel María Cusano. — Julia Arévalo de Roche. Isabel Pinto de Vidal. — Eduardo Blanco Acevedo. — Roberto Berro, con una salvedad que expresará en Sala".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Es para manifestar, que, aún cuando he firmado el informe de la Comisión, lo hice expresando que haría en Sala alguna salvedad, que quiero exponer muy brevemente.

Yo ya votar el proyecto.

Me resulta difícil oponerme a estos beneficios que se conceden a los empleados que, indudablemente, realizan funciones delicadas y en muy buena forma.

Pero quiero hacer presente, —y esta es mi salvedad,— que estamos entrando, —tanto en la Cámara como en el Senado,— en una corruptela que hace unos cuantos años ocasionó a la Caja de Jubilaciones muy serios perjuicios.

Tanto que hubo que llegar a la ley del año 1940, la ley de jubilaciones civiles que actualmente nos rige, estableciendo dos clases de jubilaciones: la general, que comprende a todos y la especial, con un coeficiente de 75, solamente para casos especiales. Ahora, estamos legislando en el mismo tren de antes, dando un cómputo de cuatro años por dos, o de tres años por dos, y otros; en lugar de jubilarse a los 95, se jubilan a los 90. De seguir así, vamos a llegar a la situación de que los casos especiales se conviertan en generales.

Esto es un contrasentido. No quiero oponerme a la sanción de este proyecto de ley, pero deseo llamar la atención del Senado, porque la pendiente se insinúa cada vez más en este sentido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

La firma favorable que el señor Senador Berro ha puesto al pie de este proyecto casi me exime de defenderlo contra él, pero el señor Senador ha utilizado una palabra: "corruptela", que entiendo, debe levantar.

En este caso se trata de los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral, como días pasados se trató de los funcionarios de Institutos Penales. No se trata de una situación de corruptela, sino de plena justicia; me refiero a los dos casos en que hemos intervenido últimamente.

En el caso de los funcionarios de Institutos Penales existen certificaciones de los jerarcas, y hasta de los propios médicos, que tienen vinculación con esa clase de funcionarios, que establecen el grado de peligrosidad de las tareas que realizan.

Desde tiempo atrás se había concedido ese beneficio a otros sectores de la policía, otorgándoseles el privilegio del coeficiente setenta y cinco, y entendimos que era justicia extenderlo a los funcionarios de Institutos Penales.

En cuanto a los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral, existen copiosos antecedentes favorables que obran en poder de la Mesa, tan copiosos que voy a ahorrar al Senado su lectura. Por el uso permanente de la lupa y de los ácidos en la investigación de las fichas dactiloscópicas, se produce una disminución forzosa y grave de la vista, muy por encima de la disminución natural que pueda sufrir cualquier otra clase de funcionarios. La Sala de Abogados del Instituto de Jubilaciones, y luego la unanimidad del Directorio del Instituto consideró tan justiciero ese petitorio que, de inmediato, estuvo de acuerdo en que se concediera el coeficiente setenta y cinco; lo mismo ocurre con el Poder Ejecutivo a quien le fué remitido, en consulta, el proyecto, y cuyo informe favorable se incluye también en los antecedentes.

De manera que en este caso de mi proyecto, sostengo que se trata de una situación de plena justicia y no de una situación de corruptela.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Voy a corroborar las manifestaciones que ha hecho el señor Senador Cusano.

La Comisión consideró el proyecto, y como es de obligación legal, se pidió opinión al Poder Ejecutivo, y éste remitió de inmediato su parecer favorable, que a su vez es coincidente con la opinión del Instituto de Jubilaciones.

Yo también, señor Presidente, estoy un poco en el estado de espíritu del señor Senador Berro. Desgraciadamente, las excepciones se van haciendo regla general. Eso no implica que cada caso particular lo analicemos con la detención y la responsabilidad debida, y resolvamos en consecuencia.

Precisamente, el Poder Ejecutivo, con bastante razón a mi entender, al remitir el proyecto sustitutivo del que obraba en Comisión, establece, aunque con un poco de redundancia, una redacción que evita la extensión inconveniente del beneficio.

Se dice, por un lado: "los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral", y se agrega: "que ejerzan funciones estrictamente técnicas".

La previsión es loable, porque desgraciadamente, muchas veces, cuando se aplican leyes que establecen beneficios, éstos se extienden para quienes no han sido previstos, y que de haber sido tomados en cuenta no hubieran sido aceptados por el legislador.

Por estas manifestaciones, y compartiendo las expresiones del señor Senador Cusano creo que hacemos un acto de justicia al reconocer los servicios especiales de esos funcionarios.

He tenido oportunidad de estar en contacto con esos empleados, ya que he actuado en el último escrutinio, y, también, en la Junta Electoral de Montevideo, por lo que conozco en qué consiste esa labor cotidiana de cotejo permanente de fichas dactiloscópicas, que requieren una atención especial, lo que produce un desgaste en los funcionarios que realizan tal tarea.

Además, son muy pocos los funcionarios que están en esas condiciones y por consiguiente va a ser muy poco lo que va a incidir en los fondos jubilatorios.

Por esas razones, y en mi calidad de miembro informante, voy a apoyar esa iniciativa.

La Comisión, también, tuvo intención de extender ese beneficio a los empleados del Carnet de Salud, pero como no había tiempo de recabar los datos necesarios, se pensó hacer un proyecto de ley por separado. Quería hacer esta aclaración porque no es justo hacer un régimen especial para determinados funcionarios y no para otros que ejercen una función similar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: **19 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR CUSANO. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CUSANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y será comunicado a la Cámara de Representantes.

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que crea el Instituto de Investigaciones y Archivos Literarios.

Léase.

(Se lee):

Comisión de Instrucción Pública.

(Carpeta Nº. 349 de 1947. — Repartido Nº. 143 de 1947. — Distribuído N.o 264 de 1947).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 16 de setiembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se crea, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión, el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios.

Por decreto de 17 de julio de 1945, el Poder Ejecutivo constituyó una Comisión Honoraria compuesta de siete miembros, con fines de investigación, estudio, conservación y clasificación de manuscritos y textos atinentes a la vida y obra de nuestros principales escritores.

Así se procuró asegurar, aunque con precario instrumento, la defensa del acervo cultural de la Nación en la esfera de la creación literaria, que consagra uno de los más esclarecidos títulos del Uruguay para figurar entre los pueblos forjadores de civilización.

Superando en la medida de lo posible las dificultades que derivan de su total carencia de recursos y del estrecho ámbito en que, por su naturaleza y la restricción consiguiente de sus fines, debe desenvolver sus actividades aquella Comisión se empeñó de inmediato en múltiples y complejas tareas. Organizó y clasificó sistemáticamente en cinco grandes secciones más de treinta mil fojas que hoy integran el Archivo de José Enrique Rodó; abordó el estudio metódico de las dos mil quinientas cincuenta y ocho piezas que componen el Archivo de Julio Herrera y Reissig; e inició gestiones tendientes a reunir el mayor número posible de documentos y originales de otras grandes figuras literarias, al punto de que su labor, silenciosa y aún incipiente, ha merecido ya los más alentadores juicios por parte de ilustres intelectuales extranjeros.

El proyecto tiende a establecer sobre la base de la referida Comisión, un organismo de alta cultura, el primero de su tipo en el medio, destinado a cimentar y esclarecer el proceso de la historia literaria del Uruguay, haciendo efectivo, en uno de sus más importantes aspectos, el precepto consagrado en el artículo 33 de la Constitución.

De ese modo, el Instituto cuya creación se proyecta reunirá y preservará los manuscritos y los documentos de nuestros más importantes autores, así como los testimonio fundamentales de nuestra historia literaria; fiará la seriedad de las ediciones nacionales; fomentará y realizará la investigación directa, abriendo los archivos que organizare a todos los estudiosos y cumpliendo con la misión de conservar y dilatar oficialmente el legado espiritual del país, a fin de consumar una empresa patriótica que multiplicará el prestigio conquistado por el Uruguay en el orden de la cultura.

Escuela de estudios especializados, centro de investigaciones y búsquedas, museo literario, consejo consultivo en lo que atañe a la publicación de las obras nuestras y hasta órgano editorial si lo hicieron posible en el futuro los recursos que se le asignen, constituirá en suma el testimonio más elocuente y eficaz del fervor creciente por la cultura que caracteriza a nuestro pueblo.

En el próximo Presupuesto General de Gastos que el Poder Ejecutivo eleve al Parlamento, se fijarán las partidas de sueldos y gastos necesarias al funcionamiento del nuevo servicio.

En mérito a estos fundamentos el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que ese Alto Cuerpo dispensará pronta sanción a la presente iniciativa.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea las expresiones de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y con la base de la Comisión de Investigaciones Literarias establecida por decreto del 17 de julio de 1945, el **Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios**, con los siguientes objetivos:

A) Formar, organizar y conservar archivos individuales de los más importantes autores uruguayos y archivos generales que ilustren una época, un movimiento, una expresión o un órgano de nuestra historia literaria.

B) Efectuar la búsqueda sistemática de los manuscritos, impresos, documentos y testimonios destinados a componer, integrar o ilustrar esos archivos; y gestionar, paralelamente, en cada caso, la enajenación o el registro de las piezas localizadas.

C) Franquear a los estudiosos (una vez acabada la catalogación respectiva y de acuerdo con las normas que se fijarán en el reglamento pertinente) a los archivos organizados.

D) Realizar y fomentar, con la base de esos archivos, estudios metódicos de períodos y aspectos de nuestra literatura así como de la vida y la obra de nuestros principales autores, para constituir definitivamente la historia literaria nacional.

E) Publicar, con ese fin y el de dar a conocer los inventarios y catálogos concluídos así como los documentos y originales de mayor interés, un boletín anual.

F) Editar, conforme a las fuentes disponibles (los manuscritos y las ediciones originales o definitivas) las obras que cabe considerar clásicas dentro de nuestras letras, cada vez que se dispusiere oficialmente su publicación.

G) Actuar discrecionalmente como consejo consultivo en lo que concierne a la impresión privada de esas obras, cada vez que le fuere solicitado su concurso.

H) Divulgar la técnica de la investigación literaria especializada, mediante cursillos periódicos a cargo del Director y sus adjuntos.

I) Llevar a cabo exposiciones periódicas, en la Capital y en las ciudades del interior, de los originales y documentos pertenecientes a nuestros escritores más caracterizados, en concursos o conferencias, cada vez que una conmemoración especial lo aconsejare.

J) Comunicarse con los organismos afines de otros países, a fin de asegurar y enriquecer el conocimiento de nuestro acervo cultural en el extranjero.

Art. 2.o La dirección de dicho Instituto será cometida honorariamente por el Poder Ejecutivo a un intelectual de notoria versación en la materia.

Art. 3.o Serán entregados al Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios los manuscritos y documentos de José Enrique Rodó y Julio Herrera y Reissig, depositados hasta hoy en la Comisión de Investigaciones Literarias. También serán entregados al nuevo Instituto, los manuscritos y documentos de Acuña de Figueroa, Acevedo Díaz, Zorrilla de San Martín, Florencio Sánchez y los de otros escritores nacionales, por un lado, así como los de Rodó y Javier de Viana, por otro, de que son custodios respectivamente la Biblioteca Nacional y el Museo Histórico Nacional.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 16 de 1947.

FRANCISCO FORTEZA.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública, ha estudiado detenidamente el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo

por el cual se crea, como dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios.

El proyecto tiende a consolidar legalmente la labor que viene desarrollando, bajo la dirección del profesor Roberto Ibañez, la Comisión de Investigaciones Literarias, de la cual es fruto, entre otras obras que han merecido el juicio consagratorio de especialistas nacionales y extranjeros, la clasificación metódica y el estudio del monumental archivo literario de José Enrique Rodó.

Por primera vez, no sólo en el país, sino en América, se crea un organismo destinado simultáneamente a la investigación literaria y a la búsqueda y preservación de originales y documentos de valor histórico o artístico, piezas dispersas del patrimonio cultural cuya protección e indemnidad preceptúa el artículo 33 de la Constitución.

El conocimiento integral de autores uruguayos, cuyo prestigio trasciende las fronteras nacionales, constituyendo uno de los títulos más esclarecidos de la República, comporta para la Nación el deber de contribuir, por medio de una institución orgánica especializada, a reunir todo el material indispensable para que la investigación de la vida y la obra de aquéllos sea realizada sin riesgos de errores y de acuerdo con principios técnicos de inapelable solvencia.

No hay duda de que las actuales generaciones son depositarias de una herencia cultural, que corresponde acentuar y enriquecer continuamente. Para ello es necesario satisfacer las normas que nuestra madurez espiritual impone, contribuyendo así a la eficaz difusión de aquella herencia y al reconocimiento de nuestros valores.

De ahí que se haya dicho con razón que la calidad de la aptitud creadora exige simultáneamente el concurso calificado de la aptitud conservadora.

Corresponde preservar aquella herencia y los intereses ideales que entraña, pero es indispensable, a la vez, acrecentar y enriquecer el conocimiento de la vida y la obra de nuestros principales escritores, cuya historicidad y universalidad convierten el estudio que se les debe en un imperativo de la cultura misma y en una obligación ineludible del Estado.

La gloria de un autor no es una realidad inmóvil; exige atención amorosa, responsable y permanente, porque en definitiva el honor que se tributa a los hijos ilustres de la Nación es parte de su propia honra.

No existen aún una historia documental de nuestras letras, ni biografías definitivas de nuestros autores más destacados, ni ediciones póstumas fidedignas. Estas deficiencias deben ser salvadas mediante la creación de un organismo de alta cultura.

A eso tiende el proyecto cuya sanción aconseja vuestra Comisión.

La compilación de los manuscritos originales de nuestros escritores, el examen crítico de los mismos a través del cual se podrá estudiar el proceso de gestación de muchas obras fundamentales de la literatura nacional, constituyen una tarea que por su carácter técnico y especializado, sólo puede ser realizada por un organismo que reúna todos los elementos que permitan cumplir tales fines, con todas las exigencias que plantea una obra de tal jerarquía.

El día que el Estado se decida a iniciar la labor editorial que necesariamente debe tomar a su cargo para difundir los valores permanentes de nuestra cultura, deberá cuidar, de manera rigurosa, la lección fiel de esas obras de nuestros clásicos. Esa tarea previa será uno de los cometidos de mayor significación que corresponde llenar al Instituto de Investigaciones Literarias.

Evitaremos de tal suerte que circulen obras, en cuya elaboración sus autores pusieron lo mejor de su espíritu, deformadas a través de sucesivas ediciones, porque se ha ido perdiendo el contacto con el texto originario, que muchas veces no se sabe si existe o quién es el que lo custodia.

Para subsanar los inconvenientes que derivan de este hecho que señalamos, es necesario que el Estado, por intermedio de un organismo técnicamente capacitado, proceda, cuanto antes, a hacer un relevamiento de todos aquellos documentos dispersos que puedan ser útiles al estudio de su evolución literaria, algunos en poder de particulares, muchas veces inconscientes del valor de lo que guardan, y otros diseminados en los propios organismos oficiales.

El día que el Instituto de Investigaciones Literarias publique ese inventario, de acuerdo con todas las exigencias técnicas, en el que se enumeren, describan y localicen los testimonios en poder de coleccionistas particulares u órganos oficiales, el investigador y el crítico dispondrán de un elemento invalorable, sin el cual no podría escribirse la historia documentada de nuestra literatura, a que antes se aludió.

Al darse forma al articulado de este proyecto, la Comisión ha tenido en cuenta, fundamentalmente, el carácter de las funciones que se encomiendan a dicho organismo. Las tareas especializadas de orden técnico que se le cometen, requieren que el Instituto de Investigaciones Literarias pueda desenvolverse con una gran amplitud. No se trata de un organismo administrativo, cuyas funciones puedan precisarse con meticulosa rigurosidad.

En tal concepto, vuestra Comisión ha creído conveniente, al señalar las funciones que se le encomiendan al Instituto y la forma en que debe cumplirlas, establecer, de modo expreso, que no se trata de un organismo docente ni de una oficina pública más, ni de un refugio burocrático. A esos efectos ha establecido claramente los medios ágiles para que por la vía de contratación de servicios, alejada de todo interés político, pueda disponer el Director del Instituto, —que es el responsable directo de la obra emprendida— de los colaboradores que juzgue más adecuados para cada cosa, dada la multiplicidad y complejidad que ofrece el desarrollo de tareas tan vastas.

La Universidad entiende "que los fines asignados al Instituto lo sitúan naturalmente dentro de la Universidad y, más precisamente, de esta Facultad. (Se refiere a la de Humanidades y Ciencia)".

Vuestra Comisión estima que el servicio que se crea no es, técnicamente, de "instrucción superior", es decir, no tiene carácter esencial de docente. Se ha modificado el texto primitivo, quitándole toda función formal de ese orden. Vuestra Comisión considera, como la Universidad, que los institutos de instrucción superior se integran con algo más que con cátedras para el discurso magistral, etc"; pero entiende que ello no significa admitir que todo centro de investigación deba ser por definición, reputado docente. El Estado, por motivos separables de la docencia, puede organizar servicios con fines de investigación, de los que, naturalmente, podrá aprovechar luego la enseñanza, porque, dentro de la coordinación indispensable de los servicios públicos, ello corresponde racionalmente. Así, por ejemplo, el Instituto Geográfico Militar, Dirección General de Estadística, Instituto Geológico, Archivo General de la Nación, Museo de Historia Natural, Museo de Historia Nacional, Instituto Fitotécnico, etc.

Es verdad que la ley de creación de dicha Facultad le atribuye como finalidad esencial, la enseñanza superior e investigación en Filosofía, Letras, Historia y Ciencias, "y fomentar la investigación superior", etc.; pero ello no significa dentro del criterio de vuestra Comisión, que toda actividad de ese orden ha de estar necesariamente incluída en la Universidad, si tiene fines propios. Sólo cuando tales investigaciones tengan carácter esencialmente docente deben, de modo necesario, estar dentro del ente respectivo, que podrá ser la Universidad u otro centro de dicha naturaleza.

Sintetizando: Primero: el proyecto tiende a que el Instituto que se crea constituya un centro de estudios especializados, abierto a la inquietud de los trabajadores intelectuales, destinado a dar impulso al conocimiento de nuestras letras, necesitadas de un esfuerzo responsable que contribuya a dilucidar la significación de nuestros grandes escritores, difundiendo la exacta latitud del mensaje que cada uno de ellos aportara, justificando así parte esencial del destino del país, referido a la excelencia de sus admirables energías espirituales. Segundo: sería, a la vez, núcleo de investigaciones y búsquedas, orientado a salvar originales y documentos, que de otra manera se perderían o dispersarían irremediablemente, con daño para el acervo cultural de la República, cuyo carácter propio, como diría Rodó, asegurará su continuidad y su fuerza, robusteciendo con el culto consciente de su pasado, la consciente edificación de su porvenir. Tercero: sería un museo literario compuesto por archivos de nuestros grandes autores, merced a una meticulosa organización de manuscritos, impresos, testimonios y documentos, que tutelasen definitivamente el conocimiento de aquellos próceres. Esas piezas reunidas sumarían el valor histórico a la sugestión que entrañan como estímulo para las generaciones venideras, el significado de fuentes literarias fidedignas, disciplinadas y dispuestas para que sirvan como punto de partida a todo estudio responsable. Cuarto: sería un Consejo consultivo en lo que atañe a la publicación de las obras maestras de los autores uruguayos, y si fuese posible, un órgano editorial, encargado de proveer a la Nación de ediciones seguras, apoyadas en las fuentes disponibles —los originales o ediciones príncipes— a fin de reparar inexplicables omisiones y penosos errores.

En definitiva, vuestra Comisión espera que el Instituto sea un nuevo testimonio de nuestro creciente fervor por la cultura, y aconseja la sanción del siguiente proyecto sustitutivo, cuyos lineamientos generales mantienen los contenidos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Créase bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y con la base de

la Comisión de Investigaciones Literarias establecida por decreto de 17 de julio de 1945, el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios.

Art. 2.o Dicho Instituto tendrá por cometido reunir y custodiar los documentos relacionados con la obra y la personalidad de los autores uruguayos, así como todos aquellos otros testimonios de ese carácter, ilustrativos de una época; y realizar estudios metódicos y trabajos de divulgación con la base de los materiales que reúna y demás fuentes de consulta en poder de los organismos oficiales o existentes en selecciones particulares.

Art. 3.o Los manuscritos, material bibliográfico y de cualquier otro carácter, propiedad de los organismos oficiales, útiles al cumplimiento de los fines que se cometen al Instituto, quedan afectados para la realización de sus investigaciones, en las condiciones y con las garantías que establezcan las propias autoridades directivas.

Art. 4.o El Instituto funcionará bajo la dirección inmediata de un Director nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya designación deberá recaer en persona de notoria versación en la materia.

Art. 5.o Asígnase al Instituto la cantidad de veinte mil pesos anuales para contratación de servicios, adquisición y publicación de documentos y gastos generales que demande su funcionamiento.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de diciembre de 1947.

Isabel Pinto de Vidal, Miembro Informante. — Eduardo Víctor Haedo, Miembro Informante. — Justino Zavala Muniz. — Cyro Giambruno. — Daniel Castellanos. — Martín R. Echegoyen. — J. Arévalo de Roche.

(Carpeta N.o 349 de 1947. — Distribuído N.o 425 de 1947. — Anexo II al N.o 264 de 1947).

Poder Ejecutivo
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 11 de diciembre de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Cyro Giambruno.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, remitiéndole a título ilustrativo la nota de la Facultad de Humanidades y Ciencias, recibida por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por intermedio de la Universidad de la República, relacionada con la creación del Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios.

La opinión del Poder Ejecutivo, está expresada en el mensaje de 16 de setiembre de 1947, que acompañó al proyecto de ley de creación del referido Instituto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente, las seguridades de mi más alta consideración.

FRANCISCO FORTEZA.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Rectoría

Montevideo, noviembre 24 de 1947.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor don Francisco S. Forteza.

Señor Ministro:

La Facultad de Humanidades y Ciencias nos ha remitido la nota siguiente, relacionada con el proyecto que actualmente estudia el Parlamento, sobre creación del "Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios": "Montevideo, noviembre 14 de 1947. Señor Rector de la Universidad, doctor José Pedro Varela. Presente. Señor Rector: Con motivo del proyecto de ley referente a la creación de un Instituto de Investigaciones Literarias, este Consejo —en su sesión de la fecha— hizo suyo el proyecto de nota redactado por el señor Consejero, doctor Justino Jiménez de Aréchaga que transcribo a continuación: Este Consejo ha tomado conocimiento del proyecto de ley que el Poder Ejecutivo elevara recientemente a la Asamblea General, por el que se propone la creación del "Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios" como una dependencia de la Administración Central jerarquizada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Sintéticamente expuesto, sus cometidos serán los siguientes: A) Formar, conservar y organizar archivos literarios; B) Realizar y fomentar, con la base de esos archivos, estudios acerca de nuestra literatura; C) Editar las obras que cabe considerar clásicas en nuestras letras; D) Actuar como consejo consultivo en lo que concierne a la edición privada de esas obras; E) Dictar cursos sobre la técnica de la investigación literaria especializada, y, F) Mantener comunicación con los organismos afines de otros países y difundir en el nuestro el conocimiento de los escritores nacionales y de sus obras más importantes. No cabe discutir la conveniencia de que se cree un organismo de tal índole. Cuidadosamente dirigido sus investigaciones y enseñanzas han de contribuir al progreso de nuestra cultura, por el más exacto y general conocimiento de la labor literaria cumplida por nuestros mejores escritores. Pero si el propósito de establecer un nuevo Instituto oficial con estos fines no merece sino aplauso, este Consejo se considera obligado a formular reparos en cuanto a la configuración jurídica que del mismo se hace por el proyecto en estudio, por entender: 1.o Que, mientras no se modifique el régimen constitucional vigente, la instrucción superior sólo puede ser realizada por entes autónomos: y 2.o Que los fines asignados al Instituto lo sitúan naturalmente dentro de la Universidad y, más precisamente, de esta Facultad. I El artículo 178 de la Constitución expresa: "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, y la Instrucción Superior, Secundaria y Primaria y Normal, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos". Se ha discutido si el precepto transcripto permite o no la creación de servicios centralizados que operen en el dominio industrial o comercial del Estado o que deban realizar la actividad docente en Instrucción Superior, Secundaria, Primaria o Normal. El doctor Juan José Carbajal Victorica, siendo Ministro del Interior, sostuvo el siguiente criterio: la expresión "que constituyen" obliga a entender que el artículo 178 alude exclusivamente a aquellos servicios que ya tenían existencia efectiva antes de que la disposición citada se incorporara a nuestro ordenamiento jurídico Si la Constitución hubiera querido imponer la forma del ente autónomo no solamente a los servicios ya existentes cuyos cometidos fueran los enunciados, sino también a los que en el futuro se crearan para actuar en esos mismos campos, habría dicho "**que constituyan**" y no "**que constituyen**". La interpretación contraria ha sido defendida por el doctor Martín R. Echegoyen en la Cámara de Senadores. Este legislador sostiene que la forma verbal "que constituyen" ha sido utilizada en sentido translaticio y que, por ende, con ella se alude no sólo a aquellos servicios ya existentes en la época en que el texto se incorpora a nuestro Derecho Objetivo, sino también a los que en el futuro puedan ser creados para realizar actividades del mismo orden. Sería fácil citar infinitos ejemplos extraídos de nuestra legislación, para demostrar que es corriente el uso de esa forma verbal en sentido translaticio, con lo cual se fortalecería el criterio defendido por el doctor Martín R. Echegoyen. Pero este Consejo entiende que existen más poderosas razones que llevan a concluir, aún excluyendo toda argumentación de índole gramatical que, de ambas tesis (las que fueron expuestas al discutirse el proyecto por el cual se transformó a "PLUNA" en una sociedad de economía mixta) debe ser preferida la que sustentara el citado legislador. El sistema de las autonomías fué establecido en nuestro país como nítidamente resulta del análisis de ese largo proceso de transformación institucional, en vista de un doble propósito: 1.o Disminuir la excesiva autoridad que había llegado a adquirir el Ejecutivo central, hasta constituirse en un factor de perturbación de nuestra vida política; y 2.o Colocar a algunos servicios, para cuya correcta dirección se requiere especialización técnica, bajo la autoridad de Directorios liberados de la inmediata y poderosa influencia política del Ejecutivo central. En lo que atañe a los Institutos de Instrucción Pública, la consagración de su autonomía respondió tanto al designio de asegurar su gobierno por órganos técnicos especializados, como a la preocupación de independizar su desarrollo del juego de los menudos intereses de la política diaria. Si tal fué el pensamiento rector de ese proceso de transformación experimentado por nuestro sistema administrativo; si esas fueron las razones que inspiraron la incorporación del artículo 178 al texto constitucional, como lo comprueba el más ligero examen de sus antecedentes, no parece empresa difícil la de superar el equívoco o la duda que pueda hacer surgir un análisis gramatical de esa disposición; no es conforme a la lógica más elemental que se admita como posible la creación de institutos de Instrucción Pública, bajo la forma de servicios centralizados, por medio de una ley de fecha posterior a la de la Constitu-

ción, y que sólo se reclame la forma de ente autónomo, como la única constitucionalmente posible, para aquellos Institutos de Instrucción Pública que ya tenían existencia legal antes de incorporado a su texto el artículo 178. Por estas razones el Consejo estima que la ley no puede crear nuevos institutos de Instrucción Superior, Secundaria, Primaria o Normal, sino bajo la forma de entes autónomos, ya sea incorporándolos a un ente ya creado, o instituyendo uno nuevo. De tal modo se rechaza la posibilidad de que se entienda que solamente la Universidad —único instituto de Instrucción Superior preexistente al artículo 178— ha de ser necesariamente organizada en forma de ente autónomo, pudiendo el legislador crear nuevos institutos de Instrucción Superior como dependencias jerarquizadas al Ejecutivo central.

II El Consejo no vacila en afirmar que, atento a los cometidos que el proyecto en estudio asigna al "Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios", él ha de ser un servicio de instrucción superior. Hace algunas décadas se pudo concebir a los institutos de instrucción superior exclusivamente como un conjunto de cátedras desde las cuales los profesores impartían enseñanza según el método único de la lección magistral o la conferencia. En aquellos tiempos organismos de la naturaleza del que se proyecta establecer quizás habrían sido considerados, no como centros de instrucción superior sino como institutos auxiliares de aquéllos. Pero ese concepto ya ha sido superado. Ya había sido superado mucho antes de 1934, es decir, de la época en que se sancionó el artículo 178. Nadie duda en cuanto a que los institutos de instrucción superior se integran con algo más que con cátedras para el discurso magistral: el archivo que no es sólo repositorio de documentos, sino ámbito de trabajo científico; el Seminario, que es labor de equipo para la realización de estudios monográficos; el Instituto, que es centro permanente de investigación y de coordinación de investigaciones, constituyen ahora otros tantos complementos necesarios de la cátedra magistral en todo organismo de esa naturaleza. Es indudable que las mismas razones de carácter político y de orden técnico que determinaron la adopción del régimen autonómico como el único que podían adoptar nuestros viejos centros de instrucción superior exclusivamente integrados por cátedras, concurren y se fortalecen cuando se trata de crear estos nuevos tipos de empresa cultural. Por lo demás, en el caso que se estudia, el carácter de Instituto de instrucción superior del organismo que se pretende establecer resulta inequívocamente revelado por la letra misma del proyecto, en particular por el apartado H) de su artículo I. De tal manera, solamente se le podrá crear como un ente autónomo especial o como una sección o dependencia de un ente autónomo ya existente. En cuanto se le atribuyen funciones de instrucción superior, él tiene su ubicación natural dentro de la Universidad de la República, que es la encargada de impartir la enseñanza de ese grado. Y, dentro de la Universidad es indiscutible que corresponde incorporarlo a la Facultad de Humanidades y Ciencias. La ley de creación de esta Facultad establece por su artículo segundo que "ella tendrá como finalidad esencial, la enseñanza superior e investigación en Filosofía Letras, Historia y Ciencias" y agrega que sus cometidos serán, entre otros: A) Fomentar la especialización y la investigación superiores. B) Extender la cultura por medio de la divulgación oral y escrita. C) Instituir cursillos de especialización que abarquen cuestiones científicas, históricas, artísticas, filosóficas y pedagógicas. D) organizar investigaciones de seminario sobre asuntos que atañen a la cultura superior, especialmente los referidos al estudio de las cuestiones nacionales o americanas. E) Proyectar y programar todo cuanto considere indispensable o conveniente para propender al acrecentamiento de la cultura superior de la República. F) Organizar series de conferencias o cursos especiales que podrá encargar por términos no mayor de un año cada vez a profesores nacionales o extranjeros que hayan acreditado su competencia en trabajos o investigaciones originales. Basta cotejar los textos citados con la enunciación contenida en el artículo primero del proyecto que se analiza para concluir que no existen motivos para situar el Instituto de Investigaciones y Archivos Literarios fuera de la Facultad de Humanidades y Ciencias, quebrando el orden natural a la administración pública.

Se puede pensar que las dificultades que actualmente confronta la Facultad por la carencia de recursos pecuniarios que le permitan mejorar sus servicios podrían comprometer el firme desarrollo del nuevo instituto, en el caso de que le fuera incorporado. El razonamiento sería equivocado: en primer lugar, porque los mismos recursos que habrán de destinarse al instituto, por la próxima ley de Presupuesto podrían ser atribuídos a la Facultad para atender sus necesidades; y en segundo lugar, porque indudablemente se favorecía el prestigio y progreso de la Facultad si se le permitiera disponer de los fondos documentales que se proyecta entregar al Instituto, los que constituirían un acervo de inestimable valor puesto al alcance de sus profesores o investigadores. Por las razones que anteceden, el Consejo concreta su opinión acerca del Proyecto en los siguientes términos: Primero: Se considera de alto interés público la creación del "Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios". Segundo: Siendo un instituto de instrucción superior, las normas constitucionales vigentes no autorizan su establecimiento como dependencia jerarquizada al Ejecutivo Central. Tercero: El Instituto debería ser incorporado a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad de la República. En mérito a las precedentes conclusiones, pedimos al señor Rector que eleve esta nota al Consejo Universitario, a fin de que, si comparte las razones expuestas las haga suyas y, por la vía que corresponda, solicite de la Asamblea la modificación del proyecto del Poder Ejecutivo en forma que se incorpore al "Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios" a esta Facultad. Saluda al señor Rector con la mayor consideración. — Carlos Vaz Ferreira, Director. — Luis Giordano, Secretario".

Después de estudiar los términos de la exposición precedente, el Consejo Universitario resolvió remitirla al Poder Ejecutivo, haciendo constar que comparte por entero los fundamentos que en ella se expresan.

Saluda al señor Ministro con la mayor consideración.

José Pedro Varela, Rector. — Felipe Gil, Secretario General.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: entre los antecedentes de este asunto consta una bien fundada nota de la Facultad de Humanidades, por la cual propone una modificación del proyecto, en el sentido de que el Instituto de de Investigaciones y Archivo Literario sea creado, no bajo la dependencia directa del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sino funcionando en la órbita de la Universidad de la República, y específicamente, dentro de la Facultad de Humanidades.

Los argumentos que expone esta nota, a mi juicio, de verdadero peso, son de dos clases: en primer término se aborda el tema de carácter constitucional. El artículo 178 de la Constitución establece que los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, la instrucción superior, secundaria, primaria y normal, serán administrados por consejos o directorios autónomos. Es de toda evidencia que el nuevo Instituto tiende a desenvolver la instrucción y la cultura popular en la rama que nosotros conocemos con el membrete de enseñanza superior y en consecuencia no parece discutible la interpretación, la exégesis del texto constitucional, según la cual debe, necesariamente, serle adjudicado a la Universidad

La distinción que se ha pretendido hacer entre los diversos servicios que actualmente funcionan o que funcionaban, al tiempo de dictarse el texto constitucional y los que fueron creados en adelante no tiene fundamento alguno en qué apoyarse porque la Constitución lo que ha querido es entregar a una autoridad especificada todo ese vasto y primordial servicio de la enseñanza.

Si el argumento de carácter constitucional es difícilmente impugnable no son menos importantes las consideraciones de carácter técnico que formula la Facultad de Humanidades

El Instituto Nacional de Investigaciones y Archivo Literario, representa un servicio de ideales tan nítidamente perfilados, dentro de los que incluye la Facultad de Humanidades en su órbita de acción que no creo —y en ello coincido con la Facultad de Humanidades— que exista interés de ninguna clase en desglosarlo de este centro de estudios, mutilándolo puede decirse en una de sus finalidades primordiales para ponerlo bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública

Creo que todos los argumentos están a favor de esta tesis: que aseguramos mejor el desenvolvimiento de ese Instituto, si lo integramos dentro del conjunto universitario y lo damos para su administración y gobierno, a la Facultad de Humanidades.

Por estas breves consideraciones, que no hacen otra cosa que subrayar las que ya están expuestas con toda claridad y precisión en la nota de la Facultad de Humanidades, votaré gustoso este Instituto cuya creación corresponde a una verdadera necesidad de la cultura pública.

Voy a proponer, en la discusión particular, que se modifique el artículo 1.o, creándolo, no bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, sino bajo la dependencia del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades.

Por el momento, nada más, señor Presidente.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Señor Presidente: el único punto discutible que puede aparecer en este proyecto de ley, por otra parte, de tan simpáticas proporciones para la cultura del país, es a quien se le atribuye la competencia sobre este Instituto.

Me afilio, desde luego, entre los que desean atribuir este Instituto a la Universidad. Comprendo que la Comisión no ha sido insensible a este aspecto del problema y, tan no ha sido insensible, que ha corregido el pensamiento del Poder Ejecutivo, hasta asignarle a este Instituto los fines del artículo 2.o donde se les ha reducido por voluntad expresa de la Comisión, a fines que puedan no rozar la competencia docente de la Universidad.

Es así como este artículo 2.o dice que el Instituto tendría sólo dos cometidos: primero, reunir y cutodiar los documentos relacionados con la obra y la personalidad de los autores uruguayos, y segundo, realizar estuidos metódicos y trabajos de divulgación con la base de los materiales que reuna y demás fuentes de consulta.

Es evidente que la Comisión ha querido crear un Instituto de tal naturaleza que quede bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, sin hacer un acto de sustracción de la Universidad, que todos tratamos de vigorizar desde el Senado. Confieso que todavía no me convence la solución, aunque reconozco el propósito de mejorar la ley en ese sentido.

Para mí, el problema no está tanto en un juicio purametne formal de las competencias. Puede ser que estirando, más acá, o más allá, las normas legales, podamos resolver con un cierto sentido legalista, si este Instituto está fuera o está dentro de la competencia de la Universidad.

Creo que en este país, el único hogar donde hay un germen de cultura disciplinada capaz de acoger y darle vida a un instituto de esta índole, es la Universidad, donde todos nos hemos formado, y aún con algún inconveniente que pueda tener una Universidad que, por tener institutos disciplinados, a veces no acoge con tal amplitud a muchas de las figuras creadoras que aparecen en una sociedad — artistas, escultores, etc. — pero, reconociendo eso, creo que en un país chico como éste, de clase media, de vida cultural precaria, fuera de la Universidad, no puede vivir, con clima propio y libre, ningún Instituto de verdadera significación.

Poner este Instituto bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, es decir, al alcance de las influencias políticas que, aunque no lleguen, siempre hay la presunción de que puedan gravitar sobre el organismo, no me parece que sea una solución feliz, por más que la Comisión haya tratado de hacer la mejor obra legislativa posible.

Creo que el propio iniciador de este Instituto, que entiendo que es el profesor Roberto Ibáñez profesor bien distinguido por cierto, a quien probablemente se le asigna de antemano el puesto de Director, es un funcionario muy capaz, que puede ambicionar este Instituto para la Universidad, entiendo que ha tomado esta iniciativa por una circunstancia en la que he intervenido personalmente

Al fallecimiento del último heredero de José Enrique Rodó, y por cláusula testamentaria, se legó a la Biblioteca de la Universidad, una gran cantidad de material literario y de antecedentes escritos por el gran Maestro. Quien recibió todo ese material, fué Roberto Ibáñez a quien el Director de la Biblioteca asignó honorariamente esa tarea.

El profesor Roberto Ibáñez, ha hecho un esfuerzo de gran probidad, eficiencia e inteligencia y ha disciplinado cerca de 15 a 20 mil hojas que le fueron entregadas por la sucesión, habiéndose salvado para el patrimonio del país esa enorme riqueza.

Trabajando en ese sentido, pensó en la necesidad de organizar un Instituto Literario y, por decreto de julio de 1945 se dieron las bases de ese Instituto que no pudo tener realidad más fecunda, porque le faltaron los medios correspondientes.

Producto de ese empeño ahincado e inteligente de Ibáñez, ha sido la iniciativa que ha llegado al Cuerpo Legislativo con los caracteres que le dió el Poder Ejecutivo y que han sido corregidos, con gran ventaja, por la Comisión. Pero aún así, creo que hay que dar el último paso, y el último paso es dejar a este Instituto bajo la dependencia de la Universidad, que le va a dar carácter, clima, orientación espíritu, acogimiento.

Este organismo suelto, perdido, como una dependencia administrativa, nunca va a dar lo que bajo la dependencia de la Universidad.

Es por defender a ese alto centro de la cultura nacional que es la Universidad, donde todos nos hemos formado y donde está realmente el centro espiritual del país, que voy a votar a manos levantadas en discusión general; pero con el propósito de apoyar en la discusión particular, la reforma que acaba de esbozar el señor Senador Gallinal.

De todas maneras pediría al Senado, que meditara un poco antes de tomar la decisión final.

El Consejo Central Universitario ha estudiado el punto reclamando la competencia al Senado, y creo que al reclamarla ha defendido sus fueros, ha hecho una defensa de su rectoría de cultura, que no puede ser insensible al pensamiento y decisión de los señores Senadores.

Nada más.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Este proyecto de ley, —así lo expreso en el informe que he tenido el honor de redactar, suscrito por la unanimidad de mis colegas de la Comisión de Instrucción Pública— da estabilidad legal a una institución que, modesta, pero eficazmente, ya está funcionando, y lleva ejecutada una tarea admirable relacionada con la vida y la obra de Rodó.

La observación de los señores Senadores Gallinal y Regules, no pudo pasar inadvertida en ningún momento para la Comisión. Fué estudiada detenidamente la nota de la Facultad de Humanidades. Si los señores Senadores tienen la bondad de observar verán en las páginas 4 y 5 del informe, establecido el pensamiento y la voluntad de la Comisión...

SEÑOR REGULES. — Ya lo dije al fundar mi posición.

SEÑOR HAEDO. — ...en el sentido categórico de "que no se trata de organismo docente, ni de oficina pública, ni de refugio burocrático" es decir, para responder a lo principal de la impugnación que, deliberadamente, no se ha querido atribuírle funciones docentes. Tuvo en cuenta para ello la razón de que estos Institutos —así lo afirma la experiencia— funcionan con éxito cuando tienen a su frente un hombre fervoroso con devoción por los temas específicos para los cuales se crean.

Las tareas inherentes a las investigaciones y formación de archivos literarios parecen insignificantes. No es así. Tienen un carácter misional y solamente puede ejecutarlas un hombre de vocación, abnegación y desinterés, condiciones que, en el caso, todos nos complacemos en reconocer en el Profesor don Roberto Ibáñez, a su vez escritor de alta y merecida reputación.

Reconozco que en el porvenir, cuando este Instituto esté estabilizado y se forme en él una serie de especialistas en la materia, como creo mucho en mi país, espero que este Instituto tenga mucho que hacer, porque la producción literaria a pesar de cierto transitorio eclipse, volverá a ganar extraordinario prestigio —es posible que exista conveniencia en atribuírle carácter docente, pero nunca en el período de la iniciación.

Situarlo dentro de la órbita de la Facultad de Humanidades, sería torcer un poco la finalidad expresa que le hemos querido dar y que por otra parte, el Poder Ejecutivo compartió modificando su primitiva intención...

SEÑOR REGULES. — O de la Universidad. Puede ser un Instituto dependiente del Rector.

SEÑOR HAEDO. — O de la Universidad, tanto da.

Queda así contestada la observación de carácter constitucional.

El señor Senador Regules dió como argumento la presunción de que dependiendo del Ministerio de Instrucción Pública quedaba expuesto el Instituto a intervenciones políticas. En éste, como en otros casos, por no decir en todos, en nuestro país pocas cosas existen no expuestas a las contingencias políticas. No sería mayor el resguardo colocándolo en la Facultad de Humanidades, que acaba de cometer uno de los actos más censurables —de pequeña política—, poniendo al frente de su "Instituto de Investigaciones Históricas" a un legislador argentino, el doctor Emilio Ravignani, ciudadano que merece toda clase de respeto intelectual, pero por pertenecer a otro país y estar radicado fuera del nuestro, carece de las primarias condiciones para desempeñar dicho cargo, puesto que si hay alguna investigación que no puede ser entregada a manos de un extranjero — cualquiera sea la nación en que haya nacido— es precisamente la relacionada con nuestra historia y nuestro ser nacional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mientras no se demuestra la absoluta incapacidad de los hombres de nuestro país.

SEÑOR HAEDO. — Y la censura debe ser, más enérgica, cuando tal actitud significa desmerecer o ignorar la labor y jerarquía de nuestros historiadores sobre los cuales — sean cuales fueren los juicios políticos que merezca su actuación y sus ideales —nadie tiene el derecho y mucho menos la Universidad de desconocer que son técnicos de pri-

mer orden, de capacidad excepcional y de prestigio continental.

Digo esto, señor Presidente, con toda libertad. Es notorio que tengo gran vinculación con el pueblo argentino y cada vez admiro más a esa gran nación hermana; pero en materia de historia yo, como todos los orientales, tenemos profundas divergencias con apreciaciones y juicios de historiadores argentinos y, por ello mismo, no corresponde que sea un argentino quien dirija una Institución universitaria, encaminada a investigar nuestra historia, por más respetable intelectualmente que sea y por más capacidad que tenga.

Este hecho que denuncio, no constituye ninguna garantía y demuestra que la Facultad de Humanidades no inspira todavía la suficiente confianza como para entregarle Institutos como el que vamos a crear, relacionado principalmente con nuestra vida nacional.

He dicho en el informe y en ello me ratifico, que el servicio que se crea no es técnicamente de instrucción superior, no tiene carácter especial docente. Se ha modificado el texto primitivo, quitándole toda función formal de ese orden. Es cierto, como lo sostiene la Universidad, que los Institutos de instrucción superior se integran con algo más que con cátedras para el discurso magistral, etc., pero ello no significa admitir que todo centro de investigación deba ser por definición, reputado docente. El Estado, por motivos separables de la docencia, puede organizar servicios con fines de investigación, de los que, naturalmente podrá aprovechar luego la enseñanza, porque dentro de la coordinación indispensable de los servicios públicos, ello corresponde racionalmente. Así, por ejemplo, el Instituto Geográfico Militar, Dirección General de Estadística, Instituto Geológico, Archivo General de la Nación, Museo de Historia Natural, Museo de Historia Nacional, Instituto Filotécnico, etc. A nadie se le ha ocurrido que estos Institutos tienen que funcionar bajo la égida da universitaria. La ley que crea la Facultad de Humanidades, establece en algunos artículos —redactados y sostenidos por el doctor Vaz Ferreira— la obligación de todas las instituciones del tipo de la que vamos a crear, a prestar su concurso, su material, para los estudios que quieran emprender quienes se interesen por ellos.

Este Instituto, si queremos realmente estimularlo, darle recursos para que se pueda desenvolver ajeno a otro propósito que no sea el de la investigación y las tareas afines, es necesario ponerlo bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción, pero con amplia autonomía en cuanto a su labor específica.

Aprovecho esta ocasión para decir que la Ley Orgánica del Ministerio de Instrucción hay que revisarla pronto, si se quiere realmente que tengamos Ministerio de Instrucción Pública,...

(Apoyados)

—...porque con la multiplicación de entes autónomos y servicios descentralizados, de los que tiene que responder políticamente ante el Parlamento, pero en los cuales prácticamente no interviene para nada, más las tareas que impone atender la previsión social, en la parte de jubilaciones, que en mi concepto tiene muy poca conexión con la materia específica de instrucción pública, puede decirse que su acción queda reducida al mínimo, desmereciendo el país, que tiene prestigio propio y merecido, precisamente por la irradiación de su sentido intelectual y culto.

No sé si mis compañeros de Comisión me acompañan, pero, por mi parte, aunque considerando pertinente las observaciones de los Senadores Gallinal y Regules, me inclino a mantener el proyecto tal como ha sido aconsejado por la Comisión.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador Haedo ha desarrollado algunas consideraciones que obligan a un somero comentario.

Desde luego que si hemos solicitado que el Instituto de Investigaciones Literarias pase a moverse dentro de la órbita universitaria, no es por alimentar el concepto de que las autoridades unversitarias posean ni el don de la infalibilidad, ni estén tampoco, exentas del peligro de incurrir en errores, como todos los hombres.

Creo, —y me considero obligado a puntualizarlo— que el señor Senador Haedo ha estado acertado cuando ha formulado una crítica a la manera cómo ha sido organizada la investigación histórica dentro de la Facultad de Humanidades; sin que sea moverse por un sentimiento de xenofobia, —siempre injustificado y más tratándose de pueblos tan vinculados al nuestro— pienso, también, que la investigación histórica nacional, debió ponerse bajo la dirección de alguno de los estudiosos de nuestro país, que, felizmente, tiene hombres con títulos suficientes como para desarrollar brillantemente esta tarea.

Creo que ha sido un grave error ir a buscar un erudito extranjero, cuyos títulos intelectuales no discuto para entregarle la tarea delicadísima, tan trascendente para la formación de la conciencia de nuestro país, de investigar nuestro pasado y de organizar los modos cómo los resultados de esa investigación han de encarnarse en el espíritu nacional.

Participo, pues, de esa crítica tan justa y tan certera. Tampoco estuvo dentro de mi espíritu pretender disminuir, en lo más mínimo, la labor abnegada, de muy acusados relieves intelectuales, que ha realizado el profesor Roberto Ibañez, cuya investigación sobre los archivos dejados por Rodó constituye el germen inicial de ese Instituto de Investigaciones Literarias.

Pero, desde luego, ha de reconocerse que si la presunción de error puede recaer igualmente sobre el Ministerio de Instrucción Pública como sobre cualquiera de las dependencias universitarias, la organización del Instituto de Investigaciones y Archivo Literario, a mi juicio, cae rotundamente dentro de la tarea que debe desenvolver la Universidad por medio de la Facultad de Humanidades.

Esto es a tal punto así, que la Comisión de Instrucción Pública, a cuya consideración no ha escapado este problema fundamental, para dejarla bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública ha tenido necesidad de retacear la iniciativa primitiva, de suprimir algunos de los cometidos que había proyectado el Poder Ejecutivo.

El artículo 2.o del proyecto de la Comisión de Instrucción Pública, reduce la labor del Instituto al cometido de reunir y custodiar los documentos relacionados con la obra y la personalidad de los autores uruguayos, así como todos aquellos otros testimonios de ese carácter, ilustrativos de una época; y realizar estudios metódicos y trabajos de divulgación con la base de los materiales sue reúna y demás fuentes de consulta en poder de los organismos oficiales o existentes en selecciones particulares.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Porque la Comisión, señor Senador, tuvo presente, para hacer esa supresión, los incisos C), D) y E) de la ley de creación de la Facultad de Humanidades, a la cual no le está impedido hacer está función con carácter docente, sino que está imperativamente ordenada por la ley.

SEÑOR GALLINAL. — Perfectamente, señor Senador. La Comisión ha tratado de coordinar y estructurar un proyecto, que reconozco que obedece a un criterio definido.

SEÑOR REGULES. — Y de respeto de la Universidad.

SEÑOR GALLINAL. — No acuso a la Comisión de haber ignorado este problema y de haber buscado adecuada solución dentro de ese criterio. Digo que me parece mejor el otro criterio, el que da al Instituto de Investigaciones Literarias una mayor latitud de acción, cometidos más amplios, una más vasta órbita de sus movimientos y lo pone, entonces, bajo la dirección de un instituto universitario.

De manera, señor Presidente, que, cuando porponga en la discusión particular que este Instituto sea puesto bajo la dirección de la Universidad de la República, ello traerá como corolario una proposición que haré al artículo 2.o, si tiene el voto del Senado, para que se amplíen los cometidos de este Instituto, a fin de que se le agreguen, como es natural, no solamente la investigación o trabajos de divulgación sino, también, para que ese material así reunido, pueda servir de base para cursillos de especialización, para cursos sobre la historia literaria del país, para toda clase de labores docentes que pueda realizar la Facultad de Humanidades.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR GALLINAL. — Además de eso, señor Presidente, propondré una modificación por la cual, en el artículo 2.o, además de los trabajos y documentos relacionados con la obra y personalidad de autores uruguayos, pueda incluirse investigaciones de otra índole, principalmente investigaciones de carácter folklórico, que están comprendidas dentro de los términos generales que propone la Comisión, pero que habría interés en establecer más claramente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa. — Unanimidad)

—Léase el artículo 1.o.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR REGULES. — Hay una fórmula propuesta por el señor Senador Gallinal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Como integrante de la Comisión —y habiendo sido aludido en el oficio enviado por la Universidad— me considero en el caso de decir breves palabras, aunque no sustancialmente nuevas, porque el tema ya ha sido debidamente tratado por el señor Senador Haedo.

Considero que, técnicamente, no puede decirse que esto, por definición, corresponda a la Universidad, porque a la Universidad le incumbe la docencia, y un Instituto de investigación no es, por esencia o por definición, docente; el hecho de que un centro cualquiera investigue, no quiere decir que sea docente, porque la docencia significa enseñar, significa trasmitir a otros alguna verdad o técnica. Podría ocurrir que, en un caso dado, hubiera conveniencia en que se realizaran conjuntamente la investigación y la docencia, de modo que la primera nutra, por así decirlo, a la docencia, pero eso no quiere decir que, en todos los casos, deba ser necesariamente de ese modo.

Me interesa este deslinde, porque creo que es el rigurosamente técnico, y puede haber desdibujamiento de fronteras y confusión, como creo que, —con los respetos debidos—, ocurre en la nota de la Universidad, cuando se pretende que, por el hecho de ser un instituto de investigación, es docente o pertenece a la instrucción superior en el caso.

SEÑOR GALLINAL. — No es ninguna novedad, señor Senador, dentro de la estructura de la Universidad que, al mismo tiempo que tiene sus cátedras tiene, también, sus institutos de investigación, y éste sería uno de ellos.

Junto a la docencia tiene la labor de seminario, la labor de investigación, perfectamente adecuada a los fines universitarios.

En ello mantengo un criterio muy armónico, porque he presentado proyectos —no en esta Legislatura— por los cuales los institutos culturales, la mayoría de aquellos a que se refiere la Comisión, pasaban a la órbita universitaria, es decir, el Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional, etc. Todos esos institutos los he integrado en la órbita universitaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La razón puede ser práctica y la respeto; pero estoy analizando el punto de vista rigurosamente técnico.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — O puede no ser práctica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede ser práctica cuando, por razones concretas, circunstanciales, —no interesa analizar los casos— pueda resultar que no haya ningún inconveniente, y hasta que haya ventaja, en que un instituto de investigación —como ocurre por ejemplo, en la Facultad de Medicina—, al mismo tiempo que investigue, realice funciones docentes.

Puede haber también razones de orden económico que lleven a preferir una solución que reduzca los gastos; pero me interesa mucho deslindar que no cometemos ningún error técnico al afirmar que investigación no supone necesariamente docencia.

En el informe de la Comisión, se han citado algunos casos de instituciones de investigación que no son docentes, o porque sirven la investigación misma, o porque responden a otros fines. Por ejemplo, el Instituto Geológico. Este Instituto es, por definición, de carácter científico. Sus investigaciones están dirigidas a la conquista de verdades de ese orden; pero están aplicadas a otro destino.

SEÑOR HAEDO. — El Banco de la República tiene también servicios de investigación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En los institutos estadísticos, las funciones de investigación social, en ese orden, pueden ser aplicadas a muchísimos fines que no son la docencia. Claro está que, como se expresa muy bien en el informe, dentro de la correlación y la armonía necesarias de los servicios y la cooperación correspondiente dentro del Estado, no se puede suponer que un instituto quede separado como un islote, preocupándose sólo de sí mismo, sin interesarle ninguna conexión con aquellos a los que pueden prestar colaboración; pero este es un segundo tema separable del que analizamos.

Por consiguiente, reivindico, técnicamente, para los institutos de investigación, fines propios.

Cuando se aplica la investigación a la docencia, se le agrega un destino que puede, no diré estorbar, pero sí apartarlo de su fin intrínseco y típico; ya la finalidad única no es la investigación misma, sino que tiene que servir a la docencia en todo cuanto ésta necesite, es decir que, en ese aspecto, la investigación ha de subordinarse a ese fin, o destinarle parte de su tiempo y energía.

Ahora bien; ¿interesa que siempre la investigación esté subordinada a un fin docente? No me atrevería a afirmarlo. Una de las formas de cercenar o de reducir o de trabar la investigación pura de la verdad, puede consistir en subordinar esa investigación de la verdad a un fin extraño a sí misma.

Si es preciso, por ejemplo hacer investigaciones literarias para que sean aprovechadas en el campo de la instrucción secundaria o de la instrucción superior, esa misma finalidad concreta que le atribuye el legislador, supone una subordinación a ella. Ya no es la verdad pura lo que se va a averiguar, sino la verdad en función de la docencia. No creo que esto sea bizantinismo.

Técnicamente, me interesa mucho aclarar esto, porque yo creo que, habiéndose hablado en términos de los que parecería resultar que se le quitara su jurisdicción natural a la Universidad, los que tenemos viejos amores por ella, los que nos hemos formado en su seno, tenemos especial interés en no aparecer en contradicción. Creo que soy perfectamente leal a la Universidad, sosteniendo la tesis que acabo de exponer.

Por consiguiente, voy a mantener mi criterio de que este servicio permanezca en la forma que la Comisión lo ha organizado.

He terminado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Sin duda que el tema que se está tratando es tan trascendente, que quizás no fuera posible en esta sesión, que desde luego es la última del período ordinario, abordarlo con toda amplitud. Pero también será difícil, para aquellos que por una razón u otra estamos vinculados a la Universidad y a diversas actividades de orden intelectual, no dejar, por lo menos, constancia de algunos conceptos de orden general que se refieren, precisamente, a un hecho que es fundamental en la evolución cultural de nuestro país.

La Universidad, desde luego, tiene su justo prestigio, su gloriosa tradición. Ha adquirido un legítimo desarrollo, y los que formamos parte desde hace tantos años de su cuerpo docente, nos encontramos solidarizados con su fundamental obra. Pero la Universidad no es todo en la cultura del país. Creo que conviene multiplicar los focos de cultura con cabal independencia, para dejar que, como ha dicho un gran escritor inglés, el espíritu sople de donde venga, sin que se encuentre apresado en la arquitectura demasiado cerrada, de un instituto, de una corporación, de una universidad.

No quiere decir esto que la Universidad no pueda organizar estudios especializados históricos u otros; puede y debe hacerlo. Pero no hay razón para impedir que de otro lado y de otro modo, y con absoluta independencia, también se realicen análogos trabajos.

Veo en la experiencia de grandes países que en suma han sido modelares en las investigaciones científicas, que esa independencia se ha mantenido.

Por ejemplo, en Francia, la institución cumbre de investigaciones científicas médicas, el Instituto Pasteur de París, no tiene vinculación con la Universidad, es absolutamente ajeno a ella, es totalmente independiente. Sin embargo, la Universidad respeta al Instituto Pasteur en grado máximo.

Es idéntico el estatuto de una serie de grandes corporaciones: La Academia de Medicina de París, por ejemplo, la más alta corporación médica del Estado Francés, que es su asesora permanente en todo lo que se refiere a sanidad pública no depende tampoco de la Facultad de Medicina, ni tiene ningún nexo con ella, salvo una noble convivencia.

La famosa escuela de veterinaria de Alford, tampoco tiene relación funcional con las instituciones universitarias. Todas ellas, pues, representan una multiplicidad de focos de actividad de estudio y, aún, de noble y fecunda rivalidad, porque los hombres necesitamos, todos, estímulos para poder desarrollar nuestra actividad intelectual con una pasión de superación sobre nosotros mismos y de comparación con los demás.

En nuestro país hay numerosas instituciones respetables que la Universidad, acaso, podría observar con interés a los fines de su propia actuación. Así, el Instituto Fitotécnico de La Estanzuela es, a mi modo de ver, el núcleo técnico mejor organizado del país, y sin embargo no pertenece a la Universidad.

Creo que ese Instituto realiza una gran aspiración de los investigadores, como es la dedicación de todo su tiempo, el "full time", y también la obtención de la serenidad espiritual que permite que un científico pueda tener en la paz de una vida tranquila, el clima íntimo que exige la concentrada investigación.

Tengo la certeza que no solamente no hay roce, no hay lesión, sino que, por el contrario, hay conveniencia nacional en que los focos de actividad y de cultura sean múltiples; y, afortunadamente, se puede atestiguar en la observación diaria, cómo la cultura, en nuestro país, se ha difundido de una manera magnífica.

Hace muchos años, solamente en las Universidades se hablaba con corrección o con propiedad; ahora, se continuamente delegaciones obreras que se expresan con una claridad, con una precisión, con un tecnicismo y, hasta si se quiere, con un refinamiento de lenguaje que son genuinas expresiones de la cultura social. La verídica

cultura de un país no es expresión pura y única de las universidades, sino que éstas son expresiones perfeccionadas de la cultura popular. De tal manera que ya en nuestro país lo que antes fuera enseñanza primaria, secundaria y superior, yo no sé si ahora merece esas denominaciones. Desde luego, la enseñanza secundaria no es sino, en realidad, una enseñanza primaria un poco más prolongada y que debería ser obligatoria. Es el mínimum que todo ciudadano debiera tener para adquirir las condiciones de pensamiento, de discernimiento y de expresión a que tiene derecho la dignidad humana. Lo que se llamaba antes enseñanza superior, —que todavía tiene esa denominación constitucional,— no es, en efecto, tampoco, una enseñanza superior: es una enseñanza básica y profesional, puesto que la verdadera cultura superior la tiene que adquirir el graduado en largos años de estudio y de meditación que pueden llegar a diez o a quince, después de haber obtenido su diploma. De manera que es, simplemente, una iniciación honorable en la carrera un poco sin término por adquirir esa claridad del espíritu que en nuestro país estamos orgullosos de tener no solamente en el ambiente universitario sino en el ambiente de los escritores, de los dramaturgos, de los pintores, de los investigadores de múltiples disciplinas, y aún mismo en aquellos hombres que ocultos, si se quiere, en el ambiente sereno de su vida modesta, realizan colecciones documentarias, trabajos bibliotécnicos, por acendrada pasión por los textos una obra que va multiplicándose y gravitando en forma feliz en la cultura pública.

No deseo insistir en esta exposición improvisada, sino llegar a esta conclusión: la Universidad, desde luego, es un organismo noble y respetable; pero la Universidad no es todo para la cultura: hay otros muchos núcleos, hay otros muchos sitios que deben multiplicarse y que son, también, como la Universidad misma, grandes columnas de la cultura nacional.

Yo, por mi parte, considero que muchos puestos son docentes. El verdadero jefe, el verdadero director, el verdadero investigador, el funcionario, cuando domina un tema, cuando tiene aptitud intelectual, cuando adopta una actitud moral, gravita, como un ejemplo entre los que lo rodean. Así trasmite métodos de trabajo, ideas de trabajo, formas de acción, que lo van transformando, entonces, gradualmente, en un hombre que ejerce una acción docente, porque está enseñando a trabajar, está mostrando la dignidad de la acción, está difundiendo el procedimiento de adquirir la aptitud, está predicando la superación, está prestándose el mismo continuamente a los estímulos que lo impulsan a superarse. En realidad toda persona debe saber que la función que desempeña, por más modesta que sea, es, en suma, una acción ejemplarizante, una acción de enseñanza que no tendrá el carácter de una cátedra oficial, pero que tiene el valor de irradiación de una acción tendida en el sentido de trasmitir un mensaje de saber capaz de perdurar y transformarse en nuevos elementos de cultura y mejoramiento social.

A mi modo de ver, la docencia así entendida no es monopolio universitario. La docencia debe residir en hacer las cosas bien y en enseñar a dominar a los demás ese mismo tecnicismo, esa misma práctica o ese mismo conocimiento, cada vez en un plano de jerarquía técnica y de jerarquía moral que transformen, entonces, aun actuaciones circunscriptas en actos instructivos que constituyen, al perdurar verdaderas tradiciones que van formando en los distintos campos, una ley de buen proceder.

Para buscar un ejemplo en esta misma casa diré que yo siempre observo con admiración al Cuerpo de Taquígrafos. El Cuerpo de Taquígrafos de esta casa tiene una tradición, tiene una manera, ejercen sus componentes unos sobre los otros, una especie de docencia que van trasmitiendo a través de los cambios de las personas, de las vicisitudes de la vida, un propósito honrado de actuar correctamente por el mejoramiento de la técnica, y tal hecho constituye, una enseñanza de escuela. La docencia es el arte de trasmitir la continuidad del conocimiento a través de las generaciones; es la base que permitirá que a los conocimientos adquiridos se agreguen otros nuevos susceptibles a su vez de ser trasmitidos como verdadera doctrina de acción y de pensamiento.

En suma considero que hay interés nacional en propiciar que se vayan creando cuantos más centros de cultura de investigación y de docencia se puedan crear sin estar vinculados obligatoriamente los unos a los otros porque todos ellos gravitando en el ambiente nacional han de poder dar a éste, un marco cada vez más definido a esa gran aspiración de nuestra democracia, que es la de figurar en el concierto de las naciones, por la inteligencia, y por las virtudes de sus hijos.

(Muy bien!).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Desde luego, señor Presidente, comparto los términos de los miembros de la Comisión de Instrucción Pública que la integro, y las razones por las cuales se aconseja la sanción de este proyecto de ley, y en los términos en que se aconseja. Pero hay además, una razón de hecho, que los señores miembros informantes no han expresado al Senado, y a mí me parece interesante poner de relieve.

En mi opinión, la Facultad de Humanidades, por las propias deficiencias de la ley de creación, y por causas que todavía no estoy en condiciones de poder expresar concretamente, no ha cumplido los altos fines para los cuales fué creada, porque estas investigaciones, aún mismo, las del carácter que este proyecto de ley pretende organizar, no le estaban impedidas a la Facultad de Humanidades. Que yo sepa, no se ha iniciado en esa Facultad.

Pero además, señor Presidente, cuando nosotros aprobamos la ley, —la Comisión de Instrucción Pública del Senado— de creación de la Facultad de Humanidades, dijimos expresamente en Sala que hacíamos una ley de alcances modestos, porque lo que deseábamos, era establecer primero, un ensayo sobre la posible capacidad de nuestros hombres y del Instituto que creábamos para los fines que creíamos cumplir. Por eso mismo, no podría decirse, sino con injusticia, que la Facultad no ha cumplido totalmente los fines que nosotros deseábamos que cumpliera. Pero cuando estudiamos este proyecto de ley que hoy está a nuestra consideración, hubiera deseado llamar al seno de la Comisión de Instrucción Pública, a los dirigentes de la Facultad de Humanidades, para aclarar una serie de cuestiones que sería necesario aclarar. Entre otras, la orientación que se le ha dado a la propia Facultad. Ahora mismo se están reuniendo públicamente, profesores y estudiantes de esa Facutlad, para discutir su orientación y sus programas. Lo están haciendo al margen de la Facultad en los salones del Ateneo. ¿Qué quiere esto decir? Da la impresión de que un Instituto que quisimos crear de tan alta jerarquía, con título tan pomposo, tiene que salir a una sala pública, a averiguar su propia orientación futura. El resultado no es muy alentador.

Por otra parte, en un inciso que yo le mencionaba al señor Senador Gallinal, se dice expresamente, que deben crearse cursos de seminario para el estudio de las realidades históricas y culturales del país. Que yo sepa, esos cursos no se han dictado, y si se ha hecho, ha sido con una modestia tal, que no se siente trascender la resonancia de su acción en el medio cultural del país.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Cuánto tiempo hace que funciona, y qué recursos tiene?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo iba a decir, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Instituto de Estudios Superiores, que es una creación particular, ¿qué recursos tiene? Y realiza una obra evidentemente notoria. Creo que tiene menos que la Facultad.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los señores Senadores se adelantan, precisamente, a lo que yo iba a decir.

Dije, señor Senador Gallinal, antes, que cuando votamos la ley de creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias, fué una ley humilde, cuya humildad declaramos, y una ley de ensayo, lo que también declaramos. Pero todo eso tiene su límite, aún el de la humildad, e iba a citar el caso que citó el señor Senador Echegoyen, del Instituto de Estudios Superiores. De esa competencia entre las dos Instituciones hasta la fecha, la impresión personal que uno tiene es que una, aún más humilde, en su organización ha sido más eficaz para la cultura del país.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Y sin recursos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Recibe cien pesos mensuales del Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Senador. Pero es que además, señor Presidente, la sanción de esta ley no crea, necesariamente, una competencia perjudicial para la Facultad de Humanidades y Ciencias, y menos para la cultura del país, no sólo por las razones que expresaba con toda precisión el señor Senador Blanco Acevedo y que yo comparto totalmente, sino además, porque en mi opinión sería necesario ir prontamente a la revisión de los servicios del Ministerio de Instrucción Pública, con el pensamiento que expresaba el señor Senador Haedo.

Es evidente que estamos viviendo en un régimen anárquico, en que el esfuerzo que el Estado hace por la cultura del país, no da los frutos que debiera dar, a pesar de la capacidad de los hombres que trabajan por esa cultura, y a pesar de los dineros que el Estado invierte en el servicio de esa cultura.

Crear este Instituto, con la independencia con que se le crea, tendrá fundamentalmente, — mientras tanto vemos sus frutos posteriores—, esta virtud: que un hombre, con una clara y probada vocación...

SEÑOR GALLINAL. — Lo que no veo por ninguna parte es la independencia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es evidente que la va a tener.

SEÑOR GALLINAL. — Lo que veo es la dependencia directa del Ministerio de Instrucción Pública. En cambio en la órbita universitaria, tendría un grado superior de autonomía.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es ahí donde no la tendrá porque la independencia del Ministerio de Instrucción Pública, está limitada por el propio texto de la ley. En cambio, —y ya el señor Senador Haedo lo dijo y es preciso repetirlo con toda claridad y lealtad—, este tipo de Instituto depende, fundamentalmente, del hombre que está a su frente, de la vocación acendrada con que el hombre va a cumplir su misión.

¿Quién asegura que después que entre a la Facultad de Humanidades, un Instituto de esta clase no sea desviado de la orientación que en este momento tiene, y de cuya eficacia nosotros ya podemos dar fiel testimonio?

Esta es, señor Presidente, en síntesis, la opinión con la cual voto este proyecto de ley, tal cual ha sido presentado por la Comisión de Instrucción Pública.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o de la Comisión.

(Se vota: 20 en 22. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esperaba que el señor Senador Gallinal, que había dicho que iba a proponer una modificación, lo hiciera.

SEÑOR GALLINAL. — No, señor Senador. Voy a proponer una modificación al artículo 3.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al ser votado en esa forma, como era sustitutivo, la Mesa no lo puso a consideración, en mérito a que eran artículos contradictorios.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo entendía que podía caber en el artículo 2.o, aún sin ser sancionado, tal como lo propone el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Lo que se refiere a los fines docentes, porque expresamente lo ha recalcado el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Senador.

Entonces, deseo hacer una aclaración: donde dice "dicho Instituto tendrá por cometido reunir y custodiar los documentos relacionados con la obra y la personalidad de los autores uruguayos", tal vez fuera conveniente, por lo menos, dejarlo en la versión taquigráfica, porque aun cuando comparto el sentido general de la letra del artículo, creo que debe decir "uruguayos o que hayan producido en el país, y sus nombres estén unidos a la historia de nuestra cultura". Por ejemplo, recuerdo en estos instantes el nombre, por demás ilustre, de Rafael Barret, que no podríamos eliminar de una legítima investigación, ya que esta fué la casa que lo acogió en su vida desventurada y heróica.

Supongo que la Comisión y el Senado comparte este criterio.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

En la discusión general, el señor Senador Gallinal, insinuó su propósito de proponer que a las tareas de investigación del Instituto se agregaran las relacionadas con nuestro folklore. Además de que el tema podría estar comprendido dentro del término "investigación literaria", corresponde manifestar que en el seno de la Comisión de Instrucción Pública hemos convenido con el señor Ministro, doctor Forteza, prestigiar la fundación de un Instituto similar a éste al que se confiaría esa labor y para dirigir el cual se había pensado en don Lauro Ayestarán, una de las autoridades indiscutidas en esta materia,... .

(Apoyados)

...que consideramos, también, fundamental y digna de especial atención.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 2.o.

SEÑOR HAEDO. — En este artículo 2.o, donde dice "selecciones particulares", debe decir "colecciones particulares".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: 20 en 20. — Afirmativa. — Unanimidad)

—En consideración el artículo 3.o.

(Se vota: 20 en 20. — Afirmativa. — Unanimidad)

—En consideración el artículo 4.o.

(Se vota: 20 en 20. — Afirmativa. — Unanimidad)

—En consideración el artículo 5.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que está en la mente de la Comisión, pero no es ocioso señalarlo: va a asignársele al Instituto esta cantidad de veinte mil pesos para contratación de servicios. Se le asigna al propio Instituto para que pueda administrarla lbremente, sin la interferencia del Ministerio o del Poder Ejecutivo. Lo que se quiere es que estos fondos, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas correspondientes, sean administrados por un director de la jerarquía y responsabilidad del que estará al frente de esta Institución, en forma que él pueda, —libre de todo contacto con órganos políticos— designar a quien crea que mejor sirve a los fines que el Instituto persigue. Por eso se dice: "Asígnase al Instituto". Esta aclaración deslinda bien los campos, y permitirá que el Instituto se mueva con la descentralización o desconcentración pertinente y necesaria, y con esto hago referencia a una observación del señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Creo que habría que puntualizarlo bien, porque en el régimen administrativo, tal como está redactado el artículo, no existe independencia ninguna.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Especificándose la función que se le da al Instituto, el Ministro no podrá intervenir; podrá observar, pero todo lo que se refiere a la gestión técnica está atribuído al Instituto por la ley. El Ministerio tendrá la superintendencia disciplinaria, genérica, la autoridad jerárquica, pero no podrá interferir en la sustancia de la gestión.

SEÑOR GALLINAL. — ¿De modo que el señor Senador entiende que la contratación de servicios podrá ser hecha directamente?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Directa e independiente; la responsabilidad será exclusiva del Director del servicio.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es el sentido del artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por eso se dice: "Asígnese al Instituto".

SEÑOR GALLINAL. — Pero el Instituto depende del Ministerio y por eso creo que la aclaración hay que ponerla en la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que la Comisión pensó lo que estoy diciendo, y se entendió atribuirle a la Institución, en este caso presentada por el señor Director, la facultad de administrar esos fondos; por eso se habla de contratación de servicios, entendiendo que, en la forma que libremente estimara mejor el Director del servicio, podría concertarlos con quien considerara indicado, bajo su responsabilidad técnica y administrativa, sin perjuicio de las informaciones que se le exigieran y de las rendiciones de cuentas oportunas.

SEÑOR GALLINAL. — Agregaría un inciso diciendo que el Instituto tendrá la administración de esos recursos. Sería una manera de aclarar el concepto, porque de otra manera al Instituto se le asigna esa cantidad, pero según el artículo 1.o, funciona bajo la dependencia del Ministerio y no conozco ningún Instituto que funcione bajo la dependencia de ningún Ministerio que pueda hacer nombramiento, por sí sólo, el Director, ya que entiendo que los nombramientos los hace el Ministro.

SEÑOR HAEDO. — Quedaría así: "Asígnase al Instituto la cantidad de veinte mil pesos anuales para contratación de servicios, adquisición y publicación de documentos y gastos generales que demande para su funcionamiento, los que serán administrados privativamente por el Director del Instituto".

SEÑOR GALLINAL. — En esa forma lograríamos el grado de autonomía que procuramos.

SEÑOR HAEDO. — Lo expuesto por el señor Senador Echegoyen interpreta fielmente el pensamiento de la Comisión, y así lo expreso como miembro informante en nombre de la misma.

No se desea crear la posibilidad de nuevos empleos de ninguna especie, sino hacer, por el contrario, que el Estado dé al Director del Instituto las mayores facilidades para que pueda actuar desde un punto de vista exclusivamente técnico, sin complicaciones administrativas, ni subordinar a decisión de otros, el escoger sus colaboradores y atribuirles funciones expresas, dentro del margen establecido en esta ley.

SEÑOR GALLINAL. — Pero dentro de la terminología de la ley es indispensable agregar la frase a que se refería el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Agregar en el artículo 5.o, después de la palabra "anuales", "los que serán administrados privativamente por el Director". La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o con los agregados que han sido señalados en el curso de la discusión.

(Se vota: 20 en 20. — Afirmativa. — Unanimidad)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1.o Créase, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y con la base de la Comisión de Investigaciones Literarias establecida por decreto de 17 de julio de 1945, el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios.

Art. 2.o Dicho Instituto tendrá por cometido reunir y custodiar los documentos relacionados con la obra y la personalidad de los autores uruguayos, así como todos aquellos otros testimonios de ese carácter, ilustrativos de una época; y realizar estudios metódicos y trabajos de divulgación con la base de los materiales que reuna y demás fuentes de consulta en poder de los organismos oficiales o existentes en colecciones particulares.

Art. 3.o Los manuscritos, material bibliográfico y de cualquier otro carácter, propiedad de los organismos oficiales, útiles al cumplimiento de los fines que se cometen al Instituto, quedan afectados para la realización de sus investigaciones, en las condiciones y con las garantías que establezcan las propias autoridades directivas.

Art. 4.o El Instituto funcionará bajo la dirección inmediata de un Director nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya designación deberá recaer en persona de notoria versación en la materia.

Art. 5.o Asígnase al Instituto la cantidad de veinte mil pesos anuales que serán administrados privativamente por el Director del Instituto para contratación de servicios, adquisición y publicación de documentos y gastos generales que demande su funcionamiento.

Art. 6.o Comuníquese, etc.".

21

—Cotinúa la orden del día con la primera discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley de homenaje al Presbítero don Dámaso Antonio Larrañaga.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Desígnase el día 16 de febrero de 1948 con el nombre de "Día de Larrañaga".

Art. 2.o Eríjase en la ciudad de Montevideo un monumento a la memoria de Dámaso Antonio Larrañaga.

Art. 3.o Publíquense los tomos 6.o y 7.o de los "Escritos" de Don Dámaso Antonio Larrañaga.

Art. 4.o Publíquense selecciones de obras científicas y culturales de Larrañaga, en ediciones populares.

Art. 5.o La Universidad organizará un concurso literario sobre la personalidad de Larrañaga, instituirá premios adecuados y designará el Tribunal respectivo.

Art. 6.o Autorízase el traslado de los restos de Larrañaga al Panteón Nacional.

Art. 7.o Destínase hasta la suma de $ 25.000.00 para los fines de los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la presente ley. Y autorízase una colecta popular para contribuir al pago de los mismos gastos.

Art. 8.o Institúyese una Comisión encargada de los trabajos para la erección del monumento, y de la colecta popular. El Poder Ejecutivo efectuará su designación.

Dicha Comisión tendrá a su cargo también la distribución de los fondos públicos de que trata el artículo anterior, para la debida realización de los homenajes que establece la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

La Comisión ha estudiado las modificaciones en general, lamentando que la Cámara de Representantes retacee las cantidades que se habían atribuído al Instituto Histórico y a la Universidad para la publicación de los manuscritos y de las obras del ilustre sabio, que era uno de los aspectos más interesantes y fundamentales del proyecto.

Pero como se admite y se descuenta que la contribución popular puede constituir, como todos patrióticamente esperamos, un aporte muy serio al fondo de veinticinco mil pesos que establece la ley, nos permite esperar que la generosidad del pueblo subsane lo que no ha querido establecer el pensamiento de la Cámara de Representantes.

Además, creo que el artículo que se agrega en el sentido de que sus restos vayan al Panteón Nacional, está ampliamente justificado, y por mi parte no tengo inconveniente en recomendar la sanción de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas al proyecto por la Cámara de Representantes.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión particular.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto que será comunicado al Poder Ejecutivo.

22

—Continúa la orden del día con el asunto siguiente: primera discusión particular del proyecto de ley que sustituye el artículo 14 de la ley de 28 de octubre de 1947 relativo al impuesto del 3 por mil.

(Carpeta N.o 476 de 1947. — Distribuído N.o 377 de 1947).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 14 de la ley sobre aumento de las asignaciones de pasividades servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por el siguiente:

"Artículo 14. Restablécese el impuesto del tres por mil sobre todas las entradas brutas resultantes de las ventas de productos y mercaderías que se realicen o servicios que presten las instituciones comprendidas en la ley N.o 8.271 del 16 de agosto de 1928 (inciso F) del artículo 4.o) y su sustitutivo, —artículo 48 de la ley N.o 9.196 de 11 de enero de 1934—, que estén exceptuadas por el artículo 3.o de la ley N.o 10.054 del 30 de setiembre de 1941, del impuesto a las ventas.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley N.o 10.604, hubiesen continuado abonando el impuesto del tres por mil a que se refiere el inciso anterior, o su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios, computarán a su cuenta en el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se restablece será del cuatro y medio por mil, o del tres por ciento sobre los sueldos y salarios, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley".

Art. 2.o Derógase el inciso E) del artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Secretaría de Comisiones.
Comisión de Hacienda.

(Carpeta N.o 476 de 1947. — Distribuído N.o 418|947. — Anexo I al N.o377|1947).

LEY DE AUMENTO DE LAS PASIVIDADES

Modificación de su artículo 14

Textos comparados de la ley vigente y del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes que la modifica.

LEY VIGENTE

Artículo 14. Créase un impuesto de tres por mil, sobre todas las operaciones exceptuadas del impuesto a las ventas del treinta por mil por la ley número 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley N.o 10.604, hubiesen continuado abonando el impuesto de tres por mil sobre las ventas de productos y mercaderías, creado por el artículo 4.o inciso F) de la ley N.o 8.271, de 16 de agosto de 1928, o su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios, conforme al artículo 48 de la ley N.o 9.166, de 11 de enero de 1934, computarán a su cuenta con el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se crea será del cuatro y medio por mil sobre las ventas, y del dos y medio por ciento sobre los sueldos y salarios, durante los primeros cinco años de vigencia de eta ley.

No alcanza el impuesto a las operaciones de comercialización del trigo.

ARTICULO 3.o DEL DECRETO-LEY N.o 10.318

Inciso que se deroga

Artículo 3.o Para atender el servicio de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto-ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, se forma el Fondo de los Trabajadores Rurales, que será administrado separadamente y estará integrado con los siguientes recursos:

E) El producido de los recursos del Instituto de Pensiones a la Vejez, una vez cubierto el presupuesto de beneficiarios de dicho Instituto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 14 de la ley sobre aumento de las asignaciones de pasividades servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por el siguiente:

"Artículo 14. Restablécese el impuesto del tres por mil sobre todas las entradas brutas resultantes de las ventas de productos y mercaderías que se realicen o servicios que presten las instituciones comprendidas en la ley N.o 8.271, del 16 de agosto de 1920 (inciso F) del artículo 4.o) y su sustitutivo, —artículo 48 de la ley N.o 9.196 de 11 de enero de 1934,— que estén exceptuadas por el artículo 3.o de la ley N.o 10.054 del 30 de setiembre de 1941, del impuesto a las ventas.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley N.o 10.604, hubiesen continuado abonando el impuesto del tres por mil a que se refiere el inciso anterior, o su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios, computarán a su cuenta en el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se restablece será del cuatro y medio por mil, o del tres por ciento sobre los sueldos y salarios, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley".

Art. 2.o Derógase el inciso E) del artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

(Carpeta N.o 476 de 1947. — Distribuído N.o 432 de 1947. — Anexo II al N.o 377 de 1947).

Cámara de Senadores.
Secretaría de Comisiones.
Comisión de Hacienda.

AUMENTO DE LAS PASIVIDADES

Se sustituye el artículo 14 de la ley respectiva.

NOTA DE LA ASOCIACION GREMIAL DE IMPORTADORES Y MAYORISTAS DE ALMACEN

Montevideo, diciembre 12 de 1947.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, doctor Eduardo Acevedo Alvarez.

Presente.

Esta Asociación se ha informado de que el día 10 del corriente fué aprobado en discusión general el proyecto de ley relacionado con la derogación o sustitución del artículo 14 de la ley 28 de octubre de 1947 sometido a esa Cámara con aprobación de la Cámara de Representantes. Igualmente ha tomado conocimiento por la publicación aparecida en el diario "El Día" de nuestra Capital, que de acuerdo con la opinión del doctor A. Carlos Cutinella, Presidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes con esta modificación a la mencionada ley quedarán desgravados del impuesto de 4 1|2 por mil (que se repite en cada etapa de su comercialización y alcanzaría por lo menos a 13 1|2 por mil) los artículos de primera necesidad que se hallaban exentos de tal gravamen de acuerdo con lo preceptuado por la ley N.o 10.604 del 23 de febrero de 1945.

Nuestra Asociación entiende que para que esa disposición no afecte a los referidos productos de primera necesidad convendría establecerlo expresamente en el proyecto de ley actualmente a consideración de esa Cámara y que por lo tanto sería necesario terminar el primer párrafo de la enmienda proyectada al artículo 14 de la ley de pasividades con el siguiente agregado:

Con excepción de los artículos de primera necesidad mencionados en el primer párrafo del referido artículo 3.o con lo cual este artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. Restablécese el impuesto del 3 por mil sobre todas las entradas brutas resultantes de las ventas de productos y mercaderías que se realicen o servicios que presten las instituciones comprendidas en la ley N.o 8.271, del 16 de agosto de 1928 inciso F) y el artículo 4.o, y su sustitutivo art. 48 de la ley N.o 9.196 del 11 de enero de

1934 que estén exceptuados por el artículo 3.o de la ley N.o 10.054 del 30 de setiembre de 1941 del Impuesto a las ventas, con excepción de los artículos de primera necesidad mencionados en el primer párrafo del referido artículo 3.o".

Para conocimiento de esa Comisión nos permitimos transcribir a continuación el texto de la nota presentada recientemente al señor Ministro de Industrias:

"Hace ya muchos años que nuestros Poderes Públicos rinden culto al principio económico, noble y humanitario, de que los artículos de primera necesidad deben desgravarse de cargas fiscales, a fin de que lleguen a manos del consumo popular en las mejores condiciones de economía.

Esa preocupación establecida ya por la ley de Subsistencias en diciembre 20 de 1917 y confirmada y ampliada por la ley de 23 de octubre de 1941, dió lugar a que el Gobierno en uso de sus facultades, sacrificara muchos millones de pesos de las rentas fiscales, en favor del consumo.

La nueva ley que creó el Consejo Nacional de Subsistencias del 19 de setiembre del corriente año, además de otorgar al Poder Ejecutivo las más amplias facultades sobre regulación y contralor de precios, estableció en su artículo 15: "El Poder Ejecutivo adoptará dentro del plazo de 60 días de la promulgación de esta ley, las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al 10 o|o en los precios de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente".

Pues bien, señor Ministro. El 21 de octubre último, apenas transcurrido un mes de votada esta ley, cuando la carestía de la vida ha llegado a un grado de máxima intensidad, ha sido restablecido el impuesto sobre las ventas, que fuera derogado por la ley 23 de febrero de 1945 para los artículos de primera necesidad, tales como: arroz, azúcar, carne fresca, leche pan, papas, grasas comestibles, fideos, etc.

Suponemos que sólo por inadvertencia se pretende gravar los artículos de primera necesidad con este impuesto que por repetirse indefinidamente cuantas veces se produzcan las transacciones, no es del 4 1|2 o|oo sino que en término medio debe calcularse en 3 o 4 veces este porcentaje. De conformarse esta actitud de los Poderes Públicos, implica indudablemente una rectificación o mejor dicho, un retroceso de la política económica humanitaria que se ha venido practicando desde hace muchos años en favor del consumo popular.

Por lo expuesto solicitamos del señor Ministro que por intermedio del Poder Ejecutivo solicite a la Asamblea General la derogación de la ley 21 de octubre de 1947 que restableció el impuesto sobre las ventas para los artículos de primera necesidad".

Aprovechamos esta oportunidad para saludar al señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.

Alfonso Carrau. — C. Rodríguez".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Días pasados el señor Senador Haedo solicitó que se distribuyera, entre los Senadores, el texto del artículo 14 de la ley de Pasividades que votamos hace poco tiempo e igualmente el proyecto sustitutivo que vino al Senado, modificando algunas disposiciones de aquel artículo mencionado.

Como yo manifesté en aquella oportunidad, en realidad, las modificaciones que ha hecho la Cámara de Representantes a la ley de 28 de octubre de este año, sobre aumento de pasividades son muy sencillas.

Una de ellas —la fundamental— se refiere a que las operaciones por comercialización del trigo, no queden exoneradas del impuesto del 3 o|oo a las ventas, tal como había quedado dispuesto de acuerdo con el texto que salió de esta Sala. Es conveniente esta modificación que fué producto —en verdad— de una improvisación en Sala.

Algunos Senadores habían recibido, de parte de personas vinculadas a la campaña, telegramas en que se les sugería que se eliminara del impuesto del 3 o|oo a las operaciones de comercialización del trigo.

La Cámara de Representantes consideró que era inconveniente esta modificación, y se explica; porqué hay grandes entidades que comercializan el trigo y, ¿por qué han de quedar exoneradas estas grandes sociedades?

No es el criterio que primó cuando fué creado el impuesto del 3 o|oo a favor de la Caja de Servicios Públicos, en el año 1928. El criterio que mantuvo el Parlamento cuando fué sancionada dicha ley, era que el impuesto del 8 o|oo a las ventas fuera general para todas las instituciones a que hacía referencia el texto legal. E indudablemente, constituiría una excepción poco explicable, incorporar ahora, como un privilegio a favor de la comercialización del trigo, la no aplicación del impuesto establecido por ley de 1928, cuando hay otros artículos de primera necesidad que siguen pagándolo.

La otra modificación fué un agregado establecido a pedido del señor Ministro de Hacienda, cuando se estructuró este nuevo proyecto en la Cámara de Representantes y que, a mi modo de ver, tiene muy poca entidad.

Consiste en derogar el artículo 3.o del decreto-ley número 10.318 de fecha...

(Entra a Sala el señor Senador Haedo).

SEÑOR HAEDO. — Le pido disculpas al señor Senador; pero me interesa mucho su exposición referente al punto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Me estaba refiriendo a la segunda de las modificaciones del proyecto que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Esta modificación obedece a un pedido hecho por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que se deje sin efecto una disposición del decreto ley de 10 de enero de 1943, en virtud de la cual, los excedentes que tuvieran los recursos de las pensiones a la vejez, en el curso del año, ingresarían como arbitrios a favor de la Caja de Trabajadores Rurales.

El Ministro de Hacienda propuso la modificación de esa disposición, a fin de que esos excedentes afectados a las jubilaciones de los trabajadores rurales, fortalecieran el tesoro de las Pensiones a la Vejez.

No sé si dada la forma como ha de pronunciarse el Senado respecto al asunto de los holdings —pronunciamiento que todavía no se ha hecho efectivo— conviene o no seguir fortaleciendo ese fondo de pensiones a la vejez: Pero indudablemente —en la incertidumbre en que estamos si tendrá o no andamiento el proyecto sobre los holdings—, conviene afirmar el fondo de las pensiones a la vejez. Y así, me parece aceptable el agregado.

Las demás modificaciones son pequeños detalles formales, frases o conceptos vertidos por nosotros en el inciso 2.o del artículo 14 que han ido desplazados al artículo 1.o y viceversa. Pero, en realidad, no hay alteración alguna.

Lo que quiero hacer recalcar, ahora, de un modo fundamental, es una interpretación falsa que se ha dado a este proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, interpretación falsa que se ha dado por algunos diarios de la Capital.

Indudablemente las excenciones a la ley de 1928 no se modifica Ese impuesto del 3 o|oo que es uno de los recursos de la Caja, seguirá siendo el mismo recurso, que se abonará por todas las sociedades a que hacen referencia las distintas leyes de jubilaciones: se trate de artículos de primera necesidad o se trate de artículos de un orden más corriente o suntuario.

Donde existe la diferencia en cuanto a la aplicación del impuesto, es en otro gravamen completamente distinto, que es el impuesto que primitivamente fué del 15 por mil a las ventas, creadas por la ley de 30 de setiembre de 1941 y que posteriormente se elevó por la ley de 23 de febrero de 1945

Dejo sentada esta afirmación, porque la Comisión de Hacienda recibió una nota del Centro de mayoristas e Importadores en el ramo de almacén, por la que se solicita que se declaren exonerados del impuesto al 3|oo todos los artículos de primera necesidad. Como eso nunca fué el espíritu de la ley de 1928 ni la de 1941 ni la de 1945, —en esta última los legisladores cometimos una omisión—, ni tampoco ahora, quiero dejar establecido que de ninguna manera, los artículos de primera necesidad escaparán al impuesto del 3 o|oo a favor de la Caja, aunque escapan al otro impuesto superior que tiene una finalidad distinta y se vierte a Rentas Generales

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CALLERIZA. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea, habiendo transcurrido un plazo prudencial, y en razón de que la Cámara puede quedar sin número, dar cuenta del resultado de la votación sobre elección de miembros de la Comisión Permanente.

Léase.

(Se lee:)

—Han sufragado por los señores Senadores Juan Francisco Guichón, César Mayo Gutiérrez, y Ramón F. Bado, como titulares, y por los señores Senadores Daniel Castellanos, Justino Zabala Muniz y Luis Alberto Brause, como suplentes, los siguientes señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Batlle Pacheco, Blanco Acevedo, Brause, Bonino, Brum, Castellanos, Calleriza, Giambruno, Guichón, Manini Ríos, Gutiérrez, Pinto de Vidal y Zabala Muniz.

Total 15.

Han sufragado por los señores Senadores Angel María Cusano y Felipe Ferreiro, como titulares, y Gregorio Barañano y Cesáreo Alonso Montaño, como suplentes, los siguientes señores Senadores: Alonso Montaño, Barañano, Berro, Cusano, Damboriarena, Echegoyen, Ferreiro. Muñoz, Haedo y Viña.

Han sufragado por la lista constituída por los señores Senadores Eduardo Rodríguez Larreta y Gustavo Gallinal, los señores Senadores Sánchez y Gallinal.

La lista nombrada en primer término, constituída por los señores Senadores Juan Francisco Guichón, César Mayo Gutiérrez y Ramón Bado, como titulares, y Daniel Castellanos, Justino Zabala Muniz y Luis Alberto Brause, como suplentes, ha obtenido 15 votos.

La lista formada por los señores Senadores Angel María Cusano y Felipe Ferreiro, como titulares, y Gregorio Barañano y Cesáreo Alonso Montaño, como suplentes, ha obtenido 10 votos".

—En consecuencia, la elección ha resultado empatada por el 4.o puesto.

De acuerdo con el resultado del estudio hecho anteriormente, con motivo del primer empate de la elección pasada, parecería que debiera procederse a una nueva elección.

La Cámara fijará el día y hora que considere oportuno, para proceder a dicha elección.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Una nueva elección completa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es lo que aconsejó la Comisión, con motivo del empate en la última elección.

SEÑOR SANCHEZ. — Podría realizarse en la primera sesión que efectúe el Cuerpo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo grave es que el Parlamento entra en receso y no hay Comisión Permanente. ¿No habrá alguna disposición reglamentaria para resolver este asuntao?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna disposición, debido a lo cual, la Cámara resolvió someter el asunto a estudio de una Comisión. Esta aconsejó que debía procederse a una nueva elección. La Cámara debe resolver sobre este punto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y no podría proclamarse a los miembros que han resultado electos? El Senado debe tener en cuenta la situación de que llega el receso y no hay Comisión Permanente, lo que resulta, en realidad, una violación de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por Secretaría se va a dar lectura al informe producido por la Comisión, con motivo del empate en la elección pasada.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 75 de 1947. — Comisión Especial. — Repartido N.o 28 de 1947).

Cámara de Senadores.

Comisión Especial.

INFORME

Al Senado:

En la elección de Comisión Permanente, obtuvo 15 votos la lista que integraban como titulares, los Senadores doctor Alfeo Brum, escribano Ledo Arroyo Torres y doctor Ramón F. Bado; 10 votos, la lista que integraban los Senadores Angel M. Cusano y doctor Roberto Berro; y 5 votos, la integrada por los Senadores doctores Eduardo Rodríguez Larreta y Dardo Regules.

La Mesa proclamó electos: por la primera lista, a los dos primeros titulares y los dos primeros suplentes; y por la segunda, al primer titular y primer suplente. El cuarto puesto quedó empatado entre el tercer titular de la primera lista, el segundo titular de la segunda lista, y el primer titular de la tercera lista.

Ante este resultado, faltando disposición expresa que resolviera el punto y no existiendo precedente al respecto, el Senado acordó designar una Comisión que se pronunciara sobre el procedimiento a seguir.

El Senador Arroyo Torres, al mocionar en tal sentido, expresó: "La aprobación de esta moción significa que se mantienen en suspenso las proclamaciones hechas por la Mesa".

No existiendo texto expreso que resolviera la dificultad, correspondía buscar la solución aplicando el criterio establecido en los artículos 282 de la Constitución y 16 del Código Civil.

En consecuencia, Vuestra Comisión intentó aplicar lo dispuesto por la ley de Elecciones de 22 de octubre de 1925 (artículo 3.o y siguientes), que, en definitiva, llevaría a adjudicar el cuarto cargo a la lista de la mayoría, con lo cual le corresponderían tres puntos, y uno a la minoría mayor de las precitadas.

Vuestra Comisión entendió que este resultado no es compatible con la esencia de dicho régimen, por tratarse de ui cuerpo reducido, fácil de convocar a una nueva elección.

Los "principios generales de derecho y las doctrinas más recibidas" no suministran solución incuestionable al punto, pues la particularidad del caso hace muy discutible, ya inicialmente, cuál es el principio o la doctrina invocables.

Llegó, así, a la conclusión de que, siendo, en realidad, incierto el resultado de la votación, lo indicado era proceder a una nueva elección, aplicando, en esto, el principio supremo de remitirse a la voluntad directa del cuerpo elector.

Quedaba pendiente la duda acerca de si esa nueva elección debía ser total o circunscripta al cuarto cargo. Vuestra Comisión entiende que, como lo observó en Sala el Senador doctor Manini Ríos, la proporcionalidad es sobre los cuatro cargos y no sobre cargos separados. De otro modo, dividiéndose la elección en actos distintos, una mayoría podría absorber los que, dentro de la esencia de la proporcionalidad, correspondieran a la minoría, y el régimen se desnaturalizaría. Una interpretación que puede conducir a desvirtuar la norma, permitiendo resultados que ésta quiso impedir, debe ser descartada.

En consecuencia, Vuestra Comisión aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Procédase a nueva elección de miembros de la Comisión Permanente.

Sala de la Comisión, mayo de 1947.

Martín R. Echegoyen, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — César Charlone".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: hago notar que frente al argumento de la facilidad de reunir al Cuerpo electoral de nuevo, existe actualmente el argumento de que el Senado entra en receso y violaríamos la Constitución, si no existe Comisión Permanente.

Sería partidario de que el Senado aprobara los cargos que ya han sido elegidos, sin perjuicio de estudiar un método para elegir el 4.o cargo, sin que se viole la proporcionalidad.

Bastaría con esto, señor Presidente, adjudicarle, a la lista que ha obtenido ya dos titulares, en la elección siguiente, esa carga, para que tuviera que luchar proporcionalmente por el 3.o

Creo que para dilucidar este caso, la Comisión puede reglamentar esta elección, del cargo que ha sido empatado, de tal manera, que no se dé ventaja a ninguna mayoría, pero cumpliremos con la Constitución, integrando en el grado posible la Comisión Permanente.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Estoy de acuerdo, señor Presidente, con las conclusiones del informe producido por la Comisión Especial. El argumento que decidió realizar la nueva elección en forma integral, fué el que se deriva del hecho de que el Cuerpo es reducido y podía fácilmente hacer una nueva elección.

Ese argumento era para mí perfectamente legítimo y viable. Pero en este momento, nos encontramos en una situación realmente distinta a la situación en que se encontraba el Senado en el momento en que se produjo el anterior empate. Como lo señala con todo acierto el señor Senador Bat-

lle Pacheco, estamos justamente al término de las sesiones ordinarias y si el Senado no resuelve hoy la elección de los señores Senadores que deben integrar la Comisión Permanente, dejamos de cumplir con una obligación constitucional, que tiene gran importancia, porque es la Comisión Permanente, la que vigilará los actos del Poder Ejecutivo.

Quiere decir, señor Presidente, que ya la solución que muy atinadamente aconsejaba la Comisión en la oportunidad anterior, no puede ser aplicada en este caso, quedan en vigencia los procedimientos que analizaba el informe en la primera parte del mismo, dándole preferencias a la facilidad de nueva elección.

Esa facilidad no existe, porque aún suponiendo con todos los buenos propósitos, que se interrumpiera el receso y de inmediato se convocara a sesiones extraordinarias, eso es una simple previsión o posibilidad; pero el hecho es que en el intervalo que se produce entre la terminación del período ordinario de sesiones y la convocatoria puede haber un plazo más o menos largo, y, aunque fuera un solo día, quedaría el Poder Legislativo sin su Comisión Permanente.

En consecuencia, señor Presidente, creo que en este caso, de acuerdo con el propio informe de la Comisión, sería de aplicación la ley de Elecciones. Quiere decir que en el día de hoy habría que proclamar el resultado de la elección.

No descarto cierta violencia que se crea ante esta solución, frente al espíritu de cordialidad y ecuanimidad que existe en la Comisión; pero creo que, constitucionalmente, el Senado no tiene más remedio que proclamar el resultado de la votación, de acuerdo con las mismas normas que indicaba la Comisión, en virtud de los artículos 282 de la Constitución y 16 del Código Civil, es decir, que se aplicarán las disposiciones análogas.

De modo que formulo moción, señor Presidente, para que se proclame el resultado de la elección, de acuerdo con las disposiciones correspondientes de la ley de Elecciones de 1925.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Podríamos hacer un cuarto intermedio para conversar sobre este problema, que realmente es de gran importancia.

Si no hubiera observación, haría moción para que hiciéramos un cuarto intermedio de quince minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio, por el término de quince minutos.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

(El Senado pasa a cuarto intermedio).

(Reabierto el acto).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Propondría, como fórmula concreta, que se proclamaran los candidatos ya electos y que se llamara a una elección complementaria, con las mismas listas, en una próxima sesión del Senado, para dirimir a qué lista corresponderá el tercer cargo.

Esa es mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la proposición que acaba de ser formulada.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿En la elección complementaria se tomaría el escrutinio actual como base?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En realidad, se trataría de esto: se llama a elección complementaria con las mismas listas existentes en la elección de hoy. Es decir que, por ejemplo, si la lista nuestra reune más votos, después de pagar los dos cargos que ha pagado con el cociente, podría deshacer el empate. Se mantendría estrictamente la proporcionalidad.

A nosotros, por ejemplo, nos falta un voto por ausencia de un Senador. En la próxima elección, para sacar el tercer titular, tendríamos que llevar 16 votos. Si tuviéramos 15, lo perderíamos.

SEÑOR BARAÑANO. — No lo perderían, lo empatarían otra vez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Volveríamos a empatarlo.

Mi propósito es mantener la proporcionalidad, y que la elección se dirima con el quórum completo del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Considero que estamos frente a una dificultad grave, como es la de que no pueda constituirse la Comisión Permanente, que necesariamente debe empezar a actuar una vez que termine el período de sesiones.

Esa es una necesidad pública incuestionable; hay que servirla. Entre mantenerse estrictamente en la solución pura, que yo creo que es la que aconsejaba la Comisión, y ateniéndose a cuyos términos no podría haber hoy elección útil en este Cuerpo, y conduciría a que empezara el receso y no tuviéramos esencialmente integrado un órgano de la jerarquía constitucional de la Comisión Permanente, —y aceptar una solución que, prácticamente, permite que exista, si no totalmente integrado, por lo menos en condiciones superiores a la ausencia total de la representación del Senado—, debo optar por esta solución práctica, sin que esto signifique afiliarme a la tesis de que puede fragmentarse la elección.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es cortar el nudo gordiano, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En concreto, lo que se vota es que la Mesa proclame a los Senadores electos por cociente entero y que quede en suspenso hasta una nueva elección...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se hará con las mismas listas.

SEÑOR PRESIDENTE — ...la proclamación de los Senadores cuyo cómputo ha sido empatado, realizándose esa elección con las mismas listas sufragadas en el día de hoy.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 19).**

—Como consecuencia de la votación, la Mesa proclama a los señores Senadores don Juan Francisco Guichón y don César Mayo Gutiérrez, por la lista votada por 15 Senadores, como titulares; y a los señores Senadores don Daniel Castellanos y don Justino Zavala Muniz como suplentes.

Por la lista que ha obtenido diez sufragios a los señores Senadores don Angel M. Cusano como titular y don Gregorio Barañano como suplente.

24

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre adquisición de local para la Escuela-Hogar "Ana Armand Ugón de Tron".

SEÑOR CUSANO. — Se había resuelto que esta sesión terminara por voluntad del Senado.

Creo que a esta hora avanzada, bien podría suspenderse la consideración de los asuntos que quedan pendientes de resolución, hasta la primera sesión extraordinaria que se realice. Hemos trabajado hasta cerca de las veintidós horas, y los asuntos pendientes no son de urgencia.

En virtud de ello, mociono para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos).

José Viaña.
Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

SESION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1947

PRESIDE EL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Se declara clausurado el Primer Período Ordinario de la XXXV.ª Legislatura.

1

Asisten, los señores Senadores: Eduardo Acevedo Alvarez, Cesáreo Alonso Montaño, Gregorio Barañano, Roberto Berro, Alfeo Brum, Daniel Castellanos, Oscar P. Calleriza, Angel María Cusano, Martín R. Echegoyen, Cyro Giambruno, Juan F. Guichón, Dardo Regules, Amador Sánchez, Isabel Pinto de Vidal y Ramón Viña; los señores Representantes: Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarón, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan V. Chiarino, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Alfredo Laens, Almodovar Lavín, Mateo Legnani, Carlos Leone, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Píriz, Julio Pons, Jaime E. Pons, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilice, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: César Charlone, Julia Arévalo de Roche y Alfredo S. Vigliola; y los señores Representantes: Pedro Chouhy Terra, Fernando Fariña, Efraín González Conzi, Guillermo Stewart Vargas y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Senadores: Héctor Alvarez Cina, Ramón F. Bado, Emilio O. Bonino, Lorenzo Batlle Pacheco, Eduardo Blanco Acevedo, Luis A. Brause, José M. Damboriarena, Felipe Ferreiro, Gustavo Gallinal, César Mayo Gutiérrez, Eduardo Víctor Haedo, Carlos Manini Ríos, Basilio Muñoz, Eduardo Rodríguez Larreta, Alberto Suárez y Justino Zavala Muniz; y el señor Representante: Juan Carlos Anfusso.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorín Sánchez, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Horacio Terra Arocena y José E. Urrutia Serrato.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para realizar sesión.

(Son las 23 horas y 59 minutos).

—Declaro clausurado el Primer Período Ordinario de la XXXV.a Legislatura.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 24).

FLORENTINO ALVARADO

Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

1.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 17 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CYRO GIAMBRUNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Se resuelve sesionar extraordinariamente a pedido de varios señores Senadores.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto de ley con exposición de motivos de la señora Senadora doctora Pinto de Vidal, modificativo de la ley de legitimación adoptiva prorrogando por el término de dos años el plazo fijado por el inciso 2.o de su artículo 8.o.
—Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación. (Carpeta N.o 548).
5—Idioma español en las deliberaciones de la U.N.E.S.C.O.
—Exposición del señor Senador Cusano, sobre el rechazo de su adopción con carácter oficial y de protesta contra la actitud asumida por el Presidente de la Delegación uruguaya. — Manifestaciones de varios señores Senadores.
—Solicitud de informes al Poder Ejecutivo, al respecto.
—Se le pasa la versión de lo actuado.
6—Cambio de trámite.
—Se destina a la Comisión de Constitución y Legislación el proyecto de ley referente a modificación de la ordenanza municipal sobre expendio de leche.
7—Se resuelve incluir en la orden del día de las sesiones extraordinarias a realizarse, el proyecto de ley por el que se amplía la emisión de títulos autorizada por la ley de 23 de diciembre de 1929, referente a mejoramiento económico y social de los Municipios.
—Se decide tratar preferencialmente el proyecto de ley por el que se destina la cantidad de $ 10.000.00 para solventar los gastos que ocasione la realización de la Exposición de Ingeniería Agronómica.
8—Se incluye en la orden del día de las sesiones extraordinarias, el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes sobre desalojos y estabilización de alquileres, así como el presentado por el señor Senador Cusano, relativo a la misma materia.
9—Preferencias.
10—A proposición del señor Senador Regules, se designa al señor Senador Ferreiro, miembro de la Comisión que ha de preparar los actos a realizarse en homenaje al prócer americano, doctor Jaime Zudáñez.
11—Se incorpora a la orden del día de las sesiones extraordinarias a efectuarse, el proyecto de ley relativo a jubilación magisterial y a la de hoy, el proyecto de ley sobre modificación a la ley de Legitimación Adoptiva.
12—Se incluye en la orden del día del lunes próximo la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen sobre intervenciones del Consejo de Enseñanza Secundaria en los liceos habilitados.
13—**Proyecto de ley por el que se otorga pensión graciable a la señora María E. Ferre de Toucon. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.** — (Carpeta N.o 456).
—Pasa al Poder Ejecutivo.
14—**Proyecto de ley por el que se destina la suma de pesos 10.000.00 para gastos de la Exposición de Ingeniería Agronómica. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. —Sanción.** — (Carpeta N.o 529).
—Pasa al Poder Ejecutivo.
15—**Proyecto de ley por el que se declara Pueblo al núcleo de casas de "Vichadero", Departamento de Rivera. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.** — (Carpeta N.o 1533|946).
—Pasa a la Cámara de Representantes.
16—**Proyecto de ley por el que se sustituye el inciso C) del Artículo 60 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.** — (Carpeta N.o 409).
—Pasa a la Cámara de Representantes.
17—**Proyecto de ley por el que se modifica la ley de Legitimación Adoptiva, prorrogando por el término de dos años el plazo fijado por el inciso 2.o de su artículo 8.o — Primera discusión general y particular. —Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.** — (Carpeta N.o 548).
—Pasa a la Cámara de Representantes.
18—Cambio de ideas a propósito de la confección de la orden del día y sobre el régimen de las próximas sesiones extraordinarias a realizarse.
—Se resuelve sesionar en el día de mañana para considerar los asuntos informados por las Comisiones respectivas e incluir en la orden del día el proyecto de ley referente a jubilaciones magisteriales.
19—Se pasa a sesión secreta.
—Vueltos a sesión pública la Mesa manifiesta que se ha denegado al Poder Ejecutivo, la venia solicitada para destituir al Agente Departamental de Colonia, 2.a Zona de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — (Carpeta N.o 347).
—Al 2.o Jefe del Departamento del personal del Ministerio de Salud Pública. — (Carpeta N.o 298) y
—al Auxiliar de la Dirección General de Correos. — (Carpeta N.o 1188|946).
—Siéndole concedida la referente a la destitución de un portero de la misma. — (Carpeta N.o 1188|946).
20—Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
—Se incluye en la orden del día de la sesión a realizarse mañana, previo repartido.
—Se da por terminado el acto.

1

Siendo la hora 18 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino, Berro, Brause, Brum, Castellanos, Calleriza, Cusano, Damboriarena, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Regules, Rodríguez Larreta, Sánchez, Suárez, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bado y Blanco Acevedo.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

Varios señores Senadores, solicitan se cite al Senado, para el día de hoy, a fin de hacer cesar el receso y considerar los asuntos que se mencionan.

Léase.
(Se lee):

"Montevideo, diciembre 15 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Solicitamos del señor Presidente se sirva citar a la Cámara de Senadores a sesión extraordinaria el próximo miércoles 17, a la hora 17 y 30, a fin de hacer cesar el receso y considerar, previa declaración de grave y urgente:

1.o Consideración de los informes del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre intervenciones del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria en los liceos habilitados.

2.o Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los siguientes funcionarios:

A) Agente Departamental de Colonia, Segunda Zona, de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — (El plazo constitucional vence el 21 de diciembre de 1947). — Repartido N.o 113.

B) Agente de Rentas. — (El plazo constitucional vence el 4 de marzo de 1948). — Repartido número 139.

C) Auxiliar de la Agencia de Rentas de Sarandí del Yí. — (El plazo constitucional vence el 12 de febrero de 1948). — Repartido N.o 137.

D) 2.o Jefe del Departamento del Personal del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 5 de marzo de 1948). — Repartido N.o 136.

E) Portero y Auxiliar, de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 23 de febrero de 1948). — Repartidos números 44|946 y 135.

3.o Proyecto de ley sobre intervención de Instituciones que gocen del privilegio de retención de sueldos o pasividades de sus afiliados. — Repartido N.o 114.

Roberto Berro. — Martín R. Echegoyen. — Angel Cusano. — Felipe Ferreiro".

SEÑOR PRESIDENTE. — A resolución del Senado. Se va a votar si se celebra sesión, de acuerdo con la solicitud que se ha leído
(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

3

—Se va a dar cuenta de los otros asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Roberto Berro, relativas a la aplicación de las leyes y reglamentos existentes, a fin de prevenir los accidentes sufridos por obreros de la industria de la construcción y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para que informe al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Berro.

La señora N. de S. de Pou Orfila, acusa recibo de la nota de condolencias que le fué remitida con motivo del fallecimiento de su señor esposo el doctor Pou Orfila.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda a la señora María E. Ferre de Toucón, una pensión graciable

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, comunica la sanción de los siguientes proyectos de leyes: por el que se aumenta la pensión que actualmente disfruta la señora Olga Alvarez de Correa Luna; por el que se concede a las señoritas de Requena y García el derecho a percibir íntegramente la pensión que les fué acordada por ley de 2 de enero de 1934;— por el que se declara que las pensiones militares son acumulables entre sí, y, por el que se concede pensión a la señora Ercilia Guidali de Pisano.

—Archívense.

La Intendencia de Montevideo, y el Comité de Meló, solicitan el pronto despacho del proyecto de ley, referente al consumo de leche destinada a la población.

—A sus antecedentes.

4

—La señora Senadora doctora Isabel Pinto de Vidal, presenta un proyecto de ley, por el que se prorroga el término fijado por la ley 10.674 de 20 de noviembre de 1945, sobre exigencia de edad para la legitimación adoptiva.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.
(El texto del proyecto es el siguiente:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por dos años, a partir de la publicación de esta ley, el término fijado por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.674 de 20 de noviembre de 1945, relativo a la exigencia de edad para que proceda la legitimación adoptiva.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de diciembre de 1947.

Isabel Pinto de Vidal".

5

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra. Señor Presidente: deseo desde mi banca de Senador, levantar una voz de protesta ante un episodio tan insólito como incalificable ocurrido recientemente en Méjico.

Al celebrarse la reunión de un sector de Naciones Unidas, la UNESCO, se propuso por algunos delegados que se adoptara como uno de los idiomas oficiales el español y violando, sin duda, hasta las normas más estrictas de hospitalidad, —fuera del agravio genérico a la América hispana— ya que se realizaba esa reunión en uno de los países de más honda raíz española, se rechazó, por la mayoría de los delegados, que el idioma español fuera idioma oficial, a pesar del voto conjunto favorable de casi todos los países hispano americanos.

Yo considero que no puede quedar sin una enérgica palabra de protesta ese verdadero agravio que se le ha hecho a nuestro idioma, a nuestro glorioso idioma, que tiene en sus raíces toda la tradición del Descubrimiento y de la conquista, toda la tradición de las grandes hazañas; idioma de libertadores de héroes y de próceres; idioma de artistas, de filósofos, de pensadores, de poetas, expresión de grandes paladines y de grandes ideas, idioma que bulló el ideal de Artigas, de Bolívar, de San Martín, de Francisco Miranda, de José Martí; idioma musical, que en la poesía fué en sus iniciaciones, el de Sor Inés y de Santa Teresa de Jesús, que fué el lenguaje de Calderón y de Lope de Vega; que fué el lenguaje de Quevedo y Cervantes y que en la actualidad, en la nueva América, es, también, el lenguaje triunfante de Darío, de Gabriela Mistral, de Delmira Agustini, de Herrera y Reissig, de Rodó, de Reyles, de Gallegos, de José Eustacio Rivera, y de tantos otros pensadores y artífices del pensamiento...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Apoyado

SEÑOR CUSANO. — ... lenguaje de Goya, de Velázquez y de Murillo, que pintaron en "español", lenguaje de la conquista, de la tradición y de la gloria, que, en su pináculo, para tener un corolario de grandeza, coloca la figura magnífica de Don Quijote que sintetiza todo lo que es bello, y todo lo que es limpio y todo lo que es ideal, en el corazón y en la mente humanas.

Yo creo que no puede quedar esta verdadera injuria que se ha inferido al sentimiento continental, sin un movimiento unánime de condenación, que debería extenderse a todos los Parlamentos americanos; pero, lo que es más tremendo, todavía, señor Presidente, es que, según todas las informaciones, cuando se realizó la votación, hubo un solo voto hispano americano que se solidarizó con el voto de los extranjeros que le negaban al idioma español su autoridad y su prestancia, y, desgraciadamente, ese voto fué el de un delegado uruguayo.

Yo creo que no puede quedar esto sin una terminante censura y que el Gobierno del país, tiene que llamar al orden y sancionar a ese delegado que ha mancillado el mandato de toda nuestra América.

SEÑOR FERREIRO. — Yo deseo aclarar, si me permite, que, según mis informes, ese voto fué el del Presidente de la Delegación del Uruguay, con la protesta de todos los integrantes de esa delegación

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Agradecería que repitiera, señor Senador porque no pude oirle bien.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador Ferreiro aclara que ese voto en contra, fué el del Presidente de la Delegación Uruguaya, pero que la delegación no acompañó el voto del Presidente, lo que, para mí, es una razón de más para que las autoridades del Uruguay condenen a ese delegado que tan mal ha cumplido con sus deberes, porque

sería obra de verdaderos descastados, negar lo que es esencia y dignidad de nuestra raza: nuestro idioma materno que bien puede figurar a la par y con honor, junto con el inglés y el francés.

Preferimos hablar claro y levantar esta protesta que hallará eco, estamos seguros, en la sensibilidad de América que aún no ha perdido sus atributos nativos, que según la bella definición de Darío ..."aún reza a Jesucristo y aun habla en español". Y para que no sea verdad la profecía del gran cantor nicaragüense, en el sentido de que dejándonos invadir por lo extranjerizante "callemos ahora para llorar después"...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Deseo manifestar, señor Presidente, que me solidarizo completamente con todo lo dicho por el señor Senador Cusano y me solidarizo más, todavía, si pensamos un poco que el órgano en que eso se ha realizado: nada menos que en la UNESCO, en el organismo de la UN que trata de la cultura, de la parte educacional, etc., lo que resulta más grave porque el Uruguay fué uno de los países que presentó en San Francisco un proyecto que —varias veces se ha dicho en el Senado—, ha sido tomado en sus ideas por la misma UNESCO para su formación.

De modo que entiendo que el Presidente de la Delegación Uruguaya no ha estado, en realidad, bien. Menos mal que los otros delegados han salvado el prestigio de la lengua, y con ello el prestigio de nuestro país, que se enorgullece de tener la lengua hispánica como lengua madre, y depender, como dependemos, por lo menos, de la España gloriosa del pasado.

De más está decir que me solidarizó con las expresiones del señor Senador, y siento que un representante del Uruguay, de nuestro Gobierno, haya sido capaz, en una asamblea internacional, de negar su voto para que nuestra hermosa lengua —la lengua en que aprendemos los más caros sentimientos del hogar y de la patria— fuera adoptada por la UNESCO. Cierto es, y esto hay que decirlo, que cuando se habla en inglés, francés, etc., hay traductores. Pero si la lengua española no se toma como lengua para entenderse en ese organismo, cuando se hable sobre temas en dicha lengua, no va a ser traducida.

De manera que van a hablar los delegados de habla española solamente para ellos mismos, porque los demás no los entenderán. Y precisamente, lo que se busca con la Unesco es armonizar a todos los hombres del mundo, no estableciendo diferencias desde el punto de vista, especialmente, de la educación; acercar los programas, los niños, los profesores y estudiantes y si algo hay que acerque a la humanidad, es el lenguaje.

Con estas manifestaciones dejo expresado lo que deseaba decir al respecto.

SEÑOR CUSANO. — Voy a concretar una moción, en el sentido de que la versión taquigráfica de este asunto pase al Ministerio de Relaciones Exteriores, conjuntamente con un pedido de informes sobre la actitud del delegado del Uruguay y sobre las resoluciones que al respecto ha tomado el Ministerio correspondiente.

Solicito que se remita este pedido como expresión de la voluntad del Senado.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

No voy a exaltar el sentido trascendente que tiene para nosotros el idioma español.

Me solidarizo con lo que en ese sentido han dicho los señores Senadores Pinto de Vidal y Cusano, pero quiero refirmar lo que manifestaba la señora Senadora con respecto a San Francisco, y es que nosotros, los delegados uruguayos en aquella magna asamblea mundial deliberamos en distintas oportunidades, con la aprobación unánime de todos sobre la oportunidad de presentar como tema de la Conferencia, la incorporación del idioma español.

Este tenía allí un sentido de idioma de trabajo, no de idioma oficial; queríamos que fuera uno de los idiomas oficiales, pero por distintas razones que no son del caso exponer ahora sobre el destino que podría tener en aquella circunstancia esa proposición, fué que no la concretamos.

Pero quiero que quede expresa constancia, ante este episodio, que todos los delegados que integrábamos la representación del Uruguay éramos partidarios de librar una batalla en el sentido de que se incorporara el español, y como una de las razones, entre muchas, había también una circunstancial, la de que no estuviese España representada en aquella asamblea.

Nosotros que hacemos una oposición vertical a ese Gobierno —que es de total notoriedad— creemos que en el momento en que España no tenía delegados, nosotros, los hijos de América, debíamos recoger todo lo que hay de permanente y de eterno, el español, para incorporar ese idioma a las deliberaciones de la Asamblea.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Deseo hacer notar que mi correligionario, el doctor Paysée Reyes planteó la misma cuestión, hace varios días, en la Cámara de Diputados, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre la actuación de la delegación uruguaya ante la Unesco y sobre su voto, precisamente, en el asunto a que se ha referido el señor Senador Cusano.

De manera que yo coincidente con la posición adoptada por mi correligonario en la Cámara de Diputados, y compartiendo los conceptos que se han manifestado en esta Sala voy a votar afirmativamente la moción.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de lo siguiente: me parece tan profundamente asombroso que haya un delegado del Uruguay que, en una Asamblea como la de Unesco, se niegue a votar la incorporación del idioma español al lenguaje de la Conferencia, que creo que debe tener alguna explicación, este hecho insólito.

De manera que voto el pedido de informes porque creo que el Poder Ejecutivo va a darnos alguna explicación, y si no la tiene, realmente aplicará las sanciones que correspondan.

Por ahora quiero suspender mi juicio final sobre lo insólito del espectáculo que ha dado ese delegado del Uruguay si las cosas son como se han dicho.

SEÑOR CASTELLANOS. — Quiero significar mi solidaridad con lo que se acaba de expresar en Sala.

Esa actitud del delegado del Uruguay es algo tan inconcebible que creo que debemos esperar una explicación para poder estar en condición de poder juzgar.

Tal como nos llegan los hechos, es algo que no tiene sentido.

Por eso me limito por ahora a ratificar mi solidaridad con lo que aquí se ha expresado, y a decir que votaré el pedido de informes propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano para que se envíe la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas y solicitud de informes al Poder Ejecutivo con motivo del asunto a que se ha referido.

SEÑOR BARAÑANO. — Y las medidas que se hayan tomado al respecto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Yo me voy a permitir ampliar la moción: no solamente las palabras del señor Senador Cusano, sino todas las que se han pronunciado en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese fué el sentido de la moción del señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Y como voluntad del Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo votaría simplemente un pedido de informes, porque me parece que antes de conocer perfectamente un asunto, no debemos adelantarnos con un fallo en contra.

SEÑOR CUSANO. — Esto no sería un fallo en contra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Preguntarle al Poder Ejecutivo qué medidas ha tomado supone que nosotros ya consideramos que la actitud del representante del Uruguay en la UNESCO es condenable. En cambio, me parece que lo lógico es pedir los informes, analizar todo el asunto y entonces emitir nuestro juicio.

SEÑOR CUSANO. — No tendría inconveniente, señor Senador, porque estoy seguro que en caso de confirmarse, el Poder Ejecutivo tomaría las más enérgicas medidas al respecto, porque no puede ser de otra manera, y creo que éste es el criterio no sólo del Senado, sino de todo nuestro pueblo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Según mis informes, el miembro de la delegación uruguaya, el señor Schauricht, que es Secretario de la Presidencia de la República, publicó una nota protestando por la actitud del Jefe de la Delegación. De modo que hubo un miembro de la delegación que ya ha protestado.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Yo creo que la fórmula inicial del señor Senador Cusano, es la que debe ser adoptada. Hay un hecho concreto: los veinte países de América insistieron, solicitaron y se empeñaron, de todas maneras, para que el español fuera uno de los tres idiomas oficiales de la Conferencia.

Nuestra delegación, integralmente, estuvo de acuerdo con ellos y el presidente de la misma, fué el único que se opuso. Según mis informes, su situación se hizo tan molesta, que al día siguiente tuvo que embarcarse para Nueva York.

El Presidente de la delegación ha faltado a su deber, para nosotros, para este Senado: estoy seguro que no cabe la menor duda, ya que ha existido la expresión total de ese pensamiento de que se debe adoptar el idioma castellano como uno de los idiomas oficiales, no como una vanagloria, no para enaltecernos indebidamente, sino hasta por razones prácticas, porque somos veintitantos países y por lo tanto es necesario que se adopte el castellano. Nosotros lo pudimos imponer y el señor Senador Guichón recordó lo ocurrido en San Francisco.

Puedo decir que en la última reunión de la Onu todos los delegados uruguayos, y especialmente el señor Tejera, insistimos en forma absoluta para que se adoptase el cas-

tellano como idioma oficial, lo que era un requerimiento perfectamente legítimo, de derecho, porque si está el inglés, que es un idioma que hablan 200 millones de habitantes, y el francés de 50 millones, ¿por qué no va a estar el castellano que es hablado por 170 millones de personas? Si está el idioma inglés, que representa a 8 ó 10 Estados, ¿por qué no va a estar el castellano, que representa veintitantos?

En el plano de igualdad en que estamos, creo que es una cosa que no debe ser cedida de ninguna manera, que debemos exigir continuamente.

Se dió el caso en México, que de todas las delegaciones, sólo el Presidente de la delegación uruguaya se opuso, pero no la delegación del Uruguay, felizmente. Sé que allí hubieron silbidos, hubo un verdadero escándalo en la Sala cuando ocurrió esto.

Nosotros creemos que de entrada debemos condenar el hecho y, en consecuencia, para ser lógicos, preguntarle al Poder Ejecutivo qué medidas ha adoptado.

SEÑOR BRUM. — ¿La moción es para que se haga un pedido de informes al Poder Ejecutivo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es para que se pase la versión taquigráfica y la solicitud de informes.

SEÑOR BRUM. — Esa solicitud tiene que ser hecha por escrito.

SEÑOR CUSANO. — No tendría inconveniente en hacer por escrito la solicitud de informes; pero si de la solicitud de informes resultara más que la voluntad de un Senador la expresión del Senado, que podría ser así si se vota por unanimidad, acordando recabar esos informes.

Por las manifestaciones que se han hecho creo que está en el interés de todos solicitar esos informes al Poder Ejecutivo.

En cuanto a lo que ha planteado el señor Senador Ferreiro, si dividí, si acepté dividir los términos de mi moción, se debe a que no tenía todavía la información oficial.

La realidad es que, tenemos una información tan evidente como si fuera la oficial, pero falta eso formalmente. Si tuviéramos la información oficial, entonces sí, sería el momento de preguntarle al Poder Ejecutivo qué medidas severas ha tomado.

Pero, hasta el momento en que venga esa información oficial, no tengo inconveniente en postergar la segunda parte de mi moción.

Hay más, señor Presidente, creo que este es un asunto que interesa fundamentalmente al país y estoy seguro que no bien el Gobierno de la República entre en conocimiento y confirme estas versiones, tiene que aplicar las sanciones más severas.

Tengo esa convicción, y no creo que en el Uruguay pueda existir ni Gobierno, ni institución, ni sector de pueblo alguno, que no protestaran enérgicamente frente a esa mutilación de un derecho de los países hispano-americanos, en el sentido de que la lengua castellana sea lengua oficial en los congresos a donde concurran.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, frente a este asunto, creo que es necesario pedir informes, porque los argumentos expuestos por el señor Senador Ferreiro, no me convencen.

No es simplemente el número de millones de personas que hablan una lengua, lo que determina que ésta tenga valor internacional. Por ejemplo, el chino es hablado por quinientos millones de personas y, naturalmente, con ese argumento, debería ser un lenguaje internacional; también, hay otros países, como Rusia, cuyo idioma es hablado por doscientos y tantos millones de habitantes, y sin embargo, no es un lenguaje internacional.

Yo no creo que este asunto deba apasionarnos...

SEÑOR CUSANO. — Yo sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...sino que por el contrario, debemos conocer todas las circunstancias en que se han elegido los idiomas de carácter internacional para hablar en la Onu, y el hecho que el idioma castellano sea hablado por 170 millones de personas y el inglés por cerca de 250...

SEÑOR FERREIRO. — Agregue, señor Senador, el otro extremo a que me he referido, que el idioma castellano es hablado por 22 o 24 países, los que constituyen un tercio en cualquier conferencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...no es argumento suficiente para determinar la elección de un idioma.

Creo que hay que ver en qué circunstancias se realiza esa elección; si se iban a adoptar muchos idiomas o si el número estaba limitado a 2 ó 3, para saber cómo actuaron los delegados, y si lo hicieron con derecho.

Atendiendo a estas razones, es que considero que tenemos necesidad de tener los informes necesarios antes de adoptar cualquier resolución.

Conozco al señor Nogueira y no lo creo menos patriota que ninguno de los señores Senadores que estamos aquí presentes. Sé que es un hombre capaz e inteligente, y no lo creo susceptible de actitudes caprichosas. Creo que aunque esto pueda chocar, han de haber obrado razones poderosas que justifiquen su voto.

Naturalmente que el hecho de que el idioma castellano no sea considerado como idioma internacional, no es una humillación; no se eligen los idiomas internacionales ni por méritos literarios ni por otras razones parecidas. Se eligen, simplemente, por razones de comodidad. Por eso, me parece que lo prudente es esperar todos los informes, y entonces, emitir nuestro juicio y, mientras tanto, no adelantar ninguna condenación.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que se vote la fórmula que acepta el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Las últimas palabras del señor Senador Batlle Pacheco, me obligan a hacer un pequeño agregado.

Mantengo, en todos los términos, mi protesta.

Considero que ha sido un verdadero agravio colectivo y en esas condiciones estaban doce países de América y no sólo el Uruguay; lo extraordinario sería que el único poseedor de la verdad respecto al idioma fuera el Presidente de la delegación del Uruguay, mientras las doce delegaciones de países americanos votaron por la oficialización del idioma castellano.

Es esta una situación completamente ingrata, al quedar en completa soledad y no actuar en solidaridad con las otras naciones, en tanto que los países hermanos en raza votaban por el idioma español como idioma oficial, repito, que por eso considero que no tiene sentido que el único poseedor de la verdad sea el Presidente de la delegación del Uruguay, mientras los demás delegados de las naciones americanas sostenían lo contrario.

Creo que esta ha sido una situación verdaderamente desgraciada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano, en los términos complementados por el señor Senador Batlle Pacheco, para que se envíe la versión taquigráfica de lo actuado, con la solicitud de informes al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Fomento, entre los asuntos que tiene a su estudio, figura el relativo a la modificación de la ordenanza Municipal relacionada con el expendio de leche en Montevideo.

Entiende esta Comisión que el trámite debe ser rectificado, enviándose dicho asunto a la Comisión de Constitución y Legislación, ya que se trata de la modificación de una ordenanza municipal, y si dicha Comisión cree que debe ser integrada por dos miembros de la de Fomento, se procederá en consecuencia.

Por lo tanto, solicito que se haga la rectificación del trámite.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica el trámite en la forma solicitada por el señor Senador Alonso Montaño.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Además, señor Presidente, me voy a permitir solicitar que entre los asuntos a tratarse en este mes, se agregue uno que está en la Comisión de Hacienda. Se trata de un proyecto de ley por el que se amplía la emisión de títulos autorizado por la ley de 23 de diciembre de 1929, para mejoramiento económico y social a efectuarse en los Municipios.

Es un asunto urgente reclamado por todos los Municipios, que necesitan disponer de recursos, para impulsar el progreso de sus zonas respectivas.

El otro asunto a que me voy a referir, señor Presidente, está a estudio de la Comisión de Presupuesto, y es muy sencillo. Se trata del otorgamiento de una suma de diez mil pesos, —mensaje del Poder Ejecutivo— para la Exposición de Ingeniería Agronómica. Es un proyecto de urgente resolución, porque esta exposición, se va a realizar el mes que viene y no se cuenta con los recursos necesarios para hacerla.

Ya por falta de estos recursos, en otra oportunidad fué postergada tal exposición.

Solicito, pues, —si la Comisión de Presupuesto no tiene inconveniente,— que se considere sobre tablas, y, si hubiera algún inconveniente, que se incluya en la orden del día de la próxima sesión que se realizará el lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye los dos asuntos a que se ha referido el señor Senador Alonso Montaño en la orden del día de las sesiones extraordinarias que realizará el Senado, y si se trata sobre tablas, declarándolo grave y urgente, el proyecto que destina la suma de $ 10.000.00 para la Exposición de Ingeniería Agronómica.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

Voy a solicitar, señor Presidente, que el Senado incluya entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, un proyecto de ley venido con aprobación de la Cámara de Representantes, que es de palpitante actualidad. Me refiero, al proyecto relativo a los desalojos y estabilización de alquileres.

Como es sabido, la prórroga de la ley de 1943, vence el próximo 31 de diciembre y de no votarse, antes de esa fecha, la ley venida con aprobación de la Cámara de Representantes, se crearía una situación difícil para miles de familias.

Tengo entendido que, en la Capital, hay 17 mil desalojos. Esta es una cifra oficial, aunque la verdad es que, esta cifra es muy superior, porque son 17 mil desalojos a los arrendatarios muchos de los cuales, son, a su vez arrendadores y subarrendadores, lo que hace pensar que, solamente, en la capital, haya una suma de más de 20 mil familias que están amenazadas de ser arrojadas a la calle, de no votarse la ley de Alquileres.

En verdad, me mueve a proponer su inclusión en las sesiones extraordinarias, el hecho de que, aprobada esta ley por la Cámara de Diputados, en la opinión pública ha causado cierta inquietud, que la misma haya sido objeto de ataques de diversos órganos de prensa, muchos de ellos, vinculados a los propios sectores políticos que le dieron su aprobación en la Cámara de Diputados y que hace temer a la masa popular, que este proyecto tan fundamental no fuera aprobado en los términos necesarios.

Creo que el Senado, teniendo en cuenta que se trata de un problema de tal vastedad debiera, hasta para llevar la tranquilidad a los hogares amenazados, fijar en el día de hoy, la sesión en que se podría discutir este proyecto.

Me adelanto a opinar, que los ataques contra el proyecto venido de la Cámara de Diputados, que en lo fundamental, compartimos, no son ajustados, y que está creando una confusión en el ambiente público.

Se está diciendo que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados vendría a crear mayores problemas a la construcción, y, por lo tanto, a la solución de fondo en el problema de la vivienda popular. Esto no es exacto.

El proyecto venido de la Cámara de Diputados, dicho por Diputados de diversos sectores, tiene un contenido fundamental.

Se trata de un proyecto para dar solución a un problema inmediato, y, particularmente dirigido contra el mercado negro en materia de alquileres, es decir, contra la acción de los que especulan con las necesidades del pueblo, y, particularmente, contra la acción de los grandes Bancos que son virtualmente monopolistas en materia de vivienda popular.

La verdad es que atacar esta ley diciendo que es una ley que vendría a agravar el problema, no es más que subvertir los términos de la cuestión.

Las cifras oficiales, establecen que desde 1943, se ha producido un auge extraordinario, en materia de construcción de vivienda y justamente, el año 1943, fué el año en que se dictó la primera ley que estableció los límites a los alquileres e impidió los desalojos a los alquieres menores de 80 pesos.

Si se realiza actualmente una gran construcción de edificios de alta renta, es, justamente, por el interés de los inversores de capital, en obtener grandes beneficios, cosa que no logran con la construcción de la vivienda popular. Pero eso no quiere decir que la ley que votó la Cámara de Diputados, impida la construcción de viviendas populares.

Además, nada impide tampoco que el Parlamento vote la ley venida de la Cámara de Diputados, y, al mismo tiempo, independientemente, por cordón separado, como diría algún jurisconsulto, se sancionen otras leyes que estimulen la construcción de viviendas populares. Algunas de estas leyes pertenecientes a diversos partidos, están en las carpetas parlamentarias.

Consecuente con este propósito, nuestro partido, en el mes de octubre, presentó al Senado un proyecto que está a estudio de la Comisión, de prórroga de las leyes actuales, pero preferimos volcar nuestro voto en la sanción del proyecto de ley venido con aprobación de la Cámara de Diputados, proyecto que ha sido objeto de una larga elaboración por parte de una Comisión Especial, con toda clase de asesoramientos y ha sido votado por la mayoría de los sectores que integran la Cámara de Diputados.

Es pues, teniendo en cuenta el hecho de que una gran cantidad de familias están amenazadas de desalojo, que propongo que se incluya este problema en la orden del día de las sesiones extraordinarias.

Como por razones notorias, no estoy en condiciones de saber si la Comisión ha iniciado el estudio del proyecto, no propongo una fecha fija, pero sosteniendo que el Senado haría muy bien en determinar hoy una fecha de la próxima semana para abocarse a la discusión de este proyecto.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Previamente a la inclusión de este asunto en la orden del día de las sesiones extraordinarias que realice el Senado, sería necesario que la Comisión de Constitución y Legislación nos dijera algunas palabras respecto al proceso del estudio del proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados.

En el mes de noviembre ppdo., previendo, precisamente que iba a ocurrir esto, que iba a llegar el fin del período sin que se adoptase ninguna legislación definitiva, presenté un proyecto de prórroga, que por cierto, fué bastante vapuleado, pero al fin vamos a caer en él a pesar de todo lo vapuleado que ha sido. Mi modesta experiencia parlamentaria, —a pesar de que se pretendió legislar ampliamente en la materia,— me impulsó a presentar ese proyecto, y efectivamente, ahora, vamos a tener que prorrogar la ley antes de abocarnos al tremendo y pavoroso problema que significaría dejar sin defensa millares de inquilinos, que tienen en estos momentos, el lanzamiento sobre su situación hogareña.

El proyecto a que aludía el señor Senador comunista, de prórroga, no era completo, porque prorrogaba las leyes de los dos primeros años, y, en el último año se hicieron algunas modificaciones, entre otras las de incluir en las disposiciones de la ley, las casas de comercio.

El proyecto presentado por mí establece, también, la prórroga respecto a la ley de 1946.

Creo que ha llegado el momento de hablar claro. ¿Es posible que el Senado, en los días que faltan del mes de diciembre, pueda sancionar el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes, que contiene 61 artículos, que es, verdaderamente un Código de Alquileres, que tiene cosas muy buenas, otras discutibles y que, sin duda, requerirá un estudio minucioso?

¿O, sería necesario establecer una prórroga por seis meses o un año para que el Parlamento pueda entonces, con una mayor facilidad de acción expedirse al respecto?

Creo que ha llegado el momento señor Presidente de que este problema sea considerado y resuelto por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se incluye en la orden del día de las sesiones próximas, el asunto que planteó el señor Senador Suárez.

SEÑOR CUSANO. — Antes de votarse, señor Presidente, había formulado una interrupción a los miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda en pie la interrogación y se puede votar la moción del señor Suárez, para que se declare grave y urgente el proyecto venido de la Cámara de Representantes y se incluya en una de las sesiones extraordinarias que se van a realizar, sin fijar fecha definitiva.

SEÑOR CUSANO. — Entonces haría moción para que se incluya el proyecto de prórroga que presenté el año pasado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que esto no dá mérito a una moción de grave y urgente. En realidad, es incluir un proyecto en la orden del día de las sesiones próximas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para tratar un asunto en sesiones extraordinaria, es necesario que se declare grave y urgente, que es lo que solicita el señor Senador comunista, sin concretar fecha alguna al respecto. Eso es lo que la Mesa pone a consideración del Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es interesante porque así la Comisión sabe que tiene que preparar el informe.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — A mí me parece que es muy importante lo que acaba de manifestar el señor Senador Cusano.

La Comisión de Constitución y Legislación, seguramente se abocó al estudio del proyecto que ha venido aprobado por la Cámara de Representantes. Por lo tanto, es necesario que nosotrosp para poder pronunciarnos acerca de

si es oportuno o nó considerar grave y urgente ese asunto, sepamos cuál es el criterio de la Comisión que tiene a estudio este proyecto de ley.

SEÑOR SANCHEZ. — Solicito la palabra para responder a esa interrogación que se hace a la Comisión, que tomo por mi cuenta personal en estos momentos.

La Comision de Constitucion y Legislación se ha abocado ya al estudio de ese problema; pero no podría decirle al Senado que esté en condiciones de resolverlo para mañana o dentro de cuatro días, pues, el proyecto para mañana muy denso y necesita un estudio detenido. Se ha conversado en Comisión sobre la posibilidad de una prórroga si no tan extensa como la de un año, por lo menos de seis meses, es decir, que dé un tiempo prudencial a la Comisión para estudiar ese proyecto venido de la Cámara.

Por lo tanto creo que dentro de unos días la Comisión, podrá, oficialmente, dar al Senado su opinión sobre este punto.

En cuanto al carácter de grave y urgente que tiene la moción del señor Senador Suárez, es indudable que corresponde porque este asunto hay que resolverlo antes del 31 de diciembre por consiguiente en sesiones extraordinarias y si no se hiciera esa declaración no podría ser incluido en la orden del día.

Lo lógico y razonable es, que efectivamente se resuelva incorporarlo a la orden del día de una de las próximas sesiones, y en el momento de ser tratado, la Comisión se expedirá y dirá lo que se puede hacer

SEÑOR CUSANO. — Voy a proponer un agregado a la moción del señor Senador Suárez, en el sentido de que conjuntamente con este proyecto, se incluya el proyecto de prórroga presentado por mí.

De manera que el Senado votará o el proyecto definitivo o el proyecto de prórroga.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Yo creo que lo que se declara grave y urgente es el asunto con todos los proyectos que surjan o puedan surgir.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Suárez para que se declare grave y urgente el asunto a que ha hecho referencia en los términos que han resultado del debate.

(Se vota: *Afirmativa*).

9

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Hago moción, señor Presidente, para que se incluya, ya que no va a dar lugar a discusión, un proyecto que hace muchos días figuraba en la orden del día. Se trata de dar la denominación del pueblo Vichadero, a un núcleo de población de la 8.a sección del Departamento de Rivera. Ese proyecto vez que ha sido retirado de la orden del día y por lo tanto solicito que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata después de las preferencias votadas, el asunto a que se ha referido el señor Senador Damboriarena.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Siempre que ha venido un proyecto de pensión graciable, al Senado, se ha resuelto tratarlo simultáneamente con el asunto que se esté considerando. La Mesa ha dado cuenta de un proyecto de pensión graciable a favor de la señora María E. Ferrer de Toucón. Hago moción para que sea considerado grave y urgente y se trate en la sesión de hoy, simultáneamente con el asunto de la orden del día que está considerándose.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se incorpora a la orden del día, tratándola simultáneamente con otros asuntos, la pensión graciable a que se ha referido el señor Senador Brum.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

También voy a hacer un pedido en el mismo sentido que lo han hecho los Senadores que me precedieron en el uso de la palabra.

Hay un proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes, que se refiere a la aceleración de los trámites y expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos sobre la base del llamado cálculo presuntivo. Se trata de un proyecto de ley muy importante y que seguramente va a solucionar, en gran parte, la angustia de las clases pasivas que están esperando la resolución de los expedientes jubilatorios. Este proyecto está ya a estudio de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales y solicito que se incluya en la nómina de los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias, declarándolo grave y urgente.

Al mismo tiempo voy a hacer moción para que se declare grave y urgente —y, éste sí, se puede tratar sobre tablas en la sesión de hoy—, un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el inciso C) del artículo 60 de la ley de 2 de julio de 1940. Me animo a solicitar que se trate este proyecto sobre tablas, porque ha sido estudiado en Comisión y hay opinión favorable. A los efectos de aclarar cualquier duda, en calidad de miembro informante, podría dar las aclaraciones que fueran necesarias.

SEÑOR REGULES. — ¿De qué trata?

SEÑOR BONINO. — De modificar el régimen de la ley de Jubilaciones Civiles, con respecto a un error que existía en la ley originaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANCHEZ. — Deseo solicitar de la Mesa una aclaración, señor Presidente. La votación de hoy, del comienzo de la sesión, ¿se refiere a incorporar a la orden del día todos los asuntos que estén repartidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todos los asuntos, señor Senador.

10

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — La Comisión de Asuntos Internacionales estudio esta tarde, la nota que le pasó la Mesa y que provenía del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esa nota informaba al Senado que el Gobierno de Bolivia ha solicitado que el Uruguay colabore en la preparación de los actos a realizarse en memoria del ilustre prócer americano doctor don Jaime Zudáñez, conjuntamente con Bolivia, Argentina y Chile

El Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender a esa solicitud del Gobierno de Bolivia ha decidido formar una Comisión Nacional y se ha dirigido al Senado de la República para invitarlo a hacerse representar en esa referida Comisión por intermedio de un delegado que tenga a bien designar.

La Comisión de Asuntos Internacionales considera que, tratándose de la figura del doctor Jaime Zudáñez que aunque boliviano se vinculó a nuestro país —a los comienzos de nuestro país— de una manera tan ilustre y destacada, la concurrencia del país a esta celebración, no puede ser resistida y, por consiguiente, aconseja al Senado designe a uno de sus miembros para integrar la Comisión, tal como lo ha solicitado el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ese sentido formulo moción en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales.

En nombre propio agrego lo siguiente: propongo para integrar esa Comisión, después de haber consultado a algunos señores Senadores, al doctor Felipe Ferreiro.

Esa designación tiene este sentido: no sólo que se trata de un miembro distinguido del Cuerpo, sino que, en realidad, la investigación histórica sobre Jaime Zudáñez es la obra directa e inteligente de este distinguido legislador, que desde el año 1918 con gran capacidad de investigador histórico, ha movido todos los elementos de confusión que había en la historia de este ilustre prócer y ha restablecido toda su biografía a una auténtica jerarquía histórica.

Es por lo tanto "the right man in the right place" el hombre para el puesto como dice la divisa inglesa.

Por consiguiente me atrevo a agregar al deseo de la Comisión este agregado propio que hago también en nombre de otros señores Senadores, en el sentido de que el Senado designe al doctor Ferreiro para integrar esa Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Regules, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, y el deseo de que el Senado designe al doctor Ferreiro como representante de este Cuerpo en esa Comisión.

(Se vota: *Afirmativa. — Unanimidad*).

SEÑOR FERREIRO. — Agradezco con toda emoción el recuerdo que acaba de hacer el señor Senador Regules de mis trabajos acerca de la personalidad histórica de Jaime Zudáñez, y al Senado por el voto cordial que acaba de otorgarme.

11

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

En nombre de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, pido se incorpore en la orden del día de alguna de las sesiones próximas, dándole el carácter de grave y urgente, el proyecto de ley sobre jubilación de los maestros que ya ha sido informado por la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Pinto de Vidal.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — También voy a hacer moción para que se declare grave y urgente y se trate en la sesión de hoy un proyecto que consta de un artículo que he presentado sobre legitimación adoptiva.

Hay verdadera urgencia en que se trate ese asunto porque se refiere a un plazo que ya ha terminado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senadora Pinto de Vidal, en el sentido de que se declare grave y urgente el asunto a que se ha referido.

(Se vota: Afirmativa).

12

—La Mesa desea consultar al Senado sobre el asunto que figura en primer término, a los efectos de concretar con el señor Ministro de Instrucción Pública la continuación de la interpelación, sobre la fecha más oportuna que juzgue el Senado.

SEÑOR REGULES. — Podría ser en el día de mañana, siempre que el señor Ministro pueda concurrir.

SEÑOR HAEDO. — ¿Para mañana?

SEÑOR REGULES. — Sí, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿No sería más conveniente continuar la interpelación el día lunes? Mañana no puedo concurrir. Por eso es que propongo el día lunes.

SEÑOR REGULES. — El lunes, de acuerdo a lo que resuelva la Mesa con el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en esta forma: continuar el día lunes la interpelación al señor Ministro de Instrucción Pública.

(Se vota: Afirmativa).

13

—Léase el proyecto de ley que acuerda pensión graciable a la señora María Ferre de Toucón.

(Se lee:)

"Montevideo setiembre 25 de 1946.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a esa Asamblea General, sometiendo a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora María E Ferre de Toucón, una pensión graciable de $ 600.00 anuales, en su calidad de viuda del ex Cónsul Honorario de nuestro país, en Formosa, (República Argentina) don Juan Pedro Toucón.

Don Juan P. Toucón ejerció el cargo mencionado desde abril de 1936 hasta su fallecimiento, ocurrido el 22 de noviembre de 1945: sus emolumentos han sido tan reducidos que no alcanzan a generar una pensión que permita a su viuda, sobrellevar una subsistencia decorosa.

La jerarquía y dignidad de ese cargo exigían al señor Toucón dado su exiguo sueldo, distraer de su peculio, sumas que hubieran reflejado en una situación menos apremiante, que la que se encuentra actualmente su señora viuda.

Por otra parte, los Cónsules tenían asignado a los efectos jubilatorios un sueldo ficto de $ 150.00 mensuales, —disposición que ha sido derogada y que de no mediar esta resolución no hubiera habido necesidad de recurrir al recurso de la obtención de esta pensión.

En virtud de tales consideraciones, el Poder Ejecutivo entiende que al otorgar esta pensión cumple con un ineludible deber de justicia para su causahabiente.

Aprovecha la oportunidad para renovar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más alta estimación. — JUAN JOSE DE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María E. Ferre de Toucón, una pensión graciable de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderle y la que será servida por Rentas Generales.

Artículo 2.o Comuníquese etc.

Montevideo, 25 de setiembre de 1946.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María E. Ferre de Toucón, una pensión graciable de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderle y la que será servida por Rentas Generales:

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

Se va a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación en general.

(23 en 23. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Se pasará a recoger las bolillas en la votación particular.

(17 en 17. — Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se destina la suma de $ 10.000 para solventar los gastos de la Exposición de Ingeniería Agronómica Nacional.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de agosto de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo entiende, como ya ha tenido oportunidad de expresarlo a ese Alto Cuerpo, que la producción agropecuaria constituye, en virtud de razones ecológicas e históricas, la verdadera base de la estabilidad económico-financiera de la Nación y la fuente más segura de su progreso y bienestar. En tal convencimiento, se fundamenta su propósito reiteradamente expuesto de fomentar en todo lo posible el acrecimiento de la producción referida, merced al estudio y dilucidación de los problemas que con ella se relacionan y en mérito a su atención constante de los factores que en la misma intervienen. Los esfuerzos en esa materia, que habrán de tender a que se racionalicen e intensifiquen nuestras explotaciones agrarias — sin desmedro de la conservación y el incremento de nuestras riquezas naturales— reclaman imperativamente tanto del Estado como de los particulares, el ordenamiento técnico de la producción. Divulgar los preceptos de esa

técnica ... que hace mucho tiempo preocupación primordial de los Poderes Públicos. Aplicarlos directamente a las actividades productoras del campo y a las industrias del mismo derivadas, configuran una exigencia ineludible de la época actual. El Poder Ejecutivo considera que nada podría ser más eficaz para lograr un razonable desarrollo de su referida aplicación, que el poner en evidencia ante la opinión pública del país, los resultados con la misma obtenidos en la esfera oficial o privada en que hasta el presente han actuado. De ahí que haya acogido con singular beneplácito la iniciativa de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, tendiente a llevar a cabo en el mes de octubre próximo, una primera exposición de Ingeniería Agronómica Nacional, informada en aquellas aspiraciones y de la cual es dable esperar, asimismo, consecuencias indirectas pero no menos beneficiosas como pueden serlo un mayor conocimiento público de los servicios agronómicos oficiales, despertar de vocaciones que encauce a la juventud hacia las disciplinas de los estudios agrarios y a los hombres maduros para la acción productora hacia los ámbitos despoblados de nuestra campaña, amén de una amplia divulgación de datos e informes de utilización práctica. Y de ahí también que, a requerimiento de la entidad referida, haya resuelto elevar a esa Asamblea el adjunto proyecto de ley, cuya sanción le permitirá subvencionar la exposición precitada en forma que haga posible su realización con la amplitud que reclaman los altos fines perseguidos.

En la seguridad de que ese Alto Cuerpo, compenetrado de los móviles que originan el proyecto de la referencia, se dignará prestarle su atención preferente y oportuna, me complazco en reiterarle las expresiones de mi más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) a fin de ser entregada al Comité Organizador de la 1.a Exposición de Ingeniería Agronómica Nacional, como contribución del Estado par solventar los gastos que demande la organización del mencionado certamen.

Art. 2.o Comuníquese etc.

AQUILES ESPALTER.
LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representaantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) a fin de ser entregada al Comité Organizador de la 1.a Exposición de Ingeniería Agronómica Nacional, como contribución del Estado para solventar los gastos que demande la organización del mencionado certamen.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo, a 9 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

—Léase el proyecto de ley que declara pueblo al núcleo de población conocido con el nombre de Vichadero, octava sección del Departamento de Rivera.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1.533 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 108 de 1946).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de "Pueblo", con la denominación de "Vichadero" al núcleo de población que tiene este nombre y que está ubicado en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

16

—Léase el proyecto de ley por el que se establece que se sustituye el inciso C) del artículo 60 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 14 de octubre de 1947.

A la Asambela General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se sustituye el inciso C) del artículo 60 de la ley N.o 9.940 de fecha 2 de julio de 1940.

Es convicción del Poder Ejecutivo que todas las disposiciones legales referentes a una misma materia, deben conservar entre ellas, la debida concordancia y armonía, y el contexto general está inspirado por el mismo espíritu y un igual criterio jurídico. Así lo establece el propio Código Civil en su artículo 20.

El régimen pensionario adoptado por la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, establece como principio general que la pensión afectará el 50 o|o del sueldo básico jubilatorio; ello se desprende del contexto general de la misma

Este promedio puede aumentarse hasta el 66 o|o en el caso del inciso A) (primera parte) del artículo 60.

Pero no existe (salvo el del inciso C) artículo 60) caso en el que el promedio de la pensión sea inferior al 50 o|o del sueldo básico. Esto se desprende del total de las disposiciones de dicha ley (artículo 60 incisos A) y B).

Admitir lo contrario, sería admitir también en el legislador un criterio dual, injusto totalmente, frente a situaciones análogas en absoluto.

Tan es así, que existen antecedentes de que en casos en los que fué necesario aplicar el inciso C), del artículo 60,

de la ley N.o 9.940, el intérprete siempre lo hizo tomando como base, el 50 o|o del monto pensionario básico, considerado por el legislador (y expresado así durante la discusión de la presente ley) como el mínimo pensionario a tomarse en cuenta.

El Poder Ejecutivo, pues, considera que, para evitar torcidas interpretaciones y dilaciones que no producen sino perjuicios, es necesario sustituir el inciso C) del artículo 60 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940 por el que adjunta en el proyecto de ley que acompaña, y que es más claro, más justo, y está en consonancia total con el contexto general de la ley.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para saludar a esa Asamblea con su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso C) del artículo 60 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, por el siguiente:

"Inciso C): Cuando concurran titulares de la 1.a y 2.a categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: una para los de la 1.a, que será igual al 25 o|o si sólo hubiese titulares de uno de los dos grados de la misma y al 50 o|o si hubiera beneficiarios de los dos grados; la otra parte, para los titulares de la 2.a categoría que equivaldrá al 25 o|o del sueldo básico, siempre que concurran con titulares de un solo grado de la 1.a categoría; en el caso de que concurran con titulares de los dos grados de la 1.a categoría, percibirán una parte equivalente al 16 o|o del sueldo básico: respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los apartados anteriores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de octubre de 1947.

FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

—En discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Se trata, señor Presidente, de una modificación que requiere la ley básica en materia de jubilaciones civiles. Indudablemente, la redacción que tiene actualmente el inciso que se propone modificar ha sido producto de un error o de una imprevisión del legislador.

Como lo expresa muy bien el mensaje del Poder Ejecutivo, el régimen normal de toda pensión es que pueda alcanzar al 50 o o de la jubilación y aún, en el caso de la ley N.o 9.940, se ha ampliado en algunos casos, ese margen del 50 o|o al 66 o|o.

Ahora, en el artículo 60, se contemplan algunas situaciones, según que haya beneficiarios de las distintas categorías de pensionistas. Cuando concurran varios beneficiarios titulares de una categoría, la porción que corresponde a cada titular es menor. En el inciso C), se ha contemplado el caso de que haya más de un titular de determinada categoría. En este caso la redacción del artículo era correcta, porque sería el 50 o|o más el 16 o|o: pero, cuando concurra un solo titular, la porción podría llegar a ser no ya de un 50 o|o, sino a una suma muy inferior, al 41 o|o es decir el 25 o|o más el 16 o|o.

Para salvar esta incongruencia del legislador, señor Presidente, es que se propone esta modificación.

Es cuanto deseaba decir, en calidad de miembro informante de la Comisión que estudió este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley y pasará a la Cámara de Representantes.

17

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto para el cual solicitó preferencia la señora Senadora Pinto de Vidal, relativo a legitimación adoptiva.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por dos años, a partir de la publicación de esta ley, el término fijado por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.674 de 20 de noviembre de 1945, relativo a la exigencia de edad para que proceda la legitimación adoptiva.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El proyecto de ley que he presentado, señor Presidente, tiene una relación directa con los artículos 1.o y 8.o de la ley sobre Legitimación Adoptiva.

El último inciso del artículo 1.o de dicha ley, dice lo siguiente: "No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla 18 años de edad". Y el artículo 8.o, en su inciso 2.o, establece: "La exigencia de edad prevista en el inciso final del artículo 1.o, no regirá durante el plazo de dos años respecto de los menores o mayores que en el momento de la publicación de esta ley reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva".

Como el plazo de dos años que establece el artículo 8.o de la ley de Legitimación Adoptiva ha vencido, algunos notarios habían solicitado que se presentara un proyecto de ley ampliando ese plazo, a fin de que puedan ser legitimados muchos menores que están en condiciones de serlo.

Se trata, pues, de un proyecto de ley que beneficia directamente a los menores que están en esas condiciones, y esa es precisamente, la finalidad del proyecto.

SEÑOR BERRO. — ¿Por cuánto se amplía el plazo, señora Senadora?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Se amplía el plazo en dos años, porque el que estableció la ley de Legitimación Adoptiva ya ha vencido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto de ley en general.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar sino se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyetco y pasará a la Cámara de Representantes.

18

—La Mesa solicita del Senado que resuelva alterar el orden de las preferencias que se han votado porque, de lo contrario tendríamos que pasar a sesión secreta, habiendo en tercer término, un asunto que debe considerarse en sesión pública.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tengo entendido, señor Presidente, que el asunto que figura en tercer término va a dar lugar a discusión. Como estas venías quizá

se puedan votar sin discusión, no creo que sea conveniente continuar con la sesion publica. Pediría que se pasara a sesión secreta.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Entonces, habría que desalojar la barra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sobre el asunto que figura en tercer término, señor Presidente, es lógico presumir un largo debate.

Como yo soy miembro informante de una de las venias que solicita el Poder Ejecutivo y tengo que retirarme muy temprano de Sala, podría malograr la consideración de la misma, lo que mucho lamentaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación de una consulta que deseo hacer al Senado, pasaremos a sesion secreta.

La Mesa desea consultar al Senado sobre si desea adoptar para las sesiones extraordinarias, el mismo régimen de trabajo de las sesiones ordinarias, cuestión sobre la que todavía no se ha pronunciado.

Como no hay ningún asunto para considerar en el día de mañana, la Mesa desea saber si el Senado desea continuar con el mismo régimen de trabajo, es decir, sesionando los lunes, martes y miércoles.

SEÑOR HAEDO. — Sería conveniente, señor Presidente a esta altura del año, ponernos de acuerdo respecto a la fecha en que ha de dejar de sesionar el Senado, y designar una Comisión especial encargada de concertar la orden del día a fin de no prolongar innecesariametne este período de sesiones y cumplirlo con el mayor rendimiento posible. Es tradicional, casi, que después del 23 de diciembre no se realicen sesiones y, generalmente, se ha designado una Comisión Especial con el fin de estructurar la orden del día.

Quizás fuera oportuno no realizar sesión mañana ni pasado y que esa Comisión, conversando con miembros de todos los sectores, y siguiendo la labor de la Cámara de Diputados, se encargue de escoger aquellos proyectos que puedan justificar una reunión del Senado.

SEÑOR BRUM. — Quizás fuera conveniente sesionar mañana para ir tratando los asuntos que ya tenemos en el Senado. La Cámara de Diputados, seguramente, va a tratar muchos asuntos que van a venir aquí, y, entonces, vamos a tener una gran acumulación en los últimos días. Si sesionamos mañana, podremos adelantar mucho, y dejar tiempo disponible para tratar los asuntos que vaya remitiendo la Cámara de Diputados.

SEÑOR HAEDO. — Yo hago la insinuación a efecto de que no se dilate mucho este período de sesiones.

SEÑOR GALLINAL. — Podríamos hacer una lista de asuntos y considerarlos entre mañana y pasado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el día de mañana, la Mesa advierte que no hay ningún asunto informado.

Está a consideración la moción del señor Senador Brum para que la Cámara se reuna el lunes y continúe con el mismo régimen de trabajo de las sesiones ordinarias.

SEÑOR BRUM. — Yo hice moción para que sesionáramos mañana, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el día de mañana no hay asuntos informados.

SEÑOR BERRO. — Se ra resuelto incluir varios asuntos en la orden del día de las sesiones extraordinarias.

SEÑOR CUSANO. — ¿Cómo se puede decir entonces que no hay asuntos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que ha dicho la Mesa es que no hay asuntos informados por las Comisiones.

SEÑOR BERRO. — Asuntos informados va a haber para el lunes. El señor Senador Haedo acaba de decir que no deberíamos sesionar después del 23, pero hago presente que el día 22 vamos a tener la interpelación que va a durar dos o tres días. Podríamos sesionar mañana, como expresa el señor Senador Brum, para considerar los asuntos que están en el Senado, y la semana que viene los que vengan de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado realiza sesión en el día de mañana.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Con qué asuntos?

SEÑOR BERRO. — Con los asuntos que se declaren graves y urgentes

SEÑOR CUSANO. — ¿La Cámara no ha remitido ningún asunto? Creo que hay una serie de asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que ha dicho la Mesa es que no hay asuntos informados en poder de la Secretaría. Los señores Senadores podrán solicitar preferencia sobre asuntos que están en poder de las Comisiones, pero en la Mesa no hay ningún asunto informado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Está informado —y yo he dado cuenta de ello— el proyecto sobre jubilación de los docentes, que podría incluirse en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR CUSANO. — Que es un asunto muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se realiza sesión mañana, incluyéndose en la orden del día, el asunto a que acaba de referirse la señora Senadora, que ha sido informado y cuya comunicación acaba de llegar a Secretaría.

(Se vota: Afirmativa).

19

—El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado, en sesión secreta, ha negado la venia para destituir a los siguientes funcionarios: Agente Departamental de Colonia, 2.a Zona, de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos; Segundo Jefe del Departamento del Personal del Ministerio de Salud Pública y Auxiliar de la Dirección General de Correos, concediéndose la solicitada para destituir a un Portero de la Dirección General de Correos.

20

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente? Mociono para que se declare grave y urgente y se considere a continuación el proyecto de presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR GALLINAL. — Ese proyecto, ¿ha sido informado y repartido?

SEÑOR CALLERIZA. — Tengo entendido que los miembros informantes de la Comision respectiva estan en condiciones de producir informe; en cuanto al repartido en sí no lo conozco, pero entiendo que el proyecto no tiene mayores variaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

En realidad este presupuesto del Palacio, ha sido aprobado por unanimidad, en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Es un presupuesto que trae aumentos considerables. Pero el criterio que ha seguido la Comisión, ha sido el de equiparar a los funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo a los sueldos de los funcionarios del Senado.

Es indudable, que tratándose de funcionarios que trabajan en la misma casa, constituye una causa de verdadera inquietud permanente, que los mismos cargos sean pagados con diferentes sueldos y con diferencias muy sensibles.

Si es que vamos a entrar a considerar este presupuesto, solicitaría que se autorizara la presencia en Sala, del señor Secretario de la Comisión, con el objeto de que traiga el proyecto de presupuesto, para poder dar cifras concretas.

SEÑOR REGULES. — Primero tendríamos que ver si se trata hoy o no se trata ese presupuesto. Es la moción que está en discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a oponerme a esa moción, porque no estoy en condiciones de votar un proyecto sobre el cual no poseo suficiente información. En el mismo caso que yo, se encuentran otros señores Senadores.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Me encuentro en las mismas condiciones que el señor Senador Alonso Montaño.

SEÑOR CUSANO. — ¿Hubo acuerdo total en la Comisión?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Entonces no tengo inconveniente en votarlo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me resulta difícil votar ese proyecto, porque no sé a cuánto asciende el presupuesto a considerarse. No tengo la menor idea de ello.

SEÑOR BRUM. — La Comisión está en condiciones de informar a los señores Senadores.

SEÑOR REGULES. — Por mi parte, no sé qué criterio adoptarán los demás señores Senadores en este asunto, pero yo necesitaría, no el informe verbal, que, desde luego, puede hacerse en cualquier momento, sino un informe escrito que me permita revisar detenidamente, las distintas partidas.

SEÑOR CUSANO. — Se podría incluir este asunto en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere que se coloque en la orden del día de mañana, previo repartido. ¿Acepta el señor Senador Calleriza?

SEÑOR CALLERIZA. — No tengo ningún inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, previo informe, el proyecto de presupuesto de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 45 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 171 — Montevideo, Jueves 1.o de Abril de 1948 — Núm. 12426

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362 (Cabildo) Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8a 12 horas). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada y con el número de proponentes que se presenten el día 31 del corriente a las 14 y 30 horas. El Ministerio se reesrva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.17-20678-v.ab.3.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción a fuel-oil, con su quemador correspondiente, en el edificio ocupado por este Ministerio, en la calle Juan Carlos Gómez número 1362 (Cabildo).

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría" todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada y con el número de proponentes que se presenten el día 31 del corriente a las 16 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.17-20671-v.ab.3.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provision de casimir y accesorios para la confección de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 5.o piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local el día 8 de Abril a la hora 16.

(Cuenta corriente) Mz.30-20753-v.ab.7.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de un mil metros de pantasote, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316, (5.o piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 6 de Abril, a la hora 16.

(Cuenta corriente) Mz.20-20718-v.ab.5.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de brin kakí, cretona beige y botones, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316 (quinto piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado el día 5 de Abril a la hora 16

(Cuenta corriente) Mz.19-20700-v.ab.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22 asunto N.o 90|1398
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública N.o 22, para contratar la torrefacción de 20.000 kilos de café en grano de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Abril a la hora 9 y 30.

(Cuenta corriente) Mz.31-20772-v.ab.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Primer llamado

Asunto N.o 84|4.774. Llámase a licitación pública número 24 para adquirir: camisetas de punto media manga, camisetas punta manga entera, calzoncillos cortos de punto, pañuelos de mano, trajecitos para niños y niñas, visos de yersey de seda, visos de punto de algodón, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50 000.00	"	50.00	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	"
" "	200.001.00	"	"	300 000.00	"	120.00	"
" "	300.001.00	"	"	400 000.00	"	135 00	"
" "	400.001.00	"	"	500 000.00	"	150.00	"
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	"
en adelante					"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.29-20746-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 19, para adquirir: Armario botiquín, armario material curación, percheros, saliveras, mesa escritorio, taburetes de hierro, mueble-archivo, aparador de hierro, mesa comedor, sillas comedor, mueble trinchante, mesa chica, reloj de pared, camas de hierro con elástico, colchas blancas, frazadas de tropa, sábanas, fundas, toallas sillas de hierro, mesas de luz de hierro, mesa pino tea, taburetes, servicios esmaltados calentador primus, cacerola de hierro, embudo latón, con destino al Servicio Sanitario de la Base Aeronáutica N.o 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.17-20681-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 112
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 112 para adquirir: Gemelos para puños, guantes de algodón carreteles o bobinas de hilo blanco, negro y yerba mate, requeridos para stock de Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.18-20692-v.ab 5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 121
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 121 para adquirir: Armarios metálicos, caja fuerte para documentos, máquinas de escribir, linoleum, limpia pie tejido, máquinas de sumar de cintas, reloj de pared, sillas metálicas plafones para interiores, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.17-20682-v.ab.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 7 para adquirir: Hierro para herrar o chapa usada cortada, toberas, para el Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.18-20693-v.ab 5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir frazadas para tropa, requeridas por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres de Abril de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.16-20662-v.ab.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir carborundum en pasta, goma en plancha goma de sección cuadrada, junta para caldera junta hidráulica, máquina para piedra esmeril, neofrene en plancha con inserción, paños para filtros, requeridos por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día tres de Abril de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.16-20663-v.ab.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 1 para adquirir: Aceite de maní puro, girasol puro o comestible fideos, harina de maíz, queso duro, queso fresco, arvejas, fariña, garbanzos, mondonguitos, orejones, porotos comunes carioca, c similares, pasas de uva de Corinto, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Abril de 1948 a las diez horas y para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el día citado a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.15-20649-v.ab.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 23 para adquirir: Aceite girasol o maní en tanques de 20 litros, aceite de maní o girasol en damajuanas de 5 litros, completo Puritas o similar, pimientos morrones rojos sal fina en sacos de 50 kilos, avena laminada, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Abril de 1948 a las nueve horas para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el mismo día a las quince horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948

(Cuenta corriente) Mz.15 20651-v.ab.1.o.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una congeladora para sangre. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 17 de Abril a la hora 9 y 15. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, 17 de Marzo de 1948. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) mz.17-20667-v.ab 3.

SERVICIO GENERAL DE COMUNICACIONES. DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 15|48
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de pernos "Jota" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Tesorería calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.40 Sábados de 8 a 12 y cuyo costo es de $. 0.50 centésimos, por ejemplar.

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Abril de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta Corriente) Mz.29-20742-v.ab.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 12|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la "Venta del archivo telegráfico del año 1946", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Abril de 1948, a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.30-20751-v.ab.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 11|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Postes de pino creosotado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8.00 a 12.00. Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Abril de 1958 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.30-20752-v.ab.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|48
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de compra de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Abril de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.18-20694-v.ab.2.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 16|48

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre bimetálico, manguitos de cobre para empalme, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Mayo de 1948, a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.18-20695-v.ab.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 14|48

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre de cobre desnudo endurecido y conectores para empalmes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 30 a 18 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.18-20696-v.ab.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Aparatos de radiocomunicaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Junio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.8-20578-v.ab.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|10
Azúcar crudo

El Banco de la República Oriental del Uruguay, está interesado en la adquisición de 25.000 toneladas de azúcar crudo.

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en

los pliegos general y particular respectivo, a disposición de los interesados en el Departamento de Administración —Sector Asuntos Comerciales— en las horas hábiles de Oficina o sea de 13 a 17 horas de lunes a viernes, y de 9 a 11 los sábados.

Las ofertas se abrirán el 12 de Abril próximo a la hora 15 en presencia de los concurrentes, en el Departamento de Administración —Sector Asuntos Comerciales— Casa Central 2.o piso s|calle Solís.

(Cuenta corriente) Mz.20-20734-v.ab.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 224
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 130 m ts de tela para tapicería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en a Sección Proveeduría, calle Río Negro número 9494.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril a las 15 horas en el despacho de la Gerencia, (4.o piso). — Montevideo, 29 de Marzo de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.19-20697-v.ab.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de máquina de sumar eléctrica

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de una máquina de sumar, eléctrica, de 13 columnas, con teclado múltiple y resta directa, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día Martes 6 del próximo mes, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.29-20738-v.ab.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de uniformes

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de 68 uniformes de invierno, color gris, y 8 gorras, para el personal de servicio del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día Martes 6 del próximo mes, a las 16 horas y 30, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo Marzo 29 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.29-29739-v.ab.5.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de hierro T; cuadrado; media caña; U; chapas; planchuela y perfil "Krosner" o similar, destinado a las aberturas de carpintería metálica de la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el local de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 6 de Abril de 1948, a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Mz.19-20706-v.ab.6.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 48, 49 y 50

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de papel, etc (licitación número 48) y para la adquisición de cartones matrices para estereotipía (licitación número 49 y papel obra segunda (licitación número 50) de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a la hora 15 y 30 para la licitación número 48, a las 16 horas para la licitación número 49 y a la hora 16 y 30 para la licitación número 50. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.15 20652v.ab.1.o.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA N.o 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas con destino a la casa del capataz de campo del Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 2 de Abril próximo, a la hora 15. — Montevideo, 13 de Marzo de 1948. — La Comisión.

(Cuenta corriente) Mz.19-20701-v.ab.2.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al ayudante JULIO CESAR BARBE de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Credencial Cívica A.L.A. 3468, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20765-v.ab.2.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Oficial Mecánico CARLOS GARCIA PERDOMO de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Credencial Cívica B.R.A. 1296, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20764-v.ab.3.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, ESCOLARES Y SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES.
LICITACION PUBLICA N.o 24
Uniformes para el personal de Conserjería

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal de Conserjería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Proveeduría General de esta Caja, calle Dante 1851 (tercer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30. Sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en el Despacho de la Administración General de Caja Civil, calle Dante 1881 (primer piso), el día Viernes 9 de Abril a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — La Proveeduría General.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20766-v.ab.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro:

29 de Marzo de 1948. Hora 18 y 20. — Soda Caústica (segundo llamado)

18 y 30. Licitación 64. Almacén (tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública. Avenida 18 de Julio número 1892, (tercer piso).

(Cuenta Corriente) Mz.31-20767-v.ab.3.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Construcción de un muro de contención
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un muro de contención en el predio propiedad del Frigorífico Nacional, ubicado en Puntas de Sayago (Cerro), (segundo llamado), cuya apertura ha sido fijada para el día 19 de Abril de 1948 a las 16 horas, estando a disposición de los interesados (en la Sección Adquisiciones calle Solís número 1464) el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20770-v.ab.2.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 400 metros de cañería de hierro, cuya apertura ha sido fijada para el día 20 de Mayo de 1948 a las 16 horas, estando a disposición de los interesados (en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464) el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20769-v.ab.2.

S.O.Y.P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 17148
Primer llamado

El Soyp llama a licitación pública para adquisición de una planta para fabricación de hielo cristalino.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en las Oficinas del Soyp en (18 de Julio 953), donde se procederá la apertura de las ofertas el día 29 de Abril de 1948 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.29-20737-v.ab.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Tambores en chapa de hierro negro

Llámase a licitación pública, para la adquisición de 500 a 1.000 tambores de capacidad para 200 litros, en chapa negra reforzados del tipo pesado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797; de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día Viernes (16) de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1948 — L. Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.29-20750-v.ab.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 23, para la adquisición de cucharitas de postre y coladores de aluminio. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 del próximo mes de Abril a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.30-20854-v.ab.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para la venta de residuos de comidas sobrantes y mercadería fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 del próximo mes de Abril a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.18-20685-v.ab.5.

U T E
LICITACION N.o 2.801
Cables armados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Mayo de 1948 a las 16 horas, para proveerse de cables de baja tensión de 600 voltios: 1.000 metros de 2 x 120 mm2. de sección y 3.000 metros de 2 x 240 mm2. de sección y accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta Corriente) Mz.29-20743-v.ab.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 2800
Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Junio próximo, a las 16 horas para proveerse de 20.915 postes de pino, creosotados, de 6 a 16 ms. de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.19-22708-v.ab.6.

U T. E.
LICITACION N.o 2799
Estaciones telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 10 000 estaciones telefónicas de abonado de sobremesa, completos, para servicio en la red automática de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán

retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.19-20709-v.ab.6.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1425

Llámase a licitación pública, por tercera vez para la compra de un amáquina capsuladora de botellas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo 417.
La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado el día 9 de Abril de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.18-20683-v.ab.5.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1455

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de bandas de aluminio. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 31 de Marzo de 1948 a las 16 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-20672-v.ab.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"EMA AGUEDA LOPEZ POMBO, uruguaya, comerciante, con domicilio en la ciudad de Las Piedras (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes composiciones musicales de que se declara autora: "Sol de Mayo", vals, y de los tangos: "Dos palabras solamente", "Huerfanita" "Morena", "Lucero" y "Sentimiento" de cuyas músicas ha depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Mz.31-3121-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SILVIO PACINI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gral. Enrique Martínez número 1190, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un fixture footballistico denominado: "Fixture estadístico sintético Guillen", de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Mz.31-3120-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO MELLERAS, ciudadano legal, empleado, con domicilio en el Bulevar Artigas N.o 506, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un modelo de campana china de varios tonos para colocar detrás o sobre las puertas, etc." del cual se declara autor, depositando en esta Oficina dos reproducciones del modelo a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.30-3071-v.ab.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

Francisco Foti, Administrador General de la Asociación General de Autores del Uruguay, con sede en la calle Soriano número 1030 de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y de la representación legal de que esta investida, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras que son autores miembros de esta entidad. Ha depositado los ejemplares duplicados de cada una a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

LUIS CLUZEAU MORTET, uruguayo domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de las obras tituladas "Visiones Camperas". Album. "Evocación Criolla", "Fiesta en el Rancho", "Aguacero", "Ensueño", En la Copa de los Montes". "La Noche Blanca de Luna", "Río Indígena", y "Vidalita Cerro Largo".
CARLOS WARREN, EDGARDO DONATO y MIGUEL H. ESCUDER, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Marcelo". Tango.
LUIS EDUARDO ETCHEGONCELAR y VICTOR SOLIÑO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de las obras tituladas "Te Quiero Como Nunca Amé". Fox-Canción, "Alhambra". Canción y el primero de los nombrados de la música titulada "El Boogie del Califá".
FELIX DURE, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Donde Estarás" Tango.
OSCAR DESANDALO y RENE FEDERICO SILVA IRALUZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la música y letra de la obra titulada "En la Tarde". Tango.
OTILIA ALARMA DE LENZUEN y NICOLAS LENZUEN, uruguayos domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Mi Poncho y mi Querer", Zamba, y la primera de los nombrados de la música titulada "Vivir Cuando", Vals.
CARLOS TERAMO, VICTORIO IRRAZABAL y EUDORO MELO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Las Tres Banderas", Marcha.
ORESTES MARIO NICOLI uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Choriño" (Acongojado). Choro.
RAMON QUEROL ROCH, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Evocación de España". Paso Doble.
JUAN CAO y ALBERTO LUCES, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Café Monterrey", Tango.
EMILIO CAO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad declárase único autor de la música de la obra titulada "Algún Día Vendrás", Bolero.
AMERICO TABAREZ, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del libro de poesías titulado "Pasión".
LOUIS PIERRE ADMENAD, venezolano, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Ebanadas N.o 4".
ELSA PIGRAU GUIDINI y ENRIQUE SORIANO, uruguayos domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Estrellita de los Negos", Milonga.
YOLANDA ANGRISANO DE FOGLIA y EDISON OLIVER, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Llegó la Comparsa", Candombe, y "Negro Caoba", Candombe.
JUAN CAO y ALBERTO LUCES, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Canela". Candombe.
JULIO CARRESONS, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Una Luz en el Alma", Vals.
JOSEFINA C. CAPRARIO, uruguaya domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música de la obra titulada "Cuentos de Amor". Vals.
FRANCISCO TOLOSA y MARIA A. FALERO, español y uruguaya, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Ya Ves", Tango.
LUIS CIRELLI y BLANCA E. GARCIA, uruguayos domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Auroras del Sena", Vals.
LUIS CIRELLI y GUELFO PRISCO SANCHEZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Anoche". Tango.
ANGEL SICA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Candombe Panamericano", (Candombe).
IRMA ARGUDIN, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música y letra de la obra titulada "Al Claro de la Luna".
GREGORIO ROMAN DEL PUERTO y MARIA JOSEFINA VIGNOLO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Este Cielo Gris". Tango.
JULIO M. SALIMBENE, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Rabonero". Tango.
ORLANDO ROMANELLI y CARMELO IMPERIO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Pica Pica", Marcha.
ORLANDO ROMANELLI y FEDERICO SILVA uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Mi Cariñito y Yo". Fox-trot.
ORLANDO ROMANELLI; CARMELO IMPERIO y GERONIMO YORIO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Vamos a Bailar". Zamba.
JUAN CAO, MARIO ORRICO y ALBERTO LUCES uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Candombe de Carnaval". Candombe.
JOAQUIN BARREIRO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Te Quiero Tanto y Tanto", Bolero.
OSCAR DESANDALO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas de las obras tituladas "Sentimental". Tango e "Introducción", Característica.
ROGELIO COLL, argentino, domiciliado en esta ciudad declárase único autor de la música de la obra titulada "De Aquellos Tiempos", Tango.
SUCESION SALVADOR GRANATA, declara que la música de la obra titulada "Mi Niniska", Canción Rusa tiene por único autor a Salvador Granata.
JOSEFINA C. CAPRARIO, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música de la obra titulada "Calidad", Milonga.
ALBERTO MUNILLA y ELSA KRALL DE BOMBAU, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Este amor es cosa mía", Milonga.
JOSE MARIA NUÑEZ uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas y letras de las obras tituladas "Escolares Do Samba", Zamba. "Saudade Da Fabela", Zamba y de la música "Cuando o Pranto e um Prazer", Choro.
ANTONIO M. LABROCCA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Ahí Viene El Mozo", Tango.
FRANCISCO MAQUIEIRA y ERNESTO V. SILVEIRA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "El Asoliao" Milonga.
RUBEN MENENDES y JORGE WARREN, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música de la obra titulada "Patio Español". Fox-trot.
LUIS F HABERLI, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Cántico a la muerte de Baltasar Brum", Coro.
$46.00 Mz.29-3027-v.ab.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO LABRADA, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Francisco Vidal N.o 643 Apto. 6, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un Modelo de Buzón, del cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.20-2920-v.ab.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL BLENGIO BRITO, uruguayo estudiante, con domicilio en la calle Yí número 1173, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Abandono" (poemas), de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.19-2872-v.ab.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, con domicilio en la calle Piedras N.o 387 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del "Mapa de ubicación y estado actual de las rutas nacionales", del cual se ha depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.19-20699-v.ab.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ISMAELA NAVARRA, uruguaya, maestra jubilada, con domicilio en la calle Convención N.o 1412 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Hacia la metodología de los conciertos para niños", de la que se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.16-2666-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE PEDRO GOLLO SILVEIRA, uruguayo, comerciante domiciliado en la calle Ituzaingó N.o 1438 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema informativo y publicitario acerca de toda clase de negocios, Bancos y empresas en general" de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta Oficina, a los

efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.16_2637_v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO M. LADELLI SAENZ y ALBERTO G. SALAS CAMPOS, uruguayo y español, respectivamente empleados, con domicilio en la calle Guaná N.o 2275, apartamento 1, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un juego denominado: "La Goleada" (teniendo como base el programa establecido por la Asociación Nacional de Futbol) de lo cual se declaran autores habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays. Interventor.

$3 00 Mz.15-2613 v.ab.1.o

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SARA BASTOS QUINTAS, uruguaya, publicitaria, con domicilio en el Palacio Salvo, piso 9, escritorio 8, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un concurso de publicidad con premios, que se titula: "Rueda de la Suerte", y de una audición radial con fono platea, denominada: "Estamos todos chiflados", de todo lo cual se declara autora, habiéndose depositado en esta Oficina, las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo Febrero 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.17 2708 v.ab.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL ALBERTO FALCO y PACUAL PELAYO, uruguayos, empleados, con domicilio en la calle Joaquín Requena N.o 1114, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del nombre para un conjunto musical de jazz, denominado "Miami Serenaders", de lo cual han dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$3 00 Mz.17 2728 v.ab.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que subscribe dictada en los autos "Antonio V. Culela, Guarda de 1.a Clase contra NACHMAN BRYKIER. Imputación de infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a don Nachman Brykier para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia bajo apercibimiento de proceder. Paysandú, Febrero 11 de 1948 — Rodolfo Castro, Receptor de Aduana

(Cuenta corriente) Feb 28-20481-v.ab.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 53071. — Montevideo Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Etablissements Rigaud, Sociedad Anónima, de Paris, (Francia), solicitan registrar la marca



para la clase 10 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Mz.16-2531 v.ab.2.

ACTA N.o 53105. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de U. S. Vitamin Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

METHISCHOL®

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.17-2725 v.ab.3.

ACTA N.o 53147. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Walter Sagaria (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CONCENTRA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.20-2983-v.ab.7.

ACTA N.o 53106 — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pierre Paul Placide Astier, de Paris, (Francia), han solicitado el registro de la marca "STALYSINE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.17-2726 v.ab.3.

ACTA N.o 53174. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Martins Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos, tabaco y cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Mz.31-3107-v.ab.10.

ACTA N.o 53152. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Dr. W. Schaufelberger y C.o Solis-Apparatefabriken, de Zurich, Suiza solicita registrar la marca,



para distinguir aparatos eléctricos de toda clase especialmente almohadillas calóricas (para calentar, eléctricas). Duchas de aire caliente y aparatos eléctricos para finalidades higiénicas y médicas. Clase 12.a — Publíquese diez días. — La Dirección.

$9.00 Mz.31-3138-v.ab.10.

ACTA N.o 53185. — Montevideo Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "TELEX DE TELOTA", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3126-v.ab.10.

ACTA N.o 53184. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "SOLFEGE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3127-v.ab.10.

ACTA N.o 53183. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "HERMOSAN", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3128-v.ab.10.

ACTA N.o 53182. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "L'HEURE INTIME DE VIGNY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3129-v.ab.10.

ACTA N.o 53181. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAMBERY" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3130-v.ab.10.

ACTA N.o 53149. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men., Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "VOLPE" (ZORRO), para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3131-v.ab.10.

ACTA N.o 53178. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "NICOMIDENE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3115-v.ab.10.

ACTA N.o 53165. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, de Montevideo, por Taylor, Taylor y Hobson Ltd., de Inglaterra solicitan el registro de la marca "TAYLOR - HOBSON", para distinguir las clases 11 y 25 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.31-3106-v.ab.10.

ACTA N.o 53151. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll y C. H. Amorín, de Montevideo, solicitan renovar la marca "LABORATORIO JON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.31-3125-v.ab.10.

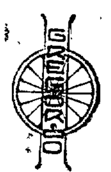
ACTA N.o 53141. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Luis Pujol y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.31-3132-v.ab.10.

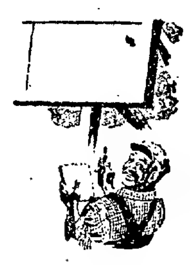
ACTA N.o 53150. — Montevideo Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men., Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.31-3133-v.ab.10.

ACTA N.o 53139. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Mz.31-3134-v.ab.10.

ACTA N.o 53146. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Juan Pedro Bonilla de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.31-3135-v.ab.10.

ACTA N.o 53148. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Walter Feuereisen, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.31-3136-v.ab.10.

ACTA N.o 53162. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Manuel José Irisarri, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Mz.3-3137-v.ab.10.

ACTA N.o 53118. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim S. R. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CARIDENG", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2787-v.ab.5.

ACTA N.o 53117. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim S. R. L., de Montevideo, solicitan reistrar la marca "WELDON", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2788-v.ab.5.

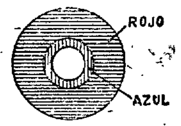
ACTA N.o 53116. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "SURANTOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2789-v.ab.5.

ACTA N.o 53108. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Otto Bing y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "OBICO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16 2688 v.ab.2

ACTA N.o 53102. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Augusto Lescarbourá (Montevideo), solicitan registrar la marca "LA MESONERA" para distinguir artículos de la clase 2. - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16 2667-v.ab.2.

ACTA N.o 53194. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Commer Cars Limited de, Stoka, Coventry, Warwickshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COMMANDO", para distinguir artículos de la clase 24. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2841-v.ab.6.

ACTA N.o 53125. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de National Carbon Company, Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (pilas y baterías eléctricas). — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.19-3845-v.ab 6.

ACTA N.o 53126. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ABOLENGO", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2[illegible]-v.ab 6.

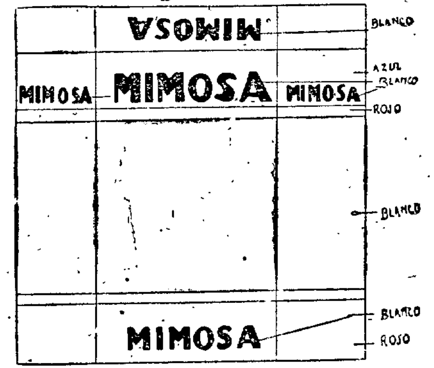
ACTA N.o 53133. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Fernández, Grezzi y Calvo, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "BRACAFE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.19-2842-v.ab 6.

ACTA N.o 53113. — Montevideo, Marzo 13 de 1748. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Comptior de l'Industrie Cotonniere, S. a R. L., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "CHRISTIAN DIOR", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2843-v.ab.6.

ACTA N.o 53114. — Montevideo Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Industrial Film Español, S. A., de Valencia (España), han solicitado el registro de la marca "DON QUIJOTE DE LA MANCHA" para distinguir artículos de la clase 25 (una película cinematográfica). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2844-v.ab.6.

ACTA N.o 53107. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pierre Paul Astier, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "COLITIQUE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2727 v.ab.3.

ACTA N.o 53081. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Mz.17 2743 v.ab.3.

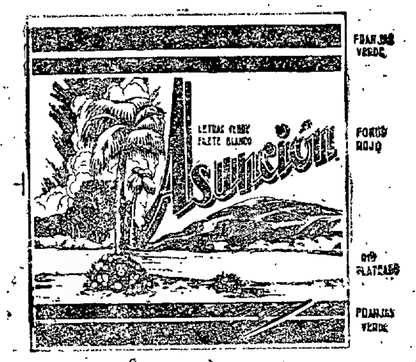
ACTA N.o 53093. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Oscar Horacio López, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase [illegible] Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Mz.17 2744 v.ab.3.

ACTA N.o 53110. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EL APUNTADOR" para la clase 8. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.17 2718 v.ab.3.

ACTA N.o 53057. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo solicita renovar la marca



para distinguir la clase 1 (menos yerba mate y toda clase de aceites comestibles en todas sus formas, clases y variedades), y clases 2, 3, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.50 Mz.17-2721 v.ab.3.

ACTA N.o 53095. — Montevideo, Marzo 11 de 1948 — Con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo, solicita registrar la marca "EROTIL F.I.S.C.H E.R.", para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.17 2719 v.ab.3.

ACTA N.o 53094. — Montevideo, Marzo 11 de 1948 — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "BELAPERINA F.I.S.C.H.E.R.", para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2720 v.ab.3.

ACTA N.o 53103. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme L'Alimentation Equilibree, de Commentry (Allier), (Francia), han solicitado el registro de la marca "EGIC" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17 2723 v.ab.3.

ACTA N.o 53104. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Roques Ste., Ame, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "ROQUESSINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17 2724-v.ab.3.

ACTA N.o 53111. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Anselmo Rubio Rodríguez (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.20-2970-v.ab.7.

ACTA N.o 53096. — Montevideo, Marzo 21 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The American Fork y Hoe Company, de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca



para layas, azadones rastras, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.20-2901-v.ab.7.

ACTA N.o 53097. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The American Fork y Hoe Company, de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca



para layas, azadones, rastras, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.30-2902-v.ab 7.

ACTA N.o 53133. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha José R. Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.20-2900-v.ab.7.

ACTA N.o 53122. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Humberto Botta, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 17.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.20-2904-v.ab.7.

ACTA N.o 53115. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta efcha Avelino Acevedo (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LEA - FRANCIS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.20-2971-v.ab.7.

ACTA N.o 53134. — Montevideo, Marzo 16 de 9148. — Con esta fecha Jonas y Cía. (Montevideo) han solicitado el registro de la marca "GOMTEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.20-2982-v.ab.7.

ACTA N.o 53131. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BOLERO", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.29-3030-v.ab.8.

ACTA N.o 53130. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Sheik Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SHEIK", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.29-3031-v.ab.8.

ACTA N.o 53138. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Karlholms Aktiebolag, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca "KARLIT" para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.29-2991-v.ab.8.

ACTA N.o 53140. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Soler Hnos., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (bicicletas, motocicletas, sus partes y accesorios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Mz.29-2989-v.ab.8.

ACTA N.o 53137. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Stetson Company, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Mz.29-2990-v.ab.8.

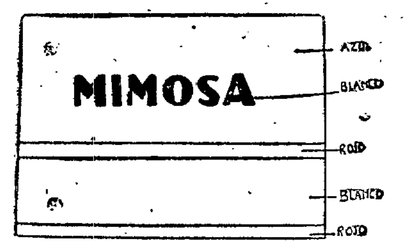
ACTA N.o 53098. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de James Burrough Limited, de Lamberth, Londres, S. E. 11, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Mz.16 2668-v.ab.2.

ACTA N.o 53082. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Mz.15-2611-v.ab.1.o.

ACTA N.o 53142. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Mz.30-3078-v.ab.9.

ACTA N.o 53155. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

DISTRIBUCION

ASA

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Mz.30-3078-v.ab.9.

ACTA N.o 53154. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



CADETE

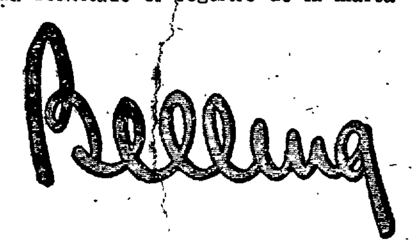
para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Mz.30-3077-v.ab.9.

ACTA N.o 53152. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Monitor Engineering o Oil Appliances Limited de Londres, S. W. 1, (Ingglaterra), han solicitado el registro de la marca "MONITOR" para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.30-3075-v.ab.9.

ACTA N.o 53153. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Belling y Co., Limited, de Enfield, Middlesex, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Mz.30-3086-v.ab.9.

ACTA N.o 53187. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Cazaux - Decendit, ha solicitado el registro de la marca "RIDER", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.30-3079-v.ab.9.

ACTA N.o 53132. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andrómaco S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DECALVITAM", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.20-2899-v.ab.7.

ACTA N.o 53127. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Alberto da Cámara y Cía., de Colonia Suiza (Departamento de Colonia), Uruguay, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 1.a y 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Mz.20-2903-v.ab.7.

ACTA N.o 53128. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Raymond y Cía., S. D. R. L., Capital $ 574.000.00 m|n|, de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca "NOVOSOL", para distinguir la clase 25 (s|d.). — Publíquese diez días ocnsecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.20-2982-v.ab.7

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 937. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha, el señor Isaac Méndez, de Florida (R. O. del U.), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "fabricación de un aparato recolector para cosechar girasol, adaptable a cualquier tipo de cosechadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Mz.31-3123-ab.23.

ACTA N.o 7165. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Pierce Foundation, de la ciudad de Nueva York, E.U.A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejora en tetraortosilicatos de arilico de regeneración automática y procedimientos para producirlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.31-3108-v.ab.10.

ACTA N.o 7166. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Jaime Casablancas Carol, de Sabadell (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un telar automático perfeccionado para la industria textil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.30-3072-v.ab.9.

ACTA N.o 7164. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Mc Bee Company, de Athens (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fichas perforadas en los márgenes para su selección por orden consecutivo o selectivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-2902-v.ab.8.

ACTA N.o 7162. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Lustrafil Limited, de Valley Mills, Nelson, Lancashire (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a procedimientos continuos para la producción y tratamiento de fibras e hilos artificiales y aparatos para dicho fin", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3032-v.ab.8.

ACTA N.o 7167. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg, por Leonard Charles Montague Walsh, de Sec-

nos Aires, accidentalmente en esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de sales de calcio y magnesio y el producto resultante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3058-v.ab.8.

ACTA N.o 7168. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha P. Dubourg, por Leonard Charles Montague Walsh, de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de carbonato de calcio y magnesio y el producto obtenido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.099 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3057-v.ab.8.

ACTA N.o 7163. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía. por Parquet Fixocolax, Ltda., de San Pablo (Brasil) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y producto para calafatear o pegar juntas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario la ley número 10.089 se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.20-2905-v.ab.7.

ACTA N.o 7163. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Cornelia Johanna María van de Kerkhof de Meyer, de Laren (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de iluminación de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Actuario.

$6.00 Mz.20-2906-v.ab.7.

ACTA N.o 7165. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por Carlos Francisco Enrique Vacek (Karel Frantisek Jindrich Vasek), de Chacoeslovaquia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en arados que poseen una o más rejas de arar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.20-2980-v.ab 7.

ACTA N.o 7159. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, por el señor Charles Percival Disney, de Toronto, Condado de York, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para construir pilares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.17 2722-v.ab.8.

ACTA N.o 7158. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Ulises J. P. Yannuzzi de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sistema de cierre hidráulico para cámaras sépticas, cloacales, tanques, etc., fabricado a base de cemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16 2659 v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 57|948

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras: Reparaciones en el edificio del resguardo "Tres Bocas". (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.30-20757-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 56|948

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparación subcomisaría segunda rural "El Oro" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.30-20758-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 55|948

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de recimentación y obras de conservación en el Hospital de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de eta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia lo intereado olicitándola con tre día de anticipación, previo depósito de $ 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado:

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Abril a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.29-20745-v.ab.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 52|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: Construcción del edificio para la Escuela N.o 66, de "Tropiezo", (Departamento de Salto) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 13.05, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.20-20820-v.ab.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 54|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación de la Cárcel Departamental de Durazno, (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se resreva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.20-20721-v.ab.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 53|948

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras venta de madera en el parque nacional "Franklin D. Roosevelt, Departamento de Canelones (con aclaración de un artículo modificado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día dos de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — División Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Mz.19-20702-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES

EDICTO — Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha declarado de urgente expropiación y ocupación para la construcción de la línea férrea Blanquillo al Norte la fracción de terreno perteneciente a la señorra Amabilia A. Apolo, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Durazno, de un área de 3 H. 7415 y empadronada con el N.o 2594.

Los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección de Ferrocarriles (M. O. P.), calle Río Negro 1790, por el término legal. — Montevideo, 17 de Marzo de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) [illegible]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Comunicación de la Marina Mercante. Buque motor "Bequeló". Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio de nombre del buque motor "Bequeló" por el de "H. D. 24". — Montevideo 19 de Marzo de 1948. — El Director de la Marina Mercante. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — La Dirección.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20768-v.ab.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 565

Llámase a licitación pública para la construcción de la planta de silos subterráneos en la zona franca de Nueva Palmira. Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 1.o de Abril de 1948, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. Los interesados en retirar recaudos, deberán depositar previamente en la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 15.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.18-20691-v.ab.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de artículos de pinturería
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de artículos de pinturería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de $ 1.00. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Abril próximo, a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.30-20755-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resoluciones de 7 de Agosto de 1947 y 31 de Enero de 1948 ha declarado expropiada por causa de utilidad pública, con destino al emplazamiento del depósito de distribución de agua a estación Atlántida, una fracción de terreno propiedad del señor Domingo Rossi, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones (Estación Atlántida), empadronada con el N.o 6210 y de una superficie de 1.403 metros cuadrados con 30m.50 de frente a la calle N.o 8. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.30-20756-v.ab.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de ceniza de soda
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de 90.000 (noventa mil) o 45.000

(cuarenta y cinco mil) kilogramos de ceniza de soda, a determinación posterior, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de $ 9.50.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que concurran dos proponentes, por lo menos.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Abril próximo a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) ...-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 4-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de dos máquinas eléctricas y a vapor para vulcanizar cubiertas y cámaras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 10 de 1948. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta Corriente) Mz.29-29740-v.ab.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO, solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B de Antoñazzi Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace público esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic 22-14866-v.ab.16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LICITACION
Pavimentación de la ciudad de Artigas

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la pavimentación de la ciudad de Artigas. Los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, donde podrán ser examinados.

Las propuestas deberán presentarse con el sellado y timbres Municipales correspondientes y serán recibidas hasta el día cinco del mes de Mayo del corriente año, a las 15 horas fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Artigas, Marzo 15 de 1948. — Ramón D. Queiruga Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-20749-v.my.4.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la explotación de los eucaliptus de los parques municipales, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados de la Secretaría de la Junta. Local todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en sellado de ley, se reciben en las oficinas hasta el día cinco de Abril a la hora 16, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas todas. — Carmelo, Marzo 13 de 1948. — V. Buscarons Dotta, Presidente. — Juan E. Durand, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.18-20689-v.ab 5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE PAYSANDU
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Paysandú de acuerdo y en las condiciones impuestas por el decreto número 2017. El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Abril próximo a las 10 horas en el local de la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Alejandro J. Baccino, Intendente. — Arturo Nessi, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Mz.18-20690-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento hormigonado en esta ciudad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Obras Municipales, Larrañaga esquina Ituzaingó, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, hasta el 29 de Marzo próximo, y desde esta fecha en adelante de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el 17 del mes de Mayo próximo a la hora 15 en la Secretaría de esta Intendencia. — San José, Marzo 9 de 1948. — Dr. Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$40.80 Mz.17-2736-v.my.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 31 de 1948

1.a Sección

JUAN LEONEL RIGBY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1373 y MARIA ELENA NIEVES, 27 años soltera, oriental, domiciliada Juncal 1373

RAMON ARES VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 836 e ILDA FAILLACE BRUNO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 836.

8.a Sección

PEDRO ANGILICA, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 y MARIA ESTHER CARMEN RAMELLA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

ALFREDO FEDERICO NACKE, 39 años, soltero, empleado, alemán domiciliado Sarandí 399 y GERTRUDIS CARLOTA KUPKA, 28 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 399.

DANIEL KUSNIER, 35 años, soltero, viajante, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 e IRMA EMILIA CONTRATTI, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

8.a Sección

JOSE FERRES TERRA, 25 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Rondeau 1745 y RAQUEL BLANCO HUGHES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau número 1745.

ARTURO BERACOCHEA 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín García 1225 y RENEE OSORIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita número 2189, apto 4.

10.a Sección

JOSE JUAN BRUSOTTI, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yacó 1578 y ANGELICA MANUELA QUEJERETA, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yacó 1578.

11.a Sección

ALBERTO WALTHER GARCIA, 21 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado General Villagrán 2714 e HILDA ESTHER RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, General Villagrán 2714.

PEDRO JUAN PESCE PETROÑO, 35 años, soltero, floricultor, oriental, domiciliado Camino Vecinal s|n, e ISIDORA ELVIRA RIZZO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Vecinal s|n.

JOSE ABBA, 29 años soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Aeropuerto s|n y CARMEN ENRIQUETA NABUNE, 20 años, soltera oriental, domiciliada Felipe Cardozo s|n

VALERO DOMINGO SECANELLA, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Dunant 4003 y LORELEY RODRIGUEZ 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4018

DOMINGO GARISTO, 23 años, soltero, destajista, oriental, domiciliado Camino Carrasco 5751 y HERMINIA BELLENDA, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Cochabamba s|n.

VICENTE SCARPITTA, 29 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Francisco Echagoyen 4655 y BLANCA FLOR AVELLINO 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Echagoyen 4655

LUCAS GUERRERO, 37 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2836 y TEODORA EMILIA CASTILLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2836.

ANDRES RUBEN VERANO, 22 años, soltero, agricultor oriental, domiciliado Teniente Galeano 3528 y LIDIA ANITA MOZZONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3538.

RAMON FONTELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bolzo Lanza 3928 y BLANCA VICTORIA QUINTERO, 20 años, soltera, oriental domiciliada Avenida 25 Metros 97.

JUAN JOSE GARCIA, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado San Borjas 2933 y MARIA ANGELICA SANCHEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Borjas 2933

JUAN RAMON FERNANDEZ 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5119 y ALIDEMA MARVEL SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oyarvide 3288.

ROMEO COGOI, 32 años, soltero, empleado oriental domiciliado Vera 2583 e IRMA ELENA TARIN 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Vera 2588

ELBIO GUADALUPE MIGUES, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Puntas de Soto 6016 y SOLANGE MANZI, 21 años, soltera, modista oriental, domiciliada Turín 2474

MARCOS VALENTIN 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Borjas 2929 y CELIA GARISTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Carrasco número 5751.

15.a Sección

NICANOR BACUMOU, 39 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado Constitución 1757 y ANASTASIA MACHULINA, 36 años,

divorciada rusa, domiciliada Constitución número 1757.

JUAN MACOTINSKY, 25 años, soltero, marroquinero, argentino, domiciliado Lavalleja 2197 y SARA CELIA SOCOLOVSKY, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Lavalleja 2197.

LEON RAMIREZ, 65 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado La Paz 2273 y EDILIA RODRIGUEZ, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1315.

NATHAN ROSEN, 28 años, soltero, comercio, norteamericano, domiciliado T. Narvaja 1332 bis y VERA BRIGITTE KASSEL, 22 años, soltera, norteamericana, domiciliada T. Narvaja 1332 bis.

17.a Sección

QUIRAGOS KAMALYAN, 48 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Salustio 3945 y MARIA MINASSIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3945.

JUAN ANTONIO SOLARI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 3899 y MARIA ESTHER SANTERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Camino de las Tropas s/n.

18.a Sección

LUCAS MAMICH, 40 años, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Palmar 2124 y FRUCTUOSA TOMASA DEBEZZA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2126.

ORESTES ANTONIO BIANCHI, 56 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2645, apto. 13 y DELFINA PERCOVICH, 55 años, soltera, oriental domiciliada Simón Bolívar 1407.

HERBERT SIEGMUND HALM, 24 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado 26 de Marzo 1162 y EVA WOLFF, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Cololó 2614 bis.

JOSE MARIA FERNANDEZ COLMEIRO, 46 años, soltero, médico, español, domiciliado Francisco Vidal 690 y EMMA ELOISA ABELLA DAJAS 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 690.

JUAN CARLOS DUPONT PONCE DE LEON, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 2756 y ELVIRA SARA RODRIGUEZ REBORATT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña número 2874.

HARRY NAUMANS, 51 años, soltero, comercio, ruso CIN, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1225 y ROSA AÑA SOSA, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1325.

MAGIN COS, 46 años, comercio, español, domiciliado Bartolito Mitre 2631 y MARIA ISOLINA RODRIGUEZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Bartolito Mitre 2631.

19.a Sección

DONATO ROMAN RICHINO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2113 y ADA MARIA TERESA ZANOTTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2216.

22.a Sección

RUBEN GÑAZZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan F. Martínez 3562 y CARMEN NELLY HERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan F. Martínez 3562.

WASHINGTON ANTONIO CASTELAO, 20 años, soltero, quintero, oriental, domiciliado J. Méndez 3716 y ELENA SOUZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Méndez 3716.

24.a Sección

VICENTE CANDIDO PEDRO BELANDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3014 y CANDIDA MARGARITA ADANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3487.

CASIMIRO DELMIRO PELOCHE, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3393 y TEODORA BENJAMINA SUAREZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 1656.

PEDRO JUAN VIDAUR, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horacio 3568 y ZULMA RINCON, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Horacio 3568.

$2.00 P|p.-v.ab.2.

Montevideo, Marzo 30 de 1948

15.a Sección

BENJAMIN AMADEO MARENALES, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1718, y MARIA LUZ MUIÑO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1718.

EUSEBIO ANIBAL GONZALEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Democracia 1826, y MARIA ANGELA TIPOLDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1826.

NELSON BAILADOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo De María 1230, y GLADYS ESMERALDA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1230.

LUIS ALBERTO PANIZZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1476, y AÑGELA CAROLINA BIAGIONI, 23 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Gaboto 1476.

19.a Sección

OMAR TRIAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pagola 2265, y ADELINA SUPINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2040.

23.a Sección

JULIO CESAR ESTEFAN ROCA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1684, y SARA ELENA ZAPETTINI SUAREZ, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada avenida Italia 3660.

JULIO RICHLY, 24 años, soltero, mecánico, rumano, domiciliado Mariano Moreno 2639, e ITALIA VENEZIANI MUNIZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2639.

RAUL OSCAR ZIEGLER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2778 (apto. 4), y MARIA CATALINA CONTINI MEDINA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3083.

$2.00 P|p.-v.ab.1.o.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña SELLY WOLFF, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposo don Martín Cytrín, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrada esposa; decisión aprobada por el señor J. Boon, miembro de la Cámara de sexto turno del Tribunal del Distrito de Amsterdam (Holanda) y pronunciada en sesión abierta al público, de fecha 10 de Enero de 1946 en presencia del señor E. Limburg, sustituto del Actuario; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto C. Areco, Escribano.

$30.00 Mz.20-2895-v.my.3.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a doña ADELAIDA MARTINEZ NAVAJAS DE RUIBAL, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$ 3.60 Mz.31-3112-v.ab.2.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al doctor (HANS) JUAN GIGLBERGER, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa (Elisabeth) Isabel Prosio Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su esposo Juan Gigiberger, ya nombrado, dictada por la Sala Civil 19.a del Tribunal Territorial de Berlín (Alemania), el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1948 — Alberto C. Areco, Escribano.

$24.00 Feb.20-1484-v.ab.1.o.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PRADELLI DE INTROZZI (EMILIA) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 57.613, Lo. 10, Fo. 793", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Salvador Pradelli, María Elena Pradelli de Gordo, Miguel Gordo, Ricardo Pradelli, Luisa Magrini de Pradelli, Lidia Rosa Pradelli, Juan Carlos Pradelli y Omar Pradelli, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 57.613, sito en la calle Cazadores N.o 12, acera Sureste, a 91 ms. 45 de la calle Lucas Obes, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.17-20680-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expedinte caratulado "Municipio de Montevideo con ALMADA AGUIRRE (BARTOLOME SANTOS) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 635), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Santos Almada Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 119.478 ubicado en la calle Huáscar esquina R. Márquez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20628-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CUOMO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 640), se cita llama y emplaza a don Antonio Cuomo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 118 994, ubicado en la calle Francisco Romero entre José Revuelta y Bruno Méndez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20624-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 122.595. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, Fo 638), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 122.595 o a sus sucesores a títulos particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 122.595, ubicado en la calle Alejandría entre Bruno Méndez y José Revuelta, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 30 de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20629-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/ JUAN JAUME RIVERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8, Fo. 83), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Juan Jaume Rivero y a Inocencia Jaume Rivero de del Río, Alejandro Jaume Rivero, Norberto Jaume Rivero, Catalina Jaume Rivero, Julia Fiorito de Jaume, Gualberto Jaume Fiorito, Julia Elba Jaume Fiorito, María Inocencia Jaume Fiorito y Blanca Margarita Jaume Fiorito, a sus sucesores a título particular o univer-

sa) y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25754, ubicado en la calle Cornelio Cantera entre Estero Bellaco y cierre. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20435-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/ JOSE MARTINEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 429), se emplaza a José Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 47425, ubicado en la calle Enrique George entre Pasteur y Volta: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb 23-20434-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/LIDIA HUBO DE CARBALLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 408); se emplaza a Lidia Hubo de Carballo y a los sucesores de Blas Hubo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93482, ubicado en la calle Hum- entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20432-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/MIGUEL VASCUME, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 412), se emplaza a Miguel Vascume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76965, ubicado en la calle Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Juan Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20430-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/propietario del inmueble padrón número 76.892 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 433), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 76 892, ubicado en la calle Juan Méndez esquina Juan Arteaga, y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20431-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO LAMANNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3156-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALCIRA MAMBERTO DE VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.31-3152-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMELA CASTELNUOVO DE MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.31-3140-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3141-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3142-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO MAGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3143-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ISAAC ALVARADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3144-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA SILVA DE ORLANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3095-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ALVARO MARTINEZ LOMBARDO, pues donde en ella figura que el causante falleció, "a las 11 y 40 del día de ayer" debe decir "A la hora 13 y 40 del día de ayer". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.31-3139-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PAZOS DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.30-3098-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BARLOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.29-4041-v.ab.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ISAAC GOLDMAN, domiciliado en 25 de Mayo 369, para optar al título de Procurador, solicita se tome declaración a Ney Pérez Lemes y Enrique Alonso, a quienes presentaré. Solicito: Se reciba la información y se expida el testimonio. I. Goldman". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.20-3910-v.ab.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "DANIEL GAMARRA, con domicilio legal en Treinta y Tres 1356, 2.o piso. Al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores doctores Eduardo T. Travieso y A. Osvaldo Santini, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto, solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida, y se me expida el testimonio respectivo. — Daniel Gamarra". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Mz.19-2888-v.ab.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALFREDO CAMBON PORTO con domicilio legal en la calle Treinta y Tres N.o 1366, 2.o piso, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Bernardo Guillemon domiciliado en Missouri N.o 1521 y a Luis Carlos Silveira, con domicilio en Guaná N.o 2174, apartamento 2, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales 3.o) Por la razón de sus dichos. Solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida y se me expida el testimonio respectivo. — A. Cambón". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12 00 Mz.19-2889-v.ab.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "JORGE LAGARMILLA, con domicilio legal en la calle Treinta y Tres 1356, 2.o piso, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Carlos M. Garat con domicilio en Pedro Campbell 1494 y Horacio O. Rivero, domiciliado en Ramón Márquez 3340, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida, y se me expida el testimonio respectivo. — Jorge Lagarmilla" A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Mz.19-2890-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ELEUTERIO SILVANO ROJAS GARRIDO, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "Elauterio Silvano" debe decir "Eleuterio Silvano" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Mz.18-2800-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROMAR y de doña FELICIANA HERNANDEZ DE ROMAR o FELICIANA FERNANDEZ DE ROMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2778-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUDOSIA o EUDOXIA CAO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2810-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN LUONGO QUAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2765-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ROCCO DE CASAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2766-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA LIMA DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2767-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FABIAN ZALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2768-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SPILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2769-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2770-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA VIRGINIA MARIA o CATALINA VIRGINIA TRABAL DANERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzggado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2772-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña URBANA ORFILIA CORBO DE TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2773-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO GARCIA FUENTES o ROGELIO PEDRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2774-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA DEAMBROSI GARI o BENITA EMA DEAMBROSI GARI o EMA BENITA DEAMBROSI GARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Mz.18-2775-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO RAFAEL MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2776-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RIZZO DE RODRIGUEZ o MARIA LUISA RISSO DE RODRIGUEZ o MARIA LUISA RIZO o RISO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2777-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Maura Medina con JUAN HONDICH. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Hondich para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.16-2648-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don TOMAS CAMARANO y de doña MARIA CONSUELO GARCIA DE CAMARANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.15-2601-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAMUEL TINSKY BELT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2597-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO IBAÑEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2598-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.15-2599-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA CAMES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2600-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO SIXTO VICENTE ALCIBIADES y SALVADOR PIO PALESO POLVORINI solicitan la rectificación de su apellido, del padre y abuelo paterno, pues donde este figura como "Palesa" debe decir "Paleso". Además, en la partida de Salvador Pío Paleso, donde figura el nombre de su padre como "Salvador", debe decir "Sábado". — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Mz.13-2513-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO PEREZ TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2602-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORINA RODRIGUEZ DE COMOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.15-2603-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2604-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FILOMENA ARRUA DE SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.15-2596-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que BENIGNO ANTONIO FATTORINI solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuelo paterno en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Fattorrin" o "Fattorrini" debe decir "Fattorini" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.15-2594-v.ab.7.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción" se cita llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del

término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magaluna; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA GARRA IRAMUNO solicita la rectificación del apellido de su madre y de su abuelo materno en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Iramino" debe decir "Iramuno" — Montevideo Marzo 4 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $ 4.20 Mz.11 2420-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VIDAL SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.10 2364-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos caratulados "José María Ruiz con CARMEN CAPILLA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Carmen Capilla de Ruiz para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Mz.6-2138-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 25 de 1948 — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Mz.1 o-1872-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ENRIQUE GHIRINGHELLI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a los sucesores a cualquier título de los cónyuges Luis Tarjas o Tajes y Matilde Nieto, a sus actuales linderos o a quienquiera que se considere con derecho al exceso de área existente en las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y llenar el requisito conciliatorio. Descripción de las fracciones: ubicadas en el Cordón, séptima sección judicial de este Departamento señaladas con las letras "A" y "B" en plano del agrimensor José Maranesi, de Octubre de 1928 inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de ese mismo mes y año descriptas así: fracción "A" empadronada con el número 654 compuesta de una superficie de 470 metros 12 decímetros, deslindados así: 9 metros 62 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 31 metros 25 centímetros de la esquina que se forma con esta última, por 42 metros 86 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "B" y padrones 656, 659 y parte del 661 por 12 metros 1 centímetro al Sureste lindando con otra parte del padrón 661 con el 666 y parte del 667, por 44 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 653; y fracción "B" empadronada con el número 655, tiene una superficie de 87 metros 28 decímetros, deslindados así: 4 metros 52 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 24 metros 18 centímetros de la esquina que se forma con la última, por 19 metros 62 centímetros al Noreste lindando con padrón 656, por 4 metros 32 centímetros al Sureste, lindando con el mismo padrón, por 19 metros 94 centímetros al Suroeste, lindando con parte de la fracción "A" descripta. Sobrantes: fracción "A", 49 metros 21 decímetros y fracción "B", 8 metros 40 decímetros. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Feb.25-1616-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos caratulados "Faustina Fraygola con ARNFELDT BOGVALD BRASTAD. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Arnfeldt Bogvald Brastad para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$24.00 Feb.25-1343-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, sucesión". (Libro 41, folio 229), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carlos Gregorio y Gregorio José Crida Monti para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 24.00 Mz.31-3114-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BAYLE DE ESCARBALLONI o CARBALLONI o CARBALIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.30-3084-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00. Mz.30-3070v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mailo, dictada en los autos caratulados "Juan Teodoro Bruno Post contra ANA BALLES Divorcio" (Lo. 43, Fo. 426), se cita, llama y emplaza a doña Ana Balles por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Mz.30-3069-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO LORAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.29-3045-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO GALLOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.29-3033-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de sucesión de ANGEL MATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2896-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de sucesión de VICENTE ESPUELAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Mz.20-2961-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de sucesión de NICOLAS KORNILOFF IVANOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.30-3962-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA o EUFRACIA o EUPHRASIA AZUM o AZUN DE BAZERQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-2963-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIA GALARZA DE IRASTORZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-2974-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Mz.20-2976-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2981-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA CANTI DE POZZOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz 20-2982-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANACLETO COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2983-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOMINGA PASSADORE o PASADORE DE CACCIATORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-3964-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO PEDRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2984-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VICTOR LADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2997-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GILLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1? de Marzo de 1948 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.19-2826-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIANO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo ?? de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.18-2757-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FOURNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 Mz.18-2754-v.ab.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de FRANCISCA SILVA DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Mz.15 2578 v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA CARMEN LUISA MARRUBIO DE ?REDARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 Mz 18-2753-v.ab.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: LUQUE (GABINO VICENTE DEL RESARIO), rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Gabino Vicente del Rosario Luque con Ana María Mancini y la de nacimiento de Carmelo Antonio Luque Mancini en la siguiente forma, donde dice: "Vicente Saavedra" debe decir: "Gabino Vicente del Rosario Luque". — Montevideo, Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.29-4046-v.ab.14.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LOPEZ o LOPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.29-4022-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MONTGOMERY (BEATRIZ NORMA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Beatriz Norma Montgomery, en la siguiente forma: donde dice: "Mongtmey" debe decir: "Montgomery". — Montevideo, 6 de Febrero de 1948. — Carlos María Triaón, Actuario.

$6.30 Mz.20-2943-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RODRIGUEZ (LUIS ALBERTO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Alberto Rodríguez en el sentido de que, donde se establece que el año del nacimiento fué "1937" debe decir: "1934". — Montevideo, 22 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.19-2836-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE BALDINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.19-20704-v.ab.6.
Ab.20-v.ab.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete se ha declarado incapaz a JOSE LUIS AGUIAR HORNE, designándose curador del mismo al doctor Juan José Aguiar. — Montevideo Agosto 2 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.17-2735-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MENDOZA Y DURAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Mz.16 2665 v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "RAMIREZ (JUAN ANDRES) y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Matilde M. de Brendel Sucesores de Luis Andreoni, José Ibáñez, Sucesores de Mateo Gutiérrez, S. A. Agropecuaria "Las Maravillas" Eduardo Cuadrado, Sucesores de Quintín Cuadrado, Cristian Garmenthaler, Profecto Sena Sofía B. F. de González, Roberto Flugel, Ricardo López, Esteban Arteta, Sucesores de Daniel Martínez, Sucesores de Albino Zecchi, "S. L. Balneario La Coronilla", Leopoldo Fernández, o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre ocho fracciones de campo ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con el N.o dos mil seiscientos cuarenta y tres con un área total de dos mil ochocientos veintiuna hectáreas, tres mil novecientos setenta y un metros cuatrocientos diecisiete centímetros, señalados con los números uno a ocho en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos catorce, el siete de Noviembre siguiente y que tienen las áreas y deslindes siguientes: Fracción número uno, compuesta de mil seiscientas sesenta hectáreas dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, con frente al Oeste, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil doscientos ochenta y cinco metros, cincuenta centímetros y mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, que la separa de las fracciones números dos y tres, que se deslindarán; al Norte, una línea alambrada de mil trescientos setenta y siete metros noventa centímetros, con la fracción que ocupa el parador La Coronilla; por el Este, el océano Atlántico; por el Sur terrenos de la fortaleza de "Santa Teresa" en una extensión de mil setecientos treinta y cuatro metros, y por el Sudoeste, dos rectas de veinticinco metros cuarenta centímetros y doscientos veintiún metros, y una curva de trescientos veintinueve metros cincuenta centímetros, que son de frente a la carretera que de la fortaleza va a la carretera al Chuy y la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número dos compuesta de quinientas nueve hectáreas ocho mil quinientos setenta metros sesenta y un decímetros, con frente al Este, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil ciento noventa y siete metros setenta centímetros, que la separa de la fracción número uno; por el Norte, una curva de doscientos dos metros que empalma en una recta de mil ciento ochenta metros, que son de frente a la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número tres; por el Oeste y Norte, por formar martillo, novecientos noventa metros y mil novecientos once metros cuarenta centímetros, con propiedades empadronadas con los números dos mil seiscientos cuarenta y cuatro de Matilde M. de Brendel, y tres mil setecientos once de sucesión de Luis Andreoni; por el Sur y Oeste, una curva sinuosa que determina el límite del bañado de Santa Teresa, propiedad de D. José Ibáñez y otros, padrón número dos mil seiscientos cuarenta y dos; por el Sur sesenta y nueve metros, con terrenos de la fortaleza, y por el Este y Sudeste, cincuenta y siete metros sesenta centímetros, doscientos un metros, trescientos veinticinco metros setenta centímetros y ciento ochenta y cuatro metros veinte centímetros, con carretera al Chuy, que la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número tres compuesta de quinientas sesenta y una hectáreas tres mil cincuenta y dos metros cuadrados dos mil ochocientos ochenta y dos centímetros al Este; mil doscientos ocho metros de frente a la carretera al Chuy que la separa de la fracción número uno; al Nordeste, Este y Sur tres rectas de doscientos ochenta y tres metros sesenta centímetros, setecientos sesenta y un metros y cuatrocientos diecisiete metros, que los separa de la fracción del parador La Coronilla, al Este, setecientos siete metros cincuenta centímetros, de frente a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número siete; al Norte, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con la fracción número cuatro; seiscientos sesenta y dos metros sesenta centímetros con la propiedad empadronada con el número dos mil seiscientos setenta de la sucesión de Mateo Gutiérrez; por el Norte, Nordeste, Nordoeste y Oeste, una línea curva sinuosa límite del bañado Las Maravillas, propiedad de la S. A. Agropecuaria "Las Maravillas", padrón número dos mil seiscientos sesenta y nueve; por el Oeste, una recta de mil doscientos treinta y siete metros con propiedad de D. Eduardo Cuadrado padrón número dos mil seiscientos cuarenta y ocho; por el Sur, setenta metros ciento diecinueve metros y cuatrocientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros que son de frente a la carretera a los Indios; por el Este, mil metros, con el padrón número dos mil seiscientos cuarenta y siete, propiedad de Cristian Garmenthaler; por el Sur y Oeste, por formar martillo, mil quinientos dos metros y mil tres metros, con los padrones números dos mil seiscientos cuarenta y siete dos mil seiscientos cuarenta y seis, tres mil setecientos diez y dos mil seiscientos cuarenta y cinco de Gamenthaler Profecto Sena, Sofía B. F. de González y Roberto Fugel, y por el Sur novecientos veintiséis metros y ciento noventa y dos metros, con la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número dos. Fracción número cuatro compuesta de doce hectáreas, mil seiscientos cuarenta y ocho metros cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete centímetros, con cuatrocientos setenta y siete metros ochenta centímetros de frente al Este, a la carretera al Chuy que la separa de las fracciones números cinco y ocho; por el Sur, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros que lo separa de la fracción número tres; por el Oeste sesenta y seis metros y cuatrocientos veintisiete metros setenta centímetros, que los separa del padrón número dos mil seiscientos setenta, de la sucesión de Mateo Gutiérrez, y por el Norte, ciento setenta y cinco metros setenta centímetros, con propiedad de don Ricardo López y Esteban Arteta, padrón número tres mil novecientos treinta. Fracción número cinco, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, seis mil cuatrocientos once metros mil seiscientos ochenta y ocho centímetros, con doscientos setenta y

cuatro metros ochenta centímetros al Oeste, de frente a la carretera al Chuy, que la separa de la fracción número cuatro; al Norte mil quinientos cincuenta y dos metros noventa centímetros, con propiedades de la sucesión de don Daniel Martínez, padrón número siete mil ochocientos doce y balneario "La Coronilla", padrón número siete mil ochocientos catorce; al Este, el océano Atlántico; al Sur, doscientos cuarenta y un metros veinte centímetros, con el parador "La Coronilla"; al Oeste, ochocientos veintinueve metros veinte centímetros, con propiedad de la sucesión Albino Zecchi (canal Andreoni) y el pueblo Las Maravillas; por el Sur, mil noventa y un metros setenta centímetros, con calle de diecisiete metros, que lo separa del pueblo Las Maravillas, y fracción número ocho, que se deslindará. Fracción número seis, compuesta de catorce hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros, con frente al Oeste y Nordoeste, a la carretera al Chuy, en una extensión de setenta y dos metros, ciento veinticinco metros, sesenta centímetros, trescientos cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros y ciento once metros, que la separa de la fracción número dos; por el Nordeste trescientos once metros cincuenta centímetros y ciento cuarenta y nueve métros cincuenta centímetros de frente a la carretera que va desde la fortaleza a la carretera al Chuy, que los separa de la fracción número uno; por el Sur, setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con terrenos de la fortaleza. Fracción número siete, compuesta de dos hectáreas, mil doscientos cuarenta y un metros veintidós decímetros, con seiscientos siete metros cuarenta centímetros al Oeste, que son de frente a la carretera al Chuy; sesenta y siete metros noventa centímetros al Norte, con el canal Andreoni; seiscientos diez metros al Este con el padrón número dos mil setecientos noventa, y al Sur, dos metros setenta centímetros con terreno del parador "La Coronilla". Fracción número ocho, compuesta de una hectárea, cuatro mil seiscientos quince metros veinticuatro decímetros, con ciento setenta y nueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste, a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número cuatro; ochenta y nueve metros de frente al Norte, sobre calle de diecisiete metros, que lo separa de la fracción número cinco; ciento setenta y seis metros cincuenta centímetros al Este, lindando con el pueblo Las Maravillas; al Sur, setenta y cinco metros cuarenta centímetros, lindando con el canal Andreoni a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$354.00 Mz.16-2651-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FRIMER (ISRAEL BERNARDO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Israel Bernardo Frimer, en la siguiente forma: donde dice "Primer" debe decir "Frimer" — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.12-2435-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA). Prescripción" se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A. Motta, Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan, Olivio, Vitalino, Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República por una parte, y por la otra, Lilia Márquez de Motta, Juan, Olivio, Vitalino Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República respectivamente o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas" sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales, son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este con Antonio C. Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas", por medio con Adalgis M. P. y D. Rodríguez B. Trinidade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicia de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaureche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 Mz.4-1967-v.ab.31.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia" se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.10-173-v.feb 2 Mz.9-v.ab.7.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ANGUEIRA (SOLIS) Segundas copias de escritura" se hace saber a Froilán de León y a Asención Romano o a sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó ante este Juzgado el señor Solís Angueira solicitado segundas copias de las escrituras que se describen a continuación: 1.o La escritura de compraventa otorgada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en la villa Paso de los Toros, por el señor Froilán de León, por ante el escribano Cándido Odriozola; referente a una fracción de campo ubicada en la décimaprimera sección judicial de Durazno, señalada con el número veintidós en el plano levantado por el agrimensor Gerardo Fernández, en Setiembre de mil novecientos veintinueve, registrado en la Inspección Técnica de Durazno con fecha treinta de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de siete mil setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte con el río Negro; al Sur, con la fracción número veintiuno; al Este, la fracción número veinte, ambas del mismo plano, y al Oeste, una calle de diecisiete metros de ancho. 2.o La escritura otorgada por Asención Romano con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por ante el mismo escribano y en la misma localidad que la anteriormente descripta, referente a una fracción de campo lindera a la descripta precedentemente, también situada en la décimoprimera sección judicial de Durazno y señalada con el número veinte en el mismo plano citado, compuesta de una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente al Norte, el río Negro; al Este, una calle de diecisiete metros de ancho que lo separa de la fracción número dieciséis; al Sur la fracción número diecinueve, y al Oeste, la fracción número veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 Feb.20-1423-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saebr la apertura de la sucesión de ELIAS MARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.23-1515-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Silveira María Josefa contra NADAL ROSELLO PONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 36. Fo. 552), se hace saber que con fecha tres del corriente mes y año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal" integrada por Nadal Roselló y María Josefa Silveira. En consecuencia, se convoca a los dos interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Noviembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Mz.30-3074-v.ab.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AMADEO LUIS ARTUSO, estableciéndose que donde aparece el apellido de "Atusi" y "Atuzi", debe decir: "Artuso". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Mz.29-2994-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.20-2967-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ELIAS OXMAN y de MARIA KOGAN, donde el contrayente aparece con el nombre de "Moisés Oxsman", debe decir: "Elías Oxman"; B) En la de nacimiento de Isaac Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Mauricio Oxman" debe decir: "Elías Oxman"; C) En la de nacimiento de José Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Elías Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman"; D) En la de Luis Oxman, donde el padre del inscripto aparece como: "Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman", y, E) En la de nacimiento de Jacobo Oxman, donde dice: "Oxsman Jacobo" y donde el padre del inscripto aparece como: "Mauricio Oxsman", debe decir respectivamente: "Oxman Jacobo" y "Elías Oxman". — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Mz.19-2859-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LASTRA DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.18-2797-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA LUCRECIA GIGLIAZZA o GHIGLIAZZA DE PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.18-2760-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BALSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.18-2761-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUÑOZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.16-2660-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a MARIA o MARIA TERESA [illegible] para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por di-

vorcio le inició su esposo Daguerre Till. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.15-2636-v.ab.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la firma PIEDRA NOGARA y CHAPARROT. Ti Ejecución de prenda industrial" se emplaza por el término de noventa días a Emilio Gulliver Chaparrotti para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.15-2635-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de SALUSTIANO GONZALEZ y de TOMASA JACINTA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Tomasa Pérez" e "hija de Froilán Pérez, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en esta villa y de "desconocida" debe decir "Tomasa Jacinta González" e "hija de Jacinta González y de padre desconocido". — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Mz.15-2634-v.ab.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CELSO MOSQUERA y EMILIA RAMOS estableciéndose que donde el contrayente aparece como nacido en el año mil ochocientos noventa y seis debe decir mil ochocientos noventa y siete y donde, respectivamente, los padres del mismo aparecen con los nombres de Graciano y María debe decir Rosendo y Dolores. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Mz.12-2442-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO CASTELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.15-2574-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JASKEL WITENBERG, estableciéndose que donde, respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Salomón Wintenberg" y "Jona Baun" debe decir "Salomón Nusyn Witenberg" y "Hana Baum" — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Mz.11-2401-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.4-3063-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMADA ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposo Pedro Ventura Delor (libro 36, folio 231). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.9-2307-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFONSO GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Olga Feble. (Lc. 36, Fo. 373). — Montevideo Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Feb.26-1657-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.2-1979-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIA E. N. SORIA, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Esther Noemí Soria en la que el apellido de la inscripta aparece como "de los Santos" cuando debe decir "Soria". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil) $6.30 Mz.29-3042-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JOSE M. R. RIVERO, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio José Marcelo Ramón Rivero con Mariana Blanco, y de nacimiento de Mariana Renee Nélida Inés y Ruth Ramona Rivero en las que, el nombre del contrayente en la primera y padre de las inscriptas en las demás aparece como José Ramón debe decir José Marcelo Ramón en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil) $10.50 Mz.29-3043-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME FRANCISCO EVARISTO TRAVERSO o BARTOLOME TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.29-3012-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN RIOS DE RIOS y MANUEL RIOS ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.29-3013-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR VEGLIENZONI o VEGLIENZONE y NICOLAS VEGLIENZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.29-3014-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA PICCARDO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.29-3015-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO VICTTOLA o VITTOLA o VITOLA, ANA ROSA SPOSITO DE VITTOLA o ESPOSITO DE VITTOLA y LUIS VITTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.29-3016-v.ab.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de SANTOS CIAPPARETTA con María Correa y la de nacimiento de Santos Raúl Walter Ciapparetta, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre del inscripto en la segunda aparece con el apellido Ciapparetti, debe decir Ciapparetta.

Y a los efectos legales, se hace ésta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Mz.20-2932-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PLATERO MARQUEZ o MARIA TERESA PLATERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.19-3840-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES JAVIEL DE FRANQUEZ o FRANQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.19-2740-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO BURGUES o EUGENIO D. BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.17-2739-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORESTE GAMBOGGE o GAMBOGE o GAMBOGI o GAMBOLLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.17-2741-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RICCI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.17-2742-v.ab.3.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Celia M. Golino con FRANCISCO PATERNO. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16-2673 v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ o FRANCISCO HERNANDEZ DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.16-2686-v.ab.2.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Mabel Golino Susena con JOSE ENRIQUE MARTINEZ. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16 2674-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA FOUGUETTE o FOUQUETTE DE RAMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.16-2410_v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ACHUGAR DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.15_2620-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ASENJO DE LACOMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.15_2624_v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ANTONIO PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.15 2619-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSARIO TRAMONTANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.15 2621_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIRO DOMINGO DEVIVO o DOMINGO DE VIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.15-2622_v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANA A. BOURDILLON DE DE PAOLA rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador de Paola con Ana Aurora Bourdillon, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Aurora Bourdillón cuando debe decir Ana Aurora Bourdillon. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.1.o-1916_v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de COINTA BOCANEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.23-1517-v ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTS Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Goute, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario
$18.00 Mz.18-1447-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA GIL SOUZA o doña ANGELICA SOUZA GIL o doña ZULEMA PERALTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia y nombrar curador definitivo a la misma (artículos 1123 a 1127 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 Feb.25-1613-v.mz.6.
Mz.29-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO VEGA o VEGA YAÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.29-3034-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO o JOSE URBANO o URBANO JOSE ZOCCOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.20-2965-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SCHETTINI o SCHETTINI RICHIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 35 de Mayo 533 (setxo piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.20-2979-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA CALVO DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.20-2907-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA CAPACCIO DE CENNAMO o GENNANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Mz.19-2883-v.ab.30.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA DEL RIO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.19-2884-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DANTZOFF, ISAAC y HUGNU, FLORA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Alberto y Raquel, pues donde en la primera de dichas partidas, la contrayente y en las otras, la madre de los inscriptos figura como "Flor Huino", debe decir: "Flora Hugnu". — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.18-2758-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LATUF o LATUF SUAID DE JURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2885-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Löwenstein (Walter) con VICENTA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.1!-2715-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL MARIA FARIÑA. Quiebra". (Lo 21. Fo. 120), se emplaza a don Alberto A. Meneses, haciéndole la intimación ordenada en autos para que dentro del término de noventa días a contar del precedente emplazamiento (de 90 días), efectúe, bajo apercibimiento, la integración de la suma de $ 360.00 y sus intereses que adeuda como saldo del precio de su compra de una máquina registradora National, so pena de perder todos sus derechos. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Feb.25-20456-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SOLDINI VALLARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2745-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS AMUNDARAIN o AMUNDARAIN SOUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2709-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO ALBISTUR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2713-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASTORINO o PASTORINO CANEPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2710-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINO SOLANO o JOSE DOMINGO SABINO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2711-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO POUQUETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2712-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMA MONTALDO DE RODELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.16 2646-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2751-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA o MARIE LOUISE SEGUIN DE BRUNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2714-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra CARMELO ALBERTO FERNANDEZ. Rescisión de contrato de compraventa" (Lo. 34. Fo. 209), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carmelo Alberto Fernández para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.15 2628-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Estéban D. Ruiz, en autos "ETCHARREN (LAURA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella, por error, su padre, como "Francisco Etchavarren" y su abuelo como "Antonio Etchavarren" cuando debe decir, por ser como corresponde Francisco Etcharren y Antonio Etcharren, respectivamente. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Mz.15 2607-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAYE DE AGUERREGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.16-2647-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GARE DE IZETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15 2612-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ANGERIZ VARELA MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de José Angeriz Varela, pues donde en ella el inscripto figura como nacido el "10 de Abril de 1937" debe decir nacido el 8 de Diciembre de 1930. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.15 2606-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES CETRULO DE TOLVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15 2581-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ERCOLANO (ANTONIO). Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Hercolan" y "Arcolan" debe decir Ercolano, y donde dice "Antoni no Hercolan" debe decir Antonio Ercolano. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.13 2550-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO LANDA DORRONSORO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.13-2521-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LOPEZ o LOPEZ MASEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.13 2522-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FELIPE o JOSE RAMON MARIA FELIPE CASTELLANO o CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.13-2523-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IGLESIAS DE SARDIÑA (MARIA CARMEN). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Irma, Luis, José Andrés y Antonio Sardiña, pues donde en la primera de dichas partidas la contrayente y en las otras la madre de los inscriptos figura con el nombre de "Carmen" solamente, debe decir María Carmen. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.11-2390-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PAIVA (JUAN DIONISIO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella su nombre y apellido figuran como "Juan Dionisio Santos Paiva" debe decir Juan Dionisio Paiva. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Mz.10 2338-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VICTOR GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.9-2250 v.ab.19.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TAILLER, ISER y RAPPAPORT, ANA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo 35 Fo. 421), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Iser Tailler y Ana Rappaport, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Mz.4-2045-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o ANTONIO MIGUEL FARUOLO o FARUELLO o FARUELO o FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-2026-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BENEDICTA ROSA o VENEDICTA ROSA o BENEDICTA SARMIENTO DE PECANTET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.26-1677-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ALVAREZ o ALVAREZ SOUTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-2027-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROBERTO DIAZ VENTRE o ROBERTO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$18.00 Feb.28-1821-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Feb.17-1313-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don DELFINO MUÑOZ o DELFIN o DELFINO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ y de doña ALDEMIRA DE LA GLORIA MUÑOZ GONZALEZ DE FRONCOSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 18 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb 21-1465-v ab 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA JUANA TRAVERSO DE VAZQUEZ o ELVIRA TRAVERSO DE VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.30-3083-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA LAUENER, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1948 — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

(Gestión fiscal) Feb.24-20437-v mz 5. Mz.29-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NARGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6 00 Mz.29-3044-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRAGA ALAYON o PEDRO FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Mz.20-2925-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SERAFIN CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.20-2926-v.ab.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. TULIA FRUGONE SAPRIZA, con domicilio especial en la calle Buenos Aires 580, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres, para el ejercicio de la profesión de Escribana. Pido que se cite a los testigos escribana Eura Hesperia Lazzoni y señorita María Clotilde Dodera, a quienes presentaré al Juzgado, a fin de que expresen su testimonio sobre mi honradez y buenas costumbres. Será justicia. Tulia Frugone Sapriza". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Mz.20-2923-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MINAS MEKHSIMINASIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.19-2874-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.19-2875-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DRAGOMIR STEPANOV citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6 00 Mz.19-2876-v.ab.6.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictado en autos: "NELSON LOPEZ HUBERT y MARIA R PIÑEYRO DE HUBERT Disolución de la sociedad conyugal Libro 32, folio 776", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nelson López Hubert y María Rosa Piñeyro, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 15 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz.19-2848-v.ab.17.

rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN ODALOS y doña CATALINA OSTRIHOM, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Miguel Roberto, por figurar en ella como hijo de Juan Ostrigone y Catalina Martinga, en lugar de hijo de Juan Odalos y Catalina Ostrihom. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz 19 2924-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NIN Y SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948 — Luis Antonio Lamas Actuario

$4.00 Mz.18-2794-v.ab.5

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas dictado en autos "Rosa A Fraschini con JUAN ANTONIO PIRETTI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Antonio Piretti y Rosa Augusta Fraschini y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz.10-2322 v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO OBES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4.00 Mz.15 2625-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE FRANCISCO DAVIES o DAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.15-2623 v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HMAYAC MARGOSIAN solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña María Tcholakian y de nacimiento de sus hijos Carlos y Gabriel por figurar en ellas como Hamayak Margossian en lugar de Hmayac Margosian. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.00 Mz.15 2583 v.ab.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEVA BERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18 00 Mz.12-2439-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos "Suárez de Leiva Dora contra PEÑA FLORA, pérdida de la patria potestad", (L.o 5, F.o 167), se cita llama y emplaza a doña Flora Peña para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 1190 a estar a derecho en los aludidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Marzo 1.o de 1948 Héctor A Viana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Mz.29-20744-v.my.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO DEMETRIO SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$4.00 Mz.19-2877-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impues-

tos Directos contra inmueble padrón número 101.981. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble demandado y, especialmente, a las siguientes personas e instituciones: "Banco de la República O. del Uruguay, Banco Francés Supervielle y Cía., Supervielle y Cía. de Buenos Aires, Banco Popular del Uruguay, Banco Italiano del Uruguay, Banco de Londres y Río de la Plata, The Royal Bank of Canadá, Juan F. Rufinelli, Banco Español del Río de la Plata, Ernesto Huete, Adela Hughes, Tellechea y Lessa, Ledoux y Casaretto, Benjamín C. de Oliveira, Tomás F. Benvenuto, Félix y José Horta, Jacinto Larraechea, Lorenzo Marcenaro, Nicolás G. Grezzi y Francisco Antonio Hughes (conocido también como Frank A. Hughes)", a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Eduardo Macchiavello, Juez.

(Gestión Fiscal) Mz.17-20677-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictado en autos "UMBERTO RAUL TARINO. Juicio de prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a Francisco y José Bailñas, María Inzúa de Bailñas, Mateo Caffarena, Nicolás Visca, Rosa Balarino, Ballarino o Vallarino de Vista Rosa Benita María Dolores María Isabel, Ambrosia María, Nieves, Sofía Julia y Nicolás Pedro Visca Vallarino Juan Bautista Rocca, Esther María, Homero Juan, María Agustina, Aurelia Rosa y Virgilio Nicolás Rocca, Concepción Spósito de Rocca, Natalio Uboldi, Pedro Alcardi, Jaime Duclós Irene Nelson, Carlos, Guillermo, Magdalena, Paulina Vanrell, Domingo D. Arrigoni Emilio Florez, Pablo Benvenuto, José Geranio, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en el sobrante de once metros siete mil seiscientos cuarenta y seis centímetros hallado dentro del inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia: inmueble situado en esta ciudad, 15.a sección judicial, empadronado con el número 14 874 con una superficie, según títulos, de 897 ms 854 mms. mientras que, según plano del agrimensor Horacio E Calcagno, inscripto en la D. de Catastro con el número 19159 en Setiembre 22 de 1947 tiene un área de 408 ms. 85 dms. con el siguiente deslinde 11 ms 25 cms. de frente al S., a la calle Rivera número 2007, distando su extremo Oeste 16 ms 44 cms. de la esquina con la calle Arenal Grande; 33 ms. 72 cms al O., con padrones 14871|72|73; 12 ms 62 cms. al N., con padrón 14865 y 39 ms. 08 cms al E. con padrón 14875. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Eduardo Macchiavello Juez

$84.00 Feb.26-1665-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimasexta sección de Montevideo, doctor don José Chaves Miranda, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO DEL CARMEN o EUSTAQUIO CARMELO VIÑA o VIÑAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Vicente Yáñez Pinzón 4307. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Mz.29-3038-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ORTEGA DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.

$6.00 Mz.16-2664-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don REMIGIO BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 12 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.29-3054-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS TANUS o TAMES MASHAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 12 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.29-3055-v.ab.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL IGNACIO RUIZ solicitando rectificación de su partida de bautismo en la forma siguiente: donde dice: hijo de Bernardina Domínguez, debe decir: hijo de Bernardina Ruiz A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Mz.29-3053-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON SODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3116-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO BARTOLO ISNARDI, conocido también, según los interesados, por Bartolo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.30-3060-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS BELTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.29-2988-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "ROMUALDO ALEMAN y FABIANA PEREIRA DE ALEMAN, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados, estableciéndose que donde en la misma aparece el esposo como Romualdo González, y la esposa como María Fabiana Pereyra, debe decir Romualdo Alemán y Fabiana Pereira, respectivamente. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 22 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.29-3035-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA VIOTTI DE MARENGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.20-2966-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CABRERA, conocido también según la interesada, por SANTIAGO o SANTIAGO ANDRES CABRERA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.19-2818-v.ab.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "BLANCA REGULES DE CARAMBULA y MARGARITA BLANCA CARAMBULA DE BARREIRO, prescripción adquisitiva". (L.o 7, F.o 107), se cita, llama y emplaza al señor Melchor Larrosa, sus herederos o sucesores y (en general), a todos los que, a cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno, empadronada con el número 857, situada en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 de la manzana 81, en un plano levantado por las Oficinas Técnicas de Empadronamiento, y que, según el referido plano, tiene una superficie de 1.216 metros 44 decímetros, con el siguiente deslinde: 30 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre la calle Dr. Francisco Soca; 34 metros 80 centímetros al Norte lindando con el padrón número 853 de Pascual Destéffanis; 36 metros 90 centímetros al Este, con el padrón número 856 de José Lugano, y 37 metros 50 centímetros al Oeste, sobre la calle Dantón. Dicha fracción comprende (en su área) los solares señalados con los números 15, 16, 17 y 18, de la manzana 26, del plano de fraccionamiento, levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, del barrio denominado "Recreo de Las Piedras". Los emplazados deberán comparecer (ante este Juzgado) a deducir en forma sus derechos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, (en los precitados autos), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Las Piedras, Febrero 13 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$66.00 Mz.18-2796-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VILDEMAR OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 17 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Mz.30-3067-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.31-3151-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO MAZZOLENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2882-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION o CONCEPCION ANA BIDONDO DE URRUTIA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2886-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Mz.19-2887-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BARRETTO o BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2700-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA o ELCIRA MARTA TRISMAEL o TRIPPMAKER DE ROMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2702-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DOROTEA o JOSEFA CABRERA DE BARTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2703-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MENDIBERRY o MENDIVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2704-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASCO DE CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2749-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de JUAN ARMAND - PILON y PAULINA CATALINA BOUNOUS, donde el apellido del esposo y su padre aparece "A. Pilón" debe decir "Armand - Pilón"; B) En las partidas de nacimiento de Angel, Ricardo, Delia Juana, Julia Paulina y Abel Alfredo Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "A. Pilón" debe decir "Armand - Pilón"; C). En la partida de nacimiento de Carlos María Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "Ad. Pilón" debe decir "Armand - Pilón" y donde el apellido materno aparece "Bounnus" debe decir "Bounous"; D) En la partida de nacimiento de Walter Wáshington Armand - Pilón, donde el apellido materno aparece "C" debe decir "Bounous"; y E) En la partida de nacimiento de Blanca Ecilda Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "Pilón" debe decir "Armand - Pilón", y donde el materno aparece "Bonous" debe decir "Bounous". — Colonia, Marzo 6 de 9148. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$21.00 Mz.17-2699-v.ab.9.

Estado de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "OSCAR PEREZ y Cía." integrada por Oscar, Héctor y Diógenes Pérez, de la décimo cuarta sección judicial de este Departamento (Juan L. Lacaze), a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos a los prenombrados fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos deberán ponerlos a disposición del Juzgado bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de treinta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al contador don Juan Carlos Harreguy, vecino de esta ciudad. — Colonia, Febrero 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Costas) Mz 15-20647 v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIORDANETTI citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Feb.26-1702-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "SALLE MARIA TERESA y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) De María Teresa Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; B) De Juan Salé; donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; C) De José Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; D) De Rosa Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; E) Adelaida Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; F) De Nicolaza América Salé donde aparece su nombre como Nicolaza América debe decir Nicolasa América y donde figura el nombre paterno como Juan debe decir Juan Antonio; G) De Luisa Isolina Salé. donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; H) De Margarita Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; I) De Lorenzo Antonio Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; J) De Víctor Miguel Sallé; donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio, por ser éstos los verdaderos y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$33.00 Mz 9-2246 v.ab.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de LUIS N. GIL o a quien sus derechos represente en el inmueble situado en esta sección, empadronado con el número 822, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con padrón número 823, de María Gil de Freitas; al Sur con padrón número 821, de Félix Etchenique; al Este, con padrón número 820, con Suc. Luis N. Gil, y Oeste, con calle Rivera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Suc. Luis N. Gil. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20759-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a don CIRILO STUARD ADAMS, o a quien lo represente en el inmueble situado en esta sección, empadronado con el número 1692 y cuyos linderos son los siguientes: al N. E. y N. O., con calle pública; todos los demás rumbos con el padrón número 1608, de Lucía Crocker de Gieschen, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Cirilo Stuard Adams. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario G. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20760-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JESUS SEIJO o a quien sus derechos represente en el inmueble situado en esta sección empadronado con el número 1497, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con padrón número 1496, de Gualberto Torterolo Díaz; al Oeste, calle Tacuarembó; al Sur con padrón número 1499, de Emilio A. Porras en una extensión de 24 metros; padrón número 1498, de Ada M. López, en una extensión de 12 metros, y con camino a Rosario en una extensión de 12 metros con 40 centímetros, y al Este, con padrón número 1493, del Ministerio de Defensa Nacional, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Jesús Seijo. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario G. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20761-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "García de Cíganda María Luisa contra ANGEL FOSSATI Restitución" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Fossati para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Febrero 25 de 1948. — Alfredo de Mello.
$18.00 Mz.4-2040-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VISITACION ISABEL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 31 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Feb.18-1360-v.ab.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos "FELIPE ROMULO ISIDORO SCOTTO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Rómulo Isidoro Scotto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Scotte Felipe Rómulo Isidoro" debe decir "Scotto Felipe Rómulo Isidoro": donde dice "compareció Felipe Scotte" debe decir "compareció Felipe Scotto": donde se establece el nombre de la madre como Olivia Massa debe decir "Livia Massa" y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días — Durazno, Febrero 28 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$15.00 Mz.13-2569.v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRIMITIVA o PRIMITIVA ISIDORA ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Marzo de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Mz.19-2828-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra dictada en los autos caratulados "FRANCISCO VIOLA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernabé Delgado, a doña Natalia J. Etcheverrigaray o a sus sucesores así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 1.a sección del Departamento de Durazno, ubicada en esta ciudad manzana 257 empadronada con el número 352 a nombre de Natalia J. Etcheverrigaray que perteneció antes a Bernabé Delgado, compuesta de una superficie de 884 metros cuadrados 88 decímetros cuadrados que linda: por el Nordeste, en una extensión de 46 metros 50 centímetros, con Nicasio Santana Larramendy; por el Noroeste, en una extensión de 8 metros, con la calle Ibiray; por el Oeste, en una extensión de 16 metros 50 centímetros, con Rufino Peluffo; al Sudeste, en una extensión de 20 metros 70 centímetros con Fermín Lafora y Juan Cantón, y por el Sudoeste, en una extensión de 35 metros 15 centímetros con la calle Reconquista, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designársele defensor de oficio, con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 26 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$60.00 Mz.8-2187-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LALUZ o ALBERTO BENITO LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 3 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.18-2812-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "RUMANDO o ROMANDO JOSE MARIA RAMIREZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2829-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "ALEJO AGUILAR BARREIRO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 8 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2830-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "LORENZA A. BARRAGAN DE PUGLIA" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2831-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Emilio Evaristo Cortinas contra JUAN BAUTISTA ARROSPIDE y otros. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JUAN BAUTISTA ARROSPIDE, EVARISTO CLARO CORTINAS, MEDARDO RODRIGUEZ, CRISTIAN SCHENZER, EMILIANO GUTIERREZ, sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras de campo consistentes en un área de una hectárea mil doscientos ochenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, encontradas — según mensura del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Setiembre de 1946— en una fracción de campo de propiedad del actor, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos cuarenta que, según títulos, corresponde sólo una superficie de dos hectáreas cuatro mil novecientos trece metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando actualmente en su totalidad: al Suroeste, con Pedro Iribarren; al Noroeste, con Juan Salaberremborde; al Noreste, con campos de la policía seccional y con los del Banco de la República, y al Sureste, Ferrocarril Pan A Transcontinental (hoy Ferrocarriles del Estado) y con camino de cuchilla Villas Boas, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en estos autos, llenar previamente el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$60.00 Feb.21-1476-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GABRIEL ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Marzo de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2802-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA o CARLOS SAUZA CABRAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Marzo de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.18-2803-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2804-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Mz.18-2805-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO o EUFRACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2806-v.ab.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ULTIMO CHURI o CHURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 12 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.30-3063-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO ESTEVES o ESTEBEZ o ESTEVEZ o ESTEBEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 21 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.30-3062-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONCIA LAMAS DE NUÑEZ o MARIA LAMAS DE NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 5 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.29-2986-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA SEVERA ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.29-2985-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO SILVEIRA o PEDRO PAULINO BONIFACIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.18-2782-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO COCOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.18-2783-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de PODESTA MANZI o AMANCIO DE AFONZO o AFONSO o ALFONSO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.18-2784-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.18-2785-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO JOSE ANTONIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 16 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Mz.18-2786-v.ab.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.2-2987-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ROBUSTIANA ANASTASIA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Febrero 21 de 1948. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

$6.00 Mz.20-2977-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SUAREZ BENTANCORT DE SILVEIRA o ROSA SUAREZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.19-2879v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lago Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EMILIO JOSE VIGNAU o CHARLES EMILE JOSEPH VIGNAU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 12 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario Actuario.

$18.00 Mz.19-2880-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos, Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIA SUSANA MOREIRA DE MO-

REIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz 16 2645-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANA VIROGA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16-2644 v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN GARCIA o ROMAN GARCIA ONTANEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16 2643-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16-2642 v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BAEZ, cintdáose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948 — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Mz.16-2641-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$6 00 Mz.16 2640 v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO RASERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 9 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.30-3090-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA o EUFRASIA FERMINA SILVEIRA DE ALMAGRO o ALMAGRO Y PAREDES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 5 de 1948. —

$6 00 Mz.16-2684 v.ab.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN ANTUÑEZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Cipriano" en lugar de "Juan", que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy Actuario.

$6.00 Mz.10-2317-v.ab.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los cónyuges MIGUEL SATRIANO y JOSEFINA LUJAN ARIAS de SATRIANO solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Eleel Carlos Satriano por aparecer en la misma, por error, el segundo nombre como "Hilda" en lugar de "Carlos", que es el verdadero. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Mz.12-2491 v.ab.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL CIRILO MARTINEZ SCOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.30-3092-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO OBERTI u OBERTTI y de JOSEFINA MELANO o CELANO DE OBERTI u OBERTTI, citándose por treinta días a los que se consideren con derechos a ellas. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.30-3091-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores o herederos de don ABEL FUENTES o ABEL ALBERTO DE FUENTES, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en estos procedimientos dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 2 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.15 20644 v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON EMILIO ALBERTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú Enero 28 de 1948. — Adolfo Mac Eriach, Actuario Interino.

Feb.14 y feb.25.

$18.00 Mz.12-1247-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "ALCIDES ROLA o ROLLA, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los herederos de Francisco Rola o Rolla, al ausente Luis Rola o Rolla, sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al bien empadronado con el número 2647, situado dentro de los siguientes límites: 18 metros 27 cms. con frente al Este a calle Daymán; 16 ms 37 cms. al Oeste, con Alfredo Gobbi; 34 ms. 98 cms. al Norte, con Pablo Rola, y 34 ms. 68 cms. al Sur, con sucesión Rosa Panucchi, de una superficie total de 604 ms. 50 dms, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita a los demandados para el previo juicio conciliatorio, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 8 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$42.00 Mz.30-3089-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc Guichón) c|JUAN ANGEL CORREA Intimación de pago" (Lo 9.o Fo 361). se cita, llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón)y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Guichón Febrero 11 de 1948. — José Ma Castillo Juez de Paz.

$24 00 Mz.2-1978-v ab 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ACUSTIN BELTRAN REBOLLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.29-3009-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA CORDEIRO o MARCULINA JOSEFA CORDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus desechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.29-3008-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Augusto Pereira Paiva contra JUAN DE DIOS ATAHIDES Ejecución de hipoteca" (Lo. 33 Fo. 80), con fecha 17 de Octubre de 1947 se dispuso que se cite, llame y emplace a los interesados a cualquier título herederos o causahabientes del deudor Juan de Dios Atahides para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 2 de 1948 — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Mz.13 2573 v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA DA FONTORA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Feb.23-1561-v ab.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BORBA DE GIMENEZ o MENDEZ BORBA DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 9 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.17-2693-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARFISA AMALIA DE CARBALLO o CARVALLO o CARVALHO DE CASARAVILLA o MARFISA MARTINS DE CASARAVILLA o MARFISA AMALIA MARTINS DE CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 19 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.

$6.00 Mz.15 2610-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON EDUVIGES ARRUDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 4 de 1948. — B Etchechury, Juez de Paz.

$4.00 Mz.15 2609 v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DALIBIA o DALILA o DALILIA FERREIRA o FERREYRA DE LOPEZ o PIERRA FERREIRA DE LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 27 de 1948 — B Etchechury, Juez de Paz.

$6.00 Mz.15-2608 v.ab.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "VICTORINA TELMA RAMIREZ PEREZ, incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fe-

cha 23 de Febrero próximo pasado, fué declarada incapaz la nombrada; habiéndosele discernido el cargo de curadora de la misma a su hermana legítima doña Paulina Ramírez de Sosa, por auto de fecha 27 de Febrero del corriente año. — Rocha, Marzo 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Mz.31-3122-v.ab.10.

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en autos: "Sucesores de JUAN FRANCISCO OLIVERA, segunda copia de escritura". (L.o 14, F.o 268), se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado con Víctor J. Barrios, en representación de doña Nicasia Remedios Santuario de Olivera, doña Elvira Nicasia Olivera de Silvera, Juan Mercedes y Juvenal Olivera y don Everton E. Pereyra, en representación de doña Jacinta Germana Cardoso de Olivera, ésta a su vez, en el carácter de curadora de su esposo incapaz Ildefonso Olivera, esposa e hijos respectivamente del causante don Juan Francisco Olivera, cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado dictado el 11 de Octubre de 1946, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando copia por habérseles extraviado la primera de una escritura de venta que autorizó en el Chuy, quinta sección de este Departamento, el escribano don Gastón Arimón y por la cual don José Rodríguez, en fecha 4 de Marzo de 1941, vendió al hoy causante don Juan Francisco Olivera, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el "pueblo Chuy", quinta sección del Departamento de Rocha, empadronado antes y en mayor área con el número 2.726 y actualmente con el número 13, con una superficie de setecientos metros cuadrados que según plano de mesura y división suscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1929 e inscripto el 20 de los mismos mes y año, en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, donde está señalado con el número 6 de la manzana letra "D" linda: Al Norte, camino Internacional al Este y Sur, solares números 7 y 18, respectivamente del propio vendedor y al Oeste, solar número 5 de Honorina Sosa; y ofrece prueba al respecto; y en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descriptpo y a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma por estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Febrero 20 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$90.00 Mz.19-2069-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL o MANUEL RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 9 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.16-2649 v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1948. — José Luis Basso Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3154-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DUBROCA o DUBROCCA o DU BROCA; de SATURNINA LIZAUR o LIZAO o LIZAU o DE LIZAUR o LISAN o LISA; de JOSE DUBROCA LIZAUR; de MARIA CLAUDIA DUBROCA LIZAUR y de SATURNINA ROSAURA o ROSAURA DUBROCA o DUBROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Marzo 15 de 1948. — José Luis Basso, Actuario-Interino.

$8.00 Mz.31-3155-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DURAN DE DA SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 9 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.19-2819-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.19-2820-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA BEATRIZ AIGABELLA o AYGABELLA DE ROIG citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Mz.19-2821-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN IGARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Marzo de 1948 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.19-2822-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN CURBELO DE CAMBRUN y RAMON MARIA CAMBRUN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Junio de 1944 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$6.00 Mz.19-2823-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO CIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.17-2705-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JOSE PENCO PIGURINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.16 2683 v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO HEGUABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.15 2614-v.ab.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROMERO DE RODRIGUEZ o ROSA ROMERO DE RODRIGUEZ ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.29-3021-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO GARCIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 6 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.29-2995-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARNAUD LAURENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Marcos Laurens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — San José, Marzo 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Mz.29-2996-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO HERNANDORENA DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 10 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.18-2793-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA FUENTES DE RODRIGUEZ o ANA FUENTES DE ARMAS DE RODRIGUEZ y de JUAN RODRIGUEZ o JUAN EUSEBIO RODRIGUEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.17-2730-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.17-2734-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de NOLBERTA o NORBERTA BENTANCUR DE MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1948. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Mz.17-2733-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ZIEGLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.17-2732-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARTURO POMBO ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.17-2731-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIA PLACERES DE RODRIGUEZ o DESIDERIA PLACERES CABRERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 19 de 1948. — Humberto Pou Actuario.

$6.00 Mz.17-2729-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "ELE-

NA MARIN DE FIGUEREDO y otros; Prescripción. Lo. 12 Fo. 14, N.o 488", se emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Gerónima Deneus, Margarita García de Vázquez, Luis Pedro Molina, a los sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho al bien que más abajo se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término señalado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad de San José, empadronado con el número 169 que es el solar 7 de la manzana 36 antes 29 del primer cuartel, que según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del mes de Octubre del año en curso, inscripto con el número 393 en la Oficina Departamental de Catastro, se compone de un área de mil cuarenta y cinco metros, setenta y dos decímetros, que lindan: Al Noroeste en 34 ms., 25 dms., con frente a calle Ansina; al Noreste en 26 ms. 90 con calle Artigas, y entre este viento y el anterior una ochava en la esquina de 2 ms., 60 cms.; al Sureste en 36 ms., con Margarita García de Vázquez; y al Suroeste en 29 ms. 10 cms., con Luis Pedro Molina. Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Noviembre 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$66.00 Mz.17-2737-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del estado civil: A) De nacimiento de BENITA AFONSO, pues figura con el apellido "Alfonzo" y como hija de "Bruno Alfonzo" y nieta por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" cuando debiera decir en todo ello el apellido Afonso que es el verdadero, figurando, además, la inscripta, como nieta de "Faustina Cegredo" en lugar de Segredo, que es como corresponde; y B) De nacimiento de Ignacio Afonso pues figura como hijo de "Bruno Alfonso" y nieto por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" en lugar de Afonso, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que los gestionantes se encuentran auxiliados de pobreza. — San José, Setiembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$13.50 Mz.11-2414-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MERINO DE ERRAMOUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Mz.29-3005-v.ab.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña LIA RIVERO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella se le hace aparecer como nacida el 15 de Julio de 1934, debiendo expresarse que nació el 22 de Abril de 1925, y los nombres del abuelo paterno figuran como Vicente Romero, en lugar de "Vicente Rivero" que son los verdaderos. — Mercedes, Marzo 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Mz.29-3006-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de FELICIANO PINO solicitando rectificación de las actas de nacimiento de Eusevio Dolores, Juana, Camilo Feliciano y María Salomé Pino por aparecer en las mismas el padre de éstos —el causante— como "Santos Pino" en lugar de Feliciano Pino, que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 9 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$9.00 Mz.16-2689-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MATEO GALAGORRI" se cita, llama y emplaza a todos los herederos o interesados en los bienes quedados al fallecimiento de la cónyuge del causante, doña Natividad Buscio de Galagorri para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, a efectos de practicar la partición y liquidación de esta testamentaría. — Mercedes, Febrero 24 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$24.00 Mz.5-2124-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MAROTTA y de TERESA MAIMONE DE MAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 13 de 1948. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 Mz 19 2857-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Gadola de Oroño, Elena Agustina contra MAGENDIE OROÑO. Disolución de la sociedad convugal" se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Magendie Oroño con doña Elena Agustina Gadola y que en consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparencia de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Febrero 5 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Mz 19-2827-vab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EDERLINDA OLIVEIRA DE SAFATTY o SAFFATLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Marzo 9 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz 19-2825-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL TECHERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Marzo 3 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.17-2695-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO TEIXEIRA o TEIXEIRA DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Febrero 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.17-2696-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA o HERMIÑA PALOMBO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Febrero 23 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.17-2697-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FILETO RODRIGUEZ PEDROZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Marzo 3 de 1948 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.17-2694-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA MESPOLET DE PEREIRA o RUFINA GABRIELA MESPOLET DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 15 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Mz.31-3124-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO o RAYMUNDO CHARQUERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 11 de Marzo de 1048 — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz 19-2816-v.ab.6.

Incapacidad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Con Nuño A. Pocurull, de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en los autos "GEREMIAS SARAVIA. Incapacidad" (Libro 18, N.o 349. Folio 777), fué declarado en estado de incapacidad con Geremías Saravia y designada curadora a su madre legítima doña Teresa Ferreira de Saravia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Héctor E. Hontou, Actuario Ad - hoc.

$8 00 Mz.16 2671-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA VICENTA FERNANDEZ o ZABINA VICENTA FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Mz.16 2670 v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace sabe r la apertura de la sucesión de JUANA IZMENDI DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$6.00 Mz.15 2580-v.ab.1.o.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATES JUDICIALES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "CECILIA PASALACQUA DE LAMBIASI o LAMBIAS, sucesión". (L.o 35, F.o 355), se hace saber al público que en los días 9 y 12 del entrante mes de Abril, a las horas que más adelante se determinarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y con la base de las avaluaciones practicadas por la Dirección General de Catastro, que se dirán, de los siguientes bienes:

A) El día 9 de Abril, a la hora 16. Base de venta: $ 5.350.00. Un solar de terreno con sus mejoras, ubicado en el Buceo, 18.a sección judicial de esta Capital designado con el número 1 en el plano subscripto por el agrimensor Isaac C. Díaz en Mayo de 1914, compuesto de una superficie de doscientos setenta metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros setenta centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera, veinte y ocho metros en la línea del Este, lindando con el solar número 2, veinte y ocho metros en el Oeste, que por formar esquina lo son también de frente a calle Pública (hoy Tomás de Tezanos) y 10 metros treinta y dos centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 11. Este inmueble está empadronado con el número 78.726.

B) El mismo día 9 de Abril, a la hora 16 y 30 y sobre la base de $ 4.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado a inmediaciones de los Pocitos de este Departamento y designado con el número 4 de la fracción letra "A" del plano levantado en el mes de Marzo de 1906 por el agrimensor M. E. Avilés y compuesto de un área de cuatrocientos veinte y dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: nueve metros, noventa y cinco centímetros tiene la línea del frente al Norte a la calle Rivera, cuarenta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros al Este, lindando con el solar

número 3, cuarenta y dos metros, veinte centímetros al Oeste, por donde linda con terrenos que forman la fracción B, y diez metros al Sur, por donde linda con el solar 5. Está empadronado con el número 30.754.

C) El mismo día 9 de Abril, a la hora 17 y 30 y sobre la base de $ 1.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado con la décima sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 de la fracción letra "L" en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Marzo de 1908, en copia original del agrimensor Mario E. Percovich, de Julio de 1914, aprobado por resolución Municipal en el expediente 2.012, e inscripto en la Dirección General de Impuestos Directos con el número 49, y se compone, según el mismo plano de una superficie de seiscientos sententa y cinco metros que se deslindan así: quince metros al Noroeste con frente a calle Oficial número 1 (hoy Iguá), cuarenta y cinco metros al Sudoeste, con frente a calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por formar esquina, quince metros al Sudeste lindando con el solar número 14, y cuarenta y cinco metros al Noreste, confinando con el solar número 2. Está empadronado con el número 109.978.

D) El día 12 de Abril, a la hora 15 y 30 y sobre la base de $ 2.700.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.175 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesta de una extensión superficial de noventa y cinco metros, noventa y dos decímetros y cuarenta y cinco centímetros, con cinco metros, cincuenta centímetros de ancho o sea de frente al Norte a calle Pública (vecinal), (hoy calle M. Fernández Luna), entre las de Cufré y Patria, diez y siete metros, diez y ocho centímetros de largo o sea de fondo al Sur donde linda con el solar 7 y parte del 6 por el Oeste con propiedad del señor Lilla, y por el Este, con Teresa Molinari Garibaldi. Está empadronado con el número 20.986.

E) El mismo día 12 de Abril, a la 16 horas y sobre la base de $ 2.700.00: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la Unión, décima sección judicial de Montevideo, y señalado con la letra "A" en el plano levantado el 9 de Enero de 1913, por el agrimensor Federico Delgado, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y tres metros, cincuenta y nueve decímetros, teniendo ocho metros, cinco centímetros de frente hacia el Noreste sobre la calle Larravide, por donde la puerta de entrada tiene el número 2663 entre las calles Juan J. Rousseau y Fray Bentos, y distando el punto medio de dicho frente veintitrés metros hasta la esquina con la calle Juan J. Rousseau (antes Monte Caseros), dieciocho metros sesenta y seis centímetros en el costado al Noroeste, lindando con Bruna Quintana, diecinueve metros sesenta y cinco centímetros en el costado hacia el Sudeste, lindando con los solares B y C, y ocho metros cinco centímetros en la línea del fondo al Sudoeste, en cuya línea a los cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros del límite con Bruna Quintana forma un martillo saliente de un metro siete centímetros de ancho por tres metros sesenta y un centímetros de largo y linda por dicho fondo con el solar D. Está empadronado con el número 70.473.

F) El mismo día 12 de Abril, a la hora 16 y 45 y sobre la base de $ 6.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 6 de la fracción 31 en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante de fecha Diciembre de 1923, con una superficie de ochocientos metros cuadrados cuarenta y tres decímetros, teniendo quince metros de frente al Sur, a la calle Juan M. Pérez, cincuenta metros setenta y tres centímetros al Este, por donde linda con el solar 7, diecisiete metros de fondo al Norte confinando con los solares 17, 18 y 19, y cuarenta y nueve metros noventa y cinco centímetros al Oeste, lindando con el solar 5. Está empadronado con los números 111.236 y 140.100; y

G) El mismo día 12 de Abril, a la hora 17 y sobre la base de $ 1.350.00: Los derechos emergentes de la Promesa de venta a plazos número 37.519, otorgada por La Industrial de Francisco Piria a favor del señor Pascual Lambiase, sobre un solar de terreno ubicado en Carrasco, señalado con el número 12 de la manzana letra "A" en el plano de Daniel V. Reinante, de Diciembre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Febrero de 1924, y según el cual tiene una superficie de mil cuarenta y dos metros, noventa y un decímetros, (según dicho boleto de venta, mide: mil cuarenta y dos metros setenta y un decímetros), con veinte y cinco metros de frente hacia el Sudoeste sobre la calle Habre, setenta y dos metros, ochenta y ocho centímetros al Sudeste, con solar 13, setenta y seis metros diez centímetros al Norte también de frente a la continuación de la avenida Aldea, y tres metros sesenta y dos centímetros al Noreste, con el solar número 3. Está empadronado con el número 111.112.

Se previene: 1.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta. 2.o) Que el remate se verificará bien por bien y en el orden establecido en este edicto. 3.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 4.o) Que los títulos de propiedad y boleto de venta, relativos a los inmuebles y bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Informes: 25 de Mayo 582. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$162.40 Mz.18-2811-v.ab.9.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Al mejor postor

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Saguino Tomás contra PEDRO CAMPI y EUGENIA RUIZ DIAZ DE CAMPI, cobro de pesos". (L.o 36, F.o 318), se hace saber al público que el día quince de Abril próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Federico Ocampo y ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centesimos ($ 2.666.67) el siguiente bien:

Una fracción de terreno y edificio ubicado en Colón, novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 114.851, solar señalado con el número 75 de la fracción "B" plano del agrimensor Alvaro Carlevaro inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Noviembre de 1924, con una superficie de cuatrocientos diez metros cuadrados que tienen: diez metros frente al Sur sobre la calle Horizonte: 41 metros al Este con el solar número 74; 10 metros al Norte con el solar número 58 y 41 metros al Oeste con los solares números 76 y 52.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Juan Antonio Troccoli Actuario Adjunto.
$36.00 Mz.16 2681-v.ab.8.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

El Jueves 8 de Abril a las 17 horas. En Malvín, Yacó 1486 casi Almería. Chalet de madera y cinc. Con amplias comodidades desocupado. Comodidades: 8 piezas, cocina cuarto de baño, garage, jardín, pieza de servicio, etc. Puede visitarse de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ACLE, DIANA, cesación de condominio". (L.o 35, F.o 274), se hace público que el día 8 del entrante mes de Abril a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alejandro Goenaga, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 3.200.00 (tres mil doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes de la respectiva avaluación del siguiente inmueble:

Un solar de terreno y las mejoras que contiene, que formaba parte del inmueble empadronado con el número 66.436, estando hoy empadronado con el número 134.378 situado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número 32 de la manzana letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Luis María de Mula, en Febrero de 1928, aprobado por el Municipio de Montevideo el 9 de Marzo del mismo año, en el expediente número 31.059, e inscripto en la Dirección de Topografía, el 31 de Agosto de 1929, compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros, diez decímetros, teniendo diez metros de frente al Oeste a la calle "B" denominada hoy Yaco, distando el punto medio de su frente cincuenta y dos metros del arranque de la ochava que une a la citada calle con el camino de la Laguna, treinta y siete metros, veintisiete centímetros al Norte, lindando con los solares números 3 y 33, diez metros al Noreste, confinando con el solar número 4, seis metros ochenta y tres centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número 5 y 43 metros setenta y dos centímetros al Sur, confinando con el solar número 31.

Se previene, 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Pavimento, saneamiento, medianeras, pagados. Seña 10 por ciento. Sin comisión. Informes: Sarandí 430, segundo piso. Teléfono: 9.06.76. — José Tomás Pereira, Actuario.
$57.00 Mz.16-2638-v.ab.8.

MARIO H. PANIZZA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con UMPIERREZ (RAMON), cobro ejecutivo de pesos" (L.o 9, F.o 131), se hace saber al público que el día 8 de Abril de 1948 a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 42.921, situado en la calle Lafone entre Martori y camino Adoquinado, por intermedio del martillero Mario H. Panizza, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 800.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate, comisión del rematador certificados, impues universitarios o impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien.

Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — D. González Ferreira Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Mz 8-20593 v.ab.1.o.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MATIAS MICHELENA (hijo), Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 5-F.o 190) se hace saber al público que el día veintitrés de abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 663.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno con la construcción y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo Victoria, 20.a Sección Judicial de este Departamento, en la manzana 5-29 empadronada con el N.o 36.025, compuesta de una superficie de 221 ms. 4158 cms., según plano practicado por el Ag. M. Rodríguez Correa el 30 de julio de 1921, que se deslinda así: 10 m 74 de frente al Noroeste a la calle Juan C. Molina por 20 m. 616 mm. de fondo, lindando en la línea del Sureste con propiedad de Luisa C. Molinari (Padrón 36.035; en la línea del Noreste con el bien empadronado con el N.o 103 578 propiedad de José Marchetti y formando esquina, por la línea del Sureste con la calle Ascasubi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiera— y el de la contribución inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecu

ción los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Reg. G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), Impuesto Universitario, etc.; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo febrero 18 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.12.30623 v.ab.5.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JACINTO MARRI. cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 102), se hace saber al público que el día veintisiete de Abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Juan B. Bidegain asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 400.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 28 665 y compuesta de una superficie de 119 metros 52 decímetros cuadrados que se deslindan así: 13 metros 70 al Este a la calle Magariños Cervantes; 13 metros 50 al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 28.663; 7 metros 46 al Sur lindando con propiedad de Evaristo Bolón; 10 metros 27 al Norte lindando con propiedad de Francisco Méndez Neira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (sección Embargos) etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716 — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C Büsch Buero.
(Cuenta Corriente) Mz.10-20597-v.ab.2.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 173) se hace saber al público que el día 27 de Abril del año en curso a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 951.74 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 81 042 y compuesta según plano del ingeniero Donato Gaminara de 24 de Abril de 1913, de una superficie de 332 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Oeste a la calle número 2 hoy Darwin por 37 metros de fondo, lindando al Este con los fondos del solar 68, al Norte con el solar 75 y al Sur con el 73.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. C) El pago de la cuenta de pavimento número 32.735, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) y el pago de la cuenta de colector número 45.567 cuya ejecución se sigue ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y los gastos judiciales ocasionados por el mismo. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Mz.10-20598-v.ab.2.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos caratulados "Sucesión de ARTURO PUIG" (Lo. 41, Fo. 639), se hace saber al público que en el día 8 de Abril próximo, a la hora 16 y en su ubicación se procederá por el martillero señor Pedro P. Pérez Marexiano, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 50.00 el metro cuadrado de los inmuebles siguientes: La sexta parte indivisa del terreno y edificio situado en la décimaoctava sección judicial de Montevideo, compuesto de las fracciones señaladas con las letras "A" y "C" en plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Ros en Mayo 2 de 1927, compuesta de las siguientes superficies: Fracción "A": 738 metros 95 decímetros deslindados así: 23 metros 07 centímetros al Noreste, con frente a la calle Ramón Massini; 30 metros 72 centímetros al Sureste, lindando con la fracción "C" del mismo plano; 22 metros 71 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción "B" y 34 metros 23 centímetros al Noroeste, con frente a calle Juan Benito Blanco. Fracción "C": 404 metros 67 decímetros, deslindados así: 10 metros al Noreste de frente a calle Ramón Massini; 10 metros al Suroeste, confinando con Sucesión Carragh; 40 metros 4 centímetros al Sureste, lindando con la fracción "D" y 41 metros 37 centímetros al Noroeste, lindando con las fracciones "A" y "B" Empadronadas con el número 32613. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los títulos y de más antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (primer piso) — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$41.60 Mz.15 2516 v.ab.8.

CARLOS COMESAÑA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos: "Sucesión de RAQUEL PERLATON DE NERY", se hace saber al público que el día 7 de abril próximo a las horas y sobre las bases que se indican a continuación, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por los martilleros Sres. Carlos Comesaña y Compañía, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes

1.o) Hora 16 Base $ 30.100.00 Calle Nueva York N.o 1184. Dos solares de terreno contiguos sin los edificios, ubicado en Montevideo, octava sección judicial empadronados en conjunto con el número 105.501, señalados con los números 14 y 22 de la manzana letra B. N.o 3 en el plano respectivo, y cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 14: Superficie 750 metros cuadrados con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 15 —al Este con solares 11, 12 y 13 — y al Oeste con solar 22. Solar N.o 22. Superficie 750 metros cuadrados, con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York —por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 23 — al Este con solar 14.— y al Oeste con solares 16, 17 y 18.

2.o) Hora 17 Base: $ 50.000.00. Calle Dr. Prudencio de Pena N.o 2440 Dos solares de terreno contiguos con edificios y mejoras, empadronados con los números 156 256 y 156.257 ubicados en el Parque José Batlle y Ordóñez de Montevideo, 18.a sección judicial, señalados con los números 43 y 44 de la manzana número 6 en plano del agrimensor Raúl B Conde de Diciembre de 1933, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 43: Superficie 432 metros 60 decímetros con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena antes Palmasola, — por 43 metros 26 centímetros de fondo — lindando al Noroeste con solar 44,— al Suroeste, con solar 64 — y al Surest. con solares 69, 70 71 y 42. Solar N.o 44: Superficie 432 metros 60 decímetros, con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena por 43 metros 26 centímetros, lindando al Noroeste con solar 45, — al Suroeste con solar 63 y al Sureste con solar 43 antes descripto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$57.00 Mz 12 -2484 v.ab.6.

SALOMON SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA M. MICON incapacidad" se hace saber al público que en el día 9 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá, por el martillero señor Salomón Smejoff, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.500 del siguiente bien.

Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 55 287 señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Agustín Risso, de Enero de 1902, ubicada en la manzana 765 B compuesta de una superficie de 172 metros 7 010 centímetros deslindados así 8 metros 59 centímetros al Este a la calle Abayubá número 2871, 20 metros 14 centímetros al Norte lindando con el solar 4; 20 metros 65 centímetros al Sur con el solar 12; y 8 metros 59 centímetros al Oeste con el solar 5, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración certificados, etc., así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, arrimos y mejoras, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario
$36.00 Mz.10 2320 v.ab.2.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Eclisto Dora contra FELIPE PARENTE divorcio s|v. (L.o 35 F.o 517) se hace saber al público que el día 20 de Abril y a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Federico A. Ocampo, ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de cuatro mil pesos el siguiente bien: solar de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo padrón número 127 581 solar número 23 de la manzana "B" en el plano trazado por el agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de 1930, con una superficie de 313 metros 32 decímetros que tienen: 12 metros frente al Sudeste sobre la calle Armonía (puerta número 3091) entre las Avenidas Larrañaga y 31 de Marzo: 25 metros 5 centímetros al Noreste lindando con el solar número 27; 12 metros 19 centímetros al Noroeste lindando con más terreno de la misma manzana y 27 metros 17 centímetros al Sudoeste con el solar número 25

Se previene. 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales: 2) Que el inmueble se vende con sus mejoras de hormigón saneamiento y medianerías pagadas y se entregará inmediatamente de escriturado, ya que está ocupado por los propios vendedores; 3) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana serie B 38, número 103, ley 10 de Mayo de 1934) y el expediente en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados — Montevideo, Marzo 12 de 1948 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto
$42.00 Mz.20-2957-v.ab.13.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Bouza, quien comisionó al subscripto Juez de Paz, para presidir la venta ordenada en los autos caratulados: "Juan B Larraburú y otro contra la sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, cobro de pesos" se hace saber al público que el día 17 de Abril a las 17 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes, con asistencia del subscripto y

Actuario ad-hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.666.66 el siguiente inmueble:

Una fracción ubicada en la manzana número 106 de este pueblo de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de un área de 3.445 metros 92 decímetros que se deslindan así: 20 metros 90 centímetros en la línea del Norte, sobre calle Pública, 45 metros 33 centímetros en la línea del Sur, 102 metros 35 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la Sociedad Vendedora y 107 metros 22 centímetros en el costado Oeste por donde confina con la vía del Ferrocarril. Padrón número 900.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2 o) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escritura y certificados de los Registros. 3.o) Que del área total del inmueble descrito en el presente edicto es menester descontar la superficie vendida a la UTE que es la siguiente: por el Norte, recta de 8 metros con frente a la calle Canelones, por el Sur, 6 metros 50 centímetros con frente a la calle Colonia por el Este, línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 35 metros 24 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separa del terreno de la sucesión y por el Oeste otra línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 36 metros 50 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separan de la antigua vía al Saladero. El total de la parcela prometida en venta a la UTE tiene un área de 309 metros 1.575 centímetros. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, calle Paysandú esquina Avda. 18 de Julio a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Marzo 5 de 1948. — Pedro Armúa, Juez de Paz.

$93.60 Mz.11-2430-v.ab.18.

JUAN J. SANGUINETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Rematará al mejor postor y en un solo lote bajo la base de $ 2.100.00, correspondientes a las dos terceras partes de su tasación, el día 8 de Abril, a las 16 horas, en el local Ejido número 1257, los efectos siguientes: 1 armazón con heladera, 8 puertas; gancheras de hierro; cajones-divisiones y estantes; 1 equipo Frigidaire 1|3 H. P.; 1 mostrador mármol, de 9 mts. 40 ctms., x 1 20 v 0.30; 2 lavandinas con dos piletas de zinc; 1 cajón chopp a hielo de 0.80 x 0 75 x 0.55 con dos canillas; 1 depósito de estaño y uno de plomo, 2 estantes interiores, armazón de pino, desagüe de plomo y rejilla. Autos: caratulados "Andrés Delucis c SUCESION JOSE VARELA" Ejecución de prenda industrial, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (L.o 41-F.o 60). El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en garantía de su oferta en el acto de serle aceptada. — Informes: Florida 1476 — Teléfono: 85543.

$14.00 Mz.20-2869-v.abr.7.

JUAN PABLO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "PEDRO JOSE MARIA DELLE FAVE, incapacidad". (L.o 33, F.o 516), se hace público que el día 16 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Pablo Gianola, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos) del siguiente inmueble; en un solo lote:

Dos solares de terreno designados en el plano levantado en Mayo de 1901, por los agrimensores don Alfredo Lerena y don Guillermo P. Rodríguez, con los números catorce y quince, de la manzana número 1.129, de la Novísima ciudad de esta Capital "Barrio Kruger", compuestos por estar unidos de una superficie de seiscientos veinte y cuatro metros y sesenta y seis decímetros, deslindados así: diez y siete metros, diez y ocho centímetros de frente al Sud a la calle Domingo Aramburú números 2083 y 2089, entre J. Requena y J. Paullier, treinta y seis metros treinta centímetros al Este lindando con el solar 13, treinta y seis metros cincuenta y un centímetros al Oeste, por donde linda con el solar 16, y por el Norte confina con el solar 11, cuyos solares de terreno se enajenan con las mejoras que contienen (edificios), se encuentran ubicados en la 19.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y están empadronados con el número 19.241.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los certificados de los Registros y gastos y honorarios de la escritura de venta, serán de cargo del adquirente, quien abonará en el acto del remate la comisión legal del martillero. 3.o) Que no se admitirán ofertas que nó excedan la base indicada anteriormente; 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos respectivos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$54.90 Mz.29-3048-v.ab.14.

H ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primero Instancia en lo Civil de Sexto Turno
8 salones en "Balneario Atlántica" 8.a sección judicial del Departamento de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CECILIA PASALACQUA DE LAMBIASI o LAMBIASE sucesión" (L.o 35, F o 355), se hace público que el día 14 del mes de Abril próximo a la hora 16, en adelante, y en el local de la Casa de Remates de la firma "H. Adami Casaravilla y Cía" sita en la calle 25 de Mayo número 582 se procederá por intermedio del martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, en actos sucesivos y con la base de las avaluaciones practicadas por la Dirección General de Catastro, —a mencionarse.— de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) y con la base de $ 50.00: Dos solares de terreno, ubicados en el "Balneario Atlántica" 8.a sección judicial del Departamento de Rocha y que según plano del ingeniero Juan J Sarli, de Febrero de 1936, se designan con los números 40 y 41 de la manzana 12, compuestos de una superficie total de seiscientos cuarenta metros que por estar unidos se deslindan así: Diez y seis metros de frente al Noreste sobre la calle Laguna Negra, a cincuenta y dos metros de la esquina que forma esta calle con la del Doctor Julián Graña, por cuarenta metros de fondo, lindando al Nordoeste con el 42; al Sudoeste con los solares 8 y 9 y al Sudeste con el solar 35. — 2.o) Acto seguido y con la base de $ 50.00: Tres solares de terreno situados en el mismo paraje y sección, y que según dicho plano, se designan con los números 14, 15 y 16 de la manzana 26, compuestos de una superficie total de novecientos sesenta metros, que por estar unidos se deslindan así: veinte y cuatro metros de frente al Sudoeste sobre la calle Leonardo Olivera, a treinta y nueve metros ochenta y siete centímetros de la esquina que forma esta calle con la del Doctor Martínez Rodríguez, por cuarenta metros de fondo, lindando al Nordoeste con el 12; al Nordeste con los solares 44, 45 y 46 y al Sudeste con el 17; 3.o) Acto continuo y sobre la base de pesos 50 00: Un solar de terreno situado en el mismo lugar y sección y que según dicho plano se designa con el número 16 de la manzana 28, compuesto de una superficie de quinientos catorce metros, cuarenta y cuatro decímetros, con veinte y dos metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Doctor Julián Graña; nueve metros cincuenta centímetros al Sudoeste sobre la calle Francisco de los Santos, une estos dos frentes una línea curva de seis metros diez centímetros, treinta y dos metros sesenta centímetros al Noroeste lindando con el solar número 15, y veinte y tres metros cincuenta centímetros al Nordeste, confinando con el solar 17 y 4.o) Acto seguido, y con la base de $ 50.00: Dos solares de terreno, ubicados en el mismo paraje y sección, y que según dicho plano, se designan con los números 41 y 42 de la manzana 8, compuestos de una superficie total de seiscientos cuarenta metros y que por estar unidos se deslindan así: diez y seis metros de frente al Nordeste sobre la calle Leonardo Olivera, a ciento siete metros de la esquina que forma esta calle con la Rambla General Artigas, por cuarenta metros de fondo, lindando al Sudoeste con los solares 13 y 14, y al Sudeste con el solar número 40

Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; B) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de derecho, y C) Que el título de propiedad de los solares a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta; se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, dondo podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$102.40. Mz.20-2815-v.ab.14.

AMADO GALMES REYES
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "MANUEL PIEDRA LINARES e IRENE NOGARA DE PIEDRA, sucesiones". (Libro 30 folio 460), se hace saber al público que el día seis de Abril próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Aréchaga número 3.377, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de pesos 9.000.00, o sean $ 6 000.00 del siguiente bien:

Un solar de terreno edificado empadronado con el número 82.137, ubicado en la 22.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 164 metros 75 decímetros con un frente de 11 metros 15 centímetros al Sureste sobre la calle Aréchaga número 3.377, entre las de Larrañaga y Andrés Lamas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados. Impuesto universitario, comisión legal del remate, que deberá ser abonada en el acto de serle aceptada la oferta, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados, en garantía de un préstamo, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 114, Serie 29), pudiendo hacerse cargo el comprador de la hipoteca mencionada si así lo deseare, o cancelar la deuda hipotecaria, lo que se restará del precio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Mz.11-2431-v.ab.3.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo, por disposición de este Juzgado dictado en autos Jefatura de Policía de la Capital entregado una yegua de pelo torcillo blanca, con la siguiente marca. Se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1948 a las 10 horas en el camino Garzón y las Tropas (Almacén Pelufo) y por el martillero Hugo F Meneguzzi asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de la yegua referenciada. — Colón Marzo 2 de 1948. — Juan Brinion (hijo), Juez de Distrito.

$7.20 Mz.4-2065-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "ETELVINA FAGUNDEZ DE SIMON, sucesión" se hace saber que el día 8 de Abril próximo a la hora 14, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del Actuario, en las puertas de este Juzgado, las cuotas partes que les corresponden a los incapaces Eleuterio, Francisco y Laurilino Simón en la fracción del solar 8 de la manzana 91 de esta ciudad y sus mejoras, empadronada con el número 789, compuesta de 1.329 metros, 3.025 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con la calle Florencio Sánchez, y al Sudeste, con Isolino Simón, tasadas en la suma de trescientos pesos.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y 2.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Artigas, Marzo 3 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$21.00 Mz.11-2426-v.ab.8.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en

autos "MARIA JULIA ARIGON MORALES DE CAMPODONICO y NELLY SOFIA CURTO venta judicial de un bien sucesorio", se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sobre la base de dieciséis mil pesos, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 35 de la planta urbana de la ciudad de Melo, primera sección, empadronada con el número 1 539, compuesta según plano del agrimensor Alfonso Duque, de Julio de 1925, de una superficie de 338 metros con 10 centímetros cuyos límites son: diez metros de frente al Este a la calle Veinticinco de Mayo; veintinueve metros al Sur, lindando con terrenos del concurso de José María Dos Santos; veintiséis metros al Norte, lindando con terrenos de Federico J. Aguiar, formando un martillo de tres metros de frente al Norte, a la calle José Enrique Rodó, por veintidós metros cuarenta y un centímetros al Oeste, lindando con terreno del concurso de José María Dos Santos y al Este, en once metros cuarenta y cinco centímetros, en la parte que forma el martillo, linda con Federico J. Aguiar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Melo, Marzo 6 de 1948. — Jaime Roca Estevès, Actuario.

$36 00 Mz.10-2332 v.ab.2.

ELBIO P. AYCAGUER

Juzgado de Paz de la novena sección de Durazno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: "Albérico F. Perna contra la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos UNIONE E FRATELLANZA" ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno (villa de Sarandí del Yí) comisionado al efecto de la diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Elbio P. Aycaguer, del siguiente inmueble: el solar número 8 de la manzana 35 de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yí, con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios, compuesto de una superficie de 800 metros, con 20 metros de frente a la calle Ituzaingó, lindando por un costado con el solar número 11, por otro, con el número 6 y por el fondo, con el número 9.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, son de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de Sarandí del Yí a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Marzo 19 de 1948. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$30.00 Mz.31-3153-v.ab.16.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "SIXTO RODRIGUEZ SAGALLA Incapacidad" se hace saber al público que el día 30 de Abril de 1948, a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero don Angel C de León asistido del subscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de un mil pesos, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la Villa de Pan de Azúcar, 3a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 312 metros, empadronada con el N.o 409 lindando: al Norte Pedro Fidel Ledesma; al Este calle Progreso; al Sur, calle Arenal Grande y al Oeste Pedro Fidel Ledesma"

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto serle aceptada; que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Marzo 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Mz.19-2878-v.ab.12.

RICARDO VILLAR

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "TOMAS MARIA ALVAREZ. Sucesión testamentaria" se hace saber, que en el lugar de su ubicación, casa calle 18 de Julio N.o 785, y por intermedio del martillero Ricardo Villar asistido del Alguacil del Juzgado se procederá los días 10 y 11 de Abril entrante con horario de 9 a 12 y 15 a 19 horas y días siguientes que fueren necesarios a las mismas horas, a la venta al mejor postor, por precio al contado y con base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones de todos los muebles del hogar y demás efectos existentes en la casa sucesoria mencionada, cuyo detalle así como los valores fijados por tasación a los mismos, constan en los autos sucesorios referidos que se hallan en esta Actuaría a vista de los interesados. Será también vendido un automóvil marca "Hudson" con base de las dos terceras partes de su tasación que es de $ 600.00. Se hace constar: Que fueron habilitadas las horas del día 10 de Abril por la tarde y el día 11 por la mañana y la tarde. — Paysandú, Marzo 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Mz.30-3119-v.ab.9.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Alejandro O. Michetti con los herederos de SOLEDAD CHURY. Ejecución hipotecaria", se hace saber que el día 5 de Mayo p. v., a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado calle General L. Gómez 955 (altos), por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras correspondiente a la chacra número 397 del ejido de la ciudad de Paysandú, empadronada con el número 3464, que consta de una superficie de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y cuatro metros y cinco decímetros cuadrados y linda: al Norte, con la calle Treinta; al Sur con doña Juana Martínez de Chury; al Oeste, con doña Graciana Chury, y al Este con la calle "O". Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 12 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Mz.30-3088-v.ab.15.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget con MARTIN LARRAMENDI o sucesores y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOURDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio", se hace saber que el día 30 de Abril p. v., a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General L. Gómez número 955 (altos) y por intermedio del Alguacil asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y con la base de $ 3.066.00, del siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de terreno ubicada en la manzana 322, de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el número 2286 compuesta de 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43, metros 95 centímetros en los lados Este y Oeste, lindando, por el primero de estos vientos con Simona Morales e Isidro Romero y, por el segundo, con la sucesión de Nicolás Bergallo, teniendo una superficie total de 904 metros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 12 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Mz.30-3087-v.ab.15.

VICTORIO LEZCANO

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION JOSEFA ZANONIANI, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 472" se hace saber que el día 15 de Abril próximo de la hora 15 en adelante y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Victorio Lezcano, con asistencia del Actuario especial Héctor R. Morales y Alguacil adhoc don Mauricio J. Rodríguez y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 472, situado en calle Sarandí entre Guayabos y Cerrito, deslindado en la siguiente forma: Norte con Carlos H M. Brasesco; Sur, con frente a la calle Sarandí; Este, con Angel Ibarra: y Oeste con Odila C. Federico

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.500.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cargo del comprador — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara Juez de Paz.

(Gestión fiscal). Mz.20-20722-v.ab.13.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra PETRONA ALVAREZ; cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.988" se hace saber que el día 15 de Abril próximo de las 15 horas en adelante, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A Castiglioni y Alguacil ad-hoc don Mauricio J Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.988, situado en calle Charrúas entre S E Pereda e Independencia deslindado en esta forma: Norte, con Alejandro Michetti; Sur, con frente a calle Charrúas; Este con Clara Alvarez de García; y Oeste, con José Fortunato.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.200.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador — Paysandú, Marzo 15 de 1948 — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-20723-v.ab.13.

LEOPOLDO LARZABAL

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JOSE BENBENUTTO. Cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 2.776", se hace saber que el día 17 de Abril próximo, de las 10 horas en adelante, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Leopoldo Larzabal, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, Mauricio J Rodríguez, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2 776 situado en calle Uruguay entre México y Entre Ríos deslindado en esta forma: Norte, con frente a calle Uruguay, Sur, con sucesión Carlos Casazza; Este con Carmen C. de Lardarpide y Juan E Scognamiglio; y Oeste con Felipe Giambertini

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 3.400 00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948 — Salvador Chiara Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-20724-v.ab.13.

ALEJANDRO V PAEZ

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ETCHEVERRIA y otros cobro de contribución inmobiliaria padrón número 844" se hace saber que el día 19 de Abril próximo y en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante, por el martillero don Alejandro V Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Elbio Bonia Comas y Alguacil ad hoc don Mauricio J Rodríguez, designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 844, situado en calle Bolívar y Monte Caseros, deslindado en esta forma: Norte con frente a calle Bolívar; Sur con sucesión Megget; Este con Francisco Cáceres; y Oeste, con frente a calle Monte Caseros.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 4.568 00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los

gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.20-20725-v.ab.13.

RICARDO PRESTO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra NICOLAS BONDANCIA. Cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 2.952", se hace saber que el día 20 de Abril próximo, de las 15 horas en adelante en el lugar de su ubicación por el martillero don Ricardo Presto, con asistencia del Actuario Especial escribano don Ricardo Pignata y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del bien empadronado con el número 2.952, situado en calle Florida y Pinilla deslindado en esta forma: Norte, con frente a calle Florida; Sur, con Juan B. Palazzi y Adolfo O. Musso; Este, con Teresa B. Sicardi y el mismo ejecutado; y Oeste con frente a calle Pinilla.
Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.550.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.13-20726-v.ab.13.

DUVIMIOSO J. CARDOZO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN CATALOGNE, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 3.310" se hace saber que el día 21 de Abril próximo en el lugar de su ubicación de las 15 horas en adelante por el martillero don Duvimioso J. Cardozo, con asistencia del Actuario Especial escribano Duval C. Cocchi y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 3.310, situado en calle 25 de Mayo entre Paz y General Garzón deslindado en esta forma: Norte, con Barraca Americana Sociedad Anónima; Sur, con frente a calle 25 de Mayo; Este con frente a calle Paz; y Oeste con frente a calle General Garzón.
Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.585.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.20-20726-v.ab.13.

VICTORIO LEZCANO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN y JUANA ETCHEVEST, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.991" se hace saber que el día 22 de Abril próximo, en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante por el martillero don Victorio Lezcano, con asistencia del Actuario Especial escribano don Jorge A. Piriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.991 situado en calle Charrúas y S. E. Pereda deslindado en esta forma: Norte, con Enrique Martínez Haedo; Sur, con frente a calle Charrúas; Este con frente a calle S. E. Pereda; y Oeste con José Paredes.
Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.429.50; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.20-20728-v.ab.13.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUANA MONONTTEL, cobro de contribución inmobiliaria padrón número 1.738", se hace saber que el día 23 de Abril próximo, de las 15 horas en adelante, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Piriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.738 situado en calle General Leandro Gómez entre S. E. Pereda e Independencia deslindado en esta forma: Norte, con Isidora H. Ferret; Sur, con frente a calle General Leandro Gómez; Este, con Catalina R. Galduroz; y Oeste con Rosa P. de Leunda.
Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 5.760; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.20-20729-v.ab.13.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictada en los autos caratulados: "MARIA ROMANO DE DEFILIPPE. Venta judicial por cesación de condominio. Lo 17. Fo. 431" se hace saber al público que el día 7 de Abril de 1948 a las 15 horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Juan Z. Etchart, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor con la base del aforo para la contribución inmobiliaria o sea la suma de $ 1.900.00 del siguiente bien empadronado actualmente con el N.o 411 sito en la manzana 28 de esta ciudad que es una finca de material y el terreno en que está edificada, compuesto de una superficie, según título de 276 ms. y 70 dms., que se deslinda así: 12 ms. 885 mms. al Nordeste de frente a la calle Lavalleja donde la puerta de entrada lleva el N.o 1214 por 21 ms. 475 mms. de fondo al Sudoeste lindando con Francisca Chouritto de Nadal y otro; Al Nordoeste limita con Luisa Tiscornia de Semorille y al Sudeste con sucesores de Lorenzo P. Levratto. Se previene: I) Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo inmobiliario. II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 18 de Julio N.o 1224 a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 6 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$ 33.00 Mz.17-2750-v.ab.9.

SAMUEL S. STOKES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "ANTONIA ZOZAYA DE IRIGOYEN y otros, solicitan la venta de cosa común en subasta pública". (Lo 17. Fo 565) se hace saber al público que el día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a la nueve horas en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Samuel S. Stokes con asistencia del alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor sobre la de pesos 12.000.00 del siguiente bien:
Una fracción de campo empadronada con el número 54 ubicada en la primera sección de Río Negro a inmediaciones de "Parada Liebigs" la que según títulos, tiene un área de 36 hectáreas 8.940 metros y 50 decímetros cuadrados y según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni de fecha 19 de Diciembre de 1947, tiene un área de 37 hectáreas 5.287 metros y 40 decímetros cuadrados, lindando según dicho plano, así:
1.147 metros 20 centímetros de frente al Noreste a camino vecinal; 436 metros 20 centímetros al Sudoeste con Nicolás Luz; 775 metros 50 centímetros al Sudeste con Juan Ernesto Rohner, 257 metros 60 centímetros al Este con Juan Ernesto Rohner; y 170 metros 20 centímetros al Noreste con Antonia Zozaya de Irigoyen existiendo en dicho bien dos cuerpos de edificación de material de varias piezas galpón y otras mejoras.
Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 18 de Julio número 1224 a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 4 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$ 39.00 Mz.11-2423-v.ab.3.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado de Paz de la décima sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "GARCIA ISMAEL, ISABELINO, ADEMAR, MARIO RAUL, ROSA BLANCA, JOSE PEDRO y LUIS ALBERTO, tutela". (L.o 26. F.o 31), cometida al autorizante Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Servando Echeverría asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario ad-hoc, en las puertas del Juzgado de Paz y el día 8 de Abril próximo a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria de las cuotas partes, que les corresponden a los menores tutelados, en los siguientes bienes inmuebles:
A) Una fracción de campo ubicada en la once sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2.945 compuesta de 33 hectáreas 9.299 metros 19 decímetros cuadrados, y linda según título al Noreste con predios de doña Celia E. de Bonino y de la sucesión de don Pedro Telmo Cardoso; al Sureste, camino vecinal, por medio, en partes con fondos de la sucesión de doña Margarita Cardoso y de don Pedro Choca; al Suroeste con tierras de don Eulogio Díaz y de don Ramón Martínez; y al Noroeste con herederos de doña Paula C. de Cardoso. Base: Aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria pesos 2.884.00. Importan las cuotas partes de los menores $ 194.21.
B) Un terreno y finca y mejoras ubicado en la manzana número 109 de villa Sarandí Grande, empadronado con el número 977, compuesto de 3.600 metros el cual linda al Norte con la calle Dos, al Sur Valentín Peluffo y Arias López; al Este, María Dorotea Duarez y al Oeste con la calle número Nueve. Aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria $ 2.000.00. Importan las cuotas partes de los menores $ 121.08.
Se previene: 1.o) Que no se aceptarán oferta que no supere las dos terceras partes de las cuotas partes que corresponden a los menores tutelados. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquella serán de cuenta del adquirente. 3.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Marzo 11 de 1948. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$ 41.60 Mz.18-2801-v.ab.8.

RAUL PLACERES MILLER
Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, en los autos: "Enrique C. Hernández y otros contra MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo a las once horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Placeres Miller con asistencia del subscripto Juez y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de tres solares de terreno y sus mejoras situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, empadronados en conjunto actualmente con el número 557, antes con el número 439; señalados con los números 34, 35 y 36 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de 1933, compuesto en conjunto de una superficie de 1.248 metros o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 metros cuadrados teniendo treinta metros de frente al Noreste a la calle 14 metros por 41 metros 60 centímetros de fondo lindando al Sureste con los solares 27 al 25; Al Suroeste con los números 26 y 37 y al Noroeste con el solar 32 y 33.
Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, certificados, impuestos etc. así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad, Marzo 6 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.
$ 48.00 Mz.16-2639-v.ab.14.

COMERCIALES

SAMICO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en segunda citación el día 10 de Abril de 1948 a la hora 9 de la mañana en el edificio social Larrañaga 1124. Orden del día: Lectura del balance y de la memoria. Aprobación de los mismos. Distribución de las utilidades Elevación del número de Directores de 3 a 5. Nombramiento de los mismos y de sus suplentes. Elección de Síndico y suplente.

Para poder tomar parte al voto los accionistas deberán presentar, a más tardar el 8 de Abril de 1948, las acciones en la Secretaría de la Sociedad (artículo 27 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$10.00 Mz.15_2576 v.ab.1.o.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
CANJE DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que a partir de esta fecha pueden pasar por las oficinas de esta Sociedad, San Martín número 4049 de las 14 a las 18 horas, para efectuar el canje de las acciones dispuesto por el Directorio en su sesión del día 5 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Gerencia.

$6.00 Mz.15_2577-v.ab.1.o.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que Victorina Vignau Santos prometió vender a Juan Manuel Raposo el comercio de tintorería sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1834, con el nombre de "El Cairo". Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 29 de 1948 — VICTORINA VIGNAU. — Juan M. Raposo.

$12.00 Mz.12_2500-v.ab.12.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Palmira Rodríguez Paoli y Hna prometieron vender a Mario Francisco Di Brana el comercio de fajas y artículos de goma sito en esta ciudad, avenida Agraciada 2487. Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Se hace esta publicación a efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — PALMIRA RODRIGUEZ PAOLI y Hna — Mario F. Di Brana

$12.00 Mz.12-2501 v.ab.12.

"SOCIEDAD DE ABASTO S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad de Abasto S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Mayo de 1948, en el local de la "Sociedad Francesa de Socorros Mutuos", calle Río Branco 1168 a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Lectura de la memoria, balances y distribución de dividendos. 3.o) Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para el Directorio y tres titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$12.00 Mz.31-3166-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta al señor Enrique R. Fontana mi fábrica de pastas lechería y fiambrería sita en la calle Dante 2202. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1356, escritorio 54 dentro del plazo legal. — EUGENIO LOVOTTI.

$6.80 Mz.31-3145-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizará el escribano Jorge Piacenza Harriague, se comunica que la droguería Eduardo Chiappe venderá su activo y pasivo a "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima", quedando a cargo de esta la liquidación de la firma citada primeramente desde el 31 de Octubre de 1947. Los créditos deberán presentarse por duplicado en la calle Rondeau 1476 dentro de 30 días, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — EDUARDO CHIAPPE — "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima". — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

$12.00 Mz.31-3115-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "ALBISTUR, NUÑEZ y COMPAÑIA" que giraba en Mataojito, en la sexta sección judicial de Salto. El activo y pasivo a cargo de Carlos Olivera. Los acreedores deberán presentarse en la ciudad de Salto en la casa número 341. — Gabino Núñez. — Carlos Olivera. — Jorge Albistur.

$10.20 Mz.31-3110-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Abraham e Isaías Gabadian, el comercio en el ramo de carnicería que teníamos establecido en la calle Fraternidad N.o 4185, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Agraciada 4103. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — JUANA PAGANI DE PIFFARETTI. — HECTOR RIVERO.

$12.00 Mz.17-2752-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Rubem Machado mi casa de comercio establecida en Estación Cuaró Treinta y Tres sin número, ciudad de Art. F. C. N. (Departamento de Artigas). Acreedores presentarse en mi domicilio, calle tigas. — Artigas, Febrero 27 de 1948. — ANTONIO J. CORNELIUS.

$10 20 Mz.11-2427 v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica de acuerdo a la ley de 1904 a los que se consideren acreedores que ARMANDO VEIRA vendió al señor Fernando Medina el bar y café denominado "Copetín al Paso" situado en calle Uruguay número 802 esquina Larrañaga de esta ciudad quedando el pasivo de exclusivo cargo del señor Veira. Los que se consideren con derecho presentarse en Uruguay número 802, dentro de 30 días. — Salto, Febrero 17 de 1948. — Armando Veira — Fernando Medina.

$12 00 Mz.9-2244-v.ab.7.

ANDRES DEUS S. A.
(FABRICA DE LADRILLOS)
Pagos de dividendos

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha pueden hacer efectivos el cobro de dividendo correspondiente al 8.o ejercicio finalizado el 31.XII.1947, en los escritorios centrales Cuareim 1233, los días hábiles desde las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — El Directorio.

$4.00 Mz.20-2953-v.ab.7.

ANGRES MOTOR LIMITADA

Con fecha 6 de Enero de 1948 el señor RODOLFO ALTSCHULER ha cedido 15 cuotas, a $ 500 00 cada una al señor Gunter Angres y 10 cuotas a $ 500 00 cada una al señor Otto Markus Greenberg con domicilio en la calle 26 de Marzo número 1181. En esta misma fecha será firmado entre los señores Gunter Angres y Otto Markus un nuevo contrato social, aumentándose el capital social a $ 60,000 00 (sesenta mil pesos) divididos en 120 cuotas de $ 500 00 (quinientos pesos) cada una, correspondiendo al señor Angres 40 cuotas y al señor Markus 80 cuotas.

Administración: Los dos socios de común acuerdo. Uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Exclusión de fianzas y garantías ajenas al giro social. Ejercicio: 1.o de Diciembre a 30 de Noviembre. Duración: Hasta el 30 de Abril de 1952 con prolongación automática de 5 años. En lo demás se ratifica el contrato primitivo de la Sociedad. Estos contratos han sido inscritos con los números 32 y 33 del folio 64 al folio 69 del libro número 2 de Contratos Sociales con fecha 11 de Febrero de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo Febrero 17 de 1948.

$32.00 Mz.9 2301-v.ab.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que el dos de Marzo de 1948 autorizó el escribano José Fernández Eiriz se constituyó la Sociedad denominada "Canteras Colonia". Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 37 del folio 122 vuelto al 126 del libro 1. Objeto: Compra y venta de piedra, arena y sus derivados, extraídos exclusivamente en tierras de propiedad particular; comercialización e industrialización de dichos productos; explotación en común del contrato subscripto con el señor Julián B. Escandell respecto a la compra de binder y polvo de piedra. Capital: cinco mil pesos, aportado por partes iguales por los socios, FRITZ REYES MAGARIÑOS JOSE LADISLAO CHOUHY TERRA, EOFELIO DE DOVITIIS, JUAN BERMUDEZ y ALBERTO LANDEIRA, los primeros en efectivo y el último en materiales. Plazo: dos años. Domicilio: Montevideo Administración: A cargo de los socios Juan Bermúdez y Eofelio de Dovitiis. Distribución de ganancias: 10 o|o para fondo de reserva y el resto por partes iguales.

$14.00 Mz.18-2862-v.ab.6.

HILTEX SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 15 de Marzo de 1948, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 12 de Abril de 1948, a la hora 15, en el local social, calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría, hasta la hora 14 y 30 del día de la reunión. — El Directorio.

$12.00 Mz.31-3203-v.ab.10.

TASCO LIMITADA

A los efectos decreto ley número 8.992, se hace saber que "Tasco Limitada" de esta plaza, constituída, ante el escribano Omar Costantini el 14 de Setiembre de 1945 e integrada por CURT WOLF AMERIKANER y FERDINANDO FEDERICO SOMMER, modificó el contrato social, ante el mismo escribano el 13 de Marzo de 1948, ingresando a la misma el señor Enrique Pablo Doell, aportando $ 10.000, integrando en el acto el 50 o|o y el restante deberá hacerlo dentro los 90 días; elevándose el capital a pesos 20.000, teniendo c|u. de los otros dos socios $ 5.000. Domicilio actual: 25 de Mayo 470 escritorio 6. Plazo del 17 de Setiembre de 1945 al 31 de Diciembre de 1949 prorrogable al vencimiento por períodos de dos años. Fallecimiento de un socio: tienen derecho de continuar sus herederos. Administración a cargo conjunto de los tres socios. Firma social, cualquiera de ellos, excepto para operaciones con bienes inmuebles, poderes generales, librar pagarés y garantías a favor de terceros, firmará el señor Doell con señores Sommer o Amerikaner. Inscripto el contrato el 18 del mismo mes y año en Registro Público de Comercio número 71, folio 137 a 140, libro 2 de Contratos. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$18.00 Mz.31-3113-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., Sociedad Anónima" ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía." denominada "París Londres" establecidos en Mercedes y Dolores debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Antonio Ubillos. — Olinto Carlotta Bosch. — Emilio Artemio Calo.

$12.00 Mz.10 2382-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., S. A." ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía." denominada "París Londres" establecidas en Salto y Paysandú debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1948 — Eustaquio Gil Pereira — Olinto Carlotta Bosch.

$12.00 Mz.10-2383-v.ab 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Cabal el comercio que gira en esta plaza, bajo la razón social Fuermann y Cía., en el ramo de hotel bajo la denominación de "El Mirador". Los acreedores deberán presentarse en el mismo hotel al señor Enrique Cabal, dentro del término legal. — Colonia, Marzo 1.o de 1948 — FEUERMANN y Cía.

$16.00 Mz.12-2492-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Cía Pesquera del Uruguay, S. A., la que se hará cargo del activo y pasivo de mi negocio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en la calle Marsella 2790. — Cía Pesquera del Uruguay, Ltda.

$12.00 Mz.12-2443_v.ab.12.

AVISO

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad del señor JUAN P. PITTAMIGLIO y a nombre de Elena Sosa ubicado en la 11.a sección judicial, calle Bagé entre General Flores y Saint Bois, señalado con el número 56, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía y empadronado con el número 136.634, se hace saber que si en el plazo de 15 días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor de la nombrada promitente compradora. — Montevideo, Enero de 1948.

$15.00 Mz.11-2385-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunicamos que constituiremos una sociedad colectiva en el ramo de importación de tejidos que girará bajo la firma Isaac Ouri e Hijo, a la cual el señor ISAAC OURI aportará su casa de comercio que en el ramo de importación de tejidos gira en esta plaza, calle Wáshington número 293. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Isaac Ouri. — Acher Ouri.

$12.00 Mz.11-2411-v.ab.9.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar:

Isabelino Lapaz. Domicilio: De los Aviadores 4913 de esta Capital, décima sección judicial de este Departamento solar número 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1933 y ubicado con frente a la calle De los Aviadores hoy Núñez de Arce y empadronado con el número 161.423.

$15.00 Mz.10-2337-v.ab.2.

ESTANCIA "MEDIA AGUA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua" S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 6 de Abril de 1948, a las 16.30 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. El registro de acciones se cerrará el día 3 de Abril de 1948, a las 17 horas, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$6.40 Mz.20-2968-v.ab.5.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de acuerdo con su resolución de fecha 26 de Febrero de 1948 convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el Miércoles 14 de Abril a las 19 y 30 hora a fin de tratar la siguiente orden del día:

Modificación de artículo 6.o y 17 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$3.20 Mz.20-2934-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los interesados que las Compañías denominadas "Ferro Carril Central del Uruguay de Montevideo, Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Extensión, Limitada" "Ferro Carril Noroeste del Uruguay, Limitada, "Ferro Carril Norte del Uruguay Limitada" y "Puente Internacional del Cuareim Limitada" con domicilio en la calle La Paz número 1095, han sido prometidas en venta al Gobierno de la República, según Convenio "ad referendum" firmado el 2 de Marzo corriente. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — H. H. Grindley, Director, Gerente y Administrador General.

$16.00 Mz.8-2249-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 1.o del corriente mes hemos resuelto disolver la Sociedad que en el ramo de empresa de pompas fúnebres denominada "Pose" teníamos establecida en la calle Nueva Palmira número 2126 al 2130, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José P. Forestier. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a los acreedores en el comercio indicado — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José P. Forestier. — PERFECTO ALVAREZ.

$[illegible] Mz.20-2921-v.ab.2.

VENTA

LOREZ RUDASEVSKI prometió vender a Jacobo Levita el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en Estación Drable (Departamento Soriano). Acreedores a la escribanía Abr Arab, Charrúa 1812 (Montevideo), todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$4.40 Mz.13-2545-v.Ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hágole saber que he prometido vender a don Conrado Visconti, la casa de comercio que en los ramos de bar, café y anexos, tengo establecido en la esquina de la avenida Rincón y calle Las Piedras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Fray Bentos Febrero de 1948. — MARGARITO ESCALADA (h.).

$9.00 Mz 8-2185-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el socio señor Pablo Acuña ha prometido comprar a la firma Acuña Hnos. el comercio establecido en Estación Párish. Los acreedores de la Sociedad deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. — Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — ACUÑA Hnos.

$8.00 Mz.5-2114-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido en venta a Rina Reinoso de Muyo las partes que nos corresponden en la "Florería Reinoso", Río Branco 1341; acreedores en el mismo dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — CATALINA PIOTTI DE REINOSO. — AVELINO ROBERTO y CESAR RAUL REINOSO.

$6.60 Mz.18-2790-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Resolvimos disolver la sociedad RUFFA y CORZO, desligándose de la misma el señor Eusebio Corzo, formando a su vez nueva sociedad el señor Ruffa con el señor Manuel Gómez Lozano, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, referente a la confitería y heladería de la calle San José número 1229. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Mario Ruffa. — Eusebio Corzo Lafuente. — Manuel Gómez Lozano.

$6.60 Mz.13-2506-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Roberto Araújo nuestra casa de comercio en ramos generales. A los efectos legales se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos respectivos en el mismo comercio. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — DO SANTOS Hnos.

$8.00 Mz.18-2755-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que la firma TEJAR Ltda., con domicilio en Pan de Azúcar venderá su activo y pasivo a la firma Tejar S. A.. Acreedores en su mismo domicilio. — La Administración.

$8.00 Mz.17-2748-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eladio Díaz hace sabe, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender a "Ediciones Pueblos Unidos, S. A." su negocio de editorial y librería "América", ubicada en Guayabos número 1450, esquina Eduardo Acevedo, de esta capital. Acreedores presentarse en Tacuarembó 1494. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — ELADIO DIAZ.

$7.20 Mz.30-2994-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Luis Seoane Rodríguez compra el comercio ramo carnicería, sito calle Piedra Alta 1934. Acreedores presentarse en el referido comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — JUAN ANGEL ULIVE. — Luis Seoane Rodríguez.

$7.20 Mz.30-2088-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Jaime Muller y Aron Wilkoriski compran el comercio ramo casa electricidad, sito calle Propios 1905 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — CESAR AUGUSTO AFONSO. — Jaime Muller. — Aron Wilkoriski.

$7.20 Mz.30-3085-v.ab.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disuelve la sociedad "PAIS y Cía.", con domicilio en Bequeló 2057, retirándose los socios José País y Alfonso Enrique Demaría Mondillo, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de don Juan Borges. Informes dirección indicada.

$4.00 Mz.30-3065-v.ab.22.

RADIO LUX S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1948, a las 18 y 30 horas, en la avenida Agraciada 2711 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Remuneración del Síndico para el ejercicio 1947. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos. 4.o) Elección del Síndico y suplentes. 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. El registro de acciones quedará cerrado el día 8 de Abril de 1948, a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1948.

$11.20 Mz.30-3109-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Isamael López Acuña y Adolfo González el bar que tengo instalado en la calle Eusebio Píriz. Los acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — JULIAN B. INDARTE.

$12.00 Mz.5-2113-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Jesús Candía, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Piedra Alta 1849. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — MANUEL VAZQUEZ ESPERON.

$7.20 Mz.29-3029-v.ab.17.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y Cía. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con la disposiciones de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Abril de 1948 a las 11 horas, en sus oficinas calle Ceibal 1587, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, e informe del Síndico. 2.o) Distribución de beneficios. 3.o) Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Fijar la remuneración del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta 3 días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — El Presidente.

$16.00 Mz.29-3059-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha de hoy con JULIO EDI ha prometido vender a los señores Vicente Raúl y Américo Pedro Pérez, el comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad en calle Paysandú y Tomás Gomensoro. Acreedores presentarse en el citado comercio. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 16 de 1948. — Julio Edi. — Vicente Raúl Pérez. — Américo Pedro Pérez.

$12.00 Mz.29-3067-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la Sociedad en formación "Jabonería Carmelo Ltda." el comercio denominado "Jabonería Colotta", que en los ramos de jabonería, velería y anexos giraba en esta plaza. Acreedores presentarse en referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Marzo 16 de 1948. — ENRIQUE H. COLOTTA. — Jabonería Carmelo Ltda.

$7.20 Mz.29-3052-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el día 1.o de Febrero del corriente año quedó disuelta la Sociedad "MARTORANO y PREIONI" establecida en esta ciudad en el ramo de confitería, café y anexos, en la calle Colón número 230. Los acreedores presentarán los créditos al domicilio indicado. — Mercedes, Febrero 28 de 1948 — José Preioni. — Miguel E. Martorano.

$12.00 Mz.16-2691-v.ab.14.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Miércoles [illegible] de Abril de 1948 a la hora 19, en el local de la calle Treinta y Tres número 1327, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria e inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico. C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo. D) Fijación y destino del fondo de reserva. E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1948 según artículo 36. F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico. G) Fijación de la remuneración que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22 tener depositado en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$11 40 Mz.20-2335-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1892. Prometí veneder el comercio venta de pan calle Tuyutí número 2712 a María E. Bula de Alonso. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — NELVA VALZ DE VERA.

$4.40 Mz.20-2954-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que doña ELENA VIGLIZZO DE YANIERO, ha prometido en venta el comercio de restoran y bar que tiene instalado en el pueblo de San Bautista, a los señores Artemio J. Robaina e Isaac Pérez. Acreedores presentarse en la escribanía O. Maite Esquerff (Sauce). — Canelones. — Elena Viglizzo de Cancino.

$6.60 Mz.20-2938-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender la sección almacén de mi comercio al señor Dante Oddo, ubicado en calle Dr. Carlos M. de Pena número 4852 esquina avenida Garzón. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo de 1948. — JULIO MANFRINO.

$4.40 Mz.20-2939-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor Manuel Freire mi comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas situado en camino Arrarán número 2252. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Febrero de 1948. — ELENA RAMPONI DE MORENO. — Manuel Freire.

$4.40 Mz.20-2941-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Vidal establecido con comercio ramo elaboración de café "El Santista" calle Juan R. Rodríguez número 1367 promete constituir Sociedad para continuar la explotación del comercio con el señor Manuel González. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — MANUEL VIDAL. — MANUEL GONZALEZ.

$6.60 Mz.20-2942-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí cuota parte panadería camino Carrasco 4229 a Américo Bisogno. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores a la misma. — Montevideo, Marzo 15 de 1948 — ROBELLO Y BISOGNO.

$2.20 Mz.20-2933-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber: Que el señor Hans Heinz Bernhardt y su esposa doña Ursula Reichenbach, han prometido vender al consocio señor Hugo Vohs Hausfmann, la parte que les corresponde en el negocio de representaciones, exportación, importación, industrias y negocios en general establecido en esta ciudad, calle Colonia 1418, bajo la razón de Hugo Vohs y Compañía Limitada citándose a los acreedores a que comparezcan a la calle Juncal 1414 escritorio 3-4, escribanía Ruano-Rivas. Y a los efectos de derechos, se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 17 de 1948. — HANS HEINZ BERNHARDT. — URSULA REICHENBACH. — Hugo Vohs.

$8.80 Mz.20-2908-v.ab.8.

AL COMERCIO AL PUBLICO

Interviene la Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1892. Resolvimos disolver la Sociedad Javier Rodríguez y Cía., desligándose de la misma el señor JAVIER RODRIGUEZ, siguiendo a su vez el señor Carlos Costemalle, quien se hace cargo del activo y pasivo; referente al café y bar calle San Martín número 2502. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Carlos Costemalle.

$6.80 Mz.20-2505-v.ab.8.

EMPLAZAMIENTO

Se hace saber a PILAR CURBELO, promitente comprador a plazos del solar de terreno padrón 68.648, parte, con frente al Noroeste a la calle Niza, según promesa de venta inscripta en el registro con el número 1.075 al folio 290 del libro 20, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por lo tanto a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad de dicho contrato y se solicitará la cancelación en el registro. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Andrés Taracido.

$15.00 Mz.20-2909-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a Amadeo Ferraro y Eduardo Fernández nuestro comercio ramo almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en calle Martín García número 2276. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero de 1948. — MANUEL FREIRE. — INES FUENTES DE FREIRE.

$6.60 Mz.20-2940v-ab.8.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Hacemos saber que por escritura autorizada por la escribana Eura Hesperia Lazzoni, el 9 de Diciembre de 1947 inscripta co nel N.o 30 al F.o 121 del Tomo 12 del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el señor JUAN ANDRES FERNANDEZ, cedió a la señora Irma Echeverría Ausán de Cafaro, todos los derechos que le pertenecían en "Arguay Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando desvinculado de ella desde el 1.o de Julio de 1946 fecha a la que se retrotraen los efectos de esta cesión. — Juan Andrés Fernández. — Irma Echeverría Ausán de Cafaro.

$8.00 Mz.20-2924-v.ab.7.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
Sarandí 402
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a don DOROTEO GUILLEN, domiciliado en la calle Norberto Ortiz N.o 21, promitente comprador a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos, sobre el respectivo solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, y señalado con el N.o 86 en el plano del agrimensor Ubaldo Pitaluga, levantado en Marzo de 1927, ubicado con frente al Camino Abrevadero, próximo a calle de dieciséis metros, con una superficie de ochocientos cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros, deslindados así: trece metros treinta centímetros de frente al Norte; sesenta y tres metros setenta y ocho centímetros al Oeste; sesenta y tres metros ochenta centímetros al Este, y trece metros treinta centímetros de fondo al Sur.

$24.00 Mz.20-2960-v.ab.13.

GENERAL ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 6 de Abril de 1948 a las 14 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Defensa 1926, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social. 2.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, Marzo 19 de 1948 — El Directorio.

$6.00 Mz.20-2958-v.ab.2.

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL
SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Abril de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Paraguay número 1472, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de Utilidades. 3.o) Elección de Síndico y suplente 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias, con dos días por lo menos de anticipación a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.

$12.00 Mz.29-3047-v.ab.2.

CAJA POPULAR DE LIBERTAD
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 13 de Abril próximo a la hora quince en la sede de la Institución calle 25 de Agosto s|n. para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración del proyecto de reforma de estatutos. 3.o) Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de la asamblea (artículo 47).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado del depósito expedido por una Institución bancaria correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Libertad, Marzo 18 de 1948. — Orestes J. Rivara, Presidente. — Egidio Turini, Secretario.

$14.00 Mz.29-3039-v.ab.2.

GEFIR S. A.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 14 de Abril de 1948, a las 11 y 30 horas, con la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria y balance general. Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Caja de Compañía, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. (artículo 18). Local: 18 de Julio 1225. — El Directorio.

$6.00 Mz.29-2898-v.ab.2.

GENERAL ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 6 de Abril de 1948 a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Defensa 1926, para tratar el siguiente orden del día

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio 3.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 1947 y bonificaciones. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, Marzo 19 de 1948 — El Directorio.

$7.20 Mz.20-2959-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por expiración del término por el que fué constituída ha quedado disuelta en la fecha la Sociedad que giraba en esta plaza con la denominación "Central Panadería Rochense" lo que ponemos en conocimiento público a todos los efectos que hubiere lugar. Para cualquier reclamación presentarse a Río Branco y Piedras con los pertinentes justificativos de la misma dentro del plazo señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rocha Marzo 12 de 1948. — ALFONSO ARTIGALAS — FERNANDEZ LOPEZ Hnos. — ORLANDO MESIAS — SANTIAGO FERNANDEZ. — MIGUEL VOLCAN. — Suc. DANTE MAUTONE.

$16.00 Mz.19-2846-v.ab.12

"ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." "O. C. R. I. S. A.".

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Organización del Crédito Recíproco - Inmobiliario S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 5 de Abril de 1948, en la sede social (Plaza Independencia 711) a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del octavo ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33) de los estatutos. 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones, en las oficinas de la Sociedad, o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$16.00 Mz.17-2706-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que se ha disuelto la Sociedad "Steinberg y Velicoloud" integrada por Salomón Steinberg y Tania de Velicoloud, viuda de Gregorio Velicoloud haciéndose cargo Tania de Velicoloud del activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes de sus créditos en José L. Terra 2569. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — SALOMON STEINBERG — Tania de Velicoloud.

$7.20 Mz.16-2650_v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi negocio que en el ramo de café, bar y billar tengo ubicado en la calle Burgues números 3898 y 3900. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro el término legal de treinta días. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — EUGENIO MACHALCZUK DEMENCZUK.

$7.20 Mz.16-2661-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Pedro Pérez Blanco el bar y restaurant de la calle 28 de Febrero número 1050. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — JUAN GARCIA NORAT. — MARIA LUISA FIGUEIRAS DE GARCIA. — JOAQUIN ALONSO.

$4.80 Mz.16_2658_v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos firmado el compromiso de disolución de la Sociedad "CAPPETTA y FUENTES" que gira en esta plaza en los ramos de "Estación de Servicios" y establecimiento rural-granjero, haciéndose cargo del activo y pasivo y de todos los riesgos el socio Washington Puentes Chiesa quien continuará con todos los negocios sociales. Domicilio: 25 de Agosto número 222 primer piso. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948 — W. Puentes Chiesa. — Luis Cappetta.

$16.00 Mz.9-2308-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano José Antonio Varela hemos quedado únicos dueños y socios de la sociedad que gira con la razón social de "SCROFANI e IURATO" tomando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma, la que continuará con la misma razón social. — Salto, Diciembre 24 de 1947. — Luis Scrofani — Roberto Luciano Iurato.

$12.00 Mz.9-2246-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que cesaré en mis actividades comerciales decretando el cierre de mi casa de comercio con fecha 31 del mes y año en curso, que giraba en carácter de ramos generales establecido en Zapucay sexta sección judicial del Departamento de Rivera. Los acreedores deben presentarse con sus créditos en la citada casa comercial, dentro del término legal. — Minas de Zapucay, Marzo 6 de 1948. — BENITO GUTIERREZ.

$7.20 Mz.17-2747-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Celestino Rodríguez, el almacén y bar de la avenida 18 de Julio número 1502. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — JESUS PAZ. — MANUELA PENA DE PAZ.

$4.40 Mz.19-2834-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que los señores FLORENTINO FIERRO y ALBERTO ANTOINE, han vendido a los señores Fernando y Angel Luis Milano Ceriani, la casa de comercio que aquéllos tenían establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1849 en el ramo de "bazar y ferretería" bajo la denominación de "El Principio". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados, con sus documentos a la escribanía del señor Próspero Boviuo calle Cerrito número 521. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Florentino Fierro. — Alberto Antoine. — Fernando Milano Ceriani. — Angel Luis Milano Ceriani.

$8.80 Mz.19-2853-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, resolvimos disolver la Sociedad "Veiga y Constenla" almacén y bar, 25 de Mayo número 349 Activo y pasivo a cargo del señor Serafín Constenla. — Montevideo, Marzo 14 de 1948. — MANUEL VEIGA. — Serafín Constenla.

$4.40 Mz.19-2833-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que FROILAN ATILIANO MENDARO y BEATRIZ AMANDA CHARBONNIER, vendieron al señor Pedro Antonio Andrés el establecimiento comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que giraba en "Bocas de Rosario" Departamento de Colonia y que se trasladó a Montevideo, calle Andes número 1150. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en Montevideo, calle Juan Paullier número 1366.

$6.60 Mz.19-2860-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Manuel y Luis Fernández Pardo el café y bar de la avenida Rondeau número 1449. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1948. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ.

$4.40 Mz.19-2882-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que queda sin efecto la promesa de compra venta del almacén calle Mercedes 1499, Estudio Dr. Boix, Plaza Independencia 707 — LEON COHEN.

$2.40 Mz.18-2675-v.ab.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 29 de Enero de 1948 autorizó el escribano J. José Alfonso García Piriz, inscripta en el Registro Público de Comercio de Soriano, con el número 3, al folio 215 del libro número 3, los señores JOSE LUIS GARRAMON, GILBERTO GARRAMON, JORGE SIFREDI SOUMASTRE y JUAN ANGEL DE LA FUENTE constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación agropecuaria de inmuebles rurales y compra venta y arrendamiento de los mismos. Firma social: "Garramón, Sifredi, Ltda". Capital: $ 70.000.00 Aportes: José Luis Garramón, $ 17.500; Gilberto Garramón: $ 17.500; Jorge Sifredi Soumastre: $ 25.000; Juan Angel de la Fuente: $ 10.000. Aportes ya integrados. Administrador: José Luis Garramón, con uso de la firma social Plazo: 8 años a contar del 1.o de Noviembre de 1947. Asambleas en el mes de Mayo de cada año Balances anuales al 30 de Abril. Domicilio: catorce sección judicial de Soriano, "La Laguna".

$12.00 Mz.19-2855-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la Sociedad "CLERC, GUERRA y ALVES, LIMITADA" con domicilio en Montevideo y en Punta del Este integrada por los arquitectos Raúl H. Clerc y Héctor A. Guerra y señores José y David Lourenço Alves, debiendo todos aquellos que se consideren acreedores presentarse dentro del plazo legal al escritorio de dicha Sociedad en esta ciudad calle Canelones número 1173. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — R. H. Clerc. — Héctor A. Guerra. — José L. Alves. — David L. Alves.

$8.80 Mz.19-2854-v.ab.7.

"LA UNIVERSAL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 17 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47 3.o) Dictamen del Síndico 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.90 Mz.19-2838-v.ab.12.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior, 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47 3.o) Dictamen del Síndico 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas en un Banco — El Directorio.

$15.00 Mz.19-2837-v.ab.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que en el ramo de fabricación y venta de paraguas denominada "Fábrica de Paraguas Galicia", con razón social "Emilio Sampil y Compañía" gira en esta plaza en la calle Galicia número 1251 y Yí número 1652, retirándose el socio Emilio Sampil Fernández y haciéndose cargo del activo y pasivo los demás socios, debiendo los acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Emilio Sampil. — JOSE GARCIA GAMALLO. — EDUARDO CANEDO SUAREZ.

$8.80 Mz.19-2873-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos en venta a "Los Cerros de San Juan S. A." la "GRANJA FORESTI" y "BODEGA LA POSTA", sita en el Colorado, cuarta sección del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en el establecimiento aludido, con justificativos créditos, para hacerlos efectivos. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — Luis Brito Foresti. — Alfredo Brito Del Pino. — Olga Brito Del Pino. — María Esther Brito Del Pino. — María Mercedes Labourdette de Brito Foresti. — Carlos Eduardo Brito Del Pino. — Martha Brito Del Pino de Barton. — Susana Brito Del Pino.

$16.00 Mz.18-2759-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Angel Pedro Sedalecou la parte que me pertenece en el comercio de bar y café que tenemos establecido en la avenida América y bulevar Artigas, de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). Acreedores al mismo. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Ramón Febrero 16 de 1948. — Ambrosio Parra Minetti.

$12.00 Mz.13-2570_v.ab 13.

A V I S O

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Varela el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión frutas y verduras gira en esta ciudad, calle República 2078 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo, en 25 de Mayo número 477 (6.o). — Montevideo Febrero 25 de 1948. — EULOGIO ANTUNEZ.

$12.00 Mz.13-2560-v.ab.12.

V E N T A

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a "Fierro y Compañía Limitada" (en formación) el establecimiento comercial que en el ramo de electricidad tenemos instalado en 25 de Mayo número 464, de esta ciudad y gira bajo la razón "Pierro y Cía.". Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Pierro y Cía. — LORENZO J PIERRO. — JUAN C. FIGONI.

$16.00 Mz.13-2544_v.ab.12.

"ARENAL GRANDE" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el Lunes 5 de Abril de 1948 a las 17 y 30 horas, en el local de la Avda. Gral. Rondeau número 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación del Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Determinación de la distribución de utilidades y honorarios de Directores y Síndico. 4.o) Elección de Directores y Síndico (titular y suplentes) de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas para las cartas poder. (Artículo 21). — Montevideo Marzo 16 de 1948. — El Directorio.

$18.00 Mz 18-2809-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Horacio Piaggio el almacén sito en la calle Ramón Márquez 3599 según ley 2619|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — ANTONIO DELGADO. — JULIANA RAIDES RODRIGUEZ DE DELGADO. — Horacio Piaggio.

$4 40 Mz 18-2762-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre los señores JOSE NOYA y LUCIANO ALVAREZ con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Washington 300, haciéndose cargo nuevamente del mismo José Noya. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1948.

$10.80 Mz.29-3025-v.ab.17.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Abril, en la casa número 1478 de la calle Misiones, a la hora 15, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. II) Distribución de las Utilidades. III) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — El Directorio.

$8.00 Mz.18-2763-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha de hoy, EDUARDO GARCIA ha prometido en venta a Walter Razquin, el comercio que tiene establecido en esta ciudad, en el ramo fábrica de pastas, denominada "La Moderna" instalada en calle Colón 268 Acreedores de Eduardo García, presentarse en cribanía Eduardos Ramos, calle Colón número 326, Mercedes. Y a efecto ley 26 Setiembre 1904, efectuamos estas publicaciones. — Mercedes, Marzo 8 de 1948. — Eduardo García. — Walter Razquin.

$12.00 Mz.16 2690-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José González Fernández, la carnicería "la Ventura", calle Guaná número 2138, debiendo presentarse los acreedores e interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — DALMIRO VENTURA. (Escribano Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$3.40 Mz.31-3117-v.ab.20.

FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas de "Carrasco Sociedad Anónima" que a partir desde esta fecha, pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 3.er ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, en nuestras oficinas camino Carrasco número 5149. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

$4.00 Mz.31-3150-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender la Calera Propios a la sociedad Ramón G. Sena y Compañía, Sucesores, integrada por los señores Ramón Gerardo Sena, Luis Facello Stratta y Juan Carlos Facello Stratta. Los acreedores deben presentarse en la misma. Propios 2080. — MAXIMO M. SENA. — REGINA R. DE SENA

$4.80 Mz.15 2575-v.ab.3.

AVISO

Ley 26 Setiembre de 1904. — Los esposos Juan Giordano - María Angela Carretto prometieron vender a Luis B. Strada el negocio de panadería lechería, heladería y anexos establecido en la calle Areguatí 3283. Acreedores presentarse Misiones 1408 (escritorio 2). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — JUAN GIORDANO. — MARIA A. C. DE GIORDANO.

$8.00 Mz.15-2582-v.ab.13.

VENTA DE FABRICA DE PASTAS

Hago saber al comercio y al público que he comprometido en venta la casa de comercio en los ramos de fiambrería y fábrica de pastas que tengo establecida en Malvín de esta Capital, en la calle Orinoco número 4944. A los efectos legales hago esta publicación debiendo los interesados presentarse con sus justificativos correspondientes en la escribanía Schickendantz, calle Uruguay 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — ROQUE PELUSO.

$7.20 Mz.15 2616-v.ab.3.

VENTA DE BAR Y DESPACHO DE BEBIDAS

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas que tengo establecida en la finca número 348 de la calle Luis José de la Peña. A los efectos legales hago esta publicación, debiendo los interesados presentarse con sus justificativos correspondientes en la escribanía Schickendantz, calle Uruguay número 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — JUAN CIMMA.

$7.20 Mz.15_2617_v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Avelino Barros dos Santos el taller de bordados y vainillas establecido en avenida 18 de Julio 2013. Publicación efectos ley 26 Setiembre 1904 Acreedores presentarse estudio escribano Antía Rincón 538. — PEDRO CORNALI. — CONCEPCION CASTELLANO DE CORNALI.

$8.00 Mz.15-2584_v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Samuel Selaniquio mi casa de comercio, Legionarios 2314, almacén, frutas y verduras. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — ISMAEL A. PERNAS. — Samuel Selaniquio.

$4.80 Mz.17-2698-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ISAAC GONZALEZ venderá a Juan Antonio Cabrera el bar y restaurant "Artigas" ubicado en San Carlos, Departamento de Maldonado, calles Carlos Reyles y Andrés Ceberio. Acreedores en la misma ciudad escribanía González calle 33 número 629, todo de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Isaac González Ferrer. — Juan A. Cabrera

$8.00 Mz.16_2652_v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 1.o de Noviembre de 1947 hemos vendido las farmacias "SIFREDI" y "ARTIGAS" que giraban con la razón social de "Jorge Sifredi y Compañía" y "Sifredi, Vidaurreta y Compañía" a la firma "Sifredi Soumastre y Compañía". Los acreedores deberán presentar sus créditos al domicilio de la calle Colón número 278 de esta ciudad. — Mercedes, Marzo 10 de 1948. — Jorge Sifredi Soumastre. — Antonio R. Vidaurreta. — Elías Laborda Rivara.

$12.00 Mz.19-2856-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Renato González mi negocio de almacén y despacho de bebidas fermentadas sito en el pueblo de Guichón, Departamento de Paysandú. El pasivo queda a mi cargo Los acreedores presentarán sus créditos en el comercio referido. Avda. Gral. Artigas s|n. — Guichón, Febrero 20 de 1948. — ELBIO RONDAN.

$7 20 Mz.16-2069 v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FARRUCCIO A. FRANCESCHI hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Luis Ganuza el comercio que en el ramo de tambo tengo ubicado en la calle Santiago Sierra número 3575. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio del señor José C. Monza, calle Isla de Flores número 1781, en el plazo legal. — Montevideo, Marzo 16 de 1948.

$6.60 Mz.18-2799-v.ab.6.

"ARENAL GRANDE S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el lunes 5 de Abril a las 18 horas, en el local de la avenida General Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o Designación del Presidente para la asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o Venta del inmueble de la Capital, empadronado con el N.o 84 130. 3.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas para las cartas-poder. (Artículo 21). — Montevideo, Marzo 16 de 1948 — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2852-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Ansa (Agraria Nueva Sociedad Anónima), en formación, los establecimientos de "Fábrica de Manteca" ubicada en la calle Marsella 2888 en Montevideo, y fábrica de dulce de leche y cremería sita en Porvenir, Departamento de Paysandú. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J. Cassanello, calle Sarandí 430, escritorio 15. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — ANSELMO RUBIO RODRIGUEZ.

$16.00 Mz.17-2738-v.ab.15.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Estatutos de "Grimoldi, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "Grimoldi, Sociedad Anónima. Estatutos" se hace saber al público que se ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos que a continuación se transcriben:

Testimonio. — Constitución de la Sociedad Anónima "Grimoldi, Sociedad Anónima", por los señores Frank Lister Hanson y otros. — En la ciudad de Montevideo, el diecinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Mario L. Durán Rubio, escribano y testigos, comparecen: I) Los esposos don Carlos Rafael Morandi y doña Antonia Angela Grimoldi de Morandi, que manifiestan ser mayores de edad, casados entre ambos en primeras nupcias; II) El señor Alberto Enrique Grimoldi, que manifiesta ser mayor de edad, casado con la señora Dora Emilia Cabant de Grimoldi; III) Don Carlos Tomás Grimoldi, que expresa ser mayor de edad, casado con la señora Dora Antonia Rosso; IV) El señor Frank Lister Hanson, que expone ser mayor de edad, casado con Ernestina John; V) El señor Juan Domingo Noceti, mayor de edad, casado. Todos los comparecientes son del estado civil mencionado y están domiciliados en la ciudad de Buenos Aires accidentalmente en la casa número quinientos cincuenta y cinco de la calle Rincón, de la ciudad de Montevideo, con excepción del señor Juan Domingo Noceti, que está domiciliado en la casa número mil quinientos cuarenta y uno de la calle Minas, de esta ciudad, y dicen que: Primero: Constitución Estatutos. Han determinado constituir una Socie-

dad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos de la Sociedad Anónima "Grimoldi, Sociedad Anónima":

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una Sociedad Anónima denominada "Grimoldi, Sociedad Anónima" que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, puede establecer sucursales, agencias o representaciones dentro de la República, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de 50 años, contados desde la fecha de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. Dicho plazo puede ser reducido o prolongado por resolución de la asamblea general de accionistas, cuyo quórum será el que establece el artículo 65 cuya decisión se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Su objeto es adquirir, industrializar, enajenar al por mayor y al detalle y distribuir toda clase de mercaderías elaboradas en todo o en parte con cuero, tales como calzado para señoras, hombres y niños, carteras, guantes, cinturones, billeteras, etc. y artículos de toda clase de mercería, tales como medias, guantes, ligas, etc. y artículos de fantasía en general; desempeñar y realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; efectuar importaciones y exportaciones; efectuar anticipos de dinero sobre mercaderías y valores con garantías reales y personales o sin ellas; adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o particulares; constituir, adquirir o suministrar capitales para formar parte o crear otras sociedades civiles comerciales o industriales, y en general, realizar todas las operaciones comerciales o no, relacionados con los objetos enunciados.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital de la Sociedad se fija en seiscientos mil pesos representados en cinco series de acciones, la primera de doscientos diez mil pesos, la segunda de ciento veinte mil pesos y las tres siguientes de noventa mil pesos cada una. Cada una de las series a su vez se dividirá en tres categorías, A, B y C por iguales importes cada una de ellas. Luego de obtenida la personería jurídica de la Sociedad, será emitida la primera serie de acciones; las series siguientes hasta completar el capital social, serán emitidas cuando y en la medida que el Directorio lo juzgue necesario o conveniente con tres votos conformes, dando cuenta a la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 6.o No se podrá emitir una nueva serie de acciones sin que previamente esté en su totalidad suscripta e integrada la anterior. Cada una de las series se dividirán pudiéndose emitir títulos de una o más acciones, en acciones de cien pesos.

Art. 7.o Las acciones de la primera serie serán al portador y por consecuencia trasmisibles por simple entrega. Las acciones de la serie segunda y siguientes serán al portador y|o nominativas, según así lo resuelva el Directorio a simple mayoría en el momento de autorizar la emisión de una nueva serie.

Art. 8.o Las acciones nominativas son indivisibles y por consecuencia la Sociedad no reconocerá para cada una de ellas más que un solo propietario. Serán trasmisibles por endoso previa aprobación del Directorio, reservándose éste el privilegio de adquirirlas al tipo que resulte del valor de balance.

Art. 9.o Mientras las acciones no estén totalmente integradas los suscriptores sólo tendrán derecho a certificados provisorios, los que se expedirán a nombre individual y no como título al portador. Cualquier transferencia que se haga del certificado en esas condiciones requiere la previa y expresa autorización del Directorio, debiendo anotarse en los libros de la Sociedad, el nombre de los cesionarios y cedentes.

Art. 10. Las acciones al portador o nominativas, llevarán las firmas del Presidente y de un Director. Tendrán un número de orden y serán extraídas de libros talonarios en los cuales constará dicho número, la fecha de expedición y las rúbricas de las personas que firmaron el documento. El Directorio podrá ampliar dichas formalidades para garantizar la autenticidad de aquellos documentos.

Art. 11. Mientras no esté totalmente integrado el valor de la acción, el dividendo se abonará proporcionalmente al tiempo y al importe de las cuotas que se hubieran integrado.

Art. 12. La integración de las acciones suscritas se realizará en la forma que lo resuelva el Directorio a simple mayoría de votos.

Art. 13. Todas las nuevas acciones que se emitan o que se rescaten de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8.o, serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la Sociedad a prorrata del número de acciones que respectivamente sean dueños en la fecha de cada nueva emisión o del rescate.

Art. 14. La posesión de una acción o de un certificado provisorio implica el conocimiento de estos estatutos y el acatamiento a las resoluciones tomadas por las asambleas y el Directorio.

CAPITULO III

Accionistas

Artículo 15. Pueden ser accionistas todas las personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones y también los incapaces por intermedio de sus representantes legales.

Art. 16. Los accionistas tienen derecho a: A) Formar parte de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias con voz y voto, si representan por lo menos diez mil pesos en acciones (artículo 25); B) Ser electores y elegibles como miembros del Directorio pero sujetos a lo dispuesto en los capítulos respectivos.

Art. 17. Las acciones son indivisibles, pero los herederos de un accionista pueden continuar siéndolo, por intermedio de un representante común.

CAPITULO IV

Asamblea general de accionistas

Artículo 18. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 19. La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año en el lugar y en la fecha que fije el Directorio dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio a los efectos de: A) Considerar la memoria, el balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros de Directorio y suplentes cuando corresponda y determinar si han de recibir remuneración y el monto de ésta y C) Considerar cualquier otro asunto incluído en el orden del día por el Directorio.

Art. 20. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando así lo resuelva el Directorio por creerlo necesario o útil y a simple mayoría de votos.

Art. 21. Las asambleas generales no podrán tratar sino los asuntos mencionados en el orden del día.

Art. 22. La convocatoria a asamblea generales se hará mediante avisos con indicación del orden del día que se publicarán durante un día en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital. Esas publicaciones deberán aparecer cuando menos diez días antes del fijado para la asamblea.

Art. 23. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario del país. A cada accionista se le expedirá una boleta en la que constará el número de acciones, su numeración y número de votos que le corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia.

Art. 24. El derecho de asistencia a las asambleas con voz y voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación por medio de una carta-poder autenticada por un Director titular que depositará en la Secretaría de la Sociedad el día hábil anterior a la fecha indicada para la reunión. También podrá hacerse representar por medio de una carta-poder autenticada por escribano o por un poder en forma legal. Las Sociedades serán representadas por las personas que designen sus autoridades de acuerdo con sus contratos o estatutos. Los Directores Administradores y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 25. Los votos de los accionistas se computarán en la siguiente forma: A) De diez mil pesos a treinta mil pesos nominales de acciones un voto; B) De treinta mil cien pesos a cuarenta mil pesos nominales de acciones dos votos; C) De cuarenta mil cien pesos a cincuenta mil pesos nominales de acciones tres votos; D) De cincuenta mil cien pesos a sesenta mil pesos nominales de acciones cuatro votos; E) De sesenta mil cien pesos a setenta mil pesos nominales de acciones cinco votos; F) De setenta mil cien pesos nominales de acciones en adelante seis votos. Los accionistas que tengan menos de diez mil pesos nominales de acciones podrán reunirse para completar ese número y designar a uno de ellos para que los represente.

Art. 26. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas e integradas; de no llenarse esa condición se procederá a una nueva convocatoria en la misma forma y plazo que se indican en el artículo 22 y la asamblea ordinaria o extraordinaria en su caso, quedará constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. Lo establecido en este artículo no rige en el caso de tratarse los asuntos a que se refiere la ley del 19 de Julio de 1909.

Art. 27. Las asambleas adoptarán resoluciones por mayoría de votos presentes. La reforma de Estatutos debe aprobarla el 75 por ciento del capital. Serán presididas por el Presidente del Directorio quien lo represente o haga sus veces y en su defecto por la persona que la asamblea elija con ese fin. Las resoluciones se harán constar en el acta que suscribirán el Presidente y dos asambleístas que la asamblea designará.

CAPITULO V

Directorio

Artículo 28. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio elegido por mayoría de votos por la asamblea general de accionistas compuesto de tres o seis miembros, según así lo resuelva la citada asamblea y de un número de suplentes igual al de los titulares.

Art. 29. Los Directores durarán tres años en sus funciones. En el Directorio estarán representadas cada una de las categorías de acciones (artículo 5.o) teniendo cada una de ellas uno o dos representantes según esté integrado el Directorio con tres o seis miembros. Conjuntamente con la renovación de un Director se renovará la lista total de suplentes.

Art. 30. Estando el Directorio integrado con tres miembros los cargos serán un Presidente, un Secretario y un Vocal y cuando esté integrado con seis miembros se designará un Vicepresidente, un Prosecretario y otro Vocal. La elección de miembro del Directorio por parte de la asamblea general de accionistas se hará sin determinación de cargos. En la primer sesión después de efectuada la elección se hará la distribución de cargos.

Art. 31. Para poder ser miembro del Directorio como titular o suplente además de ser mayor de edad o persona hábil será necesario que haya depositado a la orden de la Sociedad un mínimo de mil pesos nominales en acciones.

Art. 32. El Director que cese en su cargo podrá ser reelecto.

Art. 33. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no dentro o al servicio de la Sociedad.

Art. 34. Para formar quórum es necesaria la presencia de dos Directores cuando el Directorio está integrado con tres miembros y de cuatro cuando esté formado por seis.

Art. 35. Si alguno de los Directores estuviera temporalmente ausente al tiempo de la convocatoria será reemplazado en su calidad y cargo por persona o personas autorizadas a ese fin por mandato o carta-poder con facultad expresa para ello, siendo el o los Directores representados responsables del voto como si hubieran asistido personalmente, teniendo los representantes idénticas facultades y prerrogativas que los titulares.

Art. 36. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Cuando asistan a una reunión sólo dos Directores cuando éste se integra con tres, o con cuatro, cuando se integra con seis las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad.

Art. 37. La remuneración de los Directores será fijada por la asamblea. El Directorio sesionará por lo menos una vez por mes y cuando su reunión sea solicitada por dos Directores. Lo deliberado y resuelto en cada sesión se hará constar en un libro de actas que suscribirán todos los presentes.

Art. 38. El Directorio tiene las más amplias facultades para la Dirección y Administración de todos los bienes de la Sociedad y de los negocios que constituyen su objeto, con excepción de los que necesitan la resolución de la asamblea general, ya sea por lo dispuesto en estos Estatutos o por las leyes de la materia.

Art. 39. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y sin que por la enumeración se entiendan limitadas dichas facultades, le corresponde en modo especial las siguientes: A) Llevar la Dirección de la Sociedad desenvolviendo estos Estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes a la mejor realización de sus fines; B) Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario; C)

Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance general de las operaciones de la misma; D) Presentar anualmente la propuesta del dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta, de acuerdo con los Estatutos; E) Delegar, sustituir en todo o en parte sus facultades en uno o en varios Directores, funcionarios, empleados de la Sociedad o en personas extrañas a la misma, sin que importe renuncia de las mismas y sin perjuicio de reasumirlas en el instante que lo juzgue conveniente; F) Establecer y acordar los gastos de carácter técnico y administrativo; G) Formular las reglamentaciones internas; H) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir, empleados y obreros y asesores técnicos, fijándoles sueldos o remuneraciones, determinar las condiciones de trabajo y los deberes y atribuciones de todo el personal. Otorgar gratificaciones especiales por servicios importantes prestados a la Sociedad; I) Con la limitación establecida en el artículo 40 el Directorio podrá comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma enajenar muebles o inmuebles, derechos, acciones, etc., hipotecarios en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay o en garantía de deuda que por cualquier otro concepto tuviere la Sociedad, darlos en prenda civil o industrial en anticresis y arrendamientos por el tiempo y condiciones que creyere conveniente. Hacer donaciones dentro de las cantidades que establezca el reglamento interno, aceptar herencias, legados y donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derecho y en general disponer como lo considere conveniente de los bienes y derechos de la Sociedad; J) Gestionar préstamos o créditos con garantías o sin ellas, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar dinero en préstamo y darlo en este caso con la garantía que estime conveniente y en general hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazo, con particulares, sociedades y Bancos existentes en la República o en el extranjero; K) Ejercer y autorizar para ejercer todas las acciones judiciales o administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora demandada o tercerista ya sea por intermedio del Presidente y Secretario o de mandatarios especiales con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de las demandas o aceptar el desistimiento en su caso; poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio o deferirlo en caso de no tener otras pruebas, conciliar o transar sobre bienes o derechos comprometidos en la litis o de los otros que integren el patrimonio de la Sociedad; someter quitas o esperas o acordarlas; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria y percibir judicialmente el pago de las deudas; L) Celebrar, aceptar, y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad; Ll) Gestionar o adquirir derechos, privilegios, concesiones, patentes por los valores, forma de pago en efectivo, porcentajes o acciones que estime conveniente requiriéndose para efectuar el pago en acciones autorización de la asamblea general; M) Llevar la debida contabilidad orden, vigilancia y contralor del patrimonio y actos de la Sociedad; N) Hacer cuantos actos sea necesario para la debida administración de la Sociedad teniendo la enumeración de facultades que precede carácter enunciativo y no taxativo.

Art. 40. Para comprar y vender inmuebles, construir edificios y otorgar hipotecas por un valor superior a cincuenta mil pesos el Directorio necesita autorización expresa de la asamblea general la que será convocada extraordinariamente a ese efecto.

CAPITULO VI

Presidente

Artículo 41. Corresponde al Presidente: A) Presidir las asambleas generales de accionistas y las reuniones del Directorio dirigiendo las discusiones, con facultad de suspender y levantar la sesión cuando lo considere conveniente; B) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas o ante particulares y en todos los actos jurídicos en que corresponda y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales que se confieren a terceros; C) Suscribir conjuntamente con el Secretario, todos los documentos relacionados con los negocios sociales que no impliquen hacer movimiento de fondos, en cuyo caso será necesaria la firma del Presidente y la de un Director o funcionario que a tales efectos designe el Directorio; D) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de las resoluciones del Directorio y de la asamblea y los reglamentos que se adopten; E) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión inmediata del Directorio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo citar en tal caso a dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto.

Art. 42. El Presidente tiene voz y voto en las asambleas generales y en las reuniones del Directorio. En caso de empate, su voto decidirá siempre el asunto en discusión.

CAPITULO VII

Vicepresidente

Artículo 43. El Vicepresidente sustituirá al titular en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de éste, con las mismas facultades y deberes que aquél.

Art. 44. Por ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Vicepresidente, el Directorio designará a uno de sus miembros como Presidente ad-hoc, quien ejercerá el cargo con los mismos poderes y obligaciones de los sustituídos.

CAPITULO VIII

Secretario

Artículo 45. El Secretario representará con el Presidente a la Sociedad.

Art. 46. Es el encargado de la correspondencia y cuidará de que estén en orden los archivos de la Secretaría, y los libros de actas de la asamblea y del Directorio.

Art. 47. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Secretario será reemplazado por el Prosecretario con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

CAPITULO IX

Vocales

Artículo 48. Los vocales tienen la obligación de ayudar al Directorio de que forman parte.

CAPITULO X

Suplentes

Artículo 49. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, impedimento, renuncia, fallecimiento o licencia de éstos, salvo lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 47.

Art. 50. Cuando un Director falte a una sesión y siempre que no esté representado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 será convocado el suplente respectivo.

Art. 51. El suplente que entre a formar parte del Directorio, lo hará por el tiempo que falte para terminar el mandato del Director saliente y desempeñará el cargo que haya quedado acéfalo.

Art. 52. Cuando el Directorio por ausencia, renuncia, licencia de sus integrantes quedare sin quórum para sesionar, el Presidente, Vice o Secretario tienen facultades para convocar a los suplentes. Si en la forma indicada no pudiera conseguirse la integración del Directorio, cualquiera de los miembros de éste que quedare citará de inmediato a la asamblea general para que resuelva lo que crea conveniente.

Art. 53. El Directorio desintegrado podrá tomar resoluciones pero deberá en todo caso darse cuenta de lo actuado a la asamblea general convocada de acuerdo con el artículo precedente.

CAPITULO XI

Síndico

Artículo 54. Si la asamblea general así lo resolviera o si fuere obligatorio por disposiciones legales se designará un Síndico y su respectivo suplente, sin que sea imprescindible su calidad de accionista.

Art. 55. El Síndico y su suplente durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos.

Art. 56. En caso de vacancia del titular y del suplente, el Directorio designará un accionista o un contador para desempeñar dicho cargo hasta la primera asamblea ordinaria.

Art. 57. Las atribuciones y deberes del Síndico son: A) Examinar o mandar examinar por contadores los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente; fiscalizar la administración, verificar el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; B) Producir el informe sobre el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias a presentarse por el Directorio a la asamblea general ordinaria.

Art. 58. La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea general de accionistas.

CAPITULO XII

Ejercicio económico y distribución de utilidades

Artículo 59. El ejercicio de las actividades de la Sociedad se cerrará el 31 de Marzo de cada año.

Art. 60. El primer ejercicio abarcará el período comprendido entre la fecha de la constitución de Sociedad y el 31 de Marzo de 1948.

Art. 61. A la fecha del cierre del ejercicio se practicará un balance general con su respectivo inventario para determinar el estado de los negocios sociales que será sometido a consideración de la asamblea junto con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la memoria.

Art. 62. El Directorio propondrá y la asamblea general resolverá el destino a darse a las utilidades líquidas previa deducción de las sumas necesarias para cubrir las desvalorizaciones y amortizaciones que el Directorio juzgue conveniente y de un cinco por ciento para constitución de un fondo de reserva que se hará efectivo hasta completar un monto equivalente al diez por ciento del capital autorizado. La asamblea resolverá sobre las retribuciones a favor de los Directores y Síndico y podrá establecer el monto de las gratificaciones a favor de Directores y personal.

Art. 63. La asamblea resolverá si han de declararse y distribuirse dividendos, o no y en caso afirmativo su proporción, porcentaje o monto. Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio.

Art. 64. Los dividendos que no fueran retirados dentro de los cuatro años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, sin derecho a reclamo. Los importes pasarán a formar parte del Fondo de Reserva.

CAPITULO XIII

Disolución y liquidación

Artículo 65. La Sociedad se disolverá y liquidará: A) A la expiración del término que se fije de duración, siempre que una asamblea general cuyo quórum será el 70 o|o del capital realizado no decidiese su prolongación o su disolución anticipada; B) Por haberse perdido el 75 o|o del capital; C) Por haberse vendido la totalidad de la empresa y negocio; D) En los demás casos que prescriban las leyes vigentes.

Art. 66. Resuelta que sea la disolución de la Sociedad ella será liquidada por dos liquidadores nombrados por la asamblea general quienes procederán de acuerdo a lo que ésta determine y con arreglo a las prescripciones legales vigentes. La remuneración que corresponda a estos dos liquidadores será fijada por la asamblea al presentar el trabajo realizado.

CAPITULO XIV

Disposiciones transitorias

Artículo 67. El primer Directorio de la Sociedad cuyos componentes durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se realice la primera asamblea general ordinaria estará integrado por las siguientes personas: Presidente, Alberto E. Grimoldi; Secretario, Carlos Grimoldi; Vocal, Frank Hanson; suplentes: 1.o Carlos Rafael Morandi; 2.o Antonia Angela Grimoldi de Morandi y 3.o Juan Domingo Nocetti.

Art. 68. El contador Lorenzo J. Vilizio, gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y la obtención de la personería jurídica y está facultado para proponer o aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores sugieran o exijan y para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad y para la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Protocolización. — En mérito a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del decreto ley treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho solicitan del suscrito, escribano, la protocolización de la presente acta y la expedición de los testimonios que solicitaren. Hago constar que: A) Conocimiento. — El conocimiento de los otorgantes me lo aseguran los testigos con quienes actúo. B) Lectura y otorgamiento. — Esta acta es leída por mí y los comparecientes así lo otorgan y firman con los testigos señores Bernardo A. Trisity y Armando Calderini hábiles de esta vecindad y de mi conocimiento. — Antonia Grimoldi de Morandi. — C. R. Morandi. — Carlos T. Grimoldi. — F. L. Hanson. — Alberto E. Grimoldi. — J. Domingo Nocetti. — Armando Calderini. — Bernardo A. Trisity. — Mario L. Durán Rubio, escribano.

Protocolización número siete. — Constitución de la sociedad anónima "Grimoldi Sociedad Anónima" a solicitud de los señores Alberto Enrique Grimoldi y otros. — En la ciudad de Montevideo, el veintidós de Se-

tiembre de mil novecientos cuarenta y siete, cumpliendo el pedido formulado en el acta de constitución de la sociedad anónima "Grimoldi Sociedad Anónima", procedo a incorporarla al Registro de Protocolizaciones, lo que verifico con el número siete, del folio treinta y cuatro al cuarenta y cuatro. — Ligazón. — Sigue inmediatamente a la protocolización número seis. — Constitución de la sociedad anónima "Médano Tennis Club Sociedad Anónima", a solicitud de los señores Laureano Alonsopérez y otros, realizada el cuatro de Setiembre del folio veintinueve al treinta y tres. — Doy fe. — En fe de ello y para los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo el veintiséis de eStiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Mario L. Durán Rubio.

Copia. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Lorenzo J. Vilizio, contador, constituyendo domicilio en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos setenta y siete, primer piso, escritorio treinta y seis ante el señor Ministro me presento y digo: Que según resulta del artículo sesenta y ocho del capítulo catorce de Disposiciones Transitorias de los Estatutos de la Sociedad "Grimoldi Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, fuí autorizado para realizar las gestiones pertinentes a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de dicha Sociedad. Por tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas correspondientes, quiera aprobar estos Estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad, de acuerdo con los artículos veintiuno del Código Civil y cuatrocientos cinco del Código de Comercio, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos los Estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes — Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — Será justicia. — Firmado: Lorenzo J. Vilizio

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Octubre de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar vista a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres — Señor Ministro: Esta Inspección General considera que sería conveniente que en el artículo 33 del proyecto de Estatutos de "Grimoldi Sociedad Anónima", se estableciera que las remuneraciones que se fijen a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, sean puestas en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. Hecha esta salvedad, puede el Poder Ejecutivo prestarle su aprobación. — Saludan al señor Ministro muy atentamente — Firmado: Batlle T Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 4 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Lorenzo J. Vilizio, debidamente autorizado en los estatutos de "Grimoldi Sociedad Anónima" ante el señor Ministro me presento y digo: Que por decreto del veintiocho de Octubre próximo pasado se da vista a los interesados de una salvedad formulada por la Inspección General de Hacienda. Evacuando la vista, cúmpleme manifesta que no existe inconveniente alguno en establecer en el artículo treinta y tres del proyecto de estatutos de que las remuneraciones que se fijen a los Directores por el desempeño de tareas dentro de la Sociedad, sean puestas en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): Lorenzo J Vilizio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.— Señor Ministro: Con la salvedad de que las sociedades referidas en la parte final del artículo 4.o deberán tener fines iguales o conexos al de la sociedad peticionaria, y que las operaciones mencionadas en la última parte de dicha disposición, serán relacionadas directamente con el objeto social; y que el acatamiento de los socios a las resoluciones de las autoridades sociales (artículo 14) no importa renuncia al ejercicio de los recursos que pudieren corresponderle en defensa de sus derechos: (artículo 8.o del Código Civil), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Grimoldi Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Lorenzo J. Vilizio debidamente autorizado en los estatutos de "Grimoldi Sociedad Anónima" ante el señor Ministro me presento y digo: Que por decreto del día diez y siete del corriente se da vista a los interesados de unas salvedades formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno. Evacuando la vista cúmpleme manifestar que no existe inconveniente alguno de aceptar las salvedades de que las sociedades referidas en la parte final del artículo 4.o deberán tener fines iguales al objeto principal de la Sociedad y que lo dispuesto en el artículo 14 no importa renuncia al ejercicio de los recursos que pudieran corresponderle a los accionistas en defensa de sus derechos. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): Lorenzo J. Vilizio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "Grimoldi" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es dedicarse al comercio y la industria del cuero en todas sus formas, así como realizar negocios con artículos de mercería, etc. 2.o) El capital social se fija en seiscientos mil pesos ($ 600.000.00) y todo aumento requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptando la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al artículo 33, establecieron que las remuneraciones que se fijen a los Directores por el desempeño de tareas dentro de la Sociedad, serán puestas en conocimiento expreso de los accionistas. 4.o) Fueron aceptadas también las observaciones de la Fiscalía de Gobierno de primer turno a los artículos 4.o y 14, en el sentido de que las sociedades referidas en la parte final del artículo 4.o deberán tener fines iguales al objeto principal de la Sociedad y que el acatamiento de los socios a las resoluciones de las autoridades sociales (artículo 4.o), no importa renuncia al ejercicio de los recursos que pudieren corresponderle en defensa de sus derechos. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República: Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Grimoldi S. A." con las modificaciones y aclaraciones introducidas a los artículos 4.o, 14 y 33, concederle autorización para funcionar en el entendido que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 31 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — Lorenzo J. Vilizio en representación de "Grimoldi Sociedad Anónima" de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo sesenta y ocho de los estatutos adjuntos, constituyendo domicilio a los efectos de estas gestiones en la calle 25 de Mayo 477, primer piso, escritorio 36 al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos que se acompañan pertenecientes a "Grimoldi Sociedad Anónima". Por todo lo expuesto al señor Juez pido: Que se sirva ordenar la inscripción que se solicita precedentemente, ordenando que se me devuelva oportunamente los documentos respectivos a los efectos de realizar las publicaciones correspondientes. Será justicia. — Lorenzo J. Vilizio.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 240. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Ernesto Mutone.

N.o 1.546. — Montevideo Febrero 26 de 1948. — Vistos: de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 15. Remítase este expediente, a sus efectos, al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, y, previa tasación y pago de costas háganse los desgloses que correspondan y archívese. — Bouza

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza en Montevideo, a veintiséis de Febrero de 1948. — Doy fe. — C. Walter Balleta, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de primera instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 6 al folio 28 y siguientes del tomo 2 del Registro de Contratos. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José T. Pereira.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. C. Walter Balleta, Actuario.

$503.00.—2572.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Reforma de estatutos de "Serratosa y Castells, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Serratosa y Castells, Sociedad Anónima" solicitando la reforma de sus estatutos, las que se transcriben continuación:

Testimonio. — Primera asamblea general extraordinaria. — En Montevideo, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, reunidos en el local de la avenida 18 de Julio 1112 (primer piso), los accionistas y representantes de accionistas de "Serratosa y Castells, Sociedad Anónima", presidiendo el Presidente del Directorio señor Joaquín Serratosa Cibils y actuando de Secretario el ingeniero Cayetano Carcavallo y los Directores señores Alberto Castells Caraff, Guillermo M. Pérez Butler y Walter S. Hill, se celebra la asamblea general extraordinaria convocada por avisos publicados en el "Diario Oficial" y "La Mañana" del día 28 de Octubre al 5 de Noviembre, inclusive, para ocuparse del siguiente orden del día: 1.o Reforma de estatutos (modificación de los artículos 5.o y 11); 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Asiste el señor Inspector de Hacienda don Héctor Lioy. Se deja constancia, de acuerdo al registro respectivo, que asisten accionistas que representan un capital de $ 681.000.00 (seiscientos ochenta y un mil pesos), valor que excede el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del capital subscripto e integrado de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos), existiendo, por consiguiente, el quórum exigido por el artículo 23 de los estatutos para su reforma y la ley de 19 de Julio de 1909. Se entra a considerar el primer punto del orden del día, resolviéndose tratar en primer término la modificación del artículo 5.o. A propuesta del señor Presidente se modifica el artículo 5.o que, por el voto de todos los presentes, queda redactado y aprobado por la asamblea de la siguiente manera: El capital social se fija en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo ser aumentado hasta la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) por resolución del Directorio, el que, en cada caso establecerá las condiciones de las distintas emisiones. Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad, por decisión de su Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará en las condiciones que se determinen al emitirlas y siempre por arriba de la par. La facultad de rescate es otorgada al Directorio siempre que no afecte el mínimo de capital exigido por la ley de 2 de Junio de 1893. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y modificaciones posteriores, y la adhesión a todas las resoluciones del Directorio y de las asambleas legalmente constituídas. Acto seguido se entra a considerar la modificación del artículo 11 y luego de un extenso cambio de ideas queda modificado con la siguiente redacción a propuesta de los accionistas doctor Leopoldo A. Hughes y señor Alfredo Dentone: "Artículo 11. Los señores Joaquín Serratosa Cibils y Alberto Castells Caraff en su carácter de fundadores de esta Sociedad anónima, recibirán en acciones liberadas y por partes iguales el 10 o|o (diez por ciento) del capital social excluídas las acciones rescatadas y las acciones provenientes de la capitalización de reservas So dejará de percibir ese porcentaje cuando el monto del capital social alcance a $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos)". Esta modificación fué aprobada por todos los presentes, absteniéndose de votar el señor Alberto Castells Caraff. Pasando al se-

gundo punto del orden del día, la asamblea designa a los accionistas doctor Leopoldo A. Hughes y señor Alfredo Dentone para firmar esta acta, y faculta al señor Presidente don Joaquín Serratosa Cibils y al Secretario don Cayetano Carcavallo, para que gestionen la modificación de los estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándoseles para aceptar las modificaciones que correspondan a juicio del Poder Ejecutivo. No siendo para más se levanta la sesión a las diez y nueve horas y quince minutos. — Cayetano Carcavallo, Secretario. — J. Serratosa Castells Cibils, Presidente. — L. A. Hughes, accionista. — A. Dentone accionista. — Héctor Lloy, Inspector de Hacienda.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce a fojas veintinueve y treinta del Libro de Actas número uno de Serratosa y Castells Sociedad Anónima sue tengo de manifiesto y al que me remito. En fe de ello, a pedido del Secretario de la misma, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un signo. — Felipe Alberto Casas, escribano.

Testimonio. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Joaquín Serratosa Cibils y Cayetano Carcavallo, Presidente y Secretario, respectivamente de "Serratosa y Castells Sociedad Anónima", con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1112, primer piso, al señor Ministro, decimos: Que según se comprueba con el testimonio notarial adjunto en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 6 de Noviembre del corriente año, con la presencia de un funcionario de la Inspección de Hacienda y Sociedades Anónimas, se resolvió modificar los artículos 5.o y 11 de los estatutos vigentes con el texto que se indica en el testimonio que se acompaña. Previo los trámites correspondientes, sírvase el señor Ministro conceder la autorización exigida por el artículo 405 del Código de Comercio y que, en su oportunidad se devuelvan los antecedentes que se acompañan y se nos entregue testimonio de lo actuado — Firmado: Joaquín Serratosa Cibils. — Cayetano Carcavallo y Jorge Jiménez de Aréchaga, abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno — Firmado por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: La asamblea de accionistas de Serratosa y Castells Sociedad Anónima, reglamentariamente constituída, acordó distintas modificaciones en sus estatutos sociales, que merecen a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 5.o Los aumentos de capital, que hagan exceder a éste de la suma de $ 1:000.000.00, deberán ser sometidos a la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Se entenderá que el rescate de acciones a que se hace referencia lo será con fondos provenientes de utilidades; de otra manera significará reducción del capital social: para lo cual sería imprescindible la reforma de los estatutos. — Artículo 11. La redacción dada a este artículo hace un tanto confusa su interpretación; convendría que los interesados se manifestaran al respecto. — Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Firmado: Pallle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1947. — Vista al interesado, debiéndose manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — Firmado por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres — Joaquín Serratosa Cibils y Cayetano Carcavallo, Presidente y Secretario, respectivamente, de "Serratosa y Castells Sociedad Anónima", evacuando la vista conferida, al señor Ministro decimos: 1.o) Queda entendido que los aumentos de capital que excedan de un millón de pesos, serán, previamente aprobados por el Poder Ejecutivo; 2.o) Queda asimismo entendido que el rescate de acciones se hará con fondos provenientes de las utilidades; 3.o) Con respecto a la aclaración solicitada sobre el sentido del proyectado artículo 11, corresponde expresar que la redacción propuesta obedece, sin...amente a la idea de poner una triple limitación al derecho de los socios fundadores de recibir, en acciones liberadas, el 10 o|o del capital que se emita. La primera limitación consiste en que los socios fundadores no percibirán el referido 10 o|o sobre las acciones rescatables; la segunda limitación, en que tampoco lo percibirán sobre las acciones provenientes de la capitalización de reservas y, en tercero y último término, en que se dejará de percibir el aludido porcentaje cuando el capital social alcance dos millones de pesos. Hechas estas manifestaciones consideramos que queda perfectamente aclarado el sentido de las reformas de los artículos 5.o y 11 de los estatutos, cuya solicitud de aprobación aquí reiteramos. — (Firmado: Joaquín Serratosa Cibils. — Cayetano Carcavallo. — Jorge Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Enero de 1948. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Firmado por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Con las aclaraciones formuladas por los interesados a los artículos 5.o y 11 las modificaciones efectuadas a los estatutos de "Serratosa y Castells Sociedad Anónima", sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad por lo que procede que sean aprobados y en consecuencia, ratificarán en la misma forma de su concesión la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos, la resolución definitiva que se dicte, se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán a los comparecientes, los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio y decreto del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Firmado: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Vista: La gestión de la sociedad anónima "Serratosa y Castells Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas a los artículos 5.o y 11 de sus estatutos; Resultando: 1.o Por el artículo 5.o el capital social se fija en un millón de pesos ($ 1:000.000.00), pudiendo ser aumentado por resolución del Directorio hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) con la previa autorización del Poder Ejecutivo; 2.o Los interesados aceptaron la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al artículo 5.o estableciendo que todo aumento que sobrepase la cantidad de un millón de pesos requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o Fué aclarado el sentido del artículo 11, de acuerdo a lo sugerido por la mencionada oficina, manifestando los interesados que su redacción obedece a la idea de poner una triple limitación al derecho de los socios fundadores de recibir en acciones liberadas el 10 o|o del capital que se emita; Considerando: Las precitadas reformas no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación vigente y para introducirlas se han llenado los requisitos del caso, según testimonio adjunto. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar las reformas introducidas a los artículos 5.o y 11 de los estatutos de la Sociedad anónima "Serratosa y Castells" con la modificación al artículo 5.o aceptada por los interesados y la aclaración del artículo 11 y declarar que continúa con la autorización para funcionar concedida en Noviembre 17 de 1944 y sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese — Firmado: BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel — Montevideo, Febrero 11 de 1948 — Firmado: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno — Joaquín Serratosa Cibils y Cayetano Carcavallo, Presidente y Secretario respectivamente de Serratosa y Castells Sociedad Anónima constituyendo domicilio legal en la calle Buenos Aires número 446 (Estudio del doctor Jorge Jiménez de Aréchaga), al señor Juez nos presentamos y decimos: Que el 15 de Enero de 1948 el Poder Ejecutivo aprobó la modificación de los artículos 5.o y 11 de los estatutos de Serratosa y Castells Sociedad Anónima, y declaró que continúa el goce de la personería jurídica. Acompañamos testimonio de la asamblea general extraordinaria en el que consta la modificación de los referidos artículos, así como un testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda conteniendo la resolución del Poder Ejecutivo y sus antecedentes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicitamos se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de las reformas realizadas, efectuándose las publicaciones de estilo. — Por todo lo expuesto pedimos: 1.o Que se nos tenga por presentados, por constituído el domicilio y por acreditada la autorización para hacer esta gestión; 2.o Que previa vista del Ministerio Público se disponga la inscripción de la modificación de los estatutos de Serratosa y Castells Sociedad Anónima, en el Registro Público de Comercio y se realicen las publicaciones; 3.o Que previa tasación y pago de costas se nos expidan los testimonios o certificados del caso, devolviéndonos los recaudos presentados — Firmado: Joaquín Serratosa Cibils. — Cayetano Carcavallo. — Jorge Jiménez de Aréchaga.

Presentado con dos recaudos, hoy diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Pereira. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Al despacho sin los autos por hallarse archivados. — Pereira. — 1.379. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Vuelva con los autos que se sacarán en forma del archivo. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe. — J. T. Pereira escribano. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — En cumplimiento de lo ordenado se extrajeron los autos del archivo dejándose la constancia respectiva. — Doy fe. — Pereira. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Al despacho. — Pereira. — 1.474. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil — Ruiz — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe. — J. T. Pereira, escribano. — Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 304 — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — Ernesto Mautone — Recibido el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; doy fe. — Pereira — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — Al despacho. — Pereira. — 2.187 — Montevideo, Febrero 28 de 1948 — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídaseles los testimonios y certificados que soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho doy fe — J. T. Pereira, escribano.

Dicha reforma de estatutos ha sido inscripta con el número 24 al F.o 117 vta. y siguientes del Tomo 1.o del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

2481.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 26

Primer llamado

Asunto N.o 84|4788. Llámase a licitación pública número 26 para adquirir: botas reglamentarias para tropa, borceguíes reglamentarios para tropa, camisetas de punto tipo sport, fundas higiénicas, zapatos tipo económico para señora, zapatos buena calidad para señora, palillos para colgar ropa, con resortes, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1500 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20780-v.ab.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 25

Primer llamado

Asunto N.o 84|4783. Llámase a licitación pública número 25 para adquirir: alpargatas blancas, alpargatas azules, esponjas de alambre, jarritos blancos esmaltados, platos llanos de loza, platos hondos de loza, planchas eléctricas porotos de manteca nuevos, tabaco amarelinho, vino Jerez, reque-

ridos por Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20779-v.ab.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 4|48
Segundo llamado
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de teléfonos portatiles y microteléfonos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20778-v.ab.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.892
Conductor doble forrado con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1948, á las 16 horas para proveerse de 30.000 metros de conductor doble, trenzado, forrado con goma o similar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20773-v.ab.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.766
Equipo para ensayo de motores
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 5 de Abril de 1948, a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de un equipo dinamométrico para ensayo de motores eléctricos hasta 50 H. P. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20774-v.ab.6.

MINISTEDIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

ACTA N.o 53194. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "MYO - SALVARSAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3162-v.ab.12.

ACTA N.o 53195. — Montevideo Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MANETOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3163-v.ab.12.

ACTA N.o 53196. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer" ,de Weskott y Cía., de Montevideo ,solicita registrar la marca "LUTREN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3164-v.ab.12.

ACTA N.o 53190. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan R. Delale, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DONNATAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3184-v.ab.20.

ACTA N.o 53189. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de York Knitting Mills Limited, de Toronto, Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca "HARVEY WOODS", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3185-v.ab.20.

ACTA N.o 53191. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. E. I. V. I., Società Esercizio Industrie Vinicole Italiane, también denominada S. E. I. V. I., Società Esercizio Industrie Vinicole Italiane E. Martinazzi y Co., de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (vermouth aperitivo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Ab.1.o-3183-v.ab.20.

ACTA N.o 53188. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de York Knitting Mills Limited de Toronto, Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca "ZIMMERKNIT", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3186-v.ab.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7170. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha el señor Salvador Berenguer, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejoras en automóviles para su transformación en ambulancias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Albrto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.1.o-3187-v.ab.20.

ACTA N.o 7171. — Montevideo Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Carlota Kovacs de Kovacs y José Pablo Pordany, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para nuevo tipo de cierre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.1.o-3190-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES
MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por tercera vez para proveer o instalar veinte (20) columnas y bases de hormigón armado provistas de brazos de hierro, destinadas a iluminar la pista del Velódromo Municipal, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán consultar en esta repartición todos los días hábiles de 14 a 17 horas o bien adquirir dichos elementos por la suma de $ 1.20. El acto tendrá lugar el 6 de Abril de 1948 a las 15 horas en esta dependencia, Palacio Municipal (8.o piso).
(Cuenta corriente) Ab.1.o-20775-v.ab.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de impermeabilización de la azotea del local de Carpintería de los Talleres Centrales de la Dirección de Talleres y Transportes, sito en la calle J. M. Roo entre Cuareim y Carlos S. Viana, de acuerdo con los planos y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso) Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 9 de Abril próximo a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Ab.1.o-20776-v.ab.1.o.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 **De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figure en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 1.o de 1948

2.a Sección

ANDRES SENDON, 48 años, soltero, jornalero, español, domiciliado 25 de Mayo 176 y PILAR LORENZO, 44 años, viuda, española, domiciliada Colón 1462.

JACQUES SIMON, 26 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Cerrito 227 y YOLANDA COSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 227.

3.a Sección

JUAN CARLOS GIUFFRE, 34 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 y ELVIRA ANGELA FAJRE, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

CARLOS ALBERTO ARANGIO, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 357 y GITLA GELMAN, 18 años, soltera, polaca, domiciliada Sarandí 357.

5.a Sección

LORENZO ETCHEGARAY PUGA, 21 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado San José 1143 y ANA MARIA BARRAN NADAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1143.

JOSE ENRIQUE DE FUENTES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1066 y SARA BONILLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1066.

ERNST ERWIN ROZECK, 40 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Ibicuy 1010 y NILDA GALAN COPELLO, 35 años, soltera oriental, domiciliada Ibicuy 1010.

DANIEL GARCIA VARELA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ibicuy 1051 y MIRTA ASUNCION FROHLICH, 24 años, soltera, oriental, domciliada Isla de Flores 1174.

JOSE VIOLA, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San José 1243 y DELBIS DALSISE NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1243.

RAUL PAULLIER ARROSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1304 y MARIA DE LAS MERCEDES MILANS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1304.

7.a Sección

FRANCISCO HORACIO SOSA, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Magallanes 1265 y ANASTASIA GREGORIA MELO 23 años, soltera oriental, domiciliada Magallanes 1265.

LORENZO ARECO, 24 años, soltero, jardinista, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2458 y CLOTILDE ESTELA ZAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1269.

ENRIQUE SAINT MARTIN, 36 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Magallanes 1069 e IRIDE AIDA FACELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1039.

INDALECIO LATORRE 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Minas 1086 y CORINA FERNANDEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1086.

JULIO CESAR BERMUDEZ, 22 años, soltero, gráfico, uruguayo, domiciliado San Salvador 1675 y RENEE SUSANA BELBUSSI, 19 años, soltera, uruguaya, domiciliada Médanos 973.

JACK COTTON 34 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Canelones 1706 y JACQUELIN ROUSSEAU, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Canelones 1706.

8.a Sección

CARLOS DOMINGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1727, apto. 3 y JUANA LERENA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1727.

9.a Sección

JULIO CESAR CLAVIJO GALLO, 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado 2.a Seré s|n. (Melilla) y BLANCA ROSA FELIPA CALABRESE 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Azarola 2235.

JUAN ALVAREZ, 32 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Carve 5713 y

MARIA AURORA MARTINOL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5728.

JULIO ABELARDO HERRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pinta 1879 y ALICIA MENEGUZZI GHIANO, 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Amandú 5738.

10.a Sección

JUAN ANGEL HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Mentana 3984 y BLANCA GOMEZ DE SOUZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3989.

ALFREDO REYES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3775 y MIRTA ELISA LARRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2595.

LUIS OTTONELLO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 3500 y ELIDA BENARDELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 1930.

11.a Sección

GUMERSINDO FRAIZ, 41 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Marcos Sastre 2469 y LOLA ALEMAN, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Sastre número 2461.

13.a Sección

RAUL LIVIO DEL DUCA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 1766 y GLADYS DESANTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1822.

RUBEN NATALIO CRUCCI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3369 y JOSEFA MENDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3368.

JUAN JOSE ERRANDONEA, 39 años, soltero, médico cirujano, oriental, domiciliado Patagonia 3982 y RAQUEL SZWARCBAUM, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Patagonia 3982.

CARLOS MARIA LABORDA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 4365 y MARIA TERESA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4271.

GUALBERTO MIGUEL DE SANTA ANA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 1849 y XENIA SIMAK, 25 años, soltera, rumana, domiciliada Bogotá 3751.

CESAR SILINGAUSKAS, 28 años, soltero, electricista, lituano, domiciliado Portugal 4046 y BIRUTE MOCKEVICIUS, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Portugal 4046.

MIGUEL NEMIRSKE, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francia 418 y EUFRASINA RAKOV, 23 años, soltera, rusa, domiciliada Francia 1983.

DIONISIO ANCHETA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berna 2332 y ALDONA SAUKEVICIUS, 26 años, soltera, lituana, domiciliada Barrio Casabó, calle 1 número 248.

PEDRO SETELICH, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 3523 y MARIA ISABEL CASTRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1680.

14.a Sección

JUAN CARLOS BALSEIRO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Rossi 3456 y MARIA ISABEL SCALA, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Pasaje Rossi 3456.

OMAR MERCANT, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1378 y DOLORES MENDEZ, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Vilardebó 1378.

WASHINGTON RUBEN ROMERO, 23 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Caridad 1288 y BLANCA LUZ MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caridad 1327.

PABLO ANDRES MAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Húsares número 3720 y DELIA AGUSTINA TORRENS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3720.

JUAN CARLOS LEIVA, 26 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Húsares 3734 y JUANITA LEONORA CASARINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3574.

HUMBERTO LONGO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 989 y THELMA BEATRIZ PARADELO HARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Maturana 975.

JOSE ATAHUALPA CENTENO, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3225 y MARIA EDELMA JUAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3525.

HECTOR JOSE GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 694 y OLGA TRAPOLINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 694.

ANIBAL ALVAREZ, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Millán 2645 y MANUELA ASUNCION MARTINEZ VERA, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Millán 2645.

FERNANDO CAMPO BENTANCOURT, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Capurro 876 y LUISA NAIR OLASO, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Adolfo Berro 980.

15.a Sección

ROSARIO JOSE ESPETRINI, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Brandzen 2032 y SARA JULIETA MENDIZABA 30 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2032.

19.a Sección

ILEL MICHALEWICZ, 40 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Joaquín Requena 2402 y NACHAMA POTASZINSKI, 40 años, soltera, polaca, domiciliada Joaquín Requena 2402.

TADEO YUTRONICH, 28 años, soltero, plomero, chileno, domiciliado Municipio 2315 y MARIA CARMEN PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio número 2315.

MANUEL DOMINGUEZ, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Miguelete 2032 y MARIA ESTHER ARMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete número 2032.

20.a Sección

JORGE GERARDO GUERIN, 21 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4660 y LUZ ANAIL LALUZ, 25 años, viuda, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4660.

ROBERTO JOSE ADOLFO CURUCHET, 28 años, soltero, oriental, domiciliado Concordia 4288 y ESMERALDA VIERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 38.

JOSE BALBI (hijo), 26 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 203 y MARIA DELIA ICAZURIAGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Luque 72.

ATILIO RICARDO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3920 y MARIA DEL CARMEN FLEITAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3920.

WALTER MARIO GIMENO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trías 166 y GLORIA MARIA EGUILUZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 925.

ULISES ALBERTO PETRONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4110 y CLARA GARCIA, 13 años, soltera, española domiciliada Santa Lucía 4107.

RAMON ANGEL BASSO, 54 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Bayona 1530 y LEOCADIA FERNANDEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Bayona 1530.

ELBIO ANGEL BUZZETTI, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José M. Vidal 419 y ZULEMA CASENAVE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 12.

21.a Sección

JOSE LATIFF, 34 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado Millán 4548 y LIBIBE ROSA NEFFA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4538.

ALFREDO ERNESTO PAGANO, 42 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Avenida Sayago 1486 y MARIA FLORA CARIDE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 585.

MANUEL CEA FERRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sauce 5041 y NELLY PRADO BERAZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sauce 5041.

HUGO BLANCO, 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Tosti 4645 y OBDULIA ALSINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tosti 4645.

JUAN SALVADOR MALLADA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4339 e IRMA VITABAR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4296.

JULIO MARIA DE LOS SANTOS, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Confederada 1321 y BLANCA ROSA ROMERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5445.

EUSEBIO TIMOTEO ACOSTA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4631 y NELDA IRMA SALVO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Olegario Andrade 4705.

$2.00 Pln.-v.ab.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don CONSTANTE A. LORENZO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ab.1.o-3202-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "Sucesión de JOSEFINA LUISA KUHLSEN", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, en estos autos, dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, a Teodoro Andrés, Germán Teodoro y Teresa Isabel Kuhlsen y a Raúl Antonio, Mafalda Emilia y Yolanda Laura Tardio Kuhlsen. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.21-1848-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LIDIA DIAZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3220-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA GALLINAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3207-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SZEJNCIA BICHLER GRU, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Bernardo Orda, pues donde en ella figura como "Sara Bichler, hija de Isaac Bichler y Pezi Gru" debe decir "Szejncia Bichler Gru, hija de Isaac Bichler y Pesia Gru". — Montevideo Marzo 17 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ab.1.o-3205-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE BALBINO RUA PAREDES, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con doña Josefa López, pues donde en ella figura su nombre solamente como "Balbino Rua" debe decir "José Balbino Rua Paredes" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$9.00 Ab.1.o-3169-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que autos: "Sucesión de CARLOS ANDRE", los interesados solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de Juana Andre Díaz, pues donde en ella figura el nombre de la madre como Elisa Díaz, debe decir Fernanda Díaz. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Ab.1.o-3231-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA HERNANDEZ ALFARO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3192-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTOS LAPUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3211-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GHERSCH KLEYMAN o GHERS CLEIMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-2975-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO o ISAIAS ROTELA, MARIA AMELIA ROTELA DE MARTINEZ, BERNABEL o BERNABE ROTELA o ROTELLA, EMA TERESA ROTELA DE FERNANDEZ e INOCENCIO ROTELA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3210-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO GARCIA o GARCIA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3209-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELADIO CARBAJAL, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Carbal" y "Carbgal", debe decir: "Carbajal". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ab.1.o-3212-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TOSCANI y de doña MARGARITA TOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.1.o-3223-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ENRIQUE o ENRIQUE CAYSSIALS o CAYSSIOLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3224-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA PEREIRA PINTO o MARIA ELVIRA PEREIRA PINTO GOMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. —Montevideo, Marzo 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3225-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.1.o-3213-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña NANETTE GUGGENHEIM DE ETTLINGER, citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y especialmente se emplaza por el mismo término a las hijas de la causante, Claire y Erna Ettlinger, domiciliadas en Zurich, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Ab.1.o-3226-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAURO ERASMO LUNA, emplazándose a todos aquéllos que se consideren con derechos en la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3208-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimosexta sección de Montevideo, doctor don José Chaves Miranda, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA URRUTIE. o URRUTYE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle V. Yáñez Pinzón 4807. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3188-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña UBALDINA DIAZ DE FRASSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 5 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3228-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEREZ MENENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 18 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3222-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION MARTIN DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3157-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3158-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA CAYROLLE DE YOFFRE y ENRIQUE o ENRIQUE CLEMENTE CAYROLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3159-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra dictada en los autos: "MARIA DOLORES GODOY DE GARCIA, rectificación de partidas", de conformidad a lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888, se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia con fecha 28 de Febrero del corriente año, ordenando la rectificación de la partida parroquial de bautismo de la gestionante, en el sentido de que donde dice: "Leocadia Dolores" debe decir: "María Dolores", que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 10 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$2.00 Ab.1.o-3173-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ZAVALA MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 10 de 1948. — Gregorio U. López Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3176-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "PROSPERO ESPAGNOLO o PROSPERO SPAGNOLO o ESPAÑOL", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3174-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "BRIGIDA RIVERA DE GALLEGO", citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 15 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3175-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA DE PAZ DE SCARONE o EUGENIA DE PAZ DE SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo 25 de Agosto, Marzo 19 de 1948. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3208-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Marzo 11 de 1948. — Federico A. Mullin Neceti, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3177-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RUFINO GOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Marzo 11 de 1948. — Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3178-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer

turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BORCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 11 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3215-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3216-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 13 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3217-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROGELIO FARIAS y CARMEN PEREIRA o PEREYRA DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 19 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3214-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado OLINTHO RUAS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Zilda; en ésta, donde el apellido paterno aparece como "Rivas" debe decir "Ruas", y el apellido del abuelo paterno donde dice "Rivas" debe decir "Ruas" y el apellido de la abuela paterna que aparece "Rivas", debe ser "Ribas", que son los verdaderos. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3218-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "ANA JOAQUINA MASSA DE SOMMER, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Luciano Ibarrola a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 934, ubicada en la manzana 156, de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Al Norte, 17 metros 18 centímetros con María Josefa Sommer de Pérez y Ana Joaquina Massa de Sommer; al Sur, igual medida, con frente a calle 25 de Mayo; al Este, 42 metros 95 centímetros con sucesión José Francesch y Pedro J. Etchemendy, y al Oeste igual extensión, con Ana Joaquina Massa de Sommer, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor del próximo mes de Enero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 24 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$48.00 Ab.1.o-3194-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SALVADOR ZABALVEYTIA o RAMON ZABALVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 17 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3227-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PERDOMO DE ARTAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 19 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3193-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO COTELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3171-v.ab.12.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "GREGORIO FEVAL MARTINEZ, fecha de la suspensión de pagos", se hace saber que por resolución número 2.086 del nueve del corriente, se ha declarado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Gregorio Feval Martínez la del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y se mandó poner de manifiesto en la Oficina por el término de treinta días el informe de la Sindicatura y la resolución referida. — Tacuarembó Marzo 15 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Ab.1.o-3172-v.ab.12.

LEOPOLDO M. LARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos: "BELASSI GERARDO o GERALDO y ODDONE o GODENE DE BELASSI ROSA, sucesiones", se hace saber que el Sábado 24 de Abril de 1948 a las 10 y 30 horas y en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla) se procederá por el martillero Leopoldo M. Larzabal asistido del Alguacil y Actuario, a la venta y con la base de $ 3.200.00 del siguiente inmueble:

Fracción de chacra y mejoras, en la segunda sección judicial de Paysandú, padrón número 2.077, señalada como fracción número 101 en plano general de la Colonia "19 de Abril", del ingeniero Alfredo Mendívil, Febrero de 1915 actualizado por agrimensor Américo L. Perea, inscripto en la Dirección General de Catastro con número 176, el 11 de Junio de 1946; tiene una superficie de 40 hectáreas 5.404 metros lindando: por el Norte, con fracción número 90 de Adán Erhardt; por el Sur con la cañada de las Isletas; por el Oeste con la fracción número 100 de Florencio Belassi; y por el Este, con la fracción número 102 de Vicente Laurino.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en el acto del remate, en dinero o en cheque, el 10 o|o de su oferta. B) Son de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura y certificados; y C) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, habiendo sido aceptados como buenos por la citada institución. — Paysandú Marzo 19 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$33.00 Ab.1.o-3213-v.ab.17.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN A. FLEITAS, cobro de Contribución Inmobiliaria Padrón número 3.447", se hace saber que el día 24 de Abril próximo en el lugar de su ubicación, de las 10 horas en adelante, por el martillero Américo Florio, asistido del Actuario especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 3.447, situado en esta ciudad en la esquina Suroeste que forman las calles Charrúas y José Pedro Varela (antes Convención) de una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 560.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 19 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-2077-v.ab.17.

VITROTECNICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 15 de Abril de 1948, a las 14 y 30 horas, en el local social, calle Washington 229, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico; 2.o Designación del Síndico; 3.o Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco (5) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 Ab.1.o-3165-v.ab.12.

AGENCIA MARITIMA REPREMAR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local calle Cerrito 382, de esta ciudad, el día 20 de Abril, a las 14.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance presentado por el Directorio y Memoria del Síndico; 2.o Elección de Síndico y suplente y fijación de su remuneración; 3.o Distribución de utilidades y dividendo a pagar; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar las acciones o el recibo bancario de las mismas, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos en la Caja de la Sociedad, por lo menos el día antes de la reunión. — Montevideo, 29 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$7.20. Ab 1.o-3170-v.ab8.

ACEITERA DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día sábado 10 de Abril próximo, a las 10 y 30 horas en el local de los escritorios de la Sociedad, calle Treinta y Tres 1512, de esta ciudad para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 29); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 9.o ejercicio terminado el 31 de Enero último (artículo 22); 3.o Elección de un Director, de acuerdo con el artículo 22 inciso B) de los estatutos; 4.o Remuneración al señor Síndico (artículo 61); 5.o Designación de Síndico y suplente (artículo 22 inciso B.); 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 29).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, calle Boulevard Artigas de la ciudad de Paysandú o en las oficinas de Montevideo, calle Treinta y Tres 1512 presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 8 de Abril (inclusive), de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 30 de 1948.

$14 40 Ab.1.o-3196-v.ab.9

ACEITERA DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día sábado 10 de Abril próximo, a las 11 horas en el local de los escritorios de la Sociedad, calle Treinta y Tres 1512 de esta ciudad para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 29); 2.o Modificación del artículo 3.o del estatuto social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 29).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, calle Boulevard Artigas y 25 de Mayo de la ciudad de Paysandú o en las oficinas de Montevideo, calle Treinta y Tres 1512, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 8 de Abril (inclusive) de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 30 de 1948.

$11.20. Ab.1.o-3197-v.ab.9.

S. A. INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL URUGUAY
CONVOCATORIA PARA LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la tercera asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 9 de Abril de 1948, a las 17 horas, en el local social, calle Florida 1475, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio; 2.o Elección de Directores de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Nota: Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias, con dos días por lo menos de anticipación a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.

$12.00. Ab.1.o-3204-v.ab.6

BENNETT Y BRANDON S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 23 de Abril, a las 11.30 horas, en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Elección de Directores; 3.o Elección de Comisión de Cuentas; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que desean concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 1.o de Abril de 1948. — El Directorio.

$15.00. Ab.1.o-3230-v.ab.17.

PLUTO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1947 que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 395 (apartamento 5), el día 23 de Abril, a las once horas, con la siguiente orden del día:

1.o Consideración del balance anual del ejercicio social 1947, con el informe del Síndico; 2.o Designación de tres miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remuneraciones; 3.o Asuntos presentados por el Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 29 de 1948.

$8.00. Ab.1.o-3191-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a doña Amanda Vignola de González, farmacéutica, el negocio en el ramo de farmacia que está instalado en la calle Sierra número 2202. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo número 477 escritorio 5, de 10 a 11 horas. — JOSE FERRERO. — Montevideo, Marzo 19 de 1948.

$9.60. Ab.1.o-3161-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Se hace saber que Ricardo Valledor y Rogelio Gesteiro, integrantes de la sociedad VALLEDOR Y GESTEIRO prometieron vender a Llarena y Compañía, el activo de su casa de comercio del ramo de panadería denominada "La Sudamericana", ubicada en la calle Gil número 1190 bis. Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía de César Rebagliatti, calle Sarandí número 430, escritorio 20. — Montevideo, de 1948. — VALLEDOR Y GESTEIRO. — Llareña y Cía.

$9.60. Ab.1.o-3229-v.ab.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender la mitad proindivisa que nos corresponde en la panadería instalada en la casa número 2746 de la calle Lindoro Forteza a don Jesús García Puñal. Acreedores presentarse en término legal a Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — OMAR PEREZ. — MARIA DEL C. SUAREZ DE PEREZ. — JESUS GARCIA.

$6.40. Ab.1.o-3198-v.ab.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Francisco Esmoris, la panadería y confitería, que tenemos instalada en la casa número 1663|1669 de la calle Paraguay en esta ciudad. Acreedores presentarse: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18, en término legal. — MANUEL LOPEZ BASTIDA. — MARIA MARTA BORRAZAS DE LOPEZ. — FRANCISCO ESMORIS.

$6.40. Ab.1.o-3199-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don José Mourelle Couto y Dante E. Santini, la panadería y fábrica de bizcochos "Barusso", que tenemos instalada en la casa número 2220 de la calle Chaná en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — NICOLAS BARUSSO. — AMBROSIO BARUSSO. — MAGDALENA ROMEO DE BARUSSO. — AROLDO BARUSSO. — JOSE MOURELLE. — DANTE E. SANTINI.

$9.60. Ab.1.o-3200-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don José Luis Martínez y Aída Irene Martínez de Martínez, las dos terceras partes proindivisas de la panadería que tenemos instalada en la casa número 2678 de la calle Gobernador Viana. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — SANTIAGO R. FREIRA. — AMADEO COLLAZO. — ADELINA C. DE FREIRA. — JOSE LUIS MARTINEZ. — AIDA IRENE MARTINEZ DE MARTINEZ.

$9.60. Ab.1.o-3201-v.ab. 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Jorge Mustafá la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y bebidas fermentadas tengo establecida en Las Piedras 4.a sección judicial de Canelones, Avenida Doctor Enrique Pouey esquina Ellauri, debiéndose los acreedores presentarse en el mismo con el justificativo de sus créditos. — Las Piedras, Marzo 29 de 1948. — ROSA PIÑEYRO.

$9.60. Ab.1.o-3195-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Juan Chacón, la casa de comercio en el ramo de lechería y venta de pan, calle Cuaró número 3071 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 490. — JOSE FELIPE LASA. — MANUEL C. CATAÑY, escribano.

$6.40. Ab.1.o-3189-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta Angel Fernández a los señores J. Pisco Liñares y José Vila, del negocio calle Rivera 2727, quedando nuevamente a cargo del mismo el señor Fernández. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — ANGEL FERNANDEZ. — J. PISCO LIÑARES.

$9.60. Ab.1.o-3182-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender a la señora Francisca Cazorla, la provisión de comestibles sita en Comodoro Coé número 3702|4 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CAMAÑO Y CASTRO.

$6.40. Ab.1.o-3168-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a los señores Humberto Núñez y Gonzalo González, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café-restaurant y despacho de bebidas gira en Pan de Azúcar, debiendo los acreedores presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos. — Pan de Azúcar, Marzo 15 de 1948. — FELIX VILLALBA.

$12.00. Ab.1.o-3179-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Rebhan y Elefant Limitada", de común acuerdo Ernest Rebhan y Herman Elefant, han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social expresada, gira en Montevideo, en el ramo de Dancing, con sede comercial en la calle Rincón número 621, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ernest Rebhan. Los créditos deben presentarse en las oficinas del señor Juan Alberto Varela, calle Buenos Aires número 440. — Montevideo, Marzo 29 de 1948.

$9.60. Ab.1.o-3180-v.ab.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que se han disuelto las sociedades que con la denominación de "Granja San Francisco", la una y de "Vázquez, Estevez y Compañía" la otra teníamos establecidas en esta ciudad, aquella en la calle Colón 1507, en el ramo de provisión y ésta en la calle Cerrito 541, en el de zapatería pasando a cargo del socio Camilo Vázquez el activo y pasivo de ambas casas y quedando separados los otros de esos giros comerciales. Quienes se consideraren acreedores, deberán presentarse en la Escribanía de Julio Mestre, calle Paysandú 758, de esta ciudad, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — CAMILO VAZQUEZ. — FERNANDO MACHADO. — ALFREDO ESTEVEZ.

$12.80. Ab.1.o-3181-v.ab.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Impresora Uruguaya S. A.

Montevideo

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Debe—

Edificio y propiedades.	$	220.695.43
Acciones	"	950.000.00
Máquinas e instalaciones	"	78.156.23
Materiales y mercaderías	"	1.164.019.20
Varias cuentas deudoras	"	84.796.58
Bancos	"	9.609.58
Cuentas de orden	"	18.824.92
	$	2.526.101.79

Haber—

Varias cuentas acreedoras	$	57.331.51
Capital, reservas, ganancias	"	2.449.945.36
Cuentas de orden	"	18.824.92
	$	2.526.101.79

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 1789.

Impresora Uruguaya S. A.

Montevideo

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Debe—

Edificio y propiedades .	$	200.593.79
Acciones	"	950.000.00
Máquinas e instalaciones	"	72.168.68
Materiales y mercaderías	"	1.211.816.09
Varias cuentas deudoras	"	128.615.51
Bancos	"	100.610.24
Cuentas de orden ...	"	15.000.00
	$	2.678.804.31

Haber—

Varias cuentas acreedoras	$	286.396.43
Capital, reservas, ganancias	"	2.377.407.88
Cuentas de orden ...	"	15.000.00
	$	2.678.804.31

Inspección General de Hacienda. Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 2267.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Supreme Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935 dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).